00020

Ordenanzas

1989

1790 a 1873



LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO.1790/89

Sanción: 01-I-89
Promulgación: 01-OP-89

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nro.1747/88 por la que se autorizó la donación de parte de la chacra Nro.30 del plano oficial al [illegible] urbana de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza establece que para aprobar la subdivisión en manzanas y lotes es necesario dotar de infraestructura la zona involucrada;

Que la documentación obrante en las actuaciones del caso, la obra de infraestructura solicitada se encuentra, finalizada, a cumplimentar su ejecución en el corto plazo a excepción del ítem "Iluminación" a resuelta en época adecuada;

Que resulta necesario comenzar los trámites de inscripción [illegible] del plano de mensura y subdivisión, del que surgen [illegible] calles, reservas Municipales, Comunal y lotes, [illegible] respectivos expedientes de edificación;

Que el plano mencionado ha sido analizado por las [illegible] Públicas y de Obras Privadas de la Municipalidad [illegible] lo dispuesto por la Ordenanza Nro.1747/88 [illegible] vigencia;

Que todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, [illegible] facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.) Acéptase la donación efectuada por los Sres. [illegible] ANTONIO CAMON (L.E. Nro.6.134.380), LUIS MARTINEZ [illegible] (C.I.P.F. Nro.871.739) y MAYDEE CLSA MONTAGNA DE [illegible] (L.C. Nro.8.014.462) de cinco fracciones de terreno a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto mediante Acta de Donación suscripta por los nombrados y certificadas por Escribano Público. Las fracciones totalizan 52.913,49 m2 de superficie y se encuentran perfectamente señalizadas en el plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Agrimensor Richar Ato y pertenecen al inmueble mitad de la chacra Nro.30 del plano oficial de la ciudad, cuyo título figura inscripto en el Registro General de la Propiedad al T 429 - F 1879 - Nro.177.842 - Año 1987 - Departamento General Lopez según el siguiente detalle:

Fracción Nro.1: Manzana N. Sup: 9011,20 m2.
Fracción Nro.2: Manzana M. Sup: 9830,40 m2.
Fracción Nro.3: Manzana L. Sup: 9175,04 m2.
Fracción Nro.4: Lote 1 Manzana P. Sup: 1983,85 m2.

Superficie total para reservas Municipales: 30.000,49 m2.
Fracción Nro.5: Calles Públicas Sup: 52.913,00 m2.

ORDENANZA Nro.1790-89

Art. 2do)Comuniquese dèse al Boletin Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los seis dias del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1791-89

Exp-002-C-89

VISTO:

La realizaciòn de la IV Conferencia Mundial de Investigaciòn en Soja a realizarse en nuestro paìs los dìas 05 - 06 - 07 - 08 y 09 de marzo de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, reviste importancia no sòlo para el sector agropecuario de la zona, sino para toda la Comunidad de Venado Tuerto en su conjunto.

Que a este evento asistirán destacados especialistas extranjeros y de nuestro paìs.

Que con posterioridad, se realizará una recorrida por distintos puntos del interior, siendo Venado Tuerto uno de los lugares incluìdos en dicha gira.

Que el dìa 11 de marzo, la Asociaciòn de Ingenieros Agrònomos del Sur de Santa Fe, ha organizado como parte del Programa de la IV Conferencia Mundial de Investigaciòn en Soja una disertaciòn sobre diversos aspectos del cultivo de Soja.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, haciendo uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Declàrase de Interès Municipal la exposición de tecnología utilizada en el cultivo de soja a través de la DEMO SOJA '89 a realizarse en Venado Tuerto el próximo día de marzo de 1989 organizada por la Asociación de Ingenieros Agrònomos del Sur de Santa Fe, como parte integrante del programa de la IV CONFERENCIA MUNDIAL DE INVESTIGACION EN SOJA.-

Art. 2do) Comuníquese, dèse al Boletin Oficial, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los seis dìas del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1792-89

Exp-065-I-88
Proy-051-OP-88

VISTO:

los expedientes municipales Nro.15781-L-76, Nro.38383-C-84 y Nro. 45913-C-86 relacionados todos con la subdivisiòn de terrenos propiedad de la Señora ELVIRA CRIVELLI DE LAGUIDA y OTROS; Y

CONSIDERANDO:

que la recurrente es propietaria de una fracciòn de terreno parte de la Chacra Nro.68, cuya ubicaciòn està afectada por la prolongaciòn de la Calle Pùblica Nro.9, que èsta Municipalidad procedió a abrir errôneamente en el año 1974;

que para solucionar el inconveniente planteado se convino entre la Municipaldiad de Venado Tuerto y la recurrente en el año 1981, dar por cancelada la deuda impositiva que la misma mantenia con la Municipalidad hasta el cuarto trimestre de ese año, previa obligaciòn de la misma mensura y formalizar la donaciòn de la fracciòn correspondiente a calle pùblica.-

que el plano de mensura y subdivisiòn mencionado fue presentado reciên el año 1985 para su visaciòn y rechazado por no cumplimentar con lo establecido por el Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra;

que la fracciòn sobre la que se practica la subdivisiòn presentada surge del plano inscripto en el Departamento Topogràfico de Rosario con el Nro.115870 en el año 1974, 16 (dieciseis) años después de su visaciòn municipal efectuada en el año 1968, el que no cumple con las normas para subdivisiòn de tierras vigentes en esa època;

que la Asesoria Legal Municipal dictaminò que dado el tiempo transcurrido y los diversos intereses particulares afectados debiera convalidarse el plano de mensura inicial (Nro.115870/31) del cual emerge toda esta situaciòn y tratar a la nueva subdivisiòn dentro de las Normas que fija el actual Reglamento de Subdivisiòn de Tierras;

que en base al dictamen mencionado se presenta para su visaciòn un nuevo plano de mensura y subdivisiòn que complimenta las normas vigentes;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Convalidase el plano de mensura y subdivisiòn inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro.115870/31 , en la Municipalidad de Venado Tuerto con el Nro. 6768, practicado por el Agrimensor Norberto F. Gori en Setiembre de 1967, sobre el lote Nro.3 del Plano Nro.3215/53, parte de la Chacra Nro.68 del plano oficial.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

Dr. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

ORDENANZA Nro.1792-89

Art. 2do) Acèptase la donaciòn efectuada por la Señora LUCIA ELVIRA CRIVELLI DE LAGIOIA, L.C. Nro.5.827.388, con domicilio en calle Alvear Nro.646, CAROLA BERRA, L.C. Nro.2.073.913 con domicilio en calle Pellegrini Nro.1229, y NORBERTO VICENTE FRANCONE, L.E. Nro.4.875.401 domiciliado en calle Alvear Nro.882, todos de esta Ciudad; de dos (2) fracciones de terreno, una de 1.097,80 m2 para prolongaciòn de calle pùblica Maestros Argentinos y otra de 641,97 m2 para reserva municipal, identificada como lote "I" en el plano de mensura y subdivisiòn practicado al efecto por el Ingeniero Dante L. Casadei, todo mediante Acta de Donaciòn respectiva.-

ART. 3ro) Autorìzase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar el palno de mensura y subdivisiòn practicado por el Ingeniero Dante L. Casadei sobre el Lote 1 del plano inscripto en el Departamento Topogràfico de Rosario con el Nro. 115870/84.-

ART. 4to) Comuníquese, dése al Boletìn Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiùn dìas del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

Dr. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1793-89

Exp-074-I-88
Proy-058-DP-88

VISTO:

el Art. 1ro. de la Ordenanza Nro. 1777/88 por el que se autoriza el establecimiento de Cementerios Parquizados Privados dentro del èjido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que no està contemplado dentro del actual Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra las zonas a afectar para este tipo de emprendimiento;

que a los fines de la adecuada planificaciòn de la planta urbana, se analizò en las dependencias tècnicas de la Secretaria de Obras y Servicios Pùblicos las restricciones a imponer a la ubicaciòn de estos Cementerios;

que el Departamento Ejecutivo Municipal debe expedirse dentro de los sesenta (60) dias corridos contados a partir de la Sanciòn de la Ordenanza 1777/88 ocurrida el 18-10-88, para su anàlisis en el Honorable Concejo Municipal;

Que por todo ello, al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro) Deròguese el Art. 1ro. de la Ordenanza Nro.1777/88, e incorpòrese el siguiente articulo como Art.1ro. de la misma:

Art. 1ro) Autorizase el emplazamiento de Cementerios Parquizados Privados en el Distrito Venado Tuerto, conforme las disposiciones de la Ordenanza Nro.1777/88, en las zonas que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el predio se encuentre como mìnimo a tres (3) Kilòmetros del limite de la zona urbana de la ciudad, medida entre los extremos màs cercanos de ambos limites.-

b) Que el predio se encuentre en la zona rural del Distrito Venado Tuerto que fije el Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra.-

Las condiciones que imponen los puntos a) y b) mencionados, seràn las vigentes a la fecha en que el o los intreresados realicen la presentaciòn formal por escrito a la Municipalidad tal como lo establece el Art. 10) de la Ordenanza Nro.1777/88.-

ART. 2do) Incorpòrese la Ordenanza Nro.1777/88 al Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra como anexo al mismo.-

ART. 3ro) Comuniquese, dèse al Boletin Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiùn dias del mes de marzo del afio mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1794-89

Exp-077-I-88
Proy-062-OP-88

VISTO:

el Expediente Municipal Nro.54050-V-88, por el que los Vecinos de PLAZA FLEMING, solicitan el arreglo y embellecimiento de dicha Plaza;

CONSIDERANDO:

que para ello, se hace necesario proceder al trazado, iluminaciòn, parquizaciòn, etc;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro) Autorizase las tareas de construcciòn de la PLAZA FLEMING sita en calles Rivadavia - Pavòn - Juan Bautista Alberdi y Avenida J. Kennedy, en lo referente a trazado, iluminaciòn, parquizaciòn, construcciòn de veredas, arboles, etc., en un todo de acuerdo al Plano adjunto que forma parte del presente.-

ART. 2do) Los gastos que demanden las construcciones previstas en el Art.1ro) de esta Ordenanza, serán imputados a la cuenta Nro.0.2.5.1.3.30. PLAZAS, PARQUES, PASEOS Y OBRAS DE LA VIA PUBLICA del presupuesto General de la Municipalidad de Venado Tuerto.-

ART. 3ro) Comuniquese, dèse al Boletin Oficial y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiún dias del mes [illegible] del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1795-89

Exp-005-C-89
Concejales

VISTO:

el contenido del Expediente 015-C-88 del Honorable Concejo Municipal, por el que se sancionara la Ordenanza 1748/88 que prevee un particular rêgimen de aporte de fondos para la financiaciòn de las obras correspondientes a GASODUCTO SUR-2da. Etapa, y los antecedentes obrantes en Expedientes 54892, 54893 y 54894-C-1989 del Departamento Ejecutivo Municipal, por los que la empresa adjudicataria de las obras solicita especificaciones tècnicas y los permisos de ejecuciòn de obras pertinentes; y

CONSIDERANDO:

que segùn Ordenanza Nro.1656-87 de fecha 31/03/87 las obras correspondiente al Gasoducto Sur 2da. Etapa fueron declaradas de interès municipal;

que conforme obra en expediente citado en Vistos, en archivo del Honorable Concejo Municipal obran la totalidad de antecedentes tanto legales como tècnicos respecto a las caracterìsticas de la obra, donde ademàs existen los informes presentados y suscriptos por los representantes de este Cuerpo en el seno del organismo promotor, a la sazòn denominado PROMOSAS IV;

que merced a esos informes, se ha dejado oportunamente constancia a fojas 45, 46, 47 y 48, Copia de ACTA COMPLEMENTARIA y croquis tentativo de nueva traza de Ramal Industrial GASODUCTO SUR, mediante la que se expresaba la decisiòn, por conveniencia y factibilidad de diseño, de modificar la traza que inicialmente fuera asignada, y que finalmente ha sido objeto de especificaciones definitivas por parte de la empresa adjudicataria, y tal como en actual documento se acordara;

que la empresa se encuentra en condiciones de dar comienzo a la ejecuciòn de los trabajos, corriendo por su exclusiva cuenta tanto la aprobaciòn del proyecto y obras por Gas del Estado y la Empresa Provincial de Energìa, cuanto la reparaciòn de daños que pudieren resultar como consecuencia de la ejecuciòn de las tareas;

que conforme lo estipula la Ley Orgànica de Municipalidades, es competencia del Honorable Concejo Municipal autorizar la ejecuciòn de las Obras Pùblicas dentro del Distrito pertinente;

que de la evaluaciòn de la totalidad de antecedentes, se concluye en del todo conveniente dar aprobaciòn a la obra, salvando el conjunto de especificaciones tècnicas las que deberàn ser evaluadas y aprobadas oportunamente por los organismos tècnicos que por disposiciones legales poseen el poder de policìa respectivo;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro.1795-89

ART. 1ro) Apruèbase la ejecuciòn de la Obra Pùblica RAMAL INDUSTRIAL GASODUCTO SUR - SEGUNDA ETAPA - CIUDAD DE VENADO TUERTO, conforme traza y especificaciones que se desglosan en Plano Anexo (Anexo I) que se considera parte integrante de esta norma.-

ART. 2do) La disposiciòn precedente estarà referida especificamente a la traza del citado ramal industrial, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones tècnicas emanadas de Gas del Estado, Empresa Provincial de la Energia y normas Municipales, estas ùltimas conforme se detalla en Memorandum (informe) de fecha 14 de febrero de 1989, emanado de la Sub Secretaria de Obras Pùblicas de la Municipalidad de Venado Tuerto, y que como Anexo II (3 fojas), se considerarà asimismo integrante de esta Ordenanza.-

ART. 3ro.) Autorizase a los representantes del Honorable Concejo Municipal ante PROMOGAS IV, Concejales JUAN ARNALDO VENTURINI y ENZO ROGELIO CUSUMANO, para que en el seno del mismo suscriban toda la documentaciòn atinente a la ampliaciòn de monto contratado con la empresa adjudicataria de las obras SGA, Albanesi, CONDUX Unión Transitoria de Empresas, con destino especifico a la ejecución de nueva traza ramal industrial, modificación de características tècnicas de Estaciones reductoras de presión 70/25 kg. en reemplazo por las de 70/10 kg. contratación como trabajos adicionales en los términos del Contrato de Adjudicación, con destino a la ejecución del tendido de cañerias en interior del predio en el que se encuentra asentado el Parque Industrial local. La suscripciòn de esta documentaciòn estarà sujeta a las condiciones siguientes:

a) Que el monto adicional a contratar se encuentre dentro de los límites sujetos a financiación conforme especificaciones de Contrato de Obra (5% adicional).

b) Que sea elevada a aprobaciòn (ratificación por parte del Honorable Concejo Municipal, dentro de los cinco días hàbiles siguientes a la firma.-

ART. 4to) Comuníquese, dèse al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiùn días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDA DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1796-89

Exp-068-I-88
Proy-055-G-88

VISTO:

El Expediente Nro.53.806 Letra U año 1988, iniciado por la UNION OBRERA METALURGICA de la Repùblica Argentina, Seccional Venado Tuerto, por el cual solicita prôrroga para dar cumplimiento a los plazos impuestos por el Art. 3ro) del Decreto-Ordenanza Nro.1147/83, cuyo texto condiciona a la iniciaciòn efectiva de la construcciòn de un conjunto habitacional, para concretar definitivamente la cesiòn de terrenos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que los trâmites tendientes a la obtenciòn de recursos financieros para dar principio de ejecuciòn de las obras de construcciòn del conjunto habitacional, se encuentran en poder de las autoridades del FO. NA. VI., segùn manifiestan los recurrentes en el expediente citado ut-supra.

Que la Municipalidad de Venado Tuerto, acompañò las gestiones realizadas por toda entidad intermedia con el propòsito de aminorar el dèficit de viviendas existente en nuestra ciudad, generalmente mediante la cesiòn de los predios necesarios para radicaciòn.

Que la U.O.M. mantiene el cometido de dotar a sus afiliados de menores recursos econòmicos, de una vivienda propia mediante programas financiados por el Fondo Nacional de la Vivienda.

Que la Municipalidad acordò por Ordenanza Nro.1654/86, una primera prôrroga a los plazos en cuestiòn, hasta el 21/11/87, tèrmino en el cual no le fuè posible a la recurrente obtener la financiaciòn correspondiente.

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro) Concèdese prôrroga hasta el veinticuatro (24) de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), en los plazos acordados por el articulo tercero del Decreto-Ordenanza Nro.1147/83, para que la UNION OBRERA METALURGICA de la Repùblic Argentina, seccional Venado Tuerto, inicie las obras de construcciòn de viviendas en los terrenos cedidos por la Municipalidad de Venado Tuerto.-

ART. 2do) Comuniquese, publiquese en el Boletin Oficial y archivese

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiùn dias del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1797-89

Exp-046-I-88
Proy-036-6-88

VISTO:

El personal que ha servido a la Municipalidad en forma prolongada e ininterrumpida desde su ingreso, y;

CONSIDERANDO:

Que es preocupación constante del Departamento Ejecutivo Municipal acentuar su política laboral en beneficio de quienes conforman la dotación de su personal;

Que se conceptúa una decisión de justificada respuesta proceder a un reconocimiento merecido y gratificante para sus destinatarios, del personal que se acoja a los beneficios de la jubilación y haya cumplido su período activo y en forma ininterrumpida al servicio del ente municipal;

Que en este caso constituye un acto de sensibilidad para los que se han dedicado una parte significativa de su vida como agentes municipales;

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ART. 1ro) Otorgar a partir de la sanción de la presente Ordenanza a todo empleado, mujeres y varones, de la Municipalidad, sin distinción de categorías, que hubiesen cumplido 55 y 60 años respectivamente y acrediten treinta años de servicio, ambos computables e ininterrumpidos en la Municipalidad de Venado Tuerto, una medalla de oro como testimonio recordatorio, con motivo e instrumentos a determinar y una remuneración de dos (2) sueldos básicos de la categoría en que revista al momento de su jubilación.-

ART. 2do) El otorgamiento de esta distinción comprenderá también a quienes al momento de cumplirse el requisito que determina esta Ordenanza para acceder al beneficio instituido, se encuentren utilizando licencia sin goce de haberes por las franquicias a que se refieren los Artículos 46 y 47 de la Ley 9286.-

ART. 3ro) Esta distinción se mantendrá en suspenso para el personal que se halle bajo sumario, suspendido o en disponibilidad (excepto por razones de salud o de servicio, sin actuaciones sumariales) al momento de hacerse acreedor a la misma. Si del resultado de las actuaciones pertinentes se dispusiera una sanción expulsiva, el afectado no será acreedor a este beneficio. En aquellos casos en que el respectivo sumario se concluyera una vez que el agente haya egresado de la Repartición y se estableciera que de hallarse en actividad, le hubiere correspondido la medalla instituida y la gratificación establecida en el Art. 1ro),se hará acreedor a los mismos.-

ORDENANZA Nro.1797-89

ART. 4to) Toda situaciòn especial no encuadrada en los articulados precedentes, serà considerada y resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a los antecedentes y caracteristicas que la motive.-

ART. 5to) Las disposiciones de la presente Ordenanza no darân lugar a la adquisiciòn de derecho alguno por parte de los agentes municipales en revista, beneficiarios de sus normas, siendo su aplicaciòn, exclusiva facultad del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 6to) La cantidad de fino que contendrà cada medalla, se ajustarà a las siguientes especificaciones como màximo: confecciòn de Oro 18 Kilates, de hasta seis (6) gramos, de forma oval, con el logotipo del escudo de la Municipalidad de Venado Tuerto en su frente y al dorso grabado iniciales del beneficiado y años de servicio.-

ART. 7mo) Comuniquese, publiquese en el Boletin Oficial y archivese

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiocho dias del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1798-89

Exp-004-I-89
Proy-003-DP-89

VISTO:

el art. 5to) de la Ordenanza Nro.1649/87 por el que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para tramitar con los propietarios de Inmuebles afectados por calles pùblicas, la forma de trasmitir el dominio a la Municipalidad de Venado Tuerto en caso que los mismos lo solicitaran y llevando a cabo su compensaciòn con otros lotes de propiedad municipal; y

CONSIDERANDO:

que se deberà en todos los casos dictar la Ordenanza respectiva que convalide la tramitaciòn mencionada;

que el Departamento Ejecutivo Municipal ha celebrado Convenios de permuta con los propietarios de los inmuebles que especifica la Ordenanza Nro.1702/87, quedando pendiente para cumplimentar el Convenio de Permuta que se adjunta a la presente,

que el Convenio ha sido suscripto ad-referendum del Honorable Concejo Municipal, comprometièndose al Departamento Ejecutivo Municipal a remitir a dicha Corporaciòn el mismo para su ratificaciòn dentro de los quince (15) dias posteriores a la fecha del Convenio;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectivizar el Convenio de Permuta suscripto con el Sr. ENRIQUE PEREZ que forma parte integrante de la presente Ordenanza y mediante la cual el nombrado permuta con la Municipalidad de Venado Tuerto una fracciòn de terreno afectada a via pùblica por Ordenanza Nro.1649/87 Art. 1ro) inc. f), por inmuebles propiedad de esta Municipalidad, todo ello de acuerdo a las Clàusulas detalladas en el Convenio y en las condiciones que fijan las mismas.-

ART. 2do) Comuniquese, dèse al Boletin Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiocho dias del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

ORDENANZA Nro.1798-89

A N E X O I

CONVENIO DE PERMUTA

----------En la Ciudad de Venado Tuerto, a los 29 días del mes de diciembre del año 1988, entre la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO, representada para este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. ERNESTO D. DE MATTIA, fijando domicilio en calles San Martín Nro.899 de esta Ciudad, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, por una parte, y el Señor ENRIQUE PEREZ, L.E. Nro.6.106.934, fijando domicilio a efectos del presente en calle Castelli Nro.1382 de esta Ciudad, por la otra parte, en adelante denominado el VECINO, se conviene en celebrar el presente Convenio de Permuta que regirá en un todo por las cláusulas que a continuación se detallan:----------

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD cede en propiedad al VECINO y éste acepta de plena conformidad, dos (2) fracciones de terreno ubicada en el área urbana de la Ciudad, según el siguiente detalle:

a).-Lote "C4" de la Manzana "F", parte de la Chacra Nro.65 del plano oficial de la Ciudad, ubicad en calle Azcuènaga entre Larriera y Basualdo, cuyas medidas son: 13.00 m. de frente al S.O. sobre calle Azcuènaga y 47,50 m. de fondo, encerrando una superficie de 617,50 m2 - Dominio inscripto al T. [illegible] 459 -Nro. 147269 - Año 1979.----------

b).-Lote "1" de la Manzana "B", parte de la Chacra Nro.[illegible] del plano inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.44477/66, ubicado en calle Saavedra entre Vicente [illegible] cuyas medidas son 12,40 m. de frente al [illegible] sobre calle Saavedra y 52,86 m. de fondo encerrando una superficie de 660,75 m2.----------

El VECINO cede en propiedad a la MUNICIPALIDAD en este mismo acto el inmueble identificado como lote Nro. "1", Manzana "[illegible]", parte de la Chacra Nro.67 del plano de mensura y [illegible] inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.44908/66, ubicado en calles Larriera y Av. Dr. L. Chapuis, cuyas medidas son: 12.00 m. de frente al N.E. sobre Av. Dr. Luis Chapuis por 48,75 m. de frente y fondo al N.O. sobre calle Larriera, encerrando una superficie de 582 m2.----------

SEGUNDA: Se dan por cancelados hasta el día de la fecha los impuestos tasas y contribuciones que adeude la partida municipal Nro.26109/02; quedando a cargo de cada una de las partes los correspondientes al inmueble que reciben de ahora en más.----------

TERCERA: La posesión quieta, pacífica y libre de ocupantes de los inmuebles descriptos en la Cláusula PRIMERA se entregará a la firma de la Escritura traslativa de dominios, la que se efectuará dentro de los noventa (90) días posteriores a la vigencia plena del presente Convenio, por ante el Escribano que designe la Municipalidad, siendo los gastos que demande la misma soportados en la proporción de Ley.----------

CUARTA: Las partes manifiestan que los inmuebles que se permutan son de su exclusiva propiedad y se encuentran libre de gravamen o hipoteca.----------

QUINTA: El presente Convenio se suscribe ad-referendum del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, comprometièndose la MUNICIPALIDAD a tal fin a remitir a la Corporaciòn el correspondiente Proyecto de Ordenanza dentro de los quince (15) dias posteriores a la fecha de este Convenio. En el caso que el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ratificara el presente Convenio, èste, quedarà sin efecto alguno, no debièndose las partes indemnizaciòn de ninguna especie por ningùn concepto, y en el caso que el mismo se ratificara tendrà principio de ejecuciòn a partir de la fecha de promulgaciòn de la Ordenanza respectiva.----------

SEXTA: A sus efectos se transcribe el Art. 18 de la Ley Orgànica de Municipalidades Nro.2756 - texto ordenado por Decreto Nro. 67/85 con las modificaciones de la Ley Nro.9666 - Art. 18: Cuando La Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporaciòn arbitrarà dentro del tèrmino de seis (6) meses siguientes a la notificaciòn de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripciòn formarà parte integrante, bajo pena de nulidad de todo acto ò contrato que las autoridades comunales celebren en representaciòn del municipio y deberà ser transcripta en toda escritura pùblica o contrato que se celebre con particulares.----------

----------Bajo las seis (6) clàusulas que anteceden, de conformidad, habiendo leìdo e interpretado los mismos y en cumplimiento se obligan, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nro.1799-89

Exp-006-I-89
Concejales

VISTO:

La autorizaciòn solicitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para convenir una pròrroga, de los contratos sobre procesamiento electrònico de datos con las sociedades: QUAGLIA, FERRETTI & ASOCIADOS è INFORMATICA VENADO TUERTO; y

CONSIDERANDO:

Que ambos contratos vencen con el procesamiento de datos de los respectivos sistemas correspondientes al mes de marzo de 1989.

Que la solicitud de autorizaciòn es sobre la base de mantenimiento de todas las clàusulas establecidas en los contratos Nros. 20/86 y 21/86 respectivamente.

Que esta pròrroga se solicita en virtud de no haber podido completar los estudios en marcha sobre computarizaciòn de la Municipalidad en el plazo estimado oportunamente.

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro.) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de su Secretaria de Hacienda, a prorogue por un lapso de tres (3) meses a partir del 1ro. de Abril de 1989, los contratos que actualmente estàn en vigencia por prestaciòn de Servicios que con la Municipalidad tienen suscriptos las firmas "QUAGLIA, FERRETTI & ASOCIADOS" y "INFORMATICA VENADO TUERTO", con las clàusulas y ajustes de precios de los mismos que a la fecha se encuentran vigentes.-

ART. 2do) Comuniquese, dèse al Boletin Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta dias del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1800-89

Exp-005-I-89
Proy-004-G-89

VISTO:

La solicitud del CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA iniciado por la Señora Leticia de Valerio, correspondiente al inmueble sito en zona rural de la jurisdicción de Venado Tuerto, registrado bajo partida Nro. 185/06 "Red Vial", en el cual se detecta una deuda por tasa de mantenimiento de la red vial, correspondiente al primer semestre del año 1980, y;

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de Libre Deuda aludido en visto se efectúa a los fines de otorgar la titularidad a favor de los acquirentes del predio, operación comercial realizada en el año 1988.

Que del producto de la venta, la Sra. de Valerio destinó la totalidad para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional Nro. 2, cuya creación gestionó la Municipalidad de Venado Tuerto, a fin de cubrir un amplio sector periférico de la ciudad con un establecimiento educacional, que contribuyera a mejorar el nivel de los estudiantes y por ende elevar el nivel cultural en general.

Que el gesto altruista de la Sra. de Valerio no [illegible] desconocido, por el alto valor que implica este acto de desprendimiento, no sólo por la cifra que representa, sino por muy pocas veces tan desinteresadamente se ha donado en Venado Tuerto, sino también por el valor moral que encierra todo acto de esta naturaleza.

Que por lo considerado en los párrafos anteriores, el monto de la deuda existente puede interpretarse como una mera formalidad frente a los valores que de la donación se obtiene, reconociéndose, por lo tanto, lo dicho, comparado con las cifras que la Señora de Valerio donó, resulta un ínfimo porcentual.

Que la Municipalidad de Venado Tuerto debe considerar bien cerrada con la donación efectuada, dado que implícitamente todo ingreso municipal lleva como contraprestación abonar las necesidades de servicio, desarrollo urbano y/o promoción cultural, y en el presente se caso debe juzgar ampliamente saldadas.

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro. Exímase de la tasa de servicio por mantenimiento de la Red Vial con más las multas que pudieran corresponder, que la Señora Leticia de Valerio adeuda sobre el inmueble registrado bajo partida "Nro. 185/06-Red Vial", por el primer semestre del año 1980, en compensación a la donación que del total producido de la venta de esta propiedad la titular efectuó para la construcción del edificio del Colegio Nacional Nro. 2.-

ORDENANZA Nro.1800-89

Art. 2do. Impûtese la exenciòn a la partida presupuestaria Nro. 0.1.3.11. Subsidios a entidades intermedias del Presupuesto 1988 reconducido para 1989.-

Art. 3ro. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los once días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1801-89

Exp-052-C-88
Concejales

VISTO:

El principio tributario de la comudidad que debe ofrecerse a los contribuyentes para el cumplimiento ... sus obligaciones fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la multiplicidad de pagos por servicios, contribuciones sociales y otros aportes de carácter periódico significan una carga adicional de tiempo y esfuerzo que es necesario reducir a sus responsables;

Que deben arbitrarse los mecanismos que faciliten y agilicen el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos para el pago de sus diversos tributos Municipales;

Que este alivio operativo redundará simultáneamente ... mejores índices de recaudación;

Que un importante número de Contribuyentes ... cuentas corrientes en Bancos de nuestro medio;

Que resulta conveniente permitir a los mismos ... sus obligaciones con la Municipalidad a través del débito ... en dichas cuentas corrientes;

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ... facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Los titulares responsables de tributos ... pago ... de cualquier tipo que estos fueren, podrán efectuar el pago de sus obligaciones mediante el débito directo en las cuentas corrientes y/o cuentas de Caja de Ahorro ... de las Entidades Bancarias que convengan con la Municipalidad de Venado Tuerto, la prestación de este servicio.-

Art. 2do) Para la utilización de este sistema de pago, los contribuyentes deberán autorizar expresamente a la Municipalidad de Venado Tuerto, a formular los débitos respectivos ante el Banco que corresponda.-

Art. 3ro) Los titulares responsables de Tributos Municipales de cualquier tipo que estos fueren, podrán efectuar el pago de sus obligaciones mediante el sistema de Tarjetas de Crédito que operen en Venado Tuerto, y con las que convenga la prestación de este servicio la Municipalidad de Venado Tuerto.-

ORDENANZA Nro.1801-89

Art. 4to) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, definirà los aspectos formales del sistema establecido por esta Ordenanza; propondrà los convenios a suscribir con las entidades Bancarias del medio y realizarà la promociòn y difusiòn del sistema para lograr la màxima adhesiòn, debiendo ponerlo en vigencia efectiva dentro de los noventa (90) dias de sancionada la presente Ordenanza.-

Art. 5to) Comuníquese, dèse al Boletin Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los once dias del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1802-89

Exp-033-V-89

VISTO:

El pedido cursado por vecinos del Barrio Reactivación II denominado "BROWN y PAZ", para que se nomine "LA VICTORIA" a una calle pública del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que urge la necesidad de esta nominación, por cuanto los habitantes del lugar deben fijar domicilio legal y carecen de una nominación adecuada para distintas tramitaciones que deben efectuar.

Que se trata de una calle pública, ubicada en el barrio, que corre equidistante de calle Paz y Monteagudo, entre Colón y Brown.

Que los vecinos peticionantes, acordaron por unanimidad sobre la nominación, considerando que el esfuerzo de la [illegible] conjunto, permitió a pesar de las dificultades, lograr una victoria sobre el descreimiento de muchos y el [illegible] generalizado.

Que con la elección de este nombre, se sustituirá el [illegible] vivir en democracia, en cuyo marco lograron la [illegible] acceder a viviendas dignas y satisfacer una necesidad [illegible] la realización de la vida familiar.

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, [illegible] facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro. Nominase "LA VICTORIA" la calle pública [illegible] Barrio Reactivación II denominado "Brown [illegible]" que corre equidistante de calles Paz y Monteagudo [illegible] a Brown.-

Art. 2do. A través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procédase a la confección e instalaciones de los respetivos carteles indicadores.-

Art. 3ro. Comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los once días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1803-89

Exp-017-C-89
Concejales

VISTO:

La realizaciòn de la entrega del "PREMIO PLATEA '88", por el "GRUPO TIEMPO DE CINE", con fecha 29-04-89 y;

CONSIDERANDO:

que la entrega del "PREMIO PLATEA" ha sido declarado de interès Municipal en años anteriores.

que este acontecimiento, tiene trascendencia nacional.

que junto con los Actores, Periodistas y Autoridades invitadas, significa un acto de verdadera relevancia para el quenacer Cultural de la Ciudad.

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro. Declàrase de interès Municipal la Ceremonia de entrega del Premio PLATEA '88, establecido por el Grupo Tiempo de Cine de Venado Tuerto.-

Art. 2do. Comuniquese, dèse al Boletin Oficial, publíquese y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIAPAL de Venado Tuerto, a los once dias del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1804-89

Exp-008-I-89
Proy.06-OP-89

VISTO:

la Ordenanza Nro.1781-88, mediante la cual se autoriza a suscribir Convenio con la Dirección General Impositiva tendiente a utilizar el predio de Avenida Mitre y Casey; y

CONSIDERANDO:

que en el lugar la Municipalidad de Venado Tuerto procede actualmente a la construcción de una Plazoleta para solaz y esparcimiento de niños y adultos;

que con motivo del centésimo quinto aniversario de nuestra Ciudad es propicia la circunstancia para nominar la misma " 26 de Abril "

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Nomínase " 26 de Abril " a la Plazoleta de Avenida Mitre y Casey de esta Ciudad.-

Art. 2do) Fíjase el día 30 de Abril de 1989 para efectuar el acto inaugural de dicha Plazoleta como parte de los festejos conmemorativos de un nuevo Aniversario de la Ciudad.-

Art. 3ro) Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

ORDENANZA
DEL
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1989

PARTE DISPOSITIVA

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

* ORDENANZA Nº 1.005/89 *

Expte.: 002-I-89
Proy.: 002-H-89

VISTO:

Que se hace necesario contar con el instrumento legal presupuestario que regule el ordenamiento administrativo para el año 1989, el que proyectado, ha sido remitido a consideración del Honorable Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes, y:

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2756 Orgánica de Municipalidades, el Presupuesto General de Gastos e Inversiones, el Cálculo de Recursos ha sido elevado para su consideración;

Que se mantiene en vigencia el Clasificador Uniforme, para preservar la homogeneidad de expresión que permita obtener adiciones de conceptos similares, tendiendo a permitir la formulación de cuentas nacionales;

Que los valores en todas las partidas están expresados en australes de poder adquisitivo diciembre de 1988;

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1º) Fíjase la suma de AUSTRALES CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE (A 111.766.813.-), el total de las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio año 1989, conforme el siguiente resúmen que se desagrega analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

	CIFRAS EN AUSTRALES		
	TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P/CONSOLIDAR	ORG.DESCENTRALIZADO
EROGACIONES CORRIENTES	78.339.413.-	78.014.413.-	325.000.-
OPERACION	75.091.413.-	74.766.413.-	325.000.-
PERSONAL	51.454.413.-	51.164.413.-	290.000.-
BIENES Y SERV.NO PERS.	23.637.000.-	23.602.000.-	35.000.-
INTERESES DE DEUDAS	452.000.-	452.000.-	
TRANSFERENCIAS	1.396.000.-	1.396.000.-	
CREDITO ADICIONAL	1.400.000.-	1.400.000.-	
EROGACIONES DE CAPITAL	29.121.000.-	29.106.000.-	15.000.-
INVERSION REAL	29.021.000.-	29.006.000.-	15.000.-
BIENES DE CAPITAL	2.234.000.-	2.219.000.-	15.000.-
TRABAJOS PUBLICOS	26.787.000.-	26.787.000.-	
BIENES PREEXISTENTES	100.000.-	100.000.-	
AMORTIZACION DEUDA	4.306.400.-	4.306.400.-	
T O T A L E S	111.766.813.-	111.426.813.-	340.000.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO
JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO
DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

Art. 2°) Estímase en la suma de AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE (A////////// 99.948.613.-), el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones que se refiere el Art. 1° de acuerdo con la distribución resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la Ordenanza.

	CIFRAS EN AUSTRALES TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P.CONSOLIDAR	ORG.DESCENTRALIZADO
RECURSOS CORRIENTES	99.420.613.-	99.080.613.-	340.000.-
DE JURISDICCION PROPIA	63.820.613.-	63.200.613.-	340.000.-
TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO	53.538.800.-	53.538.800.-	
TASAS, DERECHOS	45.438.800.-	45.438.800.-	
CONTRIBUCION MEJORAS	8.100.000.-	8.100.000.-	
NO TRIBUTARIOS DEL EJERC.	7.007.000.-	6.667.000.-	340.000.-
TRIBUTARIOS EJERC.ANTER.	3.074.813.-	3.074.813.-	
DE OTRAS JURISDICCIONES	35.800.000.-	35.800.000.-	
COOPART.DEL EJERCICIO	33.000.000.-	33.000.000.-	
COOP.EJERC.ANTERIOR.	2.800.000.-	2.800.000.-	
RECURSOS DE CAPITAL	520.000.-	520.000.-	
VENTAS DE ACTIVO FIJO	520.000.-	520.000.-	
T O T A L E S	99.940.613.-	99.600.613.-	340.000.-

Art. 3°) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

	CIFRAS EN AUSTRALES TOTAL CONSOLIDADO	TOTAL ADM. CENTRAL	ORG.DESCENTRALIZADO
I - TOTAL EROGAC. S/Art.1°	111.766.813.-	111.426.813.-	340.000.-
T O T A L	111.766.813.-	111.426.813.-	340.000.-
II - TOTAL RECUR.s/Art.2°)	99.940.613.-	99.600.613.-	340.000.-
T O T A L	99.940.613.-	99.600.613.-	340.000.-
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	11.818.200.-	11.818.200.-	
T O T A L	11.818.200.-	11.818.200.-	

Art. 4°) Fíjase en la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (A 4.306.400.-) el importe de Otras Erogaciones que se detallan con desagregación analítica en cuadros anexos:

	CIFRAS EN AUSTRALES TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P.CONSOLIDAR	ORG.DESCENTRALIZADO
OTRAS EROGACIONES			
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORT. DEUDA	4.306.400.-	4.306.400.-	

JOSE D. WALLACE
SECRETARIO

DR. JOSE MARIA MARTIN

Ord.N°1.805/89

///...

TOTAL DE OTRAS EROG.	4.306.400.-	4.306.400.-

Art. 5°) Estímase en la suma de AUSTRALES ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (A 11.818.200.-), el Financiamiento de la Administración Municipal, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

	CIFRAS EN AUSTRALES		
	TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P/CONSOLIDAR	ORG.DESCENTRALIZADO
I - APORTES NO REINTEGRABLES	9.902.200.-	9.902.200.-	
II - USO DEL CREDITO	1.500.000.-	1.500.000.-	
III - REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR	416.000.-	416.000.-	
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	11.818.200.-	11.818.200	

Art. 6°) Como consecuencia de lo establecido en los art.4°) y 5°) de la presente Ordenanza, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Central en la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (A 10.318.200.-) , destinado a la atención de la necesidad del financiamiento establecido en el art. 3°) de la presente Ordenanza conforme al resúmen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

	CIFRAS EN AUSTRALES		
	TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P/CONSOLIDAR	TOTAL.ORGAN. DESCENTRALI.
I - Art.5°) TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	11.818.200.-	11.818.200.-	
II - Art.4°) PAGO DE [illegible] A ENTIDADES FINANCIERAS.	1.500.000.-	1.500.000.-	
TOTAL FINANCIAMIENTO NETO	10.318.200.-	10.318.200.-	

Art. 7°) Fíjase en la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO (A 8.276.608.-), el Presupuesto Operativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Venado Tuerto para el año 1989, estímase los recursos del financiamiento destinado a atender dichas erogaciones en los siguientes importes cuya desagregación obra en planillas anexas a la presente Ordenanza:

	CIFRAS EN AUSTRALES	
	EROGACIONES	RECURSOS Y FINANCIAMIEN.
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA M. V. T.	8.276.608.-	8.276.608.-
TOTAL EROGAC. Y RECURSOS	8.276.608.-	8.276.608.-

...///

JOSÉ [illegible]
SECRETARIO

[illegible]
PRESIDENTE

Ord.N°1.805/89

////....

Art. 8°) Todos los valores expuestos en los siete artículos precedentes,se ha expresado en Australes de poder adquisitivo diciembre de 1988, por lo que todas las partidas integrantes del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Gastos e Inversiones, con excepción de las partidas 0.3.1.2. "Banco CES Préstamo Remodelación Calle Santa Fe" y 0.3.1.3. "Banco BID Préstamo compra Edificio para Secretaria de Hacienda", se ajustarán a los efectos de contemplar adecuadamente el proceso inflacionario, de acuerdo a la variación experimentada en el mes inmediato anterior al del ajuste, por el Indice de Precios Mayorista Nivel General que publica el INDEC o el que en el futuro lo sustituya. Este método de ajuste por inflación se aplicará desde el inicio, ajustando el importe original de las partidas por la variación experimentada en el mes de diciembre de 1988 por el índice referido, y en los meses siguientes el ajuste se practicará sobre los saldos de fines de cada mes de cada partido.-

Las Partidas 0.3.1.2. "Banco CES Préstamo Remodelación Calle Santa Fe", y 0.3.1.3. "Banco BID Préstamo Compra Edificio para Secretaría de Hacienda", se ajustarán con la misma metodología aplicada por cada Entidad Bancaria y que se corresponden con los respectivos contratos suscriptos.

Art. 9°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar las Erogaciones fijadas en el art.1°) de la presente Ordenanza, en la medida que las mismas sean indispensables para el desenvolvimiento de los servicios, que el comportamiento esperado en la percepción de los recursos permitan garantizar su atención y, asimismo, no impliquen cambios que disminuyan el coeficiente que determina la relación porcentual entre las erogaciones del art. 1°) y la necesidad de Financiamiento estimada en el art. 5°) de ésta, dando cuenta de todo ello al Honorable Concejo Municipal dentro de los treinta (30) días corridos siguientes.-

Art.10°) Las Erogaciones a atender con fondos provenientes de subsidios otorgados por la Nación, la Provincia o Entes Autárquicos, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas o cuya recaudación está material y legalmente asegurada dentro del ejercicio.-

Art.11°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar Erogaciones originadas por la adhesión a leyes, Decretos y Convenios Nacionales o Provinciales de vigencia en el ámbito Municipal.
Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional o Provincial y/o Entes locales, no pudiendo modificarse el Balance Financiero Preventivo.-

Art.12°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer ajustes presupuestarios entre las normas fijadas en el art. 1°) y 5°), cuando se trate de partidas figurativas. Estos ajustes serán comunicados al Honorable Concejo Municipal en los plazos del art. 9°).- .

Art.13°) Mantiénese en vigencia para el año 1989 el Clasificador Uniforme de la estructura del Presupuesto y sus conceptualizaciones.-

Art.14°) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.15°) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

.....//////

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
Dr. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

Ord.1.805/89

/////.....

Dado en Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

ANEXO "A"

RELACIONES ENTRE LOS RECURSOS

Y

LAS EROGACIONES PREVISTAS

TOTAL DE GASTOS ESTIMADOS	111.766.813.-
TOTAL DE RECURSOS PREVISTOS	111.766.813.-
RESULTADO DEL EJERCICIO	EQUILIBRADO

ANEXO "B"

EROGACIONES TOTALES

POR FINALIDAD

-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-

ANEXO "B"

EROGACIONES TOTALES

POR FINALIDAD

	DETALLE	IMPORTE TOTAL	%
0.1.	ADMINISTRACION	27.598.679.-	24.70
0.2.	SERVICIOS A LA COMUN.	41.980.837.-	37.56
0.3.	PROMOCION CULTURAL	3.429.976.-	3.07
0.4.	DESARROLLO URBANO	34.450.821.-	30.82
	SUB-TOTAL	107.460.413.-	96.15
0.5.	AMORTIZACION DE DEUDAS	4.306.400.-	3.85
	T O T A L E S	111.766.813.-	100.00

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

ANEXO "C"

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Y

CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO

NIVEL: CUADRO QUE CORRESPONDE A ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMO DESCENTRALIZADO CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

EJERCICIO 1989

	DETALLE	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Administración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.	RENTAS GENERALES		111.766.813	27.598.679	41.980.837	3.429.976	34.450.921	4.306.400
0.1.	EROGACIONES CORRIENTES		76.339.413	26.513.679	40.745.837	3.415.976	7.663.921	
0.1.1.	OPERACION		75.091.413	24.681.679	40.149.837	2.615.976	7.663.921	
0.1.1.1.	PERSONAL		51.484.413	15.704.679	27.471.837	1.919.976	6.357.921	
0.1.1.1.1.	Funcionarios Conducción superior	1.894.480		1.894.480				
0.1.1.1.2.	Administrativos y Técnicos	13.698.814		7.815.996	4.380.672	1.502.146		
0.1.1.1.3.	Obreros de Maestranza y Servicios	18.180.922			13.907.843		4.273.079	
0.1.1.1.4.	Jornalizados y Eventuales	2.156.074		20.250	1.930.170		195.954	
0.1.1.1.5.	Sueldo Anual Complementario	3.017.548		810.893	1.709.057	125.179	372.419	
0.1.1.1.6.	Asignaciones Familiares	1.090.083		158.600	741.602	5.003	184.881	
0.1.1.1.7.	Servicios Extraordinarios	1.173.420		135.729	894.750	24.116	124.825	
0.1.1.1.8.	Aporte Patronal Jubilatorio	3.303.351		818.993	1.815.719	127.020	541.629	
0.1.1.1.9.	Aporte Patronal Obras Sociales	1.763.190		425.752	981.542	51.835	304.061	
0.1.1.1.10.	Sueldos y Aportes Empleados Caja de Jubil.	290.000		290.000				
0.1.1.1.11.	Concejo Municipal. Dietas. Sueldos. Aportes	2.788.000		2.788.000				
0.1.1.1.12.	Aporte Patronal FO.NA.VI.	1.473.025		389.994	764.630	60.488	257.913	
0.1.1.1.13.	Aporte Patronal Ley 5110	629.196		155.992	345.852	24.192	103.160	
0.1.1.2.	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES		23.837.000	8.957.000	12.678.000	696.000	1.306.000	
0.1.1.2.1.	BIENES DE CONSUMO		8.884.000	5.691.000	2.082.000	51.000	860.000	

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

	DETALLE	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis-tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.1.1.2.1.1.	Cafetería	61.000		61.000				
0.1.1.2.1.2.	Combustibles y Lubricantes	2.100.000		35.000	1.205.000		860.000	
0.1.1.2.1.3.	Uniformes y Ropa de Trabajo	200.000		200.000				
0.1.1.2.1.4.	Limpieza. Menaje y Bazar	71.000		71.000				
0.1.1.2.1.5.	Papelería y Utiles de oficina	300.000		300.000				
0.1.1.2.1.6.	Productos químicos y medicinales	210.000			210.000			
0.1.1.2.1.7.	Herramientas y Utiles menores	56.000			56.000			
0.1.1.2.1.8.	Chapas. patentes y nomenclaturas	21.000		21.000				
0.1.1.2.1.9.	Gastos Func. Asist. Pública Municipal	90.000			90.000			
0.1.1.2.1.10.	Gastos funcionamiento Pileta Municipal	39.000			39.000			
0.1.1.2.1.11.	Disposición final basura y mejor. Amb.	300.000			300.000			
0.1.1.2.1.12.	Gastos funcionamiento Guardería Munic.	51.000				51.000		
0.1.1.2.1.13.	Conserv. e Inst. Obras Públicas	44.000			44.000			
0.1.1.2.1.14.	Gastos Antena Repetidora de T.V.	4.000			4.000			
0.1.1.2.1.15.	Incentivos y gastos caminos rurales	24.000			24.000			
0.1.1.2.1.16.	Señalización de calles	110.000			110.000			
0.1.1.2.1.17.	Otros Bienes de Consumo	190.000		190.000				
0.1.1.2.1.18.	Gastos de Func. Caja Jubilaciones	35.000		35.000				
0.1.1.2.1.19.	Gastos funcionamiento Concejo Municipal	360.000		360.000				
0.1.1.2.1.20.	Combustibles y Lubricantes Aeródromo	4.400.000		4.400.000				
0.1.1.2.1.21.	Gastos funcionamiento Aeródromo	18.000		18.000				
0.1.1.2.2.	SERVICIOS NO PERSONALES		14.953.000	3.256.000	10.596.000	645.000	446.000	
0.1.1.2.2.1.	Electricidad. gas y agua	32.000		32.000				
0.1.1.2.2.2.	Conservación de rodados. maq. herram.	1.400.000		20.000	1.100.000		280.000	
0.1.1.2.2.3.	Cubiertas y Cámaras	500.000		2.000	332.000		166.000	

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de PUERTO MADRYN

DETALLE		PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis-tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.1.1.2.2.4.	Comunicaciones	420.000		420.000				
0.1.1.2.2.5.	Honorarios y retribuciones a terceros	40.000		40.000				
0.1.1.2.2.6.	Seguros y Comisiones	360.000		360.000				
0.1.1.2.2.7.	Alquileres	400.000			400.000			
0.1.1.2.2.8.	Viáticos y movilidad	320.000		320.000				
0.1.1.2.2.9.	Cortesías y ceremonial	130.000		130.000				
0.1.1.2.2.10.	Gastos Judiciales	120.000		120.000				
0.1.1.2.2.11.	Multas e Indeminizaciones	150.000		150.000				
0.1.1.2.2.13.	Mantenimientos máquinas oficina	31.000		31.000				
0.1.1.2.2.14.	Devolución de cobros erróneos	32.000		32.000				
0.1.1.2.2.15.	Promoción de fomento cultural	65.000				65.000		
0.1.1.2.2.16.	Fomento y mantenimiento O. Sociales	351.000			351.000			
0.1.1.2.2.17.	Dirección de Deportes y Recreación	370.000				370.000		
0.1.1.2.2.18.	Centro Ayuda Enfermo Alcohólico	73.000			73.000			
0.1.1.2.2.19.	Sistema de Computación	351.000		351.000				
0.1.1.2.2.20.	Publicidad y Propaganda	400.000		400.000				
0.1.1.2.2.21.	Fletes y Acarreos	18.000		18.000				
0.1.1.2.2.22.	Consumo Alumbrado Público y Dependencias	8.300.000			8.300.000			
0.1.1.2.2.23.	Coop.Obras Sanitarias Prest. Servicio	45.000		45.000				
0.1.1.2.2.24.	Avisos Oficiales e Impresos	150.000		150.000				
0.1.1.2.2.25.	Análisis y programación de Sistemas	45.000		45.000				
0.1.1.2.2.26.	Educación Sanitaria	40.000			40.000			
0.1.1.2.2.27.	Fiesta Provincial del Malambo	210.000				210.000		
0.1.1.2.2.28.	Cumplimiento Ord. Caja Jubilaciones	600.000		600.000				
0.1.2.	INTERESES DE DEUDAS		452.000	452.000				
0.1.2.1.	INTERESES DE OTRAS DEUDAS		22.000	22.000				
0.1.2.1.1.	Proovedores y acreedores varios	22.000		22.000				

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de YERUA

JOSE M. WALLACE
SECRETARIO

	DETALLE	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis-tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.1.2.2.	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		430.000	430.000				
0.1.2.2.1.	Por préstamos de Entidades Financ.	100.000		100.000				
0.1.2.2.2.	Por Recargos FO.NA.VI.	330.000		330.000				
0.1.3.	TRANSFERENCIAS		1.396.000		596.000	800.000		
0.1.3.1.	Becas para Educación y Cultura	60.000				60.000		
0.1.3.2.	Banda Municipal de Música C. Silva	120.000				120.000		
0.1.3.3.	F.A.E. 1989	420.000				420.000		
0.1.3.4.	F.A.E. Saldo 1988	188.000				188.000		
0.1.3.5.	Subsidio Bibliotecas Populares	12.000				12.000		
0.1.3.6.	ALUDRO	23.000			23.000			
0.1.3.7.	Subsidio Coop. Policial y de Seguridad	18.000			18.000			
0.1.3.8.	Subsidio Entidades Vecinales	188.000			188.000			
0.1.3.9.	Subsidio Centros Comunitarios	20.000			20.000			
0.1.3.10.	Subsidio cooperadoras Escolares	32.000			32.000			
0.1.3.11.	Subsidio Entidades Intermedias y benef.	12.000			12.000			
0.1.3.12.	Subsidio por convenios de pago	16.000			16.000			
0.1.3.13.	Centro Ambliopes	55.000			55.000			
0.1.3.14.	Subsidios Planes de Vivienda	12.000			12.000			
0.1.3.15.	Subsidio Honorable Concejo Munic.	120.000			120.000			
0.1.3.16.	Subsidio de Desarrollo Hortícola	100.000			100.000			
0.1.4.	A CLASIFICAR		1.400.000	1400.000				
0.1.4.1.	CREDITO ADICIONAL		1.400.000	1.400.000				
0.1.4.1.1.	Reserva p/cumplim.de Ord.Especiales	1.400.000		1.400.000				

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

JOSE MARIA MARE...

	D E T A L L E	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis-tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.2.	EROGACIONES DE CAPITAL		29.121.000	1.085.000	1.235.000	14.000	25.787.000	
0.2.5.	INVERSIONES REALES		29.021.000	1.085.000	1.135.000	14.000	25.787.000	
0.2.5.1.	BIENES DE CAPITAL		2.234.000	1.085.000	1.135.000	14.000		
0.2.5.1.1.	EQUIPAMIENTO		1.689.000	540.000	1.135.000	14.000		
0.2.5.1.1.1.	Máquinas y Herramientas	120.000			120.000			
0.2.5.1.1.2.	Medios de Transp.y Equipos Viales	1.000.000			1.000.000			
0.2.5.1.1.3.	Aparatos e Instrumentos	15.000			15.000			
0.2.5.1.1.4.	Colec.de Elementos p/Bibliot.y Museo	14.000				14.000		
0.2.5.1.1.5.	Equipos de Comunicaciones —	200.000		200.000				
0.2.5.1.1.6.	Equipos de Procesamiento de Datos	340.000		340.000				
0.2.5.1.2.	INVERSIONES ADMINISTRATIVAS		545.000	545.000				
0.2.5.1.2.1.	Moblajes	160.000		160.000				
0.2.5.1.2.2.	Máquinas y Equipos para Oficina	200.000		200.000				
0.2.5.1.2.3.	Instalaciones Internas	20.000		20.000				
0.1.5.1.2.4.	Moblajes y Equip.p/Caja de Jubilaciones	15.000		15.000				
0.2.5.1.2.5.	Mejoras y Equip.H.Concejo Municipal —	150.000		150.000				
0.2.5.1.3.	TRABAJOS PUBLICOS		26.787.000				26.787.000	
0.2.5.1.3.1.	Construcción Albergue Deportivo	2.250.000					2.250.000	
0.2.5.1.3.2.	Construcción Viviendas Barrio Obrero	200.000					200.000	
0.2.5.1.3.3.	Cementerio: Nichos	100.000					100.000	
0.2.5.1.3.4.	Cementerio: Remod. Accesos	115.000					115.000	
0.2.5.1.3.5.	Acond. Edificios Municipales	300.000					300.000	
0.2.5.1.3.6.	Dispos.Final de la Basur.y Mej.Med.Amb.	400.000					400.000	

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

JOSE E. WALLACE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

	DETALLE	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis-tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.2.5.1.3.7.	Centro Cultural Municipal	60.000					80.000	
0.2.5.1.3.8.	Construcción Aeródromo Municipal	30.000					30.000	
0.2.5.1.3.9.	Estación de Omnibus - Remodelación	2.000.000					2.000.000	
0.2.5.1.3.10.	Antena A T C	300.000					300.000	
0.2.5.1.3.12.	Repav. en calle Chile y J. Kennedy	300.000					300.000	
0.2.5.1.3.13.	Desagües Menores	400.000					400.000	
0.2.5.1.3.14.	Instalación y Semáforos	130.000					130.000	
0.2.5.1.3.15.	Instalación Bombas de Riego	120.000					120.000	
0.2.5.1.3.16.	Reconstr. Pavimentos Urbanos	100.000					100.000	
0.2.5.1.3.17.	Agua Potable	400.000					400.000	
0.2.5.1.3.18.	Pavimentación Urbana	3.000.000					3.000.000	
0.2.5.1.3.19.	Canal de Desagüe Principal	100.000					100.000	
0.2.5.1.3.20.	Red de Gas	1.000.000					1.000.000	
0.2.5.1.3.21.	Construc.Ladrillos y Entrega de Mater.	200.000					200.000	
0.2.5.1.3.22.	Plan de Viviendas Económicas FONAVI	2.000.000					2.000.000	
0.2.5.1.3.23.	Tránsito y Señalización de calles	240.000					240.000	
0.2.5.1.3.24.	Traslado Maestranza	100.000					100.000	
0.2.5.1.3.25.	Plan de Viviendas Progresivas	1.500.000					1.500.000	
0.2.5.1.3.26.	Red Cloacal Domiciliaria	600.000					600.000	
0.2.5.1.3.27.	Traslado Obrador Municipal	100.000					100.000	
0.2.5.1.3.29.	Construcción de Mejoras	200.000					200.000	
0.2.5.1.3.30.	PlazasPar.Paseos Forest.Vía Pública	400.000					400.000	
0.2.5.1.3.31.	Remodelación Alumbrado	3.000.000					3.000.000	
0.2.5.1.3.32.	Programa 005	700.000					700.000	
0.2.5.1.3.34.	Plan React.2 Jujuy y Salta	320.000					320.000	
0.2.5.1.3.35.	Plan React.2 Brown y Paz	14.000					14.000	

CONCEJO MUNICIPAL DE VIEDMA RIO NEGRO

WALLACE RIO

CONCEJO MUNICIPAL DE VIEDMA RIO NEGRO

Dr. JOSE MARIA

	D E T A L L E	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis-tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.2.5.1.3.36.	Plan Techo	100.000					100.000	
0.2.5.1.3.37.	Creación y Remod.Jardín Mat.Infantil	120.000					120.000	
0.2.5.1.3.38.	Planeamiento y Urbanismo	50.000					50.000	
0.2.5.1.3.39.	Cercado Parque Municipal	1.560.000					1.560.000	
0.2.5.1.3.40.	Confitería Parque Municipal	1.500.000					1.500.000	
0.2.5.1.3.41.	Remodelación Vestuario Damas	738.000					738.000	
0.2.5.1.3.42.	Ampliación Asadores	120.000					120.000	
0.2.5.1.3.43.	Tribunas y Depósitos	300.000					300.000	
0.2.5.1.3.44.	Escenario Fiesta Malambo	600.000					600.000	
0.2.5.1.3.45.	Ampliación Asistencia Pública	1.000.000					1.000.000	
0.2.6.	BIENES PREEXISTENTES		100.000		100.000			
0.2.6.1.	Maquinarias.Rodados.Terrenos.etc.	100.000			100.000			
0.3.	OTRAS EROGACIONES		4.306.400					4.306.400
0.3.1.	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		4.306.400					4.306.400
0.3.1.1.	Pago Préstamos a Entidades Financieras	1.500.000						1.500.000
0.3.1.2.	Bco.CES Préstamo Remod.Calle Sta.Fe	2.446.400						2.446.400
0.3.1.3.	Bco.BID Prést.Comp.Edif.p/Sec.Hacienda	360.000						360.000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
JORGE D. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
DR. JOSE MARIA MARTI
PRESIDENTE

-NIVEL: CUADRO QUE CORRESPONDE A
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMO
DESCENTRALIZADO CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CALCULO DE RECURSOS

EJERCICIO 1989

CLASIFICACION		MONTOS			
0.	RENTAS GENERALES				111.708.813
0.1.	RECURSOS CORRIENTES				99.438.800
0.1.1.	DE JURISDICCION PROPIA MUNICIPAL			63.629.613	
0.1.1.1.	TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO		45.438.800		
0.1.1.1.1.1.	Tasa Gral.de Inmuebles Urbanos	13.600.000			
0.1.1.1.1.2.	Tasa Gral.de Inmuebles Rurales	1.030.000			
0.1.1.1.2.	Derecho de Registro e Inspección	8.000.000			
0.1.1.1.3.	Derecho de Cementerio	100.000			
0.1.1.1.4.	Derecho de Diversiones y Espec.Públicos	160.000			
0.1.1.1.5.	Derecho de Abasto e Insp.Veterinaria	400			
0.1.1.1.6.	Derecho de Ocupación del Dominio Público	15.000			
0.1.1.1.7.	Permiso de Uso	3.810.000			
0.1.1.1.8.	Tasa de Remate	360.000			
0.1.1.1.9.1.	Sellado Administrativo	670.000			
0.1.1.1.9.2.	Derecho de Edificación	1.300.000			
0.1.1.1.9.3.	Catastro y Servicios Complementarios	18.000			
0.1.1.1.9.4.	Derecho de Inscripción	2.900			
0.1.1.1.9.5.	Carnets de Conductores	62.500			
0.1.1.1.9.6.	Tasa de Servicios Diversos	190.000			
0.1.1.1.9.7.	Multas y Contravenciones	130.000			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

Dr. JOSE MARIA MARTI
PRESIDENTE

CLASIFICACION		MONTOS			
0.1.1.1.9.8.	Indexación de Deudas Fiscales	2.400.000			
0.1.1.1.9.9.	Asistencia Pública Municipal	190.000			
0.1.1.1.9.10.	Gravámen Cons.de Gas-Dec. 0879/77	1.400.000			
0.1.1.1.9.11.	Alumbrado Públ.y Depend.Municipales	3.300.000			
0.1.1.1.9.12.	Convenios Derecho de Edificación	1.000.000			
0.1.1.1.9.13.	Convenios Tasa General de Inmuebles	1.900.000			
0.1.1.1.9.14.	Convenios Derecho de Reg.e Inspección	550.000			
0.1.1.2.	CONTRIBUCION DE MEJORAS		8.100.000		
0.1.1.2.1.	Pavimentación Urbana	3.000.000			
0.1.1.2.2.	Red de Gas	1.000.000			
0.1.1.2.3.	Construcción de Mejoras	200.000			
0.1.1.2.4.	Red Cloacal Domiciliaria	600.000			
0.1.1.2.5.	Antena A.T.C.	300.000			
0.1.1.2.6.	Remodelación Alumbrado Público	3.000.000			
0.1.1.3.	NO TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO		6.407.000		
0.1.1.3.1.	Varios e Imprevistos	265.000			
0.1.1.3.2.	Intereses y Dividendos	661.000			
0.1.1.3.3.	Espectáculos Direc.Municipal de Cultura	4.000			
0.1.1.3.4.	Espectáculos Direc.Municipal de Deportes	12.000			
0.1.1.3.5.	Siniestros - Seguros Abonados -	75.000			
0.1.1.3.6.	Caja de Jubilaciones - Aporte Municipal -	340.000			
0.1.1.3.7.	Combustibles y Lubr.Aeródromo - Ventas	4.400.000			
0.1.1.3.8.	Donaciones Fiesta Malambo	150.000			
0.1.1.3.9.	Donación Ampliación Asistencia Pública	500.000			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

JOSE M. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MAR
PRESIDENTE

CLASIFICACION		MONTOS			
0.1.1.-.	TRIBUTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		3.674.813		
0.1.1.4.1.	Tasas y Derechos Atrasados	3.674.813			
0.1.2.	DE OTRAS JURISDICCIONES			35.800.000	
0.1.2.1.	COOPARTICIPACION NACIONAL Y PROVINCIAL		35.800.000		
0.1.2.1.1.	Del Ejercicio	33.000.000			
0.1.2.1.2.	De Ejercicios Anteriores	300.000			
0.1.2.1.3.	Cuota N° 12 de Diciembre de 1988	2.500.000			
0.2.	RECURSOS DE CAPITAL			528.000	528.000
0.2.2.	VENTA DEL ACTIVO FIJO		528.000		
0.2.2.1.	Venta de Materiales de Rezago	266.000			
0.2.2.2.	Venta de Maquinarias en Desuso	240.000			
0.2.2.3.	Venta de Terrenos	2.000			
0.4.	FINANCIAMIENTO			11.818.200	11.818.200
0.4.1.	APORTES NO REINTEGRABLES		9.902.200		
0.4.1.2.	Participación beneficio Lotería de Sta.Fe	33.200			
0.4.1.3.	Subsidio Estación de Omnibus	2.000.000			
0.4.1.4.	Participación Beneficio Prode	77.000			
0.4.1.5.	Programa 005	700.000			
0.4.1.7.	Plan Reactivación 2 - Jujuy y Salta	320.000			
0.4.1.8.	Plan Reactivación 2 - Brown y Paz	14.000			
0.4.1.9.	Subsidio Vestuario Camas Parque Gral.Belgrano	738.000			
0.4.1.10.	Subsidio Albergue Deportivo	2.250.000			
0.4.1.11.	Subsidio Huerta Comunitaria	100.000			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de PUERTO TUERTO

JOSE MARIA MA
PRESIDENTE

CLASIFICACION		MONTOS	
0.4.1.13.	Plan Techo	100.000	
0.4.1.14.	Plan de viviendas Progresivas	1.500.000	
0.4.1.15.	Subsidio Creación y Remodel.Jard.Mat.Infantil	70.000	
0.4.1.17.	Sub-Secretaría de Vivienda - FONAVI	2.000.000	
0.4.2.	USO DEL CREDITO		1.500.000
0.4.2.1.	Préstamos de Entidades Financieras	1.500.000	
0.4.3.	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		416.000
0.4.3.1.	Disponibilidades al 31-12-68	416.000	

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

PRESUPUESTO OPERATIVO DE GASTOS

Y

CALCULO DE RECURSOS

EJERCICIO 1989

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

ANEXO "D"

PRESUPUESTO DE GASTOS

Y

CALCULO DE RECURSOS

OPERATIVO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

CAJA JUBILACIONES Y PENSIONES

DE

MUNICIPALIDAD

DE

VENADO TUERTO

NIVEL
CUADRO QUE CORRESPONDE A:
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 1989

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO		MONTOS			
0.	TOTAL DE EROGACIONES				8.276.608
0.1.	EROGACIONES ESPECIFICAS				325.000
0.1.1.	OPERACION			325.000	
0.1.1.1.	PERSONAL		290.000		
0.1.1.1.1.	Conducción, Administrativa y Técnicos	253.794			
0.1.1.1.2.	Sueldo Anual Complementario	21.150			
0.1.1.1.3.	Aporte Patronal FO.NA.VI.	8.790			
0.1.1.1.4.	Aporte Patronal Ley 5110	6.266			
0.1.1.2.	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES		35.000		
0.1.1.2.1.	Gastos de Funcionamiento Gatos Generales	35.000			
0.1.2.	EROGACIONES DE CAPITAL				115.000
0.1.2.1.	INVERSIONES REALES				115.000
0.1.2.1.1.	BIENES DE CAPITAL			115.000	
0.1.2.1.1.1.	INVERSIONES ADMINISTRATIVAS		15.000		
0.1.2.1.1.1.1.	Moblajes, Artefactos, Máquinas de Oficina	15.000			
0.1.2.1.1.2.	INVERSIONES FINANCIERAS		100.000		
0.1.2.1.1.2.1.	Préstamos	100.000			
0.2.	PASIVIDADES		7.836.608	7.836.608	7.836.608
0.2.1.	Jubilaciones	5.116.590			
0.2.2.	Pensiones	2.230.000			
0.2.3.	Aporte Patronal Obras Sociales	490.018			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE

NIVEL
CUADRO QUE CORRESPONDE AL
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CALCULO DE RECURSOS

EJERCICIO 1989

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO	MONTOS			
TOTAL RECURSOS ESPECIFICOS				8.276.606
I - RECURSOS CORRIENTES			7.303.143	
1 - APORTES DEL PERSONAL		3.195.437		
1 - De la Administración Central	3.178.968			
2 - Del Organismo Descentralizado	16.469			
2 - ADICIONALES POR PASIVIDAD		3.303.361		
1 - De la Administración Central	3.303.361			
3 - VARIOS		71.000		
1 - Varios e imprevistos	1.000			
2 - Intereses y Descuentos	70.000			
4 - DE EJERCICIOS ANTERIORES		733.345		
1 - Aportes de la Administración Central	730.454			
2 - Préstamos Otorgados	2.891			
II - SUPERAVIT		80.220	80.220	
1 - Disponibilidades al 31-12-88	80.220			
III - APORTE PATRONAL SUSTITUTIVO		893.245	893.245	
1 - Régimen de Coparticipación Federal Remesas por Aportes Patronales Suprimidos Decreto N° 3371	360.000			
2 - Aportes Ley 23549 - Combustibles	533.245			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
JOSE S. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
JOSE MARIA MARTI
PRESIDENTE

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1806-89

Exp-063-I-88
Proy-049-OP-88

VISTO:

los expedientes municipales Nro.51396-M-88 y Nro.52086-M-88, del agrimensor WALTER MEIER, solicitando la aprobaciòn del ante-proyecto del Plano de Mensura y Subdivisiòn practicado sobre el lote identificado como 11-D en el plano inscripto con el Nro. 8021/55 en el Registro Topogràfico de Rosario; y

CONSIDERANDO:

que el anteproyecto mencionado contempla la divisiòn de dos (2) lotes, uno para pasillo a anexar a lote interno y otro al frente. estando dicho lote interno anexado actualmente a otro lote, hecho que la aprobaciòn de esta mensura dejaria sin efecto, quedando este otro lote con medidas antirreglamentarias;

que analizado el presente pedido por la Direcciòn de Obras Privadas se informa que el mismo no se encuadra dentro de las excepciones y tolerancias que plantea el Decreto-Ordenanza Nro.[illegible]-73 ni aùn como caso de anexiòn por no permitirse lotes [illegible] en el Distrito R.4.2. donde se encuentran los terrenos en cuestiòn;

que la Direcciòn de Obras Pùblicas ratifica [illegible] agregando que la mensura presentada involucra un ùnico [illegible], por lo que la reglamentaciòn en vigencia es de aplicaciòn al mismo y no al conjunto de lotes;

que el propietario de la fracciòn a adquirir se presentò a esta Municipalidad manifestando los perjuicios legales y [illegible] que le causarian la no aprobaciòn del plano de mensura;

que la Asesrìa Legal Municipal dictaminò que la solicitud presentada deberà resolverse por vìa de excepciòn;

que el Departamento Ejecutivo Municipal, considera que la estructura de lotes pretendida no altera sustancialmente la situaciòn catastral existente a la fecha ni conforma urbanìsticamente el conjunto;

que el Honorable Concejo Municipal, aùn no compartiendo el criterio de escasa significaciòn en materia de incidencia de la norma que sigue, entiende que el vacìo legislativo en unos casos, como la persistencia de normas de mucha antiguedad en otras, crean confusiones y sientan peligrosos precedentes en materia de subdivisiòn y anexiòn de lotes;

que esa circunstancia, permite la adquisiciòn de derechos para los propietarios de determinados inmuebles en la Ciudad de Venado Tuerto, tal que por vìas de procedimientos legales, es posible eludir tanto la letra como el espìritu de disposiciones del Plan Regulador;

que esos procedimientos legales, tienen soporte en la Ordenanza Nro.992-78, cuya derogaciòn es solicitada por Organismos tècnicos municipales, en atenciòn a las dificultades que origina, y donde

en todo caso, deberà ser reemplazada esa normativa por otras disposiciones a dictarse en lo sucesivo;

que la ocurrencia de lo apuntado, explica claramente la aparente contradicciòn que existe entre el dictàmen de la Direcciòn de Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto, y el posterior Proyecto de Ordenanza que emana del Ejecutivo Municipal;

que este cuerpo, entiende como excepcionalmente adecuada la via de excepciòn en el tratamiento legislativo de estos expedientes, sin que por ello se puede inferir la voluntad de generar antecedentes aplicables a casos sucesivos;

que por todo ello el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar el plano de mensura y subdivisiòn del inmueble identificado como lote 11-D, en el plano inscripto en el Registro Topogràfico Rosario con el Nro.8021/55 ubicado en la Circunscripciòn Nro.41 de esta Ciudad, todo ello de acuerdo al anteproyecto realizado por el Agrimensor Walter [illegible] obrante a fojas 12 del expediente municipal Nro. [illegible] 88.-

Art. 2do. Condiciònese la visaciòn del plano mencionado en el Art. 1ro. a que sean regularizadas las superficies cubiertas existentes en los lotes que involucra la mensura, cumplimentando al respecto las Ordenanzas de Edificaciòn.-

Art. 3ro. Derògase la Ordenanza Nro. 992/75.-

Art. 4to. Comuniquese, dèse al Boletìn Oficial y archìvese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta dìas del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1807-89

Exp-071-I-88

VISTO:

las disposiciones del Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra y del Reglamento de Edificaciòn vigente, en materia de determinaciòn de Usos de Parcelamiento, caracteristicas de la ocupaciòn y altura de Edificaciòn segùn Distritos (Secciòn 4 RZST); y

CONSIDERANDO:

que por entrevistas mantenidas con funcionarios de las àreas municipales competentes se ha relevado la existencia de dificultades emergentes de la rigidez de las disposiciones de la Secciòn mencionada;

que existen solicitudes de vecinos tendientes a elastizar aquellas disposiciones con vistas a la soluciòn de problemas puntuales originados en ampliaciones y/o cesiones de inmuebles;

que existen antecedentes legislativos, con regimenes similares en otros municipios, donde la vigencia de estos ordenamientos (o los similares) no han generado mayores distorciones de tipo urbanisticos;

que la redacciòn propuesta para el tema de medidas mìnimas de lotes para caso de subdivisiones, por tratarse de cuestiones puntuales, no modifican el criterio general de los fraccionnamientos con medidas de lotes razonables, los que no sufren modificaciòn conforme règimen actual;

que asimismo, no han detectado distorciones generales por la aplicaciòn de la norma de la Secciòn 6 del RZST - Subdivisiòn de Manzana, las que consultadas en el àrea responsable de su aplicaciòn en el municipio, aconseja la adopciòn de mecanismos de compensaciòn de superficies libres por lote, que colocarìan en condiciones de tratamiento màs equitativo a todos los propietarios de inmuebles de una manzana, atento al actual règimen que exime del mismo a los propietarios esquineros;

que por todo ello el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro- Modificase la Secciòn 7 del RZST - NORMAS GENERALES PARA LA SUBDIVISION DE TIERRAS Y REMATES DE FRACCIONAMIENTOS, Inciso 1: Normas Generales para la subdivisiòn de la Tierra, Apartado 5, el que quedarà redactado de la siguiente manera:

. 7.1.5.1.: Se permitirán en todos los Distitros subdivisiones con fracciones para anexar a otros lotes colindantes, siempre y cuando las mismas no cuenten con las dimensiones mínimas establecidas por las disposiciones vigentes. Cada una de estas fracciones será considerada como lote: "NO TRANSFERIBLE INDEPENDIENTEMENTE" y así constará en la respectiva ficha catastral hasta tanto no se produzca su integración al segundo, en el plano correspondiente.

La parcela restante para este tipo de subdivisiòn deberà ajustarse a la reglamentaciòn sobre Parcelamientos que rijan en el Distrito Municipal corespondiente.-

En estos casos, la solicitud de visaciòn del plano de mensura respectiva, deberà estar firmada por los propietarios de los predios involucrados en la misma.

. 7.1.5.2.: Tolerancias para admitir en subdivisiones: Cuando de una parcela por subdividir, se pretenda obtener dos lotes, se aceptarà en uno de ellos una tolerancia en menos de hasta el 10% para las medidas lineales y/o de superficie mìnima exigidas para los lotes segùn el Distrito Municipal correspondiente, debiendo el otro lote ajustarse a dicha reglamentaciò , ò se aceptarà, como tolerancia màxima la mencionada, distribuìda entre los dos lotes.

Para casos de subdivisiones en màs de dos lotes ò subdivisiones con lotes internos se aceptarà la tolerancia especificada anteriormente hasta en dos lotes como màximo, debiendo los restantes ajustarse a la reglamentaciòn vigente en el Distrito Municipal correspondiente.

Art.2do. Incorpòrese a la Secciòn òta.: Centros de Manzanas del Inciso 1: Determinaciòn y normas para Centros de Manzanas como Apartados 5 y 6, los siguientes textos.

.6.1.5.: La Direcciòn Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto queda facultada para aplicar compensaciones de espacios libres destinados a los fines de esta Secciòn, de modo tal que la superficie total determinada por las fòrmulas indicadas en 6.1.1. pueda ser reunida por espacios ubicados en distintas partes del lote los que quedaràn inhibidos a posteriores edificaciòn. La utilizaciòn del Centro de Manzana en compensaciòn estarà destinada en general a construcciones que no superen los 3,00 metros de altura y compatibles con la vivienda o edificio principal como ser: partes de dichas edificaciones, quinchos, depòsitos de elementos caseros, cocheras individuales, ett.

.6.1.6.: En caso de nuevas subdivisiones con lotes internos, las restricciones establecidas en materia edilicia con respecto al Centro de Manzana se tomaràn sobre la parcela original, debiendo a ese efecto trazarse la lìnea delimitatoria sobre el plano de mensura y los de edificaciòn si correspondiere. La superficie asì delimitada se cruzarà con la leyenda "AREA NO EDIFICABLE". La parcela que contenga este àrea, deberà tener una superficie edificable no menor al 60 % de la superficie mìnima fijada por las reglamentaciones pertinentes. De no cumplirse este requisito, no se aceptarà la subdivisiòn con lote interno

Art.3ro.- Comuniquese, Publiquese y Archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto,** a los treinta dias del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1808-89

Exp-013-I-89
Proy-08-OP-89

VISTO:

el convenio suscripto entre la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Intendente Municipal de Venado Tuerto, por el que se otroga a esta Municipalidad la suma de Australes Cuatrocientos mil (A 400.000.-) en caracter de subsidio no reintegrable, para ser invertida exclusivamente en la obra: Remodelación y Adecuación de la Estación Terminal de Omnibus de Venado Tuerto; y

CONSIDERANDO:

que por Resolución Nro.131 de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas se autoriza la transferencia de fondos para financiar la obra mencionada por los importes y en las condiciones pactadas en el Convenio respectivo, siendo necesario ingresar el mismo a la Municipalidad de Venado Tuerto;

que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Com. Mun. Municipal de Vivienda ha elaborado un anteproyecto global de obras a realizar a fin de atender el mantenimiento y adecuación de la Estación Terminal de Omnibus de Venado Tuerto;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar las obras indicadas en el anteproyecto de remodelación de la Estación Terminal de Omnibus de esta Ciudad, elaborado por la Comisión Municipal de la Vivienda y que se agrega como Anexo Técnico.
Todo ello de acuerdo a las prioridades y en los plazos que se consideren más convenientes.

Art.2do.-Las erogaciones que origine el presente dispositivo serán imputadas a la partida presupuestaria Nro.0.2.5.1.2.9. (Estación Terminal de Omnibus-Remodelación) del Presupuesto General de Gastos.
Los ingresos se aplicarán a la partida 0.1.1.3. del cálculo de Recursos.

Art.3ro.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1809-89

Exp-013-I-89
Proy-011-H-89

VISTO:

la Ordenanza General Impositiva vigente Nro.1732/88 y el sistema de ajuste bimestral de los gravàmenes e ingresos establecidos por su Artículo 1ro. y;

CONSIDERANDO:

que tal sistema de ajuste de los recursos de jurisdicciòn propia, funciona adecuadamente cuando la tasa de inflaciòn mensual no sufre variaciones importante de incremento, es decir cuando no se quiebra hacia arriba la curva representativa del proceso inflacionario;

que tal situaciòn se ha verificado en el mes de marzo y mucho màs en el mes de abril, y consecuentemente las finanzas en esta Municipalidad;

que por Decreto Nro.056/89 el Departamento Ejecutivo Municipal ha establecido el "Programa de Emergencia Económica [illegible] Municipal", contemplando entre los recursos una recuperación del valor real de las tasas afectadas por el proceso inflacionario;

que se debe tener en cuenta a los efectos de [illegible] y vencimiento, que ya se encuentra distribuida la emisión del [illegible] bimestre;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, [illegible] facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Déjase sin efecto las alicuotas o importes de los gravàmenes y otros ingresos establecidos para el 6to. bimestre de 1987, aplicando los que se establecen por la presente, para el 1er. bimestre de 1988, los que regirán a partir del 1ro. de enero de 1988. Las presentes alícuotas e importes podràn ser actualizados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal por períodos mensuales, calculando la variaciòn como màximo, por el coeficiente que resulte de calcular y ponderar las siguientes variables:

a) El sesenta por ciento (60%) de la variaciòn periòdica, se calcularà como promedio del ajuste de remuneraciòn habidas en el período inmediato anterior, para las categoría 8, 15 y 19 del Escalafòn Municipal.

b) El cinco por ciento (5%) de la variaciòn periòdica, se calcularà por la variaciòn operada en el período inmediato anterior, en el precio oficial de venta al pùblico de gas-oil.

c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante, en base a la variaciòn del índice de precios al por mayor-nivel

general del INDEC, operada en el periodo inmediato anterior al del devengamiento de la tasa, derecho o gravamen del que se trate.

La entrada en vigencia de estas disposiciones se operarà a partir del dia 1ro. de junio de 1989. A todos los fines previstos en este articulo, se tomaràn como valores base para el càlculo de los ajustes, los correspodientes y observados al 30 de abril de 1989.

El Departamento Ejecutivo Municipal, por via reglamentaria, procederà a establecer las modalidades de cada emisiòn, como asi tambièn el resto de las cuestiones no expresamente previstas en este articulado.-

Art.2do) Comuniquese, dese al Boletin Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sseiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los seis dias del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1810-89

Exp-027-C-89
Concejales

VISTO

el actual estado de emergencia econòmica en que se encuentra la Municipalidad de Venado Tuerto, y

CONSIDERANDO

el atraso involuntario en el pago de los haberes a personal y obreros municipales.

que la situaciòn de los mismos, se ve afectado por el no cobro de sus haberes mensuales.

que esta situaciòn trae aparejada la imposibilidad de cumplimiento de obligaciones contraìdas.

que siendo la Municipalidad de Venado Tuerto deudora de los mismos y acreedora a su vez de tasas Municipales u otra obligaciòn contraìda, es justo posponer los vencimientos de sus compromisos, hasta 72 horas posteriores al pago de haberes.

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Prorròguese el pago de tasas, contribuciones y sus convenios de pagos por regularizaciòn y todo compromiso contraìdo por Empleados Municipales con la Municipalidad de Venado Tuerto, hasta 72 horas posteriores la percepciòn total de haberes por el efectùe.

Art.2do) En caso de incumplimiento de Pago, en el plazo prorrogado que se establece en el Art.1ro. se cobrarà la actualizaciòn normal y/o intereses que corresponda por O.G.I., sin tener en cuenta el perìodo que por pròrroga se haya concedido.

art.3ro) Comuníquese, dese al Boletìn Oficial y archìvese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO, a los quince dias del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1811-89

Exp-012-I-89
Proy-010-OP-89

VISTO:

los expedientes municipales Nro.15781-L-76, Nro.38383-C-84 y Nro. 45912-C-86 relacionados todos con la subdivisiòn de terrenos propiedad de la Señora ELVIRA CRIVELLI DE LAGIOIA y OTROS y que dieran origen a la sanciòn de la Ordenanza Nro.1792-89 de fecha 21 de marzo de 1989; y

CONSIDERANDO:

que la recurrente es propietaria de una fracciòn de terreno parte de la Chacra Nro.68, cuya ubicaciòn està afectada por la prolongaciòn de la Calle Pùblica Nro.9, que èsta Municipalidad procediò a abrir errôneamente en el año 1974;

que para solucionar el inconveniente planteado se convino entre la Municipaldiad de Venado Tuerto y la recurrente en el año 1981, dar por cancelada la deuda impositiva que la misma mantenia con la Municipalidad hasta el cuarto trimestre de ese año, previa obligaciòn de la misma mensura y formalizar la donaciòn de la fracciòn correspondiente a calle pùblica.-

que el plano de mensura y subdivisiòn mencionado fue presentado recièn el año 1985 para su visaciòn y rechazado para ser cumplimentar con lo establecido por el Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra;

que la fracciòn sobre la que se practica la subdivisiòn presentada surge del plano inscripto en el Departamento Topogràfico de Rosario con el Nro.115870 en el año 1974, 16 (dieciseis) años después de su visaciòn municipal efectuada en el año 1958, el cual no cumple con las normas para subdivisiòn de tierras vigentes en esa època;

que la Asesoria Legal Municipal dictaminò que dado el tiempo transcurrido y los diversos intereses particulares afectados debiera convalidarse el plano de mensura inicial (Nro.115870/74) del cual emerge toda esta situaciòn y tratar a la nueva subdivisiòn dentro de las Normas que fija el actual Reglamento de Subdivisiòn de Tierras;

que en base al dictamen mencionado se presenta para su visaciòn un nuevo plano de mensura y subdivisiòn que cumplimenta las normas vigentes;

que por error en la transcripciòn del Acta de Donaciòn a que referia el art.2do) de la Ordenanza Nro.1792/87, se omitiò el nombre de uno de los donantes;

que la Escribania Municipal informò que a efectos de inscribir las calles pùblicas y los espacios destinados a Reservas en el registro de la Propiedad es necesario salvar el error apuntado;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Convalídase el plano de mensura y subdivisiòn inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro.115870/84 y en la Municipalidad de Venado Tuerto con el Nro. 6/68, practicado por el Agrimensor Norberto P. Gori en Setiembre de 1967, sobre el lote Nro.3 del Plano Nro.3215/53, parte de la Chacra Nro.68 del plano oficial.

Art. 2do) Acèptase la donaciòn efectuada por la Señora LUCIA ELVIRA CRIVELLI DE LAGIOIA, L.C. Nro.5.827.388, con domicilio en calle Alvear Nro.646, CAROLA BERRA, L.C. Nro.2.073.913, con domicilio en calle Pellegrini Nro.1229, NORBERTO VICENTE FRANCONE, L.E. Nro.4.875.401, domiciliado en calle Alvear Nro.882 y MARIO EDGARDO FRANCONE, L.E. 6.131.633, domiciliado en calle Pellegrini Nro.1229, todos de esta ciudad; de dos (2) fracciones de terreno, una de 1097,80 m2 para prolongaciòn de calle Pùblica Maestros Argentinos y otra de 641,97 m2 para reserva municipal identificada como lote "I" en el plano de mensura y subdivisiòn practicado al efecto por el Ingeniero Dante L. Casadei, todo mediante Acta de Donaciòn respectiva.-

ART. 3ro) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar el plano de mensura y subdivisiòn practicado por el Ingeniero Dante L. Casadei sobre el Lote 1 del plano inscripto en el Departamento Topogràfico de Rosario con el Nro. 115870/84.-

ART. 4to) Derògase la Ordenanza Nro. 1792/89.-

ART. 5to) Comuniquese, dèse al Boletin Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisiete das del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

A N E X O I - ORDENANZA Nro.1830-89

TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA Nro.1812-89

VISTO

la necesidad de asegurar el abastecimiento de productos bàsicos de consumo familiar a todos los sectores de la ciudad, en las mejores condiciones de precio, higiene y calidad, y;

CONSIDERANDO:

que es necesario facilitar el aprovisionamiento de productos alimentarios bàsicos de consumo a la poblaciòn, asegurando a los vecinos de toda la ciudad, el abastecimiento de los mismos en condiciones de precio, higiene, calidad y medida.

que es necesario fomentar formas màs directas de comercializaciòn que permitan la transparencia de las operaciones y la sistematizaciòn de las compras minoristas, para reducir los costos y la intermediaciòn ociosa, permitiendo el acceso a un mayor desarrollo empresario de los pequeños productores locales y zonales, brindàndoles asi posibilidades de expansiòn en nuevos sectores de la ciudad.

que es necesario promover hàbitos de consumo tendientes a mejorar las condiciones alimentarias de la poblaciòn y el mejor rendimiento econòmico de sus ingresos, alentando para ello el consumo de productos locales frescos de origen horticola, de granja, frutìcola, làcteos, apicolas, porcinos,etc., favoreciendo especialmente la producciòn estacional.

que se debe propender al conocimiento, difusiòn y aceptaciòn de la producciòn manufacturera local de productos alimenticios, procurando el desarrollo de un mercado que permita su consolidaciòn, y expansiòn comercial generando mayores posibilidades de empleo.

que para garantizar estas condiciones mìnimas, se ha mantenido reuniones con los distintos sectores oficiales, encargados de los distintos contralores, como lo son: Inspecciòn General de la Municipalidad de Venado Tuerto, Direcciòn Provincial de Bromatologia y Hospital Dr.Alejandro Gutièrrez.

que dado el compromiso social de mejoramiento de la calidad de vida del conjunto de la poblaciòn que tienen los gobernantes, resulta imprescindible, ante las demandas sociales, encontrar caminos alternativos de fàcil y ràpida implementaciòn, que aseguren al menor costo posible, satisfacer las necesidades bàsicas alimentarias de la misma.

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Creàse en el ámbito de la ciudad de Venado Tuerto el Programa de Ferias Barriales, las que en su organizaciòn y funcionamiento, deberàn ser acordes con lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza, el que se considera parte integrante de la misma.

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

Art.2do) Creàse en el àmbito de la ciudad de Venado Tuerto, el programa de Ferias Francas, las que en su organización y funcionamiento, deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo II de la presente Ordenanza, considerándose, parte integrante de la misma.

Art.3ro) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

ORDENANZA Nro.1812-89

A N E X O I - PROGRAMA FERIAS BARRIALES

Art.1ro.- El Programa de Ferias Barriales propenderà a facilitar la venta directa, del productor al consumidor, sin necesidad para ello de que los productos hayan completado el circuito tradicional de manufactura e intermediaciòn.

Art.2do.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por la Secretaria correspondiente, pondràn en funcionamiento el Programa de Ferias Barriales, efectuando para ello los relevamientos, trabajos y estudios necesarios para su rápida implementaciòn.

Art.3ro.- Para el Programa de Ferias Barriales se podrà utilizar la infraestructura municipalexistente, garantizandose en su distribuciòn la efectiva cobertura de todo el àmbito de la ciudad, afectando para tal uso y con caràcter precario y temporario los lugares que sean necesarios.

Art.4to.- El Departamento Ejecutivo Municipal implementarà un rèqimen de concesiòn y/o explotaciòn del Programa de acuerdo a normas que faciliten la instalacion y desarrollo efectivo y armònico del mismo, resolviendo todos los aspectos tècnicos, y legales

Art.5to.- Se integrarà una red de Ferias Barriales, procurando ubicar las instalaciones de modo que permitan la màs amplia cobertura geogràfica de la ciudad.

Art.6to.- La localizaciòn de las Ferias atenderà al propòsito de facilitar un còmodo acceso a la poblaciòn que servirà, especialmente la de los sectores màs alejados del centro.

Art.7mo.- Las instalaciones de las Ferias tenderàn a un modelo tipo susceptibles de desarrollarse en toda la zona con las mìnimas modificaciones que impongan las caracterìsticas propias de su ubicaciòn.

Art.8vo.- El modelo de Feria tipo deberà reunir condiciones de funcionalidad dentro de un desarrollo simple de las instalaciones que permitan una ràpida construcciòn a bajo costo, faciliten el mantenimiento, la limpieza y permitan una circulaciòn y atenciòn del pùblico, còmoda y eficiente en un ambiente luminoso y alegre.

Art.9no.- Los rubros bàsicos a cubrir progresivamente serán:
Carniceria y chacinados
Verduleria y fruteria
Fiambreria y despensa
Panaderia y facturerìa
Làcteos
Pescaderia
Articulos de almacèn y granja en general
Artesanias en general.

Art.10mo.- La Municipalidad mantendrà la regulaciòn del sistema y funcionamiento de las Ferias, aplicando normativas propias de su poder de policìa en todo el àmbito de la ciudad.-

JOSE A. WALLACE
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

Art.11ro.- Para la instalaciòn de las Ferias se utilizarán preferentemente en terrenos municipales, y/o lugares susceptibles de afectaciòn al uso indicado.

Art.12do.- El régimen de concesiòn y/o explotaciòn permitirá el concurso de los productores y empresarios interesados, del modo màs amplio, asegurando las garantias personales y profesionales necesarias.
Se darà preferencia a la formaciòn de Cooperativas de permisionarios o a los que se encuentren integrados a entidades Cooperativas para la realizaciòn de sus compras minoristas.

Art.13ro.- La Construcciòn de las instalaciones se harà con rèyimen entre los permisionarios y la Municipalidad, otorgando a estos por su aporte econòmico el derecho de concesiòn por un tiempo determinado en forma equitativa y razonable.

Art.14to. Se presentaran los proyectos de inversiòn que resulten en cada caso para lograr asistencia financiera de las entidades oficiales de crèdito en busca de las mejores condiciones de plazo e interès.

Art.15to.- Se tratarà de coordinar y contemplar en el proyecto la construcciòn de locales destinados a otros usos comunitarios integrados al espacio de la Feria.

Art.16.- La construcciòn de las instalaciones permanentes de las Ferias Barriales se podrà hacer en forma progresiva y de acuerdo a las factibilidades econòmicas de la Municipalidad y de los titulares de puestos permanentes.

Art.17mo.- Los articulos que los feriantes exhiban al pùblico, serán de buena calidad, deberán encontrarse en perfecto estado de conservaciòn. En todos los casos los feriantes tenderàn expender sus mercaderias a menor precio que el existente en plaza, debiendo estar siempre por debajo de los mismos.

Art.18vo.- Disposiciones transitorias. Las prescripciones establecidas en los arts. 7º, 11, 15 y 16 de esta Ordenanza, quedarán suspendidos en su aplicaciòn mientras se encuentre en vigencia el Programa de Emergencia Econòmica del Gobierno Municipal - Decreto 56/89 o el que lo sustituya.-

JOSÉ O. WOLFF
H. CONCEJO MUNICIPAL

H. Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

ORDENANZA Nro.1812-89

ANEXO II - PROGRAMA DE FERIAS FRANCAS

Art.1ro.- Crêase en el Ámbito de la Ciudad de Venado Tuerto, las Ferias Francas que funcionarán en la vía pública o lugares a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.2do.- Las Ferias Francas, funcionarán por un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogarse el plazo en otros noventa (90) días, mediante Decreto ad referendum del Honorable Concejo Municipal, si las circunstancias así lo requieren.
El Departamento Ejecutivo Municipal, en cada caso que decrete período de Emergencia socio-económico, está facultado, a poner en funcionamiento el Programa de Ferias Francas.

Art.3ro.- Los vendedores estarán exentos de toda tasa o tasa municipal, siempre que desarrollen sus actividades Comerciales dentro de las Ferias Francas.

Art.4to.- Los interesados para comercializar sus productos dentro del Ámbito de las Ferias Francas, deberán cumplimentar los requisitos sanitarios para tales fines.

Art.5to.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones correspondientes, garantizará el control de Pesas y Medidas, como así también de Higiene durante y después del funcionamiento de las Ferias Francas.

Art.6to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, comunicará fehacientemente a la Dirección Provincial de Bromatología, lugar, día y hora de funcionamiento a los fines pertinentes.

Art.7mo. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los lugares de funcionamiento, priorizándose zonas de fácil acceso al público y de mejor ubicación favoreciendo a los distintos Barrios periféricos de la ciudad, dando a publicidad en medios locales y/o zonales, los lugares, fecha y hora de funcionamientos de las Ferias Francas.

JOSE R. VALLEJOS
M. I.

JOSE
M. I.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1813-89

Exp-011-I-89
Proy-009-OP-89

VISTO:

el expediente municipal Nro.50555-A-87, iniciado por la Asociación Venadense Protectora de Animales (A.V.P.A.), Personería Jurídica Nro.288 solicitando eximisión de Derechos de Edificación para las construcciones a realizar en los lotes 6i, 6j,6k y 6l de la Chacra Nro.9 del plano oficial de la Ciudad, y

CONSIDERANDO:

que la construcción a realizar por la Asociación recurrente lo es a los fines de alojar temporariamente animales domésticos, explícitamente canes, no representando de hecho dicha actividad ningún tipo de explotación comercial, autorizando la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad el uso declarado para dicha construcción;

que por Resolución Nro.9821 del Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, se eximió a A.V.P.A. del cumplimiento de la Ley 4114 (honorarios profesionales) de las obras de construcción que asumirá el Arq. EDUARDO PACHECO en el terreno de la institución;

que A.V.P.A. ha colaborado siempre con la Municipalidad de Venado Tuerto, con acciones tendientes a humanizar la eliminación de animales vagabundos en la ciudad,

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir a la ASOCIACION VENADENSE PROTECTORA DE ANIMALES de los derechos de edificación que correspondiesen abonar por las construcciones a realizar en los lotes 6i - 6j - 6k y 6l de la Chacra Nro.9 del plano oficial de la Ciudad por un total de 237,88 m2 y que figuran en el plano confeccionado por el Arq. EDUARDO PACHECO.

Art.2do) Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1814-89

Exp-007-I-89
Proy-05-OP-89

VISTO:

la construcciòn del monobloc Nro.IX con 126 nichos en el cementerio local; y

CONSIDERANDO:

que fueron realizados en forma conjunta entre la Municipalidad y la Asociaciòn de Empleados y Obreros Municipales de acuerdo al convenio firmado el 16 de febrero de 1987 y que segùn la clàusula tercera se repartirán en partes iguales entre ambos entes;

que corresponde establecer el precio de los 63 nichos propiedad de esta Municipalidad, los que deberàn apuntar a cubrir los valores de costo visto el destino que los mismos tendràn, habiendo contado con el Asesoramiento del personal tècnico de la Municipalidad;

que la demanda existente de los mismos hacen aconsejable disponer su comercializaciòn a la brevedad, para lo que se requiere contar con el respectivo precio:

que por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Establècese para los nichos de esta Municipalidad del monobloc Nro.IX del cementerio local, los siguientes precios:

Planta Baja y Planta Alta
1ra.fila (inferiores).....A 4.000.-
2da.y3er.fila.....A 6.500.-

Art.2do) Los precios del artículo primero tendrá vigencia durante los meses de abril y mayo de 1989, ajustàndose desde el mes de junio de 1989 con el criterio establecido en el artículo 1ro.de la Ordenanza General Impositiva vigente.

Art.3ro) Incorpòrese como último pàrrafo del artículo 13ro. de la Ordenanza General Impositiva vigente el artículo 1ro.de la presente Ordenanza.

Art.4to) Estos nichos serán cedidos en concesiòn de uso, segùn lo establece el artículo 51ro.del Reglamento del Cementerio, y la forma de pago del precio será contado.

Art.5to) El precio podrà ser abonado en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas a la tasa de interès del artículo 74to. de la Ordenanza General Impositiva vigente al momento de la realizaciòn de la operaciòn cuando el causante no estuviera protegido para esta contingencia por las leyes laborales, de seguridad social o convenio colectivo de trabajo. A tal fin se presentarà la solicitud por Mesa de Entradas, la que quedarà a resoluciòn de la Secretaría de Hacienda, previo informe socio-econòmico. La primera cuota vencerà a los treinta

días de aprobada la solicitud.

Art.6to) Comuníquese, dèse al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1815-89

Exp-027-I-89
Proy-013-G-89

VISTO:

La obsolescencia de algunos vehículos, maquinarias, herramientas, repuestos y materiales que se encuentran en los depósitos municipales, y;

CONSIDERANDO:

que no obstante la inutilidad para la Municipalidad, cuentan con un valor de reventa, tal puede apreciarse en la tasación efectuada por los Martilleros Públicos Hugo José Barbón y Salvador Vergara, por la cual no deben desestimarse totalmente:

que la Municipalidad, con la recaudación que esta venta puede producir, afrontaría erogaciones indispensables para el desenvolvimiento de sus funciones, al mismo tiempo que efectuaría un ponderable ordenamiento del espacio físico de los depósitos, corralones, basural y otras dependencias donde estos elementos se encuentran resguardados:

que para una venta más ágil y de mayor número de [illegible] conveniente efectuarlas en pública Subasta,

que para ello, el Departamento Ejecutivo Municipal [illegible] Colegio de Martilleros de Venado Tuerto, la designación de un martillero que organizara y efectúe la venta de estos [illegible]

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, [illegible] facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Autorízase la venta en pública Subasta de los automotores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y otros elementos declarados en desuso, que en el Anexo I se discriminan y que deben considerarse parte integrante de esta Ordenanza.
La fecha de la subasta será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal una vez cumplidos los requisitos de publicación, organización y otros que a sus efectos rigen.

Art.2do) Desígnase martilleros de la Subasta descripta en el Art.1ro. a los señores Hugo José Barbón y Salvador Vergara y en calidad de suplente al martillero Alberto F.Vergara de acuerdo al acto de sorteo realizado en el Colegio de Martilleros - Delegación General López-, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Art.3ro) Los recursos provenientes de esta Subasta pública serán imputados a la Partida 0.2.2.1. -Venta de Materiales de Rezago- del cálculo de Recursos para el Ejercicio 1989. Ordenanza Nro.1805-89.

O R D E N A N Z A Nro. 1815-89

Art.4to) Los valores que se asignan a los distintos rubros del Anexo I seràn reajustados de acuerdo al Indice Mayorista Nivel General al mes anterior de la Subasta Pùblica.

Art.5to) El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de aprobar o rechazar en forma total o parcial la subasta de los bienes.

Art.6to) Comuníquese, dèse al Boletin Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta dias del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.

O R D E N A N Z A Nro.1815-89
A N E X O I

Lote Nro.		DESCRIPCION		TASACION
1	1	vehiculo Marca Peugeot mod.85'motor 425893 Chasis 5203100 Patente 5525359	A	80.000
2	1	Balanza mesa (Andina) Cap.15kg.	A	500
3	1	Balanza mesa (Bianchi) Cap.15kg.	A	500
4	1	Balanza mesa Cap.15kg.	A	500
5	1	Balanza mesa (Bianchi) Cap.15kg.	A	500
6	1	Balanza reloj colg.Bianchi Cap.15kg.	A	1.000
7	1	Balanza pie "AM" Cap.500 kg.	A	3.000
8	1	Màquina escribir OLIVETTI M 40/3	A	800
9	1	Màquina Calcular Remington Rad	A	200
10	1	Màquina Calcular s/identificar	A	200
11	1	Màquina Calcular Electrosumma	A	200
12	1	Màquina calcular OLIVETTI	A	500
13	1	Màquina calcular BURROUGHS	A	200
14	1	Màquina calcular BURROUGHS	A	200
15	2	Tubos fluorescentes Insectocutor	A	600
16	1	Televisor blanco y negro Bammer 24	A	200
17	1	Radio para vehiculo KAISER	A	100
18	1	Màquina Calcular Olivetti	A	500
19	1	Màquina Calcular Olivetti Divisuma	A	700
20	1	Màquina Calcular Olivetti Elettus.	A	[illegible]
21	1	Màquina Calcular Olivetti Elettus.	A	[illegible]
22	29	Latas y Cajas Unid.adit.p/nafta DTF	A	[illegible]
23	1	Sierra c/motor elèct.p/corte rect	A	[illegible]
24	1	Silla madera	A	[illegible]
25	2	Cajas velocidad	A	[illegible]
26	1	Volante	A	[illegible]
27	1	Ford V 8 (motor)	A	[illegible]
28	1	Motor tornado 6 cilindros	A	[illegible]
29	1	Eje delantero estanciero	A	[illegible]
30	1	Cubrevolante tractor Fiat	A	[illegible]
31	1	Elàstico cama dos plazas	A	[illegible]
32	849	Filtros p/combus.Kralinator-Bocco Blower-Ufu-Ercif	A	[illegible]
33	1	Caja Ford F-100	A	[illegible]
34	04	Damajuanas 25 ls.c/esqueleto madera	A	100
35	1	Pie de màquina de coser	A	50
36	12	Rollos p/orugas	A	300
37	1	Asiento estanciera	A	100
38	1	Motor elèctrico Monofàs.1/2HP	A	50
39	1	Sold.rotativa Isears Mod.SRF350 c/ mot.trif.elec.montada s/carro 3 ruedas	A	5.000
40	1	Ventiluz 1m x 6 de 12 divisorios	A	200
41	2	Ventiluz 1m x 4 de 8 divisorios	A	400
42	1	Ventiluz 0,60 x 2m.de 3 divisorios	A	100
43	1	Ventiluz 0,30 x 2m.de 3 divisorios	A	50
44	1	Ventiluz 0,80 x 3m.de 1 divisorios	A	30
45	1	Cortina metàlica 3,50 x 3 m.	A	800
46	1	Cabina Pick Dodge	A	4.000
47	1	Caja Pick Ford	A	2.000
48	1	Tanque combustible Pick Ford	A	50
49	1	Puerta trasera Pick Chevrolet	A	50
50	1	Capot	A	50
51	1	Puerta trasera R6	A	50
52	1	Puerta Rambler	A	50
53	1	Puerta delantera izquierda R6	A	50

54	1	Puerta delantera derecho R6	A	50
55	1	Guardabarro delantero izquierdo R6	A	50
56	1	Puerta trasera derecha CITROEN	A	50
57	1	Rollo tejido romboidal	A	50
58	1	Cortina metàlica 2,50 x 3m	A	300
59	1	Sierra Mecànica	A	500
60	1	Moto Alpina 200S/chapa S/N motor	A	700
61	1	Moto Puma 98 s/chapa y S/N motor	A	500
62	1	Moto Puma 98 s/chapa	A	500
63	1	Moto Gil.150 s/ch.Nro.mot.100 RA 14435	A	500
64	1	Moto Sahs 125 sin chapa	A	500
65	1	Cuadro de moto Zanella	A	300
66	1	Balanza mesa Bianchi cap.15 kg.	A	500
67	1	Tanque comb.Zanella 125 cc.	A	30
68	1	Cuadro Zanella 125 cc	A	300
69	1	Cuadro Zanella 125 HE 6840	A	300
70	1	Motocicleta Jawa 175 s/chapa s/n mot.	A	400
71	1	Bateria 6V. x 140 Amp.en desuso	A	50
72	1	Asiento Zanella 125	A	20
73	5	Llantas de moto	A	50
74	1	Motocicleta Sachs 125 HE 0369	A	300
75	1	Motocicleta Gilera 150 HE 1316	A	600
76	1	Motocicleta Puma 98 s/chapa	A	300
77	1	Motocicleta Sachs 200 HE 1277	A	1.000
78	1	Zorra chapa c/3 ruedas de 0,60 x 1,10m	A	300
79	1	Lote Aluminio	A	1.500
80	1	Lote Amortiguadores	A	600
81	1	Lote motores arranque y dinamo	A	500
82	1	Lotes placas Embrague	A	300
83	1	Lote disco Embrague	A	500
84	1	Lote electrodos	A	300
85	1	Lote Bronce	A	200
86	1	Lote Cobre	A	1.500
87	2	Bombeadores	A	500
88	1	Carroceria Dodge 1500 ch.9611060993	A	500
89	1	Automòvil Chevrolet Ch.Serie C36767	A	1.000
90	1	Automòvil Ford Patente HV0088(antig.)	A	500
91	1	Automòvil Peugeot 403 mot.ch.345-537	A	300
92	1	Camioneta Patente 5230456 (antigua)	A	400
93	1	Automòvil Chevrolet s/motor s/caja patente C459-448	A	500
94	1	Automòvil Opel LZ 1958 Motor 1,5- 0229994 Chas.CA 110850160 Pat.S 186-221	A	800
95	1	Pick-Up Chevrolet Patente 011640	A	1.000
96	1	Carro de 2 ruedas caja Pick Up Dodge	A	1.000
97	1	Automòvil Estanciera IKA	A	800
98	1	Pick Up IKA Jeep glad.c/càp.tèrm.	A	1.500
99	1	Camiòn Ford Modelo 46	A	2.000
100	1	Carroceria Renault Dauphine	A	400
101	1	Carroceria Estanciera IKA	A	600
102	1	Cabina y capot Camiòn Dodge	A	500
103	1	Automòvil rearmado carroc.Ford A	A	800
104	1	Automòvil Ford 46 s/motor	A	500
105	1	Automòvil Bergantin IKA s/motor	A	500
106	1	Automòvil Valiant IV	A	1.000
107	1	Automòvil Peugeot 404	A	500
108	1	Carroceria Rambler Ambasador IKA	A	500
109	1	Carroceria auto Chevrolet mod.64	A	500

110	1	Automòvil Chevrolet s/motor	A	800
111	1	Camioneta Ford A	A	600
112	1	Automòvil Ford 38 Motor V/G	A	600
113	1	Automòvil 6 V s/motor	A	500
114	1	Carrocería Pick Up Peugeot 40b	A	500
115	1	Cabina Tractor	A	1.000
116	1	Pala hidràulica Melga Nro.3150	A	8.000
117	1	Pala hidràulica s/identificar	A	7.000
118	1	Compactadora de residuos KUKA	A	3.000
119	1	Compactadora de residuos KUKA	A	3.000
120	1	Semiremolque doble eje tras.s/iden.	A	10.000
121	1	Tanque 5m x 1,60m	A	2.000
122	1	Tanque 5m x 1,40m	A	2.000
123	1	Acoplado dos ejes s/identificar	A	2.000
124	1	Chasis Camiòn s/identificar	A	2.000
125	7	Tolvas p/tractor Zanello	A	7.000
126	1	Lote trozos caño poliet.ALD y L	A	500
127	2	Portones Chapas 2 x 2,5m	A	500
128	1	Lote Caños	A	1.000
129	1	Desmalezadora artic.s/ident.rodan.	A	300
130	1	Desmalezadora artic.s/ident.	A	500
131	1	Desmalezadora artic.s/ident.	A	500
132	1	Desmalezadora artic.s/ident.	A	500
133	1	Desmalezadora motriz	A	500
134	1	Guiche grúa	A	1.500
135	1	Bomba neumàtica	A	500
136	1	Lote moldes cartòn Vereda	A	500
137	2	Bombas combustibles manuales Melfa	A	400
138	1	Lote funciòn	A	1.000
139	1	Lote chatarra	A	1.500
140	1	Lote chatarra chica y hojas de el'ct.	A	1.500
141	1	Cabina blindada para vigilancia	A	1.500
142	1	Transformador	A	300
143	1	Lote Plomo	A	100
144	1	Màquin.hormig.metàl.con motor elèctr.trifàs.marca Mocar, carro volcador y tolva de carga a camiones con motor elèctric.marca Corrady, sin incl.mamposter.y tanq.de agua	A	15.000
145	1	Màquina fotoc.3 M DRY PHOTO Mod.76	A	1.100
146	1	Lote Codos y Cuplas usados	A	200

Los valores que figuran en este Anexo I fueron estimados por los Martilleros Públicos HUGO JOSE BARBON Y SALVADOR VERDARA.

Venado Tuerto, Abril 06 de 1989.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1816-89

Exp-031-I-89
Proy-016-H-89

VISTO:

la situación de indisponibilidad de fondos en que se encuentre la Cía.de Seguros PAMPA S.A. según nota del 21-06-89 firmada por su Gerente Financiero, y;

CONSIDERANDO:

que se han producido siniestros en vehiculos de esta Municipalidad que la Cía. Pampa no abonó o no autorizó su reparación;

que la situación de la Cía. Pampa deja en los hechos sin cobertura los riesgos contratados con la misma, los que de producirse en algunos ítems pueden revestir real significación;

que para la solución de la situación creada es conveniente o necesario tener en cuenta determinados aspectos, a saber: que la fecha única de vencimiento de todos los contratos de Seguros ha demostrado sus ventajas de organización, por lo que los nuevos contratos deberán vencer el 22/12/89; que el llamado a licitación pública requiere un tiempo prolongado debido al requisito de publicación, la que conspira contra una razonable y rápida adjudicación y contratación, siendo superable por el concurso de precios que se diferencia exclusivamente por su falta de publicidad; que es necesario preveer una solución inmediata hasta tanto se tramite el concurso de precios;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a rescindir los Contratos de Seguros celebrados con la Cía. de Seguros PAMPA S.A., efectuando todos los reclamos que correspondan como consecuencia del incumplimiento incurrido en los Contratos celebrados.

Art.2do) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar por el término de diez (10) días con las entidades aseguradoras que salieron en segundo lugar de cotización en los ítems de la Licitación Pública Nro.011/88 adjudicados a Cía. de Seguros PAMPA S.A. los respectivos riesgos y en las condiciones presentadas en sus ofertas.

Art.3ro) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y adjudicar por el sistema de Concurso de Precios la contratación de los seguros que de conformidad al artículo 1ro. de esta Ordenanza se rescindan y con plazo de vigencia hasta el 22-12-89.

Art.4to) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1817-89

Exp-034-I-89
Concejales

VISTO:

Las inquietudes exteriorizadas por vecinos de la ciudad, referidas a las correcciones y ajustes que han sido anunciadas por el ente Concesionario de provisiòn de energìa elèctrica en el Distrito Venado Tuerto, es decir la **COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO**, y;

La propuesta hecha pùblica por el Consejo de Administraciòn del Concesionario referido a la suspensiòn transitoria de la percepciòn de la contribuciòn de mejoras para la financiaciòn de la Remodelaciòn de Alumbrado Pùblico, y;

CONSIDERANDO:

La legitimidad de las inquietudes planteadas, atento a la preocupante situaciòn econòmica por la que atraviesan las familias de la ciudad, que se ve agudizada por la generalizaciòn de ajustes en las tarifas de servicios pùblicos puestas en ejecuciòn para la cobertura del dèficit fiscal (Nacional y Provincial).

Que asimismo resulta comprensible la particular [illegible] planteada por la Cooperativa en tanto debe afrontar [illegible] elevadas en el precio de la energìa que adquiere a la [illegible] Provincial de Energìa de la Provincia de Santa Fe.

Que la disminuciòn de costos que se plantea de ningùn modo [illegible] crear las condiciones para aminorar o interrumpir el r[illegible] ejecuciòn de los trabajos pùblicos destinados a la remodelaciòn del alumbrado.

Que se cuenta con la disposiciòn de las autoridades del Consejo de Administraciòn de la Cooperativa tendientes a movilizar el [illegible] de materiales ya concretado, y que permitirà la no interrupciòn en los trabajos ya iniciados, aùn en el caso de no percibir los fondos de la Ordenanza Nro.1253/84.-

Que este Cuerpo considera oportuno, implementar no solo una disminuciòn de tarifas, sino y fundamentalmente, que la misma alcance a los sectores de màs bajos ingresos, que se corresponden con los menores consumos de energìa elèctrica.

Que el objetivo esbozado precedentemente, puede ser alcanzado implementando un traslado interno de recursos percibidos, que opere como un subsidio financiado con la recaudaciòn en todas las categorìas y escalones del 4,78% dispuesto por Ordenanza 1333/84 .

Que esa instrumentaciòn, es compatible con el resto de restricciones planteadas, concernientes a la continuidad de la obra pùblica, y el mantenimiento de la legislaciòn de fondo oportunamente sancionada, con una prorroga en el lapso de percepciòn de la contribuciòn de mejoras, para posibilitar la adecuada finalizaciòn de trabajos.

ORDENANZA Nro.1817-89

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Autorízase a la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, a destinar el producido de la recaudación del gravámen previsto en la Ordenanza Nro.1253/84, con el objeto de financiar y compensar una reducción de tarifas,correspondientes a consumos del cuarto bimenstre de 1989 para los tramos inferiores de las categorias Residencial, Comercial e Industrial conforme reglamentación que efectuará el ente concesionario.-

Art. 2do) La compensación aludida en el Artículo anterior será válida exclusivamente para el Bimestre Cuarto de 1989 y comprenderá la totalidad de la rutas que lo integran.-

Art. 3ro) A los fines de posibilitar el adecuado financiamiento de la obra pública "REMODELACION DE ALUMBRADO PUBLICO", que haga factible su total finalización, queda por esta norma incrementado en dos meses el período de vigencia de percepción de la contribución prevista en la Ordenanza 1253/84, que se fijará en el 4,7828 % sobre consumos.-

Art. 4to) A todos los fines que correspondan, se incorpora como anexo I, el cuadro tarifario que reflejará la modificación de tarifas emergentes de la aplicación del artículo 1ro) de esta Ordenanza. El presente régimen especial no significa autorización alguna para interrumpir o variar el ritmo de ejecución de los trabajos conforme prioridades establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal y el ente concesionario.-

Art. 5to) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1818-89

Exp-033-I-89
Proy.017-H-89

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva vigente Nro.1732/88 modificada por la Ordenanza Nro.1809/89 y el sistema de ajuste establecido en su artículo 1ro.) y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo prevee la actualización de las tasas y otros ingresos regidos por la Ordenanza General Impositiva, con las variaciones operadas en los costos del penúltimo mes anterior al de la percepción.

Que por lo tanto los fuertes incrementos operados en el mes de julio de 1989 recién serán percibidos en el mes de setiembre de 1989, deteriorando aún más la situación financiera de la Municipalidad.

Que de acuerdo a los cálculos realizados según la fórmula polinómica vigente, determinan para el mes de junio de 1989 un incremento del 120 %, en tanto que para el mes de julio se estima la variación en un 192 %, dando un acumulativo del 542 %.

Que conforme a las pautas dadas por el Gobierno Provincial en el apoyo financiero a las municipalidades y comunas se mantendría hasta el mes de agosto de 1989, debiendo a partir del mes de setiembre autofinanciarse.

Que por lo tanto es urgente proceder a recomponer los valores propios municipales, estableciendo un porcentaje de aumento para el devengado de julio y con vigencia a partir de las percepciones del 1ro. de agosto, que deberá tener en cuenta el porcentaje acumulado referido y la flexibilidad que denota al pago por los contribuyentes de los tributos municipales.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Incrementanse las alícuotas de las tasas, derechos y otros ingresos previstos en la Ordenanza General Impositiva, y que se ajustan conforme al procedimiento establecido en su artículo 1ro.) a partir del devengado de julio de 1989 y vencimiento que se operan desde el 1ro. de agosto de 1989, en un trescientos cincuenta por ciento (350 %).-

Art. 2do) Para determinar los ajustes del devengado del mes de agosto de 1989 y vencimiento que se operen desde el 1ro. de setiembre de 1989, se tendrán en cuenta las variaciones de costos de acuerdo a la fórmula vigente, definitivas de los meses de junio y julio de 1989 respecto del incremento establecido por el artículo 1ro) de la presente preceptiva.-

ORDENANZA Nro.1818-89

Art. 3ro) A partir del devengado del mes de setiembre de 1989 y vencimientos que se operen desde el 1ro. de octubre de 1989, los ajustes se determinarán de conformidad al artículo 1ro. de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Art. 4to) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar una prórroga adicional en el plazo de vencimiento para acogerse al régimen de la Ordenanza Nro.1774/88. Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal implementará las cuestiones no previstas en este artículo ni el régimen de fondo.-

Art. 5to) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1819-89

Exp-042-C-89
Concejales

VISTO:

la realizaciòn de la Primeras Jornadas de Saneamiento del Sur de Santa Fe, programadas para los dias 15 y 16 de setiembre, y;

CONSIDERANDO:

que en dichas jornadas se tratarán los siguientes temas: COMPOSICION DEL LIQUIDO CLOACAL - CAMARAS SEPTICAS Y POZOS ABSORBENTES - TRATAMIENTO RADICULAR DE LOS LIQUIDOS CLOACALES - TECNOLOGIA APLICADA EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE - RENDIMIENTO BACTERIOLOGICO VIROLOGICO Y PARASITOLOGICO EN EL PROCESAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES - PROYECTO Y FINANCIACION DE OBRAS DE DESAGUES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE - TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS;

que el aporte más importante de quienes desde la gestión [illegible] estatal o privada, tienen acceso a la salubridad, es, optimizar los sistemas de saneamiento y concientizar de su importancia a nuestra comunidad;

que las personalidades a disertar, sobre estos temas son de reconocida trayectoria profesional a nivel [illegible] nacional;

que al cierre de la Jornadas, se procederá a la firma del CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y CIENTIFICA de la Universidad Nacional de Cuyo para la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro.-Declárese de Interès Municipal las Primeras Jornadas de Saneamiento del Sur de Santa Fe, organizadas por la Cooperativa Limitada de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, a realizarse los días 15 y 16 de setiembre de 1989.-

Art. 2do.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1820-89

Exp-020-C-89
Concejales

VISTO:

La ordenanza Nro. 1699/87 que establece la donaciòn de un terreno a la Agrupaciòn Scout Venado Tuerto; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza vista se ceden los lotes UNO (1) a NUEVE (9) inclusive de la Manzana "C" por un total de 5.061,21 m2 de la Chacra Nro. 32.

Que en dicho ordenanmiento se ha omitido insertar el Lote Nro. 5 de la mensura Nro. 106953 del año 1981, ubicado en la misma Manzana, cuya superficie total es de 1.507,50 m2.

Que atento a lo expresado, es necesario sancionar una nueva ordenanza que enmiende la normativa apuntada.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1.- Derógase la Ordenanza Nro. 1699/87.-

Art. 2.- Cèdase en donaciòn a la Agrupaciòn Scout Venado Tuerto los lotes UNO (1) al NUEVE (9) inclusive del Plano de Mensura Nro.120.297 del año 1986, cuya superficie total es de 5.061,21 m2; y el lote CINCO (5) del Plano Mensura Nro.106.953 del año 1981, cuya superficie total es de 1.507,50 m2, todos ubicados en la Manzana "C" de la Chacra Nro. 32 del Plano Oficial de la Ciudad de Venado Tuerto.-

Art. 3.- En el citado lugar, la Agrupaciòn Scout Venado Tuerto, se obliga a la construcciòn de las instalaciones necesarias para su funcionamiento no pudiendo ceder, ni cambiar lo antes estipulado.-

Art. 4.- Facùltase a la Municipalidad de Venado Tuerto a revocar esta donaciòn en forma unilateral si no se da cumplimiento a lo expresado en el artículo anterior; o en caso de que la entidad cesara su actividad o existencia en la ciudad.-

Art. 5.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1821-89

Exp-039-I-89
Proy-019-DP-89

VISTO:

la Ordenanza Nro.1707/87 y el Decreto Nro.194/87 por los cuales se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a comprometer a la Municipalidad de Venado Tuerto en el Programa de Viviendas Progresivas de la Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acciòn Social de la Naciòn para construir 27 unidades distribuìdas en dos grupos de 13 y 14 viviendas respectivamente; y

CONSIDERANDO:

que el grupo de 14 unidades se halla en construcciòn en una fracciòn de terreno de la Chacra Nro.40, o sea parte de la Manzana Nro.7, con frente sobre calle Antàrtida Argentina y calles Pùblicas Secundarias segùn descripciòn del Anexo I de la Ordenanza Nro.1707/87;

que el conjunto de 13 viviendas se halla en construcciòn en una fracciòn de terreno de la Chacra Nro.32, o sea el lote Nro.1 de la Manzana B, con frente sobre calle Esperanto y Las Heras y el lote Nro.5 de la Manzana B con frente sobre calle Pùblica Nro.17 segùn lo descripto en el Decreto Nro.194/87;

que ambos grupos se encuentran en el distrito R.4.2.(Residencial de mediana y baja densidad), conforme a la delimitaciòn dada por el Reglamento de Subdivisiòn de la Tierra (Ordenanza Nro.503/75 SID);

que en los distritos R.4.2. se exige un ancho mìnimo y superficie mìnima de lote de diez (10) metros y 250 m2 respectivamente;

que en funciòn de las disposiciones vigentes la subdivisiòn resultante no se encuadra dentro de lo dispuesto en las mismas variando hasta en un màximo de un 15% en menos para algunos de los lotes donde se emplazan las viviendas;

que el financiamiento previsto por la Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Ambiental es para viviendas de tipo econòmico y no contempla la inclusiòn de gastos tales como Derechos de Construcciòn, ni sellados de presentaciòn de mensuras, los que debieran ser percibidos por la Municipalidad de Venado Tuerto;

que por todo ello, el HONORÀBLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar los planos de mensura y subdivisiòn de los terrenos destinados al Programa de Viviendas Progresivas segùn el siguiente detalle y croquis adjuntos en Anexo I:

a) Una fracciòn de terreno, parte de la Chacra Nro.40, Manzana Nro.7, o sea parte del lote 7c del plano de

mensura y subdivisiòn inscripto en el Departamento Topogràfico con el Nro.95.613/78, o sea el lote 7c2 del plano de mensura y subdivisiòn Nro.125.522/88, que se compone al Noreste 75,20 metros lindando con calle Antàrtida Argentina al Noroeste 46,00 metros lindando con màs terreno de la misma Manzana, al Sudoeste 52,27 metros lindando con calle Pùblica Secundaria y Sud 31,40 metros, lindando con calle Pùblica, encerrando una superficie total de 2.931,81 m2, cuyo dominio se inscribe en el Registro General de la Propiedad al Tomo 260 - Folio 249 Nro.128.691 del año 1970.

b) Una fracciòn de terreno parte de la Chacra Nro.32, o sea el lote Nro.1 de la Manzana B del plano de mensura inscripto en el Departamento Topogràfico con el Nro.120.297/86 y que se compone de 40,00 metros de frente sobre calle Las Heras, 40,00 metros de frente a calle Esperanto, con un fondo entre ambas calles de 73,50 metros lindando a ambos lados con terrenos de la misma Manzana, encerrando una superficie total de 2.940 m2, cuyo dominio se inscribe en el Registro General de la Propiedad al Tomo 434 - Folio 262 - Nro.117.742 del año 1985.

c) Una fracciòn de terreno parte de la Chacra Nro.32, o sea el lote Nro.5 de la Manzana B del plano de mensura inscripto en el Departamento Topogràfico con el Nro. 106.953/81 que se compone de 33,50 metros de frente sobre calle Pùblica Nro.22, 33,30 metros de contrafrente, 45,00 metros de fondo, lindando a ambos lados con terrenos de la misma Manzana, encerrando una superficie de 1.507,50 m2, su dominio se inscribe en el Registro General Rosario al Tomo 434 - Folio 262 - Nro.117.744 del año 1985.

Art.2do.-Exceptùase al Programa de Viviendas Progresivas 27 viviendas de Venado Tuerto descripto en el Art.1º Inc. a), b) y c) de la presente Ordenanza, del pago de derechos de edificaciòn y sellados de mensura, que correspondan a su presentaciòn ante la Secretaría de Obras y Servicios Pùblicos de la Municipalidad de Venado Tuerto..

Art.3ro.Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisèis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1822-89

Exp-040-I-89
Proy-020-DP-89

VISTO:

la Ordenanza Nro.1614/86 por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con la Secretaria de Promociòn Social dependiente del Ministerio de Salud y Acciòn Social de la Naciòn el otorgamiento de un subsidio para el Programa "005 MS Y AS" de erradicaciòn de ranchos 48 y 42 viviendas en Venado Tuerto; y

CONSIDERANDO:

que las unidades de viviendas se hallan en construcciòn en terrenos de la Chacra Nro.39 - Manzana A, G y B segùn lo descripto en el Anexo II de la Ordenanza Nro.1614/86 y en la Chacra Nro.78, Parte de la Manzana Nro.9 segùn Decreto Nro.060/07;

que los terrenos de la Chacra Nro.39 se hallan en el Distrito R.2.b. (Residencial de baja densidad) y los de Chacra Nro.78 en el Distrito R.I.1. (Zona mixta de viviendas e Industrias permitidas), conforme a la delimitaciòn impuesta por el Reglamento de Subdivisiòn de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 DI5),

que en ambos Distritos se exige un ancho mìnimo y superficie mìnima de lote diez (10) metros y 250 m2 respectivamente,

que en funciòn de las disposiciones vigentes la subdivisiòn resultante no se encuadra dentro de lo dispuesto con respecto a frentes y superficies;

que el subsidio otorgado por el Ministerio de Salud y Acciòn Social es para viviendas de tipo econòmicos y nò contempla la inclusiòn de gastos tales como Derechos de Construcciòn, Sellados de presentaciòn de Mensuras, los que deben ser pagados por la Municipalidad de Venado Tuerto;

que a fin de obtener un mayor nùmeros de lotes para ampliar viviendas en los mismos se plantea la posibilidad de apertura de nuevas calles;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar los planos de mensura y subdivisiò de los terrenos destinados al Programa "005" segùn el siguiente detalle y croquis adjuntos en Anexo I:

a.- CONJUNTO 48 VIVIENDAS:

Dos fracciones de terrenos partes de la Chacra Nro.39 del Plano Oficial de la Ciudad designado como:

1) La Manzana "G" del Plano Inscripto en el Departamento

Topogràfico de la Provincia con el Nro.94.796/78 con frente a calles Santa Cruz, Pardal y San Luis y fondo lindante con otra propiedad de la misma Manzana, correspondiente a la Municipalidad de Venado Tuerto. Encierra una superficie de 6.644,64 m2, se inscribe el dominio al Tomo 342 - Folio 466 - Nro.137.219 del año 1979.

2) La Manzana "A" - Lote 1 del Plano inscripto en el Departamento Topogràfico de la Provincia con el Nro.93.055/77 con frente a calles San Luis y Salvadores, lindando al fondo con la Propiedad Municipal mencionada precedentemente. Encerrando una superficie de 2.571,36 m2, se inscribe el dominio al Tomo 342 - Folio 463 - Nro. 137.216 del año 1979.

b.-<u>CONJUNTO 30 VIVIENDAS</u>

Dos fracciones de terreno parte de la Chacra Nro.39 del Plano Oficial de la Ciudad designadas como:

1) La Manzana "H" del Plano inscripto en el Departamento Topogràfico de la Provincia con el Nro 94.796/78 con frentes sobre calles San Luis, Pardal y Neuquén, lindante con un lote de propiedad municipal, lote Nro. 9 de la Manzana "B". Encerrando una superficie total de 3.040,00 m2, se inscribe el dominio al Tomo 342 - Folio 466 - Nro.137.219 del año 1979.

2) El lote Nro.9 de la Manzana "B" del Plano inscripto en el Departamento Topogràfico de la Provincia con el Nro.93.055/77, con frente sobre calle San Luis, lindando con otra propiedad municipal y los lotes Nros. 1, 4, 5, 6, 7 y 8. Encierra una superficie de 1.350,00 m2, se inscribe el dominio al Tomo 342 - Folio 467 - Nro.137.216 del año 1979.

c.-<u>CONJUNTO 12 VIVIENDAS:</u>

Una fracciòn de terreno, parte de la Chacra Nro.78 del Plano Oficial de la ciudad, o sea la fracciòn de terreno denominada Manzana Nro.9 del Plano de Mensura y Subdivisiòn inscripto en el Departamento Topogràfico de la Provincia con el Nro. 98.716/79, con frentes a calles Colòn, Monteagudo y Lascala, lindante por su fondo con los lotes de propietarios varios. Encerrando una superficie de 2.222,00 m2, se inscribe el dominio al Tomo 345 - Folio 285 - Nro. 150.681 del año 1979.

Art.2do. Afèctanse con destino a calles Pùblicas las siguientes fraciones de terrenos:

a) Una fracciòn de terreno de 15,00 metros de ancho por 96,00 metros de largo ubicada en forma paralela y equidistante a calles Pardal y Salvadores entre calle San Luis y Santa Cruz segùn el Plano Oficial de Venado Tuerto y croquis adjunto en Anexo I.

b) Una fracciòn de 15,00 metros de ancho continuidad del mencionado en el apartado a) con trazado irregular

paralelo a calles Pardal y Salvadores entre San Luis y Neuquèn segùn el Plano Oficial de Venado Tuerto y croquis adjunto en el Anexo I.

Art.3ro. Exceptùase al Programa "005" del Ministerio de Salud y Acciòn Social de la Naciòn descripto en el Art.1ro., items a), b) y c) de la presente Ordenanza, del pago de los derechos de edificaciòn y sellados de mensura, que correspondan a su presentaciòn ante la Secretarìa de Obras y Servicios Pùblicos de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.4to.- Comuniquese, publiquese en el Boletìn Oficial y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisèis dìas del mes de setiembre del aÑo mil novecientos ochenta y nueve.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO.1823-89

Exp-038-I-89
Proy-018-0-89

VISTO:

la periodicidad de asentamientos de circos en nuestra ciudad, en su mayoría de conocida trayectoria en el país y consecuentemente con un despliegue dotacional y de infraestructura acorde con su importancia, y;

CONSIDERANDO:

que su funcionamiento hace que deban observarse determinadas normas de seguridad e higiene que se compatibilicen con los principios de convivencia de toda comunidad organizada;

que estos aspectos no son debidamente observados en oportunidad de su instalación, como consecuencia de no existir una normativa que reglamente su práctica;

que es costumbre de su actividad acudir a carteles gráficos publicitarios que deben ajustarse a una preceptiva que sirva para dar seguridad a la población;

que paralelamente con ello también deben dictarse formas de aplicación que proporcionen o amplíen los recaudos de seguridad para los espectadores;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los permisos que extienda el Departamento Ejecutivo Municipal para este tipo de actividad, se efectuarán con arreglo a las siguientes exigencias que conforman su texto normativo.

DE SEGURIDAD

Art.2do.- Servicio contra incendio en cantidad y condiciones que se consideren suficientes y eficientes por el Departamento Ejecutivo, incluyendo salidas de emergencia para una rápida evacuación del público, con indicadores que permitan individualizar claramente su ubicación.

Art.3ro.- La exhibición y actuación de animales feroces deberá efectuarse con las máximas garantías, adoptando todas las medidas de precaución posibles, a fin de evitar accidentes dentro o fuera del local.

Art.4to.- Las Carpas o pabellones deberán ser ubicados de manera que quede un espacio no inferior a 1,50 mts. de las

medianeras de las propiedades vecinas, con amplias salidas interiores y a la calle.

Art.5to.- Las butacas o asiento de plateas deberàn estar ubicadas en su primera fila a una distancia no menor de 1,50 mts. de la periferia de la/s pista/s habilitada/s para el desarrollo del espectàculo.

Art.6to.- Serà obligatorio el uso de alumbrado elèctrico en todo el àmbito donde por la calidad del material pueda ser causa de incendio (carpas, casillas, casas rodantes y otros).

DE SALUBRIDAD

Art.7mo.- Deberàn habilitarse servicios sanitarios de emergencia para ambos sexos, "para su propio personal y para el pùblico asistente, debiendo ser instalados acorde a la capacidad del Circo y estar en perfecto estado de funcionamiento."

DE HIGIENE

Art.8vo.- Deberàn extremarse las precauciones en materia de higiene, para cuya estricta obsevancia se efectuarà periòdicas y prolijas inspecciones.

Art.9no.- Los animales enjaulados como sueltos deben ser mantenidos en locales apropiados, cerrados y de fàcil higienización debiendo ser sometidos dichos locales diariamente a procesos de desinfecciòn.

Art.10mo.- Queda terminantemente prohibido la utilización de calles y/o aceras para realizar tareas de preparación de comidas, aseo personal y/o toda otra actividad de similares caracteristicas reñidas con la higiene pública.

DE LOS PERMISOS

Art.11ro.- La Municipalidad de Venado Tuerto podrà otorgar permisos para el uso de terrenos municipales dentro de su jurisdicciòn a las empresas circenses que lo soliciten.

Art.12do.- El lugar o zona quedarà supeditado a juicio o decisiòn del Departamento Ejecutivo Municipal en lo referente a seguridad, higiene y estètica del lugar en que soliciten su emplazamiento, el que no podrà estar a menos de diez (10) cuadras de los limites de "Plaza San Martin"

Art.13ro.- Previo a la instalaciòn los interesados deberàn solicitar permiso de instalaciòn, especificando en la solicitud los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del empresario y responsables.

b) Domicilio legal del solicitante.

c) Indicaciòn del lugar donde se solicita la instalaciòn del circo, acompañando autorizaciòn del propietario del

terreno.-

d) Tiempo aproximado que funcionarà el circo; lapso que no podrà exceder de 30 dias.

Art.14to.- Las empresas circenses serân responsables de los daños que ocasionen en los terrenos ocupados de propiedad municipal, debiendo entregarlos en el estado que lo recibieran. En los casos de inmueble de propiedad privada, el responsable ante la Municipalidad de Venado Tuerto de las deficiencias de orden pûblico que se suscitaren, serà el propietario.

Art.15to.- Por su funcionamiento los circos abonarân los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva en vigencia.

DEL LIBRE ACCESO

Art.16to.- Las empresas circenses estarân obligadas a facilitar el libre acceso de niños internados en establecimientos de bien pûblico oficiales o privados, alumnos de escuelas primarias o de discapacitados, a cuyo efecto entregarân a la Municipalidad de Venado Tuerto para su distribuciôn las entradas que se soliciten. Por vìa reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal establecerà la cantidad y el criterio adoptado notificando al Honorable Concejo Municipal.

DE LA PUBLICIDAD

Art.17mo.-Se autorizarà la propaganda callejera destinada exclusivamente al espectàculo (desfile de animales) fuera del radio cèntrico.
Cuando se efectûe el desfile de animales enjaulados, las jaulas deberân estar munidas de una malla de alambre lo suficientemente seguro y resistente a fin de evitar daños al pûblico.

Art.18vo.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberà controlar la publicidad que efectûan los mismos, a fin de evitar situaciones que signifiquen la violaciôn a las normas de "Lealtad Comercial".-

Art.19no.- Las infracciones a estas disposiciones serân penadas con multas reguladas conforme a la gravedad de la falta, pudiendo la Municipalidad disponer la caducidad del permiso acordado y el cese de las actrividades, sin derecho a reclamo alguno, si razones de orden pûblico asì lo aconsejaren.

Art.20mo.- Comuniquese , publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisèis dìas del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1824-89

Exp-050-I-89
Proy-025-G-89

VISTO:

los convenios suscriptos ad-referendum del Honorable Concejo Municipal entre el SISTEMA COMUNITARIO DE TELEVISION, el ENTE INTERMUNICIPIOS y los permisionarios de los canales de Televisiòn 3 y 5 de la ciudad de Rosario, en los que se donan en forma remuneratoria a estos últimos, las torres, antenas, equipos, etc., pertenecientes al Sistema, y;

CONSIDERANDO:

que la Municipalidad de Venado Tuerto, integra el Sistema Comunitario formalizado oportunamente, con el propòsito de retransmitir las señales televisivas de los canales rosarinos,

que de acuerdo al convenio firmado en fecha 23 de junio de 1975 (Art.2do.OBLIGACIONES DE LAS PARTES) el Sistema debía afrontar las erogaciones que demandara el funcionamiento y mantenimiento de los equipos y demàs elementos afectados, como así seguros y otros gastos inherentes, obligaciòn, por no cumplimentarse, terminó siendo soportada por los canales rosarinos,

que con fecha 13 de enero de 1989 se conformó el Ente INTERMUNICIPIOS, con el propòsito de retransmitir la señal vía satèlite se recepciona de Argentina Televisora Color, [illegible] motivò entre otros, una acciòn judicial de parte de Radio T.V. (LT 34 canal 5) oponiéndose a esta emisiòn en la zona.

que con posterioridad, la Municipalidad de Venado Tuerto, en su nombre y en su carácter de integrante del Sistema Comunitario y del Ente Intermunicipios, acompañado por miembros de ambos, realizó gestiones ante directivos de los canales rosarinos, autorizando donar en forma remuneratoria a los canales todos los bienes muebles de propiedad del Sistema Comunitario, con cláusulas de retrocesiòn de derechos que aseguran la permanencia de las emisiones a través del sistema de repetidoras.

que los canales se comprometieron, por su parte, a otorgar la conformidad ante el Comité Nacional de Radiodifusiòn (COMFER) para que la Municipalidad de Venado Tuerto instale conjuntamente con el Ente Intermunicipios, los equipos necesarios para retransmitir la señal vía satèlite de A.T.C., desistir de la acciòn ordinaria iniciada contra la Municipalidad de Venado Tuerto, dar por saldado todo concepto originado en los gastos de mantenimiento y funcionamiento del sistema y asumir para el futuro los mismos en su totalidad,

que a los efectos de disipar las contraversias generadas con mayor celeridad y legalizar los aspectos formales del funcionamiento de las antenas receptoras - repetidoras, se firmaron los convenios entre los canales rosarinos y el Sistema Comunitario de Televisiòn, por un lado, y el Ente Intermunicipios por otro, que en su contenido tienden a fijar los siguientes aspectos

ORDENANZA Nro.1824-89

a) Regularizar la deuda mantenida por el Sistema Comunitario con los canales rosarinos, quienes asumen para el futuro todo gasto que se derive de la emisiòn televisiva que les corresponde.

b) Permitir la instalaciòn de la antena para retrarsmitir la señal de ATC en el màstil que ocupan las repetidoras firmantes.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Ratificase los convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo Municipal, en su caracter de integrante del SISTEMA COMUNITARIO DE TELEVISION y del ENTE INTERMUNICIPIOS, y las firmas TELEVISION LITORAL S.A. y RADER S.A. permisionarios de los canales de televisiòn LT 03 - Canal 3 y LT 84 - Canal 5 respectivamente, ambos de la ciudad de Rosario, con fecha 17 de setiembre de 1989, que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III deben considerarse parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 2do) Comuniquese, publiquese en el Boletin Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los tres dias del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO.1825-89

Exp. 240-C-88
Concejales

VISTO:

la falta de una infraestructura adecuada en la ciudad, que dé respuesta a los requerimientos que plantea la mujer, madre de niños pequeños que debe salir diariamente a trabajar, y;

CONSIDERANDO:

que la familia constituye el núcleo esencial donde el niño debe desarrollarse, y pasar la mayor parte de su tiempo, pero, actualmente es muy frecuente, que la madre tenga que salir a trabajar para apoyar económicamente el desenvolvimiento del hogar y, hasta a veces sostener el mismo ella sola,

que la mujer además, necesita informarse, sindicalizarse, capacitarse, para ayudar a construir el País que la sociedad demanda,

que la mujer madre de niños pequeños, se siente limitada en todo ello, pues no cuenta en nuestra ciudad con lugares dignos y bien adecuados, donde pueda dejar a sus hijos atendidos [illegible] durante su ausencia,

que el Jardín Maternal o Materno Infantil, pasa a ser la opción que sale a dar respuesta a esta realidad de la sociedad actual, intentando insertarse en el primer tramo del Nivel [illegible] por ende en el Sistema Educativo, el Jardín Maternal es una [illegible] social, y es la institución que cumple la doble función: Educativa Asistencial,

que el Jardín Maternal apoya a la familia, la complementa en la responsabilidad de educar al niño de 0 a 3 años y la incorporación a un Proyecto Educativo común,

que en la interacción que suponen modificaciones, integraciones, retroalimentación constante, el Jardín Maternal se introduce en la familia y en la comunidad, y estas hacen lo propio con él, integrándose a un sistema de roles y funciones.

que las estadísticas nos indican que en muchos de los casos, los niños quedan solos en sus hogares, o bien al cuidado de hermanos poco mayores que ellos, cuando sus padres van al trabajo,

que la habilitación de Jardines Maternales, para su mayor eficacia y cumplimiento de los objetivos propuestos, debe ser hecha sobre bases Técnico-Científicas en su organización, como la que precisamente proponemos en esta Ordenanza como Anexo I, e integrando la misma.

que por todo ello el Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y facultades, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Crèase en el àmbito de la ciudad los Jardines Maternales o Materno Infantiles, los que para su organizaciòn y funcionamiento contarán con la "GUIA ORIENTADORA" aprobada como Anexo I de la presente Ordenanza.

Art.2do.- El Departamento Ejecutivo Municipal por la Secretaría correspondiente, procederà a efectuar un relevamiento integral de las necesidades existentes en ese sentido en la ciudad, determinando en consecuencia la cantidad, ubicaciòn y habilitaciòn, de cada uno de los Jardines Maternales ò Materno Infantiles a instalarse.

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría correspondiente, será el encargado de ejercitar la supervisiòn general de la totalidad de los Jardines Maternales o Materno Infantiles que se instalen en la ciudad con este règimen.

Art.4to.- Comuníquese , dèse al Boletin Oficial, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

ORDENANZA Nro.1825-89

ANEXO I

INICIACION TECNICO - HUMANISTICO
ELEMENTOS ESENCIALES

FILOSOFIA PSICOLOGIA

AMBIENTE
EDUCANDO

FILOSOFIA: Debemos tener en cuenta que las causas que determinan el surgimiento del Jardín Maternal son fundamentalmente de Tipo Socio-Económico. Motivo que conduce a un gran sector de nuestra población infantil, desde antes de su nacimiento a padecer carencias de todo tipo y en muchos casos de consecuencias irreversibles.
Por esto el Jardín Maternal debe ser una institución de CARACTER ABIERTO Y EDUCATIVO INTEGRAL.

CARACTER ABIERTO: Que se mantenga una comunicación fluída y permanente con la familia y comunidad.

CARACTER EDUCATIVO INTEGRAL: Propiciar el desarrollo de todo el potencial infantil, que la institución contenga y ambiente al niño, brindándole desde los primeros días atención especial en los aspectos físicos, afectivos, intelectuales y sociales.
Es fundamental acercarse al bebé y entender lo que le pasa, comunicarse y la forma más importante es a través de la mirada y diálogo permanente con la mamá para transmitir paulatinamente la seguridad.

PSICOLOGIA: Será manifestada de acuerdo a las actividades desarrolladas en cumplimiento de los objetivos descriptos.
Tomando como pilar fundamental el respeto a la libertad para el crecimiento, la creatividad y la gestación de un tiempo propio y la lucha de la identidad.

AMBIENTE EDUCANDO: Estará proyectado para recibir a niños de 45 días a 3 años.
LACTARIO I: de 45 días a 12 meses - LACTARIO II: de 12 meses a 18 meses.
DEAMBULADORES: de 18 a 24 meses y PRE-JARDIN: de 2 a 3 años.

El Jardín Maternal puede incluir en sus secciones a grupos de Jardín de Infantes de 4 años y Pre-Escolar de 5 años.
Además se pueden incorporar para chicos más grandes de 6 a 12 años, talleres lúdicros de: Teatro, Títeres, Periodismo, Cerámica, Huerta, Carpintería, Literatura, etc.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

OBJETIVOS EXPERIENCIA

ACTIVIDADES

OBJETIVOS: -Establecer un clima afectivo armónico y estable que favorezca un desarrollo emocional equilibrado y que permita la expresión y canalización de conflictos.

-Favorecer la estabilidad de las relaciones interpersonales a fin de posibilitar un adecuado desarrollo del proceso de socializaciòn.

-Asegurar una Dieta-Proteico calòrica balanceada que cubra la cuota nutricional necesaria.

-Contemplar el cuidado de la salud dentro del àrea de su competencia.

-Brindar estimulaciòn intelectual organizada y adecuada al nivel de maduraciòn de los niños.

-Organizar un ambiente que responda a los requerimientos infantiles.

-Desarrollar una acciòn con la comunidad que promueva una tarea compartida responsablemente. Establecer un vinculo comunidad-instituciòn que permita el mutuo intercambio

-Organizar la instituciòn como un equipo de trabajo que permita el crecimiento, en tèrminos de aprendizaje, donde se ejercite el sentido crìtico y autocrìtico.

EXPERIENCIA: Estarà dada por el marco referencial que dictamine la comunidad donde se instalarà el Jardìn Maternal de acuerdo a ESTUDIOS Y ENCUESTAS relacionadas con jardines maternales anteriores, en vigencia o no.

ACTIVIDADES Y OBJETIVOS: De acuerdo a la Edad:

de 45 dìas a 3 meses:

-que establezca vìnculos afectivos con la madre o la madre materna.
-realice el pasaje de la actividad refleja a la actividad psicomotriz y voluntaria.
-logre el control cefàlico.
-siga con la mirada y luego con la cabeza los objetos que se desplazan dentro de su campo visual.
-exprese sus estados emocionales.
-manifieste reacciones vocales (gorgojeos y a veces...

de 3 a 6 meses:

-reconozca a la sustituta materna y se relacione afectivamente con ella.
- responda a estìmulos verbales.
-ubique voces y sonidos.
-descubra partes de sus extremidades superiores e inferiores.
-controle su eje postural en posiciòn sentado con apoyo.
-actùe sobre los objetos en forma serlada.
-adquiera ritmo en la alimentaciòn, sueño y actividad.

de 6 a 9 meses:

-reconozca personas y objetos.
-comprenda algunas palabras unidas a acciones.
-manifieste emociones agradables y desagradables.
-afirme su eje postural en posiciòn sentado y de pie con apoyo.
-acepte alimentaciòn semisòlida y sòlida.
-busque y localice sonidos, objetos y personas que han variado de posiciòn.
-discrimine funcionalidad de objetos familiares.
-exprese sus percepciones a travès del lenguaje motor.

de 9 a 12 meses:

-se relacione y reconozca personas y objetos variados

independientemente de la acciòn y pueda autodirigirse a ellos.
-comprenda algunos nombres de objetos, niños adultos, movimientos y acciones.
-comience a repetir palabras pronunciadas por el adulto otorgàndoles valor semàntico.
-logre la posiciòn de pie y pueda iniciarse en la marcha.
-descubra caracterìsticas de manipuleo de algunos materiales y traslade este conocimiento a otros elementos (abrir, cerrar, encajar, tapar, meter)
-actùe sobre los objetos buscando una finalidad especifica.
-comience a explorar el espacio en alto y localice objetos que estàn fuera de su espacio visual.

de 12 a 18 meses:
-imite acciones y palabras en relaciòn a actividades y uso de elementos de la vida cotidiana.
-reconozca objetos independientemente de su color, tamaño o forma.
-comience a usar utensillos para comer y colabore en las rutinas diarias.
-reconozca melodìas familiares.
-perfeccione la marcha y pueda superar algunos obstàculos.
-reconozca en ambientes familiares la ubicaciòn de objetos.
-interprete algunas consignas relacionada con las actividades diarias.
-intente comunicar sus demandas a travès del lenguaje verbal o gestual.
-reconozca algunos compañeros y otros miembros del personal ademàs de su maestra.

SECCION DEAMBULADORES de 18 a 24 meses:
-muestre signos de independencia en las actividades de rutina y en el cumplimiento de pequeños encargos.
-reconozca imàgenes de objetos y puedan nombrarlos.
-sepan expresar sus demandas bàsicas.
-se inicie en el juego simbòlico y en el uso de materiales de expresiòn.
-reconozca y se desplace en forma independiente o en grupos por el espacio interno y externo inmediato y se inicie en la carrera.
-camine con seguridad, pueda evitar obastàculos y adoptar conductas de rodeo.
-conozca parte de su cuerpo y pueda nombrarlas.
-comparta actividades en pequeños grupos.
-logre la nociòn de objeto permanente y sea capaz de utilizar instrumentos.
-inicie el control de esfinteres.

SECCION PRE-JARDIN de 2 a 3 años:
-adquiera y elabore emocionalmente el control de esfinteres.
-reconozca y respete algunos limites, en relaciòn al grupo.
-comience a adquirir hàbitos de higiene y orden
-supere el juego solitario.

-comience a compartir juguetes.
-establezca las posiciones de objetos en el espacio en relación a èl mismo.
-aprenda a expresarse a través de oraciones simples.
-logre dramatizar escenas de juego (juego simbòlico)

AMBIENTE FISICO para el Lactario I:

deben distinguirse zonas diferenciadas: la de sueño; la de actividad; la de amamantamiento e higiene y la de preparación de comidas o cocina de leche. Todas ellas deben estar comunicadas y permitir la visión del lactario.

Materiales: cajitas musicales, mordillos, sonajeros campanitas, móviles, pelotas, carritos, muñecos, animales de goma, juguetes para jugar con agua y arena para arrastrar, cajas, objetos para golpear, cajas sonoras.

para el Lactario II:

zona destinada a momentos de vigilia bien amplia con material adecuado. Sillas y mesas a su altura, espejo a la altura de los niños, un trepador interior para explorar la altura. Piletas a la altura de los niños.

Materiales: cubos livianos, grandes, canastos para guardar, sacar y poner los juguetes, carritos para meterse adentro, juguetes de arrastre, pelotas, grabador, cajas sonoras, libros de tapas duras, de páginas gruesas, envases para tapar y destapar; cuentas grandes y vajilla.

SECCION PRE-JARDIN:

Las características son similares a las de la sección Jardín de Infantes. Donde se puede trabajar con proyectos o talleres.

Debe distinguir dos zonas:

las actividades de rutina y la de juegos. La primera para lavarse, cambiarse, tocador, piletas bajas, y la segunda espacio para juegos dramáticos, mobiliario de construcción, espacio exterior con arenero, jardín para que los niños cuiden.

Materiales: Grabador, instrumentos musicales, de percusión, elementos para arena y agua, cubos para construir, masa, dáctilo pintura, tèmpera, pinceles gruesos, tizas, autos, carritos, pelotas, aros, utensillos, trepador, ropas para dramatización, libros de pocas pàginas, latas para llenar, juguetes de encastre, elementos para la motricidad fina (enroscar, encajar, abrochar, enhebrar).

PROCESOS BASICOS

SELECCION DEL PERSONAL

ORGANIZACION

EVALUACION

SELECCION: del personal docente coordinador:
-maestras jardineras para todas las secciones.
-auxiliar docente, una por cada sección.

-profesora de educaciòn fisica.
-profesora de educaciòn musical.
del personal administrativo y de salud:
-porteras
-mèdico
-psicòlogo
-asistente social
-personal de mantenimiento

ORGANIZACION: el servicio a brindar debe estàr de acuerdo con las espectativas de la comunidad a fin de lograr una acciòn dinàmica transformadora, por esto es menester conocer:

-ubicaciòn geogràfica de la comunidad (extensiòn, censos, medios, densidad)
-origen de la poblaciòn.
-caracterìsticas culturales (costumbres, estructura familiar, religiones)
-nivel socio-econòmico (tipos de ocupaciòn femenina ymasculina, estratificaciòn social, nivel de ingresos, fuentes de trabajo)
-nivel educativo.
-organizaciòn social de la comunidad (Instituciones, Clubes, Iglesias, Sindicatos, Hospitales, Reparticiones Oficiales, Jardines Matenales, Escuelas, Jardines de Infantes, etc.) integraciòn de estas instituciones al medio e instituciones lideres.
-expectativas de la comunidad en relaciòn al trabajo y a su futuro social.
-expectativas en relaciòn al Jardìn Maternal: alcances y funciones.

Entrevista inicial con los padres: reuniones periòdicas charlas, Boletìn informativo, cuaderno de comunicaciones, facilitaran la tarea integradora entre familia e instituciòn.

Ambiente Fisico: es importante que un equipo interdisciplinario elaboren desde los diferentes àngulos, las caracterìsticas generales y particulares del medio.

UBICACION: de acceso directo y fàcil en relaciòn directa al nivel socio-econòmico que apunta el jardìn.

CANTIDAD DE POBLACION INFANTIL QUE PUEDA ATENDER:

Sector Administrativo
Sector de Servicios: con extensiòn abierta y clima semiabierta, ademàs de ambientes internos (espacios, aireaciòn, temperatura adecuada, higiene y contacto con la naturaleza)

MATERIALES USADOS: pisos y paredes facilmente lavables.

ROLES Y FUNCIONES: definir claramente los roles y funciones para ser asumidos con claridad.

Clima Cooperativo: Lograr clima cooperativo para sus tendencias autoritarias y competitivas.

ORDENANZA Nro.1825-89 - ANEXO I

SISTEMA ECONOMICO ORGANIZATIVO ADOPTADO: se podrà implementar a través de las siguientes alternativas:
1.- Sociedad de Capitales Privados.
2.-Cooperativa de Trabajo (con aportes de padres y comunidad)
3.-Dependencia económica total de la Municipalidad.
4.-Sociedad mixta integrada por la Municipalidad y/o la Provincia y/o la Nación y/o Cooperativas y/o Particulares y/o Intituciones Intermedias.

Del sistema adoptado dependerà si los padres aportarán mensualmente una cuota a fijar por el Departamento Ejecutivo Municipal, por los servicios brindados a sus hijos.

HABILITACION E INSPECCION: estarà exclusivamente a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición competente.

DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO: a determinar de acuerdo a los días laborales y a las necesidades horarias a quien apunta el Jardín Maternal.

EVALUACION: la misma estarà reglamentada de acuerdo a las pautas de funcionamiento, de lograrse un clima cooperativo entre el equipo de trabajo, los padres y la comunidad y la población infantil, en grupo se puede definir la evaluación que apuntará a la modificación de pautas si fuere necesario, siempre en beneficio de los niños.

DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE ACUERDO A LOS NIVELES:

Lactario I: se organizarán grupos de un màximo de seis (6) de [illegible] cada maestra y auxiliar.

Lactario II: se organizarán grupos de hasta 8 niños por cada maestra y auxiliar.

Sección de 2 años: deambuladores: con un màximo de 12 niños por cada docente y auxiliar.

Sección de 3 años: màximo 18 niños por cada docente y auxiliar.

Bibliografía consultada: Hacia el Jardín Maternal - Ediciones Búsqueda - Nebe San Martín Duprat-Silvia Wolodarsky Estrin y Ana Malajovich.
El taller de los Talleres - María Teresa González Cuberes.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1826-89

Exp-028-I-89
Proy-014-G-89

VISTO:

el crecimiento del parque ciclistico de la ciudad, operado en los ùltimos años, y;

CONSIDERANDO:

que las unidades rodantes de este carâcter continûan evidenciando un signo importante de crecimiento, como consecuencia de la progresiva inalcanzabilidad de los usuarios a rodados de tracciòn mecânica;

que lo señalado està requiriendo la adopciòn de medidas que permitan ordenar su estacionamiento en zona donde la actividad comercial y de funcionamiento bancario, tenga su mayor dinâmica;

que ésta inquietud posibilita dar màs seguridad a sus propietarios o circunstanciales poseedores ante los intentos de robo a que ordenamientemente estân expuestos en la vìa pùblica;

que tambièn serà una forma de acompañar la iniciativa [illegible] comerciantes y entidades bancarias que ya exhiben frente a sus edificios la colocaciòn de artefactos portabicicletas para uso de sus clientes, cuya adaptabilidad se hace necesario uniformar para asegurar que cumplan el objetivo para el cual han sido instalados y evitar se constituyan en elementos de ocupaciòn inadecuada de la acera pùblica y/o de entorpecimiento de la circulaciòn peatonal;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorizase la colocaciòn de portabicicletas en las aceras de la ciudad. Esta autorizaciòn no impide al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer prohibiciones en radios o lugares determinados cuando razones de notorio interès pùblico asi lo aconsejen.

Art.2do.- Los portabicicletas deben ser de metal, pintados o cromados y no podràn ostentar publicidad de ninguna especie. Se colocaràn junto al cordòn de la acera y de modo que las bicicletas queden paralelas o transversales al mismo, segùn la conveniencia.

Art.3ro.- Los mencionados artefactos se ajustaràn a las siguientes dimensiones màximas: 0,50 mts. de alto y 0,63 mts. de profundidad y 0,70 mts. de ancho, entre cada bicicletas.

Art.4to.- Los portabicicletas pueden ser fijos, amurados a las veredas o mòviles, de manera de facilitar su retiro de la acera a la misma hora de cierre del negocio o local correspondiente.

ORDENANZA Nro.1826-89

Art.5to.- Los artefactos ya instalados que no signifiquen ocupaciòn indebida de la acera pûblico y/o de obstaculizaciòn de la circulaciòn peatonal, serân permitidos en las condiciones actuales.

Art.6to.- la inobservancia de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza serà pasible de sanciòn , sin perjuicio del retiro del artefacto, en su caso, a cargo del infractor y por la administraciòn a su costa si fuera remiso

Art.7mo.- Comuniquese, publiquese en el Boletîn Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los tres dias del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1827-89

Exp-012-V-89
Concejales

VISTO:

el contenido de la nota elevada oportunamente por la firma VILLADA CEREALES, y;

CONSIDERANDO:

que resultan atendibles los argumentos expuestos en favor de la radicaciòn de la empresa con limitaciones al tipo de uso del predio de su propiedad, toda vez que implica la creaciòn de nuevas fuentes de trabajo y el incremento de la actividad econòmica consiguiente,

que las limitaciones al uso apuntado y expuestas màs abajo, significan apuntar a la neutralizaciòn de defectos no dese... en el desarrollo de la actividad de acopio de cereales,

que es intervenciòn del Honorable Concejo Municipal legislar puntualmente en el tema de asentamientos de empresas, que a la fecha no cuentan con el criterio de uso conforme, segùn las disposiciones vigentes del Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra Ordenanza Nro.903/76 Bis

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Incorpòrase como apartado 5) del punto 4.16.1. Distrito C-R Quintas de usos permitidos, el siguiente texto:

4.16.1 - Usos Permitidos

5: Plantas destinadas exclusivamente al acopio de cereales, en la medida que afecten en el predio la construcciòn de barreras vegetales naturales, cuenten con espacio suficiente para estacionamiento de camiones destinados al transporte de cereales, se ubiquen en las Chacras 24 y 1, y desarrollen las construcciones en las àreas màs alejadas de los inmuebles, conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.2do.- Comuniquese, publiquese em el Boletin Oficial y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los tres dias del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1828-89

Exp-047-I-89
Proy-022-G-89

VISTO:

El servicio que brindan las alcancías pùblicas y el propòsito en que está inspirado su cometido, y;

CONSIDERANDO:

que hasta ahora se ha procedido ùnicamente a extender los permisos que para este fin gestionan las entidades que acuden regularmente a su práctica;

que no se ha dictado una norma que contemple especificamente su habilitación;

que tampoco existe una metodología de aplicaciòn a que debe ajustarse su desenvolvimiento;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones , facultades sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

art.1ro.- Dentro del municipio de Venado Tuerto se autorizaràn colectas mediante alcancías a instituciones de bien público, reconocidas por la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.2do.- A los efectos de obtener autorizaciòn municipal, la recurrente presentarà la solicitud con quince (15) días de anticipaciòn con los siguientes datos:

a.- fecha de iniciaciòn y finalizaciòn de la colecta;
b.- cantidad de alcancías a utilizar;
c.- lugares fijos en que se ubicarà cada alcancía de acuerdo a su número de identificaciòn;
d. nombre, apellido, número de documento y domicilio de las personas que tendràn a su cargo cada una de las alcancías;

Art.3ro.- No se habilitaràn màs de cinco (5) alcancías por entidad, y èstas gozaràn solamente de dos (2) permisos anuales, con vigencia de un màximo de treinta (30) días no prorrogables. En casos excepcionales, queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, autorizar un número mayor de alcancías y su funcionamiento reduciéndose en forma proporcional el número de días en que esa colecta circule en el Municipio de Venado Tuerto.

Art.4to.- Las alcancías llevarán bien visible: numeración progresiva, nombre y domicilio de la institución a la que pertenecen, ubicación asignada y fecha de vencimiento del permiso, a cuyo efecto los rótulos a utilizarse serán provistos por la solicitante.

JOSE B WALLACE
SECRETARIO

Dr. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

Art.5to.- Cada alcancía deberá hallarse sellada por la Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Venado Tuerto, como así también la oblea identificatoria de la institución y de la persona autorizada que deberá colocarse en la solapa.

Art.6to.- Las colectas podrán realizarse en galerías, salas y lugares de diversión o espectáculos públicos, en locales de comercio o entidades financieras, con autorización de sus responsables.

Art.7mo.- Queda prohibido realizar colectas en la vía pública, plazas y paseos y dar a las alcancías otra ubicación a la que tienen asignada en el rótulo, [illegible] artículo 4to.-

Art.8vo.- No se autorizarán colectas de distintas entidades en un mismo lugar. El incumplimiento de esta disposición será causal de revocación de permiso.

Art.9no.- Las Instituciones de Bien Público radicadas fuera de la ciudad de Venado Tuerto serán autorizadas únicamente cuando no existan en la jurisdicción de esta Municipalidad similares con iguales fines y/o propósitos comunes. Exceptúase de esta disposición cuando la institución local de iguales propósitos y/o fines y/o características de su conformidad a la solicitante foránea para practicar colectas regidas por la presente Ordenanza. Esta conformidad deberá ser extendida por escrito y presentada por la entidad foránea con la solicitud que dispone el Art. 2do.-

Art.10mo. La presente disposición rige también para las colectas realizadas en forma impersonal, es decir mediante alcancías depositadas en lugares de acceso público, aún cuando no se halle persona alguna a cargo de las mismas.

Art.11ro.-Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1829-89

Exp-071-I-88

VISTO:

las actuaciones obrantes en el Expediente 071-I-88 y la Resoluciòn del Honorable Concejo Municipal Nro.897-89, y;

CONSIDERANDO:

que el resultado de consultar oportunamente efectuados, se materializaron en la Ordenanza Nro.1807-89.

que a los fines de alcanzar las conclusiones allì expuestas, se tuvieron en cuenta varios casos particulares, considerados tìpicos de diferentes situaciones a resolver.

que uno de los casos, està referido al Expediente mencionado en Visto.

que en el espìritu de la Ordenanza sancionada, se encuentra contemplada la peticiòn del vecino, aùn cuando por interpretaciòn de las autoridades de aplicaciòn ello no se exprese en la letra de la norma legal.

que corresponde hacer lugar a lo peticionado en tanto surjan compromisos expresos por parte del recurrente en cuanto al destino de los inmuebles y tal como se expone en la nota de fecha 20-01-87.

que si bien el inmueble denominado 1b segùn la propuesta de subdivisiòn no alcanza la medida mìnima, este obstàculo se superarìa si se computara la superficie propiedad del vendedor destinada a pasillo en condominio.

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la aprobaciòn del proyecto de subdivisiòn que figura como Anexo I y forma parte integrante de esta Ordenanza, con las limitaciones y afectaciones que allì se expresan.-

Art. 2do) Comuniquese, Publiquese y Archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez dìas del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1830-89

Exp-026-C-89

VISTO:

las actuaciones obrantes en el expediente 026-C-89; y

CONSIDERANDO:

que resultan atendibles las reservas y prevenciones formuladas por el Departamento Ejecutivo Municipal en relaciòn al articulado de la Ordenanza 1812-89.

que aquellos sòlo persiguen el objetivo de agilizar y delimitar el funcionamiento de las denominadas Ferias Francas.

que esa intenciòn se materializa en la ràpida reglamentaciòn de la Ordenanza en cuestiòn, plasmada en el Decreto 089-89 del 18-07-89.

que finalmente, las diferencias de criterios sòlo han aparecido en el plano formal y de ninguna manera comprende aspectos sustanciales.

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Apruèbase las observaciones (Veto Parcial) contenidas en el Proyecto Nro.071-89, en sus art. 1ro., 2do. y 3ro.

Art. 2do) Incorpòrase un artículo adicional al Anexo I de la Ordenanza Nro. 1812-89, que quedaría redactado del siguiente modo:

Art. 18): Disposiciones Transitorias: Las prescripciones establecidas en los Art. 13, 14, 15 y 16 de la presente, quedarán suspendidos en su aplicación mientras se encuentre en vigencia el Programa de Estabilidad Económica del Gobierno Municipal - Decreto 056-89 o el que lo sustituya.-

Art. 3ro) Por Secretaría del Honorable Concejo Municipal, se dará forma al nuevo texto Ordenado de la Ordenanza Nro.1812-89 con las modificaciones aprobadas por la presente y que se agrega como Anexo I de esta norma legal.-

Art. 4to) Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO.1831-89

Exp-049-I-89
Proy-024-OP-89

VISTO:

el expediente municipal Nro.48623-S-87 iniciado por el Señor ROMULO SACCO solicitando permutar lotes de propiedad del Señor GUILLERMO DELGADO por otros de propiedad municipal; y

CONSIDERANDO:

que el Señor GUILLERMO DELGADO es propietario de los lotes 1 a 14 de la Manzana Nro.1 de la Chacra Nro.70 del plano de mensura inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.20681/58, con una superficie total de 3.300,8852 m2 (Dominio:Tomo Nro.295 -Folio Nro.43- Nro.132815- Año 1974) y de los lotes Nro.3 y 4 de la Manzana I de la Chacra Nro.75 del plano de mensura inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.48529/67, con una superficie total de 2.000 m2 (Dominios: Tomo Nro.354 - Folio Nro.300 - Nro.130644 - Año 1980);

que todos los lotes mencionados se encuentran en la zona denominada "AREA RECREATIVA NORTE" que establece el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra, en la que se prohibe efectuar edificaciones y parcelamientos debido a que la cota de nivel en la misma se encuentra por debajo de un mínimo que no asegura su no inundabilidad, tal como lo explicita el Texto de Ordenanza Nro. 765/72 en su Artículo 1ro;

que los parcelamientos de las fracciones en cuestión son anteriores a la vigencia de la afectación dispuesta por el Decreto-Ordenanza del año 1972 y ratificada luego por la Ordenanza Nro.907/76 MIS, por la que se dispuso considerar especialmente este caso donde se contraponen intereses particulares con el interés público;

que resulta difícil otorgarle valor en dinero a un terreno en el que no se puede edificar por ser anegadizo y para ello se siguió el criterio de la Ley Provincial Nro.2996 y sus modificatorias reglamentadas por Decreto Nro.5286/74 que en su Sección V (Casos Especiales) indica que "cuando se trate de terrenos con desmejoras "extraordinarias ubicados en las zonas urbanas o suburbanas (por "general cavas) se les efectuará el siguiente descuento de la "superficie afectada: ..... De 0,40 m. a 1,00 m. de " profundidad = 50 % ....." siendo este el caso de aplicación, agregando a dicho descuento según criterio adoptado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos otro 50% adicional por la prohibición de edificar, con lo que se concluye en que un terreno en el Area Recreativa Norte se permutará por el 25% de su superficie en otro lugar de la zona urbana sin restricción para edificar ni inconvenientes topográficos de ninguna índole;

que el propietario aceptó el canje propuesto y disponiendo la Municipalidad de inmuebles sin afectación específica, se convino realizar una permuta según Convenio que se adjunta como ANEXO I de la presente Ordenanza;

ORDENANZA Nro.1831-89

que por todo ello el Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y facultades, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Ratifícase el Convenio de Permuta suscripto entre el Intendente Municipal Interino Dr.JOSE MARIA MARTIN y el Dr.GUILLERMO DELGADO, todo ello de acuerdo a las clâusulas y condiciones que fijan las mismas en el Convenio referido, que se adjunta como ANEXO I y formarà parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2do.- A la fecha de la transferencia de dominio de los inmuebles, cada parte procederà a entregarlos libres de todo impuesto Provincial y/o Nacional que le correspondiere hasta esa fecha.

Art.3ro.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1832-89

Exp-008-V-89

VISTO:

los antecedentes obrantes en el Expediente Nro.008-V-89, sobre tratamiento particular en materia de legislaciòn Tributaria Municipal.

el proceso de desindustrializaciòn creciente que se verifica en el Distrito, como parte de un fenòmeno màs extendido, geogràficamente, sobre el que no son observables tendencias reversivas.

la elevada tasa de desocupaciòn y subocupaciòn de mano de obra industrial que exhibe la economìa local, derivada del señalado proceso, y que conduce al desmedido crecimiento del cuentapropismo e, inclusive, a la emigraciòn de quienes, en edad activa, padecen la ausencia de adecuada demanda de trabajo.

que la situaciòn descripta tiende a agravarse si se repara en la necesaria creaciòn de nuevos puestos de trabajo, reclamados por quienes, anualmente, se incorporan a la oferta laboral.

la correlativa transferencia de capitales, antes afectados a actividades industriales, hacia sectores de menor efecto multiplicador sobre la economìa.

la insuficiencia de los distintos regimenes de fomento y beneficios que, por abarcativos de àmbitos territoriales màs dilatados, no promueven en forma directa radicaciones o expansiones industriales en el Distrito.

CONSIDERANDO:

la necesidad de instaurar un règimen general de tratamiento tributario que actùe como impulsor de inversiones privadas genuinas en la ciudad de Venado Tuerto,

que dichas inversiones a màs del favorable impacto productivo, resultarán tanto màs benéficos, socialmente, cuanto mayor sea el requerimiento de mano de obra de los proyectos a que estèn aplicadas,

que conviene articular en manera armònica un sistema de fomento local, con los existentes en los òrdenes nacional y provincial, de modo que devengan agregados estìmulos a las inversiones industriales que, efectivamente, las viabilicen,

que na de propenderse a que las nuevas radicaciones de plantas industriales, o las ampliaciones de las existentes, ya gocen de ciertos beneficios durante el perìodo de ejecuciòn.

que quienes realicen inversiones industriales, màs que beneficios liberatorios de gravàmenes vigentes, necesitan, desde su perspectiva econòmico-financiera, reglas de juego estables para el mediano y largo plazo,

que tales aspiraciones son compatibles con el principio jurídico de la estabilidad de las normas en el tiempo,

que, de ese modo, los riesgos empresarios quedan circunscriptos a los propios de los mejores en sí mismos, sin que nuevas incidencias tributarias, a más de las generales inherentes al poder fiscal, interfieran en la competitividad que en orden a precios, deben mantener, tanto en el mercado interno como en el externo, las unidades productivas,

que, asimismo, ha de preservarse el principio económico de neutralidad impositiva, por lo que conviene evitar la imposición específica,

que del mismo modo en que la Constitución Nacional habilita, en su hora llamada "cláusula del progreso", la legitimidad de los regímenes de excepción (art.67, inc.16), tal postulado ha de compatibilizarse con la garantía de la igualdad ante los impuestos (art.16), jugando así una cuestión de delicado equilibrio,

que la vía legislativa es la única apta, en lo jurídico, y la más adecuada, en lo técnico, para que los objetivos enunciados puedan lograrse y los principios mencionados alcancen cumplida receptación,

que todo régimen especial debe tener estipuladas en forma clara, conforme al principio de legalidad que rige la materia, tanto los juntos a cumplimentar por los contribuyentes para acceder a los beneficios promocionales, cuanto los alcances de los mismos, atento a la seriedad del tema en cuestión,

que es oportuno diferenciar los aspectos sustanciales, inherentes al Honorable Concejo Municipal, de los reglamentarios e instrumentales propios del poder administrador, por lo que corresponde que sea el Departamento Ejecutivo Municipal quien evalúe los proyectos de inversión que se presentaren y otorgue, cuando cumplan con los extremos legales que se establezcan, los pertinentes actos administrativos de alcance particular,

que por todo ello el Honorable Concejo Municipal en uso de las atribuciones y facultades, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- ENUNCIADO GENERAL Y DENOMINACION Por la presente Ordenanza, dispónese la creación de un Régimen Especial de Fomento de Inversiones Industriales en el Distrito Venado Tuerto, ajustado a las estipulaciones y condiciones del artículo siguiente.

Art.2do.- CONDICIONES SUSTANCIALES A CUMPLIR POR LOS PROYECTOS Podrán acceder a los beneficios del régimen las empresas que cualquiera fuere el carácter jurídico, cumplan con las condiciones que a continuación se detallan:

a)encaren nuevos emprendimientos industriales o ampliaciones de plantas ya en marcha, que impliquen la aplicación de inversiones genuinas en activos fijos y de trabajo; con prescindencia de las fuentes de

financiamiento que utilicen;

b) las inversiones deberàn localizarse en el Distrito Venado Tuerto, en zonas que prevean usos, conforme disposiciones del Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra y Reglamento de Edificaciòn.

c) los proyectos en cuestiòn habràn de generar nuevos puestos de trabajo o rehabilitar empleos existentes que se hubieren perdido en la misma actividad o empresa a promover; en este ùltimo caso, siempre que tal recupero se produzca como consecuencia de las nuevas inversiones;

d)el monto mìnimo de la inversiòn total deberà superar la suma de australes quince millones (A 15.000.000.-); cifra que se ajustarà mensualmente, en forma automàtica, segùn las variaciones que se operen en el indice de precios al por mayor, nivel general, que prepara y publica el INDEC, tomando como base el mes de sanciòn de esta Ordenanza.

Art.3ro. REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS Las empresas que intenten acogerse a los beneficios del presente règimen, deberàn efectuar una presentaciòn ante el Departamento Ejecutivo Municipal, que consistirà en:

1.- memoria descriptiva del proyecto de inversiòn consignando: actividad a desarrollar, procesos industriales a cumplir y antecedentes empresarios de los titulares;

2.- monto de las inversiones a realizar en activos fijos y activos de trabajo, con indicaciòn de los distintos rubros - obras civiles, (con planos generales) equipamientos, instalaciones, montajes, etc.; stock de materias primas y terminados, cuentas a cobrar, etc.

3.- financiamiento previsto propio y de terceros y cronograma de desembolsos a efectuar, indicando fecha de puesta en marcha del proyecto; o de cada una de sus etapas, si el programa comprendiera distintos tramos de habilitaciòn;

4.- cantidad de puestos de trabajo que generarà el proyecto clasificàndolos, tentativamente, en: a)profesionales universitarios; b)profesionales con titulos terciarios; c)empleados y tècnicos; d)operarios.- Cronograma de incorporaciòn de agentes hasta alcanzar el pleno desarrollo productivo.

5.- producciòn programada - en unidades fisicas y en australes hasta el pleno desarrollo, y mercados al que estarà dirigida; materias primas a utilizar y su origen.

6.- constancias, si correspondieren en funciòn de una actividad actual al momento de la presentaciòn, de empadronamiento en los Derechos y Tasas Municipales como asimismo, certificaciòn de la Direcciòn de Rentas Municipal de que la empresa se encuentra al dìa con sus obligaciones, materiales y formales, derivadas de su condiciòn de contribuyente;

7.- descripciòn detallada de los gravàmenes que a la

fecha de presentaciòn del proyecto alcanzan a la petìcionante- o que la alcanzaràn cuando entre en funcionamiento -, sea por su naturaleza jurìdica, sea por su actividad, etc, con menciòn de la legislaciòn de fondo y las respectivas alìcuotas;

8.- impacto del proyecto sobre el medio ambiente y previsiones estimadas conducentes para neutralizarlo;

Art.4to.- EVALUACION DE PROYECTO - EMISION DE CERTIFICADO
Efectuada la presentaciòn por la peticionante y si de las evaluaciones practicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal no surgieran observaciones, que estaràn referidas en manera exclusiva al encuadramiento del proyecto en el règimen y al cumplimiento de la presentaciòn de los antecedentes enumerados en el artìculo anterior, aquèl extenderà un Certificado Provisorio de Fomento de Inversiones para el Distrito Venado Tuerto, el que tendrà validez por doce meses. Tal plazo serà prorrogable a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal por hasta dos veces consecutivas e iguales perìodos, a pedido de la beneficiaria.
Dicho certificado deberà emitirse a los quince (15) dìas hàbiles administrativos de realizada la presentaciòn, o de respondidas las observaciones, si èstas se hubieren formulado antes del vencimiento de ese plazo.

Verificada la puesta en marcha del proyecto, el Departamento Ejecutivo Municipal otorgarà la exenciòn definitiva en la que constaràn las condiciones y plazos por los que se otorgaràn los beneficios previstos en el artìculo siguiente de esta Ordenanza.

Art.5to.- BENEFICIOS PROMOCIONALES Los beneficios a que accederàn las empresas por sus actividades industriales promovidas consistiràn en:

1.- otorgamiento del derecho a la exenciòn de todo gravamen, tasa, derechos y/o rentas municipales que en el futuro alcancen de manera directa a la o las actividades principales o secundarias objeto del proyecto promovido, sus insumos o servicios colaterales. El derecho a tales exenciones regirà de pleno derecho y serà otorgado por distintos tramos temporales, en funciòn de los puestos de trabajo comprometidos en el proyecto y volùmen de inversiòn conforme a la siguiente escala:

TABLA DE DESGRAVACIONES

Cantidad Puesto Trabajo			MONTOS DE LAS INVERSIONES A REALIZAR		
			15.000.000 a 50.000.000	50.000.000 a 250.000.000	màs de 250.000.000
001	a	100	5 años	6 años	8 años
101	a	300	7 años	8 años	10 años
301	a	500	9 años	12 años	15 años
màs	de	500	14 años	18 años	20 años

Las cifras correspondientes a cada tramo de monto de inversiòn, serân actualizadas conforme la metodologìa prevista en el artículo 2do. inc.d de esta Ordenanza
El total de puestos de trabajo y volûmen de inversiòn se computarân en orden al màximo nivel declarado en proyecto suceptibles de ser alcanzados dentro de los tres años contados desde fecha de puesta en marcha.

2.-una reducciòn equivalente al 10 % del Derecho de Edificaciòn que corresponda ingresar sobre las nuevas edificaciones previstas en el proyecto de inversiòn, y en tanto el importe no eximido sea ingresado durante el perìodo de vigencia de la desgravaciòn. Este beneficio no regirà par el caso de determinaciòn de multas por construcciones irregulares o no ajustadas al REGLAMENTO DE ZONIFICACION Y SUBDIVISION DE LA TIERRA, REGLAMENTO DE EDIFICACION y demàs disposiciones complementarias.

Art.6to.- COMPUTO DE LOS PLAZOS Y VIGENCIA DEL DERECHO A LAS EXENCIONES Los plazos consignados en la escala del artículo anterior, inciso 1), se contarân a partir de la efectiva puesta en marcha del proyecto. No obstante el derecho a las exenciones sobre los tributos allì mencionados abarcarà a aquellos que se instauren a partir del otorgamiento del certificado provisorio.
La exenciòn al contenido del art.5to. inc.2, tendrà vigencia desde el otorgamiento del certificado provisorio, hasta el vencimiento del beneficio otorgado, con las limitaciones señaladas para casos de suspensiones y caducidad de beneficios.

Art.7mo.- TRIBUTOS EXCLUIDOS DEL REGIMEN Quedan expresamente excluidos de la exenciòn los derechos, tasas y contribuciones que se establezcan con carâcter general para toda la poblaciòn y actividades que se desarrollen en el distrito, y tengan por objeto preciso y determinado, la financiaciòn de obras de desarrollo comunitario.
Quedarân excluìdos asimismo del regimen de exenciòn, los gravàmenes que se establezcan en el futuro, en sustituciòn de los ya existentes en los àmbitos nacional, provincial y municipal, en la medida que no modifiquen las incidencias fiscales de aquellos en el proyecto promovido.

Art.8vo.- SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS En caso de que una empresa beneficiada por el presente règinen caiga, en su cantidad de personal ocupado, por debajo de la comprometida, durante un lapso continuado de 9 meses, o alternado de 12 meses, perderà el derecho a exenciones contempladas en el artículo 5to.inc.1, hasta tanto recupere el nivel de ocupaciòn proyectado.
Producida tal recuperaciòn de empleos, nabrà de mantenerla durante un plazo mìnimo de 6 meses continuados para que un nuevo descenso no provoque el recomienzo automàtico de la suspensiòn de beneficios. Superado ese lapso de 6 meses, la suspensiòn sòlo se producirà por verificaciòn de alguna de las condiciones señaladas en el pàrrafo anterior.

Si ante el descenso del personal ocupado, la beneficiaria estimare que serà permanente y sin que

existan probabilidades de alcanzar nuevamente la cantidad de empleos comprometida, podrà solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, con fundada exposiciòn de las causas de la necesaria reducciòn de puestos de trabajo, la adecuaciòn del plazo de exenciòn al tramo de la escala del articulo 5to.inc.1), que correspondiere. Igual peticiòn podrà formular si el fenòmeno apuntado es advetido antes de la puesta en marcha o, luego de producida èsta, sin que se logre en momento alguno la ocupaciòn de mano de obra proyectada.
Para que tales solicitudes sean considerados por el Departamento Ejecutivo Municipal, la empresa debe interponerlas en un momento en que se encuentre gozando de los beneficios otorgados; no asi mientras los tenga suspendidos.
A todos los efectos del presente articulo la cantidad de personal efectivamente empleado por las empresas beneficiarias serà la que reviste bajo relaciòn laboral al ùltimo dia de cada mes.
Los perìodos de suspensiòn de beneficios no serân añadidos, una vez recuperada su vigencia, al plazo total por el cual fueron inicialmente otorgados.
Empero tal recuperaciòn abarcarà la exenciòn de los tributos eximibles instaurados durante el lapso en que los beneficios estuvieron suspendidos.

Art.9no.- CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS Las exenciones previstas en el presente règimen caducarân de manera definitiva:

a) por la declaraciòn de quiebra de la firma beneficiada. En caso de ulterior venta en bloque de los activos afectados a la actividad que motivò la promociòn, el nuevo titular podrà solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal el reconocimiento de los beneficios por el perìodo no gozado, siempre que se mantengan las caracterìsticas sustanciales del proyecto originalmente aprobado;

b) por el cese de actividades en condiciones que permitan presumir que no serân reiniciadas, tales como disoluciòn de la sociedad titular y posterior liquidaciòn, desaparaciòn de los propietarios de la empresa promovida, enajenaciòn parcial de activos que impidan el cumplimiento del objeto, o pèrdida del total del Patrimonio

c) por el incumplimiento crònico y porcentualmente importante de màs de uno de los aspectos sustanciales del proyecto, a saber: inversiòn programada, règimen de producciòn, cantidad de puestos de trabajo, y adecuado comportamiento fiscal hacia las obligaciones tributarias municipales por las que no rigieren exenciones;

d) por no alcanzar el proyecto la puesta en marcha, caso en que deberân ingresarse los derechos que, conforme a lo previsto en el articulo 5to., inciso 2), pudieren haber gozado de eximiciòn. Tal ingreso abarcarà los elementos resarcitorios - actualizaciones e intereses - y sancionatorios - multas -, que pudieren corresponder.

Art.10.- OBLIGACIONES FORMALES El Departamento Ejecutivo Municipal determinarà la documentaciòn que periòdicamente, deberân presentar las empresas que gocen

de la promociòn, a los fines de verificar el avance del proyecto y su desarrollo, en orden al cumplimiento de los compromisos asumidos por la beneficiaria.

Art.11.- APLICACION DEL REGIMEN - RECURSOS El Departamento Ejecutivo Municipal tendrà facultades interpretativas y reglamentarias en todo lo referido al otorgamiento de los beneficios previstos en el presente règimen como, asimismo, en orden al seguimiento de los proyectos promovidos y a la determinaciòn de los casos en que proceda la suspensiòn, rehabilitaciòn o caducidad de aquellos. Toda controversia que, al respecto se suscite, habrà de dilucidarse por las vias administrativas y judiciales contempladas en el ordenamiento positivo vigente al momento en que se generen.

12.- Comuníquese ,publíquese en el Boletin Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez dias del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1833-89

Exp-037-I-89
Proy-021-OP-89

VISTO:

el Art.2do.de la Ordenanza Nro.1756-88 que establece que el Convenio a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO, representada por el Intendente Municipal y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, representado por sus autoridades estatutarias; lo será ad-referendum del Honorable Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

que el Convenio referido fue suscripto el 20-08-88, constando de veinte (20) artículos y nueve (9) anexos, los que se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza;

que la Comisión Directiva del Automóvil Club Argentino, de acuerdo con el Art.10vo. del Convenio suscripto, ha aprobado el mismo con fecha 23-08-88, para la realización de Estudio de Planificación del Tránsito Urbano, Obras de Señalización Vial y Programas de Educación Vial en esta Ciudad;

que al día de la fecha el Automóvil Club Argentino ha cumplimentado con el Estudio de Planificación del Tránsito Urbano para esta Ciudad, que fuera contratado de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1ro. y 2do. de la Ordenanza Nro.1756-88, entregando el trabajo ejecutado en un informe de sesenta y siete (67) páginas, una carpeta con la documentación gráfica de diversas características,

que el Estudio mencionado fue analizado por profesionales de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y luego expuesto por funcionarios y miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, por el personal técnico del Automóvil Club Argentino que estuvo a cargo del mismo, concitando esta disertación gran interés entre todos los presentes quienes manifestaron en general el deseo de poder concretar las múltiples medidas propuestas, de profundo contenido beneficioso para el desarrollo a mediano y largo plazo de esta Ciudad;

que el Automóvil Club Argentino sugiere un plan de obras tentativo, el que para su concreción requiere previamente la confección de órdenes de trabajo, ejecución de proyectos, aprobación de los mismos por parte de esta Municipalidad y por último su ejecución;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Ratifícase el Convenio suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO para la realización de Estudio de Planificación del Tránsito Urbano, Obras de Señalización Vial y Programas de Educación Vial, de fecha 26-08-88 que forma parte de la presente Ordenanza.

O R D E N A N Z A NRO.1833-89

Art.2do.- Apruébase el Estudio de Planificación del Tránsito Urbano para la Ciudad de Venado Tuerto elaborado por el Automóvil Club Argentino y que consta de un informe de sesenta y siete (67) páginas y una carpeta con la documentación gráfica de ciento dos (102) láminas.

Art.3ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a continuar con las gestiones que correspondan para implementar el Estudio ejecutado por el Automóvil Club Argentino mediante la concreción de obras de señalización vial urbana en la Ciudad, de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras de la Municipalidad de Venado Tuerto que se fijarán a través de la Ordenanza respectiva, la que contemplará específicamente la retención de recursos para tal fin.

Art.4to.- Comuníquese, publíquese y archívese

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1834-89

Exp-051-I-89

VISTO:

el expediente Municipal Nro.54147-R-88 iniciado por la institución RANCHOMOVIL CLUB VENADO TUERTO, solicitando se extienda a favor del mismo la pertinente autorización a los efectos de habilitar sus instalaciones, ubicadas en el inmueble propiedad del TIRO FEDERAL ARGENTINO VENADO TUERTO, para la función de Camping de Paso; y

CONSIDERANDO:

que la entidad recurrente ocupa un inmueble, parte de mayor área cedido en calidad de préstamo por el TIRO FEDERAL ARGENTINO, ubicado en el Distrito O-R según el ordenamiento urbanístico impuesto por el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra, parte de la Chacra Nro.82 - Sector Norte de la misma, con frente sobre Ruta Nacional Nro. 8 y calle Chile, y fondos linderos con el resto del inmueble propiedad del Tiro Federal Argentino y el predio de la Sociedad Rural de Venado Tuerto;

que entre los usos permitidos para el Distrito O-R, por el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra, se encuentra incluido el correspondiente a la función de [illegible] para todo servicio a prestar a quienes se encuentren de paso, ya sea en tránsito o bien con destino a [illegible] temporalmente en ella;

que el artículo 4.16.1 del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra permite entre otros usos para el Distrito O-R, estaciones de servicio, gomerías y [illegible] previa autorización municipal;

que la función de acampar en situación de paso constituye complementariamente un servicio de ruta para todos aquellos que desarrollen actividades de campamento, por lo que puede asimilarse en carácter y destino al resto de los servicios afines previstos para el Distrito O-R por el Plan Regulador de la Ciudad;

que no existe sobre la Ruta Nacional Nro.8 en el tramo comprendido en el ejido de la Ciudad ningún establecimiento que preste el servicio propuesto por el RANCHOMOVIL CLUB VENADO TUERTO, a pesar del público y notorio tránsito de campamentistas verificado sobre dicha vía, fundamentalmente en períodos de vacaciones;

que se hace imprescindible legislar sobre tal situación visto la carencia de normativa específica sobre el tema;

que por todo ello el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Incorpórese a la Sección A: DETERMINACION DE USOS, PARCELAMIENTOS, CARACTERISTICAS DE LA OCUPACION Y ALTURA DE LOS EDIFICIOS SEGUN DISTRITOS, del

Capítulo 16: Distrito Q-R: Quintas de uso recreacional,

Inciso 1: Usos permitidos: el siguiente texto:

4.16.1.: 6) Campamento de paso, como servicio de ruta, previa autorización Municipal.

Art. 2do) Las Direcciones de Obras Privadas e Industria y Comercio tendrán facultades para determinar las normas a que deberán ajustarse la instalación, habilitación y funcionamiento de los Campamentos de Paso, mediante resoluciones emitidas por las Secretarías respectivas.-

Art. 3ro) Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1835

Exp.-057-I-89

VISTO:

la realización de la "IV FIESTA PROVINCIAL DEL MALAMBO", los días 24,25 y 26 de NOVIEMBRE de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que como en oportunidades anteriores, convergen a nuestra ciudad contingentes de folkloristas provenientes de distintos lugares de nuestro territorio, ávidos de mostrar a través de sus manifestaciones artísticas, variadas facetas provincianas.

Que este encuentro anual se ha ido consolidando a través de los tres años consecutivos de su realización, convirtiéndose en uno de los más importantes de los que se realizan en la Provincia de Santa Fe, y en el país todo, merced al trabajo tesonero y creativo de los folkloristas que con entusiasmo concurren a Venado Tuerto.

Que se trata de una fiesta donde el público asiste masivamente y la comunidad la siente como propia, teniendo en cuenta la trascendencia cultural que ha acaecido.

Que desde el primer festival realizado en el año 1985, el Honorable Concejo Municipal ha instituido tradicionalmente un premio para los concursantes.

Que a través del otorgamiento de este premio, el Concejo procura incentivar a quienes con auténtica vocación artística cultivan el arte nativo.

Que todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Otórgase el Premio CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO a la Categoría "Campeón Provincial de Malambo-Mayor" que por acuerdo del Jurado de la "IV FIESTA PROVINCIAL DEL MALAMBO" resulte favorecido.

Art.2do.- El premio a otorgar consistirá en una (1) bandeja, cuyo texto impreso será el siguiente:

"IV FIESTA PROVINCIAL DEL MALAMBO"
Premio: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO
Categoría: "CAMPEON PROVINCIAL DE MALAMBO - MAYOR"
26 de Noviembre de 1989

Art.3ro.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORBALE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1836-89

Exp-053-I-89
Proy-028-OP-89

VISTO:

el Expediente Municipal Nro. 52913-F-88 iniciado por **FOGOLAR FURLAN MONTE MATAJUR VENADO TUERTO,** solicitando la donaciòn de un terreno con el fin de asentar en el mismo la infraestructura necesaria para su desarrollo especifico; y

CONSIDERANDO:

que la Asociaciòn mencionada fue contituida con fines ecencialmente sociales y culturales que agrupe a los fiurlianos, sus descendientes, y en general a todas aquellas personas que se sientan identificadas con dichos fines;

que tiene autorizado su funcionamiento como persona jurìdica por Resoluciòn Nro.246 de la Inspecciòn General de Personas Jurìdicas de la Fiscalìa de Estado;

que la Municipalidad cuenta con reservas de terrenos dentro del èjido urbano que podrìan satisfacer los requerimientos de la entidad recurrente;

que por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,** en uso de sus facultades y atribuciones, sanciòna la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a titulo gratuito y sujeto al cumplimiento con lo dispuesto en el Art.2do. de la presente Ordenanza al **"FOGOLAR FURLAN MONTE MATAJUR VENADO TUERTO"** (Personeria Jurìdica otorgada por Resoluciòn Nro.246 de la Inspecciòn General de Personas Jurìdicas) y mediante la firma del Contrato respectivo, la fracciòn de terreno identificada como lote Nro.4 de la Manzana 3B de la Chacra Nro.81 del plano de mensura inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro. 124445-87. Sus medidas son: 28,84 metros de frente al SE sobre calle Dante Alighieri entre calles Lascala y Nro.104 y 41,94 metros de fondo, encerrando una superficie de 1209,55 m2. El dominio consta inscripto a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto al Tomo Nro.446, Folio Nro.386, Nro. 231753 de fecha 11-07-89 - Departamento General Lopez - Provincia de Santa Fe.-

Art. 2do) La Asociaciòn **"FOGOLAR FURLAN MONTE MATAJUR VENADO TUERTO",** deberà comenzar con la construcciòn de cualquier obra de infraestructura sobre el terreno cedido, dentro de los dos (2) años de la fecha de firma del Convenio respectivo, debiendo presentar ante esta Municipalidad los planos de edificaciòn correspondientes previo a su construcciòn.-

Art. 3ro) La Asociaciòn "FOGOLAR FURLAN MONTE MATAJUR VENADO

TUERTO", no podrà cambiar el caracter de esta cesiòn ni transferirla a terceros por ningùn motivo.-

Art. 4to) La Municipalidad de Venado Tuerto podrà requerir la restituciòn del inmueble cedido, mediante medio fehaciente y dentro de un plazo de treinta (30) dìas corridos, no quedando obligada a indemnizaciòn de ninguna especie por ninguna causa en cualquier tiempo que ello fuere; en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone esta Ordenanza ò cuando por razones fortuitas o de fuerza mayor la Asociaciòn fuere disuelta, perdiendo su personerìa juridica como tal.-

Art. 5to) Comuniquese, dèse al Boletin Oficial y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete dìas del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1837-89

Exp-048-I-89
Proy-023-G-89

VISTO:

La donaciòn efectuada por los Señores Alfonso Antonio Casadei y otros segùn acta de fecha 24 de noviembre de 1969, de dos fracciones, la primera con una superficie de 5.670.- m2, para ser destinada a calles y la segunda, el lote Nro.15 de la manzana "A" con una superficie de 1.512 m2., ambas del plano de mensura y subdivisiòn practicado por el Agrim. Hèctor Pelosso, inscripto en el Dpto.Topogràfico bajo el Nro.60.999/69, y;

CONSIDERANDO:

Que no se registra antecedente de que esta donaciòn fuera formalmente aceptada por la Municipalidad de Venado Tuerto, razòn por la que no se efectuò la transferencia de dominio a favor de èsta.

Que el 24 de noviembre de 1972, se firma un convenio, en el marco del Decreto Nro.49/72, entre la Municipalidad de Venado Tuerto y el Sr. Juan Antonio Majoral, por el cual la primera cede una fracciòn del lote donado por el Sr. Alfonso Antonio Casadei y otros a cambio de una fracciòn del inmueble del Señor Majoral para proceder a la apertura de la Calle Edison, entre Piacenza y L.de la Barrera, trazado que en este lugar contaba con un ancho de 3,50 mts.

Que por expediente Nro.42.474 letra M del año 1985, el Señor Majoral reclama la titularidad de la fracciòn, acto plenamente contemplado en el convenio respectivo, a cuyo efecto es necesario previamente perfeccionar el dominio, mediante un dispositivo legal que acepte la donaciòn del inmueble.

Que por todo el ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Acèptase la donaciòn efectuada por los Señores Alfonso Antonio Casadei, Fernando Cayo Lòpez Sauquè, Ricardo Santiago Conca, Leandro Josè de Diego, Eduardo Teodomiro Canello, Juan Miguel Mariscotti, Mauricio Sabah, Luis Domingo Gabbi, Antonio Roberto Martino, Arnaldo Raùl Luluaga, Asdrubal Recaredo Grego, Lucìa Elvira Crivelli de Lagioia, Eulalia Gamboa de Marina (Suc.en trâmite de Josè Luis Marina) y Suc.en trâmite de Mateo Migliore, segùn acta de donaciòn de fecha 24 de noviembre de 1969, de una superficie de 5.670 m2 para ser afectado al dominio pùblico municipal con destino a calle, y, de un lote designado con el Nro.15 de la manzana "A" y que mide 72 mt. al Nor-Oeste lindando con la propiedad de Lucìa E.Crivelli de Lagioia y otros, 21 mt. al Sud-Oeste sobre calle Dorrego, 72 mt. al Sud-este lindando con lotes 10 y 11 del mismo plano y 21 mt. al Nor-este sobre calle

Lisandro de la Torre, encerrando una superficie total de 1.512 m2., para ser afectado al dominio privado municipal, todos del plano de mensura y subdivisiòn practicado por el Agrim.Hèctor Pelosso, inscripto en el Departamento Topogràfico bajo el nùmero 60.999 del año 1969.

Art.2do.- La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier otro dispositivo legal que pudiere regir sobre la aceptaciòn de la donaciòn que por el art. 1ro. de esta preceptiva se deja formalizada.

Art.3ro.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de **Venado Tuerto,** a los siete dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.--

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1838-89

Exp-052-I-89

VISTO

el expediente Municipal Nro.55069-A-89, iniciado por el Agrimensor **RICHAR ATO**, solicitando visaciòn del anteproyecto de mensura y subdivisiòn de la propiedad de **GLADYS MATILDE RUFINO DE NIEVAS**, inmueble identificado cómo lotes 16 - 17 - 18 y 19 de la Chacra Nro 51 en el plano de mensura inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro. 13919-56; y

CONSIDERANDO:

que la visaciòn de la subdivisiòn planteada fue condicionada a la ejecuciòn por parte del propietario de diversos trabajos a fin de considerar "urbanizado" el inmueble de que se trata, exigièndose:

a) Nivelaciòn topogràfica del terreno.

b) Apertura de calles y colocaciòn de tubos necesarios para asegurar el desague por los cruces de calles afectadas.

c) Forestaciòn de calles.

d) Relleno o desmonte de terrenos si correspondiere.

e) Factibilidad de extensiòn de la red elèctrica de baja tensiòn

que dichos trabajos fueron ejecutados a entera satisfacciòn de la Secretarìa de Obras y Servicios Pùblicos, quièn ademàs decidiò la ubicaciòn de la reserva municipal usando como criterio el tomar la mayor cantidad de superficie en un ùnico lote;

que el plano de mensura presentado para su visaciòn ha sido analizado por las Direcciones de Obras Pùblicas y Privadas de la Municipalidad cumpliendo el mismo con las Ordenanzas en vigencia;

que por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Acèptase la donaciòn efectuada por la Señora **GLADYS MATILDE RUFINO DE NIEVAS**, L.C.Nro. 3.716.374, domiciliada en calle Casey Nro.661 de esta Ciudad de dos fracciones de terreno a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto, mediante Acta de Donaciòn suscripta por la donante y certificada por Escribano Pùblico. Las fracciones totalizan 3.914,809 m2 y se encuentran perfectamente señaladas en el plano de mensura y subdivisiòn confeccionado por el Agrimensor RICHAR ATO, perteneciendo las mismas a la fracciòn identificada como lotes Nro. 16 - 17- 18 y 19 en el plano de mensura inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro. 13919-56 y su dominio inscripto en el Registro General de la Propiedad al Tomo Nro.301, Folio Nro.99, Nro.101540, Año 1975, Departamento General Lòpez, todo

ello según el siguiente detalle:

FRACCION Nro.1: Reserva Municipal (lote 13 Mz A) 1554,109 m2.

FRACCION Nro.2: Calles Públicas 2360,70 m2.

Art.2do.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto,** a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1839-89

Exp-032-V-88

VISTO:

las actuaciones iniciadas por el Ing. **JUAN CARLOS GATICA**, solicitando visaciòn del plano de mensura y subdivisiòn del lote Nro.21 segùn plano inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nr. 15167-57, ubicado en la Quinta Nro.38 del plano oficial de la Ciudad; y

CONSIDERANDO:

que estas actuaciones fueron iniciadas con anterioridad a la sanciòn de la Ordenanza Nro.1807-89 que establece las tolerancias màximas a aceptar en subdivisiones que no se ajustan estrictamente al Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra;

que no se deben tener en cuenta estas excepciones para reclamos similares que pudieran presentarse en el futuro;

que por todo ello el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar el plano de mensura y subdivisiòn practicado por el Ing.JUAN CARLOS GATICA sobre el lote Nro.21 del plano inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro.15167-57, ubicado en la Quinta Nro.38 del plano oficial de la Ciudad, que consiste en dos (2) lotes de 200,00 metros cada uno; uno con frente a calle Lisandro de la Torre y el otro para ser anexado al lindero NE, conforme afectaciòn del Art.2do.

Art.2do.- La subdivisiòn sobre la que se solicita excepciòn serà destinada a obtener un lote no transferible independientemente, es decir que serà anexado a un lindero y en ningùn caso para subdividir en dos (2) lotes simples. Esta menciòn constarà expresamente en los respectivos planos a modo de afectaciòn.

Art.3ro.- La autorizaciòn que confiere el Art.1ro. lo es a efectos de superar una situaciòn puntual y no deberà ser tenido en cuenta como precedente ante cualquier otro reclamo similar que pudiera presentarse en el futuro.

Art.4to.- Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto**, a los treinta y un dias del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANAZA Nro.1840-89

Exp-048-I-88
Proy-026-OP-88

VISTO:

el expediente municipal Nro.51475 - I - 88, iniciado por el Señor Eduardo J.Iturbide, solicitando cancelar deudas que mantiene con esta Municipalidad cediendo terrenos de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta que realiza el Contribuyente EDUARDO J.ITURBIDE Y OTRO en el mes de Febrero del año en curso es la de cancelar la deuda total con la Municipalidad de A 32.961,50 (AUSTRALES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS) mediante la entrega de dos (2) fracciones de manzanas identificadas como J-7 y J-10 en el plano de mensura y Urbanización inscripto en el Departamento Topográfico de Rosario con el Nro.113.216-83;

Que la Secretaría de Hacienda verifica la deuda total del Contribuyente mencionado, totalizando al 30-06-88 la suma de A 70.143,33 (AUSTRALES SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS), desglosada en los siguientes conceptos:

a.- Saldo por Convenios de pago realizados el 17-02-86 = A4.602,77
b.- Deuda por Tasa General de Inmuebles posterior a la fecha del Convenio = A37.017,40
c.- Deuda por Contribución de Mejoras de la obra pública Mejorado Acceso a Barrios = A 28.523,16

correspondiendo estas deudas a las partidas menicipales Nro.27.065/02, 27.068/07, 27.066/00, 27.067/09 y 27.092/10, a excepción del Inc. c) que corresponde únicamente a las primeras dos (2) partidas mencionadas;

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos realiza la tasación de las fracciones ofrecidas por el Contribuyente obteniendo para el mes de Abril de 1988 un valor promedio ponderado de A 16.000 (AUSTRALES DIECISEIS MIL) por cada una de ellas, con lo que resulta un valor por metro cuadrado promedio de A 6,70 para las mismas;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera que para saldar deudas por contribución de mejoras como lo es la obra pública Mejorado Acceso a Barrios que afecta dos (2) de las fracciones propiedad del Contribuyente sobre calle Falucho, deberán tenerse en cuenta para el canje, terrenos que tengan su frente sobre la mejora, por lo que se descarta el ofrecimiento original y se acuerda involucrar en el canje la Manzana J.5 del plano de mensura y urbanización anteriormente mencionado, que verifica lo considerado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la superficie total de la manzana J.5 mencionada anteriormente fue dividida porcentualmente en tres (3) sectores y tasada escalonadamente según el siguiente detalle:

-25% de la superficie total de la manzana sobre el frente afectado por la mejora a A/m2 6,70 x 2.-

-37,5% de la zona central de la manzana a A/m2 6,70 x 1,33.-
-37,5% de la zona màs alejada de la mejora a A/m2 6,70 x 1,00.-

Que para actualizar las tasaciones al mes de Junio de 1988 se utilizò el índice INDEC Nivel General correspondiente a los meses de abril y mayo, que resulta de 17,2 % y 15,7 % respectivamente, con lo que la valuaciòn total de la fracciòn asciende a A 74.116,35 (AUSTRALES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS);

Que entre la deuda del Contribuyente y la tasaciòn de la manzana que propone entregar, existe una diferencia a favor del primero que se propone sea utilizada para saldar tasa general de inmuebles de las fracciones que quedan de su propiedad;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a cancelar la deuda total que mantiene el Contribuyente ITURBIDE EDUARDO Y OTRO con esta Municipalidad al 30-06-88, segùn el detalle obrante en el Anexo I de esta Ordenanza, mediante la aceptaciòn de donaciòn por Decreto respectivo de la fracciòn de terreno identificada como manzana J-5 (5.940 m2) en el plano de mensura y urbanizaciòn inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro. 113.216/83.-

Art.2do.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la diferencia resultante de este Convenio a saldar la tasa general de inmuebles de las partidas municipales Nro.27.066/00 - 27.067/09 - 27.068/07 y 27.092/10 por el tèrmino de cinco (5) perìodos mensuales a partir del 01-07-88.-

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberà contar con las Actas de Donaciòn respectivas a la fecha de promulgaciòn de la presente Ordenanza como clàusula de cumplimiento de lo especificado en los Art.1ro. y 2do., y no darà lugar a posterior reclamo alguno, si por incumplimiento del Contribuyente beneficiado no se formalizara la transferencia descripta.-

Art.4to.- Una vez efectivizado lo dispuesto en el artìculo 3ro.- de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal procederà a ofrecer en caràcter de donaciòn al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la totalidad de los derechos y acciones emergentes del documento mencionado y referido a la fracciòn de terreno identifiada en el artìculo 1ro.) de la presente.-

Art.5to.- La cesiòn señalada en el artìculo 4to.), tendrà como ùnico destino la construcciòn del edificio de la Escuela Nro.1325, creada por Ley Provincial Nro. 10.268/88, sancionada el 17 de noviembre de 1988 y Resoluciòn de la Secretarìa de Educaciòn Inicial, Primaria Especial del Ministerio de Educaciòn de la Provincia Nro.255 del15 de

junio de 1989, que efectiviza su puesta en marcha.-

Art.6to.- La presente donaciòn se perfeccionarà en la medida que el inicio de las obras se materialicen en el tèrmino de dos (2) años contados a partir de la promulgaciòn de esta norma legal. Vencido este plazo y no habièndose cumplimentado las condiciones previstas en este artículo, el inmueble retornarà al dominio pùblico municipal, sin dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza".-

Art.7mo.-Comuníquese, dèse al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO. 1841-89

Exp-004-C-89
Concejales

VISTO

la actual situaciòn planteada en el Distrito Venado Tuerto, donde por aplicaciòn de politicas de promociòn de construcciòn de viviendas tipo social financiadas a travès de distintos organismos nacionales, se ha visto notoriamente mermada la disponibilidad de reservas municipales para ser destinadas a espacios verdes y/u otros destinos compatibles con la promociòn de la acciòn comunitaria;

que a lo apuntado precedentemente, deben sumarse la inquietud recogida en consultas efectuadas por vecinos de esta ciudad, los que ante incumplimientos prolongados en el ingreso de las prestaciones de servicios pùblicos efectuadas por la Municipalidad, encuentran que el monto de la deuda pendiente es elevada en relaciòn al valor total de los inmuebles afectados; y

CONSIDERANDO:

que la situaciòn señalada se agrava cuando se exteriorizan imposibilidades financieras para afrontar las regularizaciones de tasas adeudadas, aùn cuando el propietario posea una sòlida situaciòn patrimonial;

que en el caso de procederse lisa y llanamente conforme las actuales disposiciones vigentes en la ley 5066 - Juicio de Apremio las partes: tanto el particular como el Municipio se verìan sometidos a una tramitaciòn engorrosa que demorarìa la resoluciòn del trâmite, ocasinando ademàs costos mùltiples que podrìan ser evitados en caso de generarse vìas alternativas de soluciòn;

que el diseño de esas vìas alternativas no debe constituir en modo alguno una vìa de escape para la aplicaciòn de las penalidades econòmicas previstas en la actual legislaciòn para el incumplidor, sino un camino especial para ser transitado cuando exista buena disposiciòn de la parte deudora;

que un règimen como el planteado debe ser de aplicaciòn genèrica y estar sentado sobre bases absolutamente transparentes de forma tal de evitar la generaciòn de injusticias por vìa de privilegios o tratamientos excepcionales;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- **OBJETO:** Crèase por la presente Ordenanza, un règimen especial de cancelaciòn de deudas municipales, sobre la base del principio de extinciòn de obligaciones por vìa de daciòn en pago de un bien inmueble.

Art.2do.- CONDICIONES PARA PRESENTACIONES: Podràn acceder a este mecanismo, todos los contribuyentes, sean estos personas fìsicas, sucesiones indivisas o personas de existencia ideal, cualquiera fuere su naturaleza, que se ajusten a las condiciones previstas en esta Ordenanza,

Art.3ro.- Para acceder al règimen creado deberàn:

a) Ser deudores del fisco municipal por uno o varios de los conceptos mencionados a continuaciòn:
Tasa General de Inmuebles
Tasa por Hectàrea
Derecho de Edificaciòn
Derecho de Registro e Inspecciòn
Contribuciòn de Mejoras

Las deudas a incluir contemplaràn tanto sus conceptos principales cuanto accesorios de cualquier naturaleza, a excepciòn de honorarios y costas que se pactaren.

b) Ser titulares, sin ningùn tipo de limitaciòn o gravàmen, de inmuebles urbanos suceptibles de ser recibidos por el municipio, ubicados en cualquiera de las zonas descriptas en RZST, excepto la QR y Zona Rural, y que se encuentren asimismo libres de ocupantes ya sea por via legal, contractual o de hecho.

c) Comprometerse a transferir a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto, por su total y exclusiva cuenta y cargo los inmuebles de su propiedad ofrecidos como daciòn en pago de deudas, dentro de los treinta (30) dìas hàbiles corridos contados a partir de la comunicaciòn de aprobaciòn de la operatoria que por esta Ordenanza se sanciona, bajo apercibimiento de declarar nula la misma en forma automàtica e irreparable. Esta anulaciòn no darà derecho a reclamo alguno por parte del deudor.

Art.4to.- DOCUMENTACION A PRESENTAR: El contribuyente que cumpla las condiciones especificadas en el Art.3ro. y desee acogerse al règimen de esta Ordenanza deberà presentar segùn procedimiento del Art.5to. la siguiente documentaciòn:

a) Nota dirigida al Intendente Municipal, repuesta con el sellado correspondiente a la iniciaciòn de actuaciones, firmada por el (los) propietario (s), donde constarà: detalle de documentaciòn que adjunte; descripciòn de Inmuebles ofrecidos, valor atribuìdo a cada inmueble, y la o las deudas cuya cancelaciòn desee concretar.

b) Liquidaciòn de la ò las deudas que se deseen cancelar, debidamente certificadas por los responsables de cada àrea de la Municipalidad de Venado Tuerto con fecha no superior a cinco (5) dìas hàbiles previos a la de presentaciòn. El valor de las deudas liquidadas se ajustarà a partir de esa fecha conforme lo determina la Ordenanza General Impositiva y el Còdigo Tributario Municipal.

c) Fotocopia del plano de mensura del inmueble ofrecido, con nùmeros de inscripciòn en el Registro Topogràfico de la Provincia y en la Municipalidad de Venado Tuerto.

d) Fotocopia de la escritura del inmueble ofrecido, certificada por Escribano Pùblico.

e)Certificaciòn donde conste que los inmuebles ofrecidos se encuentran libres de todo gravàmen Nacional o Provincial, como asi tambièn acompaÑar una declaraciòn por la que se manifieste la inexistencia de derechos de terceros que obsten a la transferencia.

f) Escrito donde se declare que cancelarà de inmediato cualquier diferencia en caso de no alcanzar el valor del inmueble ofrecido el total de las deudas declaradas y cual serà la imputaciòn del saldo en la hipòtesis de que la tasaciòn del inmueble fuere superior a la ò las deudas liquidadas.
En ningùn caso, la operaciòn de daciòn en pago, generarà saldos a favor del contribuyente que exijan desembolsos de dinero para el municipio.

g) Escrito donde se exteriorice el compromiso de otorgamiento de tìtulo perfecto de dominio a favor del municipio en los tèrminos y plazos seÑalados en el Inc. c) del Art.3ro.

h) Constancia de depòsito efectuado en la Tesorerìa de la Municipalidad de Venado Tuerto, de un monto equivalente al 3 % del total de valor de oferta del o los inmuebles. Este monto serà destinado al pago de honorarios devengados a favor de la Comisiòn de Tasaciòn. En todos los casos, esos honorarios seràn liquidados conforme las previsiones de la Ley 7547 de Martilleros Pùblicos para cada valor promedio de valuaciòn de daciòn en pago del inmueble, y con prescindencia del dictàmen individual de cada Martillero Pùblico. En caso de sobrantes del depòsito constituìdo, el mismo serà reintegrado al oferente una vez finalizada la operaciòn
En ningùn caso, el depòsito mencionado, y el monto de honorarios consiguiente, serà inferior a la suma de A 10.000.- (AUSTRALES DIEZ MIL), cifra que se ajustarà automàticamente conforme la variaciòn del Indice de Precios Mayoristas Nivel General -Indec-, tomando como base el mes de sanciòn de esta Ordenanza.
En el supuesto de no ser suficiente el depòsito constituìdo, la diferencia deberà ser aportada en efectivo dentro de las 24 horas siguientes de ser requerida al oferente bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la operaciòn.

Art.5to.- Por perìodo que el Departamento Ejecutivo Municipal determinarà por vìa reglamentaria, se procederà a llamar a concurso de ofertas, con las formalidades y plazos previstos en la legislaciòn vigente para las licitaciones pùblicas, ajustàndose las presentaciones a lo previsto en el artìculo anterior.
Producida la recepciòn y apertura de sobres, se procederà a la formaciòn de expedientes individuales, los que dictaminados favorablemente en un plazo no mayor de 10 dìas seràn remitidos a la Comisiòn de Tasaciòn para la tramitaciòn respectiva. Este primer dictàmen favorable sòlo estarà limitado a los aspectos formales de la presentaciòn, sin que genere ningùn derecho a favor del

contribuyente.

Art.6to.- DE LA COMISION DE TASACION: La Comisiòn de Tasaciòn del o los inmuebles objeto de oferta materializada en cada expediente individual que se constituya, seràn designados de entre una lista que se confeccionarà al efecto una vez por año calendario, cuyo perìodo de inscripciòn serà el mes de enero, o el que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para formar parte de esta lista, serà preciso reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Martillero Pùblico con Matrìcula de la Provincia de Santa Fe y con derecho de Ejercicio vigente para ese año.

b) Tener domicilio real en la ciudad de Venado Tuerto.

c) Notificarse y aceptar expresamente que la liquidaciòn de honorarios por su labor profesional de tasaciòn se ajustarà a lo prescripto en el Art. 4to. inc. h) de esta Ordenanza.

d) Obligarse a renunciar a la tasaciòn particular cuando se diere el caso de las incompatibilidades previstas en esta Ordenanza.

e)Notificarse y aceptar la irrenunciabilidad de la tarea asignada, bajo apercibimiento de imposiciòn de multas equivalente al 20% del monto de la tasaciòn no efectuada en tiempo y forma.

Art.7mo.- Cada Comisiòn de Tasaciòn serà designada una vez al año, por grupos de a tres martilleros conforme se produzca y determine el Orden de inscripciòn.
Cada Terna durarà por la totalidad del año calendario, salvo las incompatibilidades del Art.5to. en cuyo caso serà reemplazado por algùn miembro de la lista, a designar por el Ejecutivo Municipal, mediante sorteo.

Art.8vo.- Los Expedientes de Ofertas seràn asignados por orden de presentaciòn a cada Terna o Comisiòn Tasadora, la que dispondrà de diez dìas hàbiles posteriores a su notificaciòn para presentar su informe, dentro del expediente. Vencido ese plazo, el miembro incumplidor serà pasible de la multa prevista en el Art.6to. inc.e), siendo reemplazado en el caso por otro miembro de la lista designado por sorteo, el que dispondrà de un plazo adicional de cinco (5)dìas hàbiles para emitir dictamen.

Art.9no.- Los dictàmenes de la Comisiòn de Tasaciòn no seràn vinculantes para el Municipio, el que conserva la facultad de aceptar o no la oferta, o incluso modificarla en sentido de contraofertar una suma menor que la inicialmente requerida por el oferente, la que por ùnica vez deberà ser aceptada o rechazada por el contribuyente.

Art.10mo.- Cada miembro de la Comisiòn de Tasaciòn deberàn, emitir dictamen por separado, informando el valor del inmueble conforme su leal saber y entender de acuerdo a usos y costumbres, y con una breve memoria de los elementos de

juicio tenidos en cuenta para fundamentar su opiniòn.

Art.11ro.- Los honorarios de la Comisiòn de Tasaciòn seràn puestos a disposiciòn de los miembros de la misma sin ajuste o actualizaciòn de ningùn tipo, transcurridos diez dìas de la recepciòn de los informes completos.

Art.12do.- En caso de ausencia, fallecimiento, insanìa, enfermedad, incapacidad, caso fortuito o fuerza mayor, el o los miembros de la Comisiòn de tasaciòn seràn reemplazados por sorteo de entre los miembros de la totalidad de la lista. Idèntico criterio se seguirà para el caso de que el nùmero de inscriptos no sea mùltiplo de tres, completàndose la ùltima terna con el criterio mencionado.

Art.13ro.- Incompatibilidades: Cada miembro de la Comisiòn de Tasaciòn deberà comunicar su incompatibilidad y por lo tanto abstenerse de dar su informe, cuando el oferente o alguno de los titulares en caso de que sean varios, sea cònyuge, o familiar en 4to.grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando se dieren cualquiera de las otras causales de excusaciòn previstas para los magistrados.

Art.14to.- La notificaciòn de asignaciòn de expediente que menciona el Art.8 vo. de esta Ordenanza serà efectuada dentro de las 48 horas hàbiles siguientes al dìa de dictàmen del Art.5to.,en el domicilio que conste declarado al momento de formalizar la inscripciòn en la lista. La comunicaciòn se instrumentarà por telegrama colacionado.

Art.15to.- Todas las actuaciones que realice el Departamento Ejecutivo Municipal, lo seràn ad referendum de aprobaciòn del Honorable Concejo Municipal, el que recibirà los expedientes con opiniòn favorable para formalizar la operaciòn.

Art.16to.- Cada oferente conserva el derecho de elegir Escribano otorgante de escritura a favor del municipio, la que deberà formalizarse dentro del plazo mencionado en el Art.3ro.inc.c) de esta Ordenanza, a partir de sancionada la homologaciòn de lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.17mo.- Los inmuebles que se incorporen al dominio de la Municipalidad de Venado Tuerto, seràn afectados de inmediato a Reservas Municipales para la constituciòn de espacios verdes, hacièndose responsable el Municipio de su mantenimiento,hasta tanto se disponga otro destino.

Art.18vo.-Comuniquese, dese al Boletìn Oficial y archìvese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE Venado Tuerto, a los siete dìas del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1842-89

Exp-014-V-89

VISTO:

El contenido del Expediente 014-V-89, de fecha 2 de octubre del corriente, conforme el cual la Asociación Italiana Social, Mutual, Cultural y Deportiva eleva a tratamiento de este Cuerpo la solicitud de donación de un predio afectado a calle Pública, y

CONSIDERANDO:

Que se han evaluado las razones expuestas por la entidad peticionante en la nota respetiva, como así también las argumentaciones aportadas por los profesionales autores del anteproyecto.

Que asimismo, y con carácter de urgente, le fue requerida la opinión sobre el punto al Centro de Arquitectos de Venado Tuerto, cuyos integrantes exteriorizaron reservas sobre el tema conforme obran antecedentes, de fecha 12 de octubre.

Que han sido valorizados los argumentos expuestos en el respectivo dictámen, entendiendo que sobremanera cabe resaltar aquellos vinculados al impulso de todo emprendimiento que signifique concretar obras en el campo cultural y fundamentalmente en el educativo, en la absoluta seguridad de que tal contribución es imprescindible para la adecuada formación de las futuras generaciones.

Que la urgencia en el tratamiento del tema, como así también la mejor disposición que tiene el Cuerpo sobre esta cuestión, en nada deben obstaculizar ni descalificar las argumentaciones, y menos aún las propuestas que a modo de instancias superadoras, permitan aportar nuevas soluciones.

Que la instancia mencionada en el considerando anterior, puede exteriorizarse en el cargo de presentar la totalidad de la documentación de la Ordenanza, tal que aún cuando como condición no debe invadir la esfera de la decisión particular del ente solicitante, sirva para permitir evaluar adecuadamente la utilización del espacio donado por la administración pública.

Que esta posición favorable a la donación, encuentra sustento no solo por la magnitud del emprendimiento, sino además por el impacto altamente favorable que sobre ese sector de la ciudad se generará.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Desafèctase del Dominio Pùblico el predio comprendido entre calles Chaco y Nro.14, que actualmente se encuentra destinado a la apertura de tramo pertinente de la calle identificada como 125, cuyas medidas son de 15 m. x 163,84 m.

Art.2do.- La desafectaciòn mencionada en el artículo precedente estarà destinada a materializar la donaciòn del predio mencionado, a la **ASOCIACION ITALIANA, SOCIAL, MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA**, con destino especifico y excluyente para la construcciòn de la **ESCUELA DANTE ALIGHIERI**, conforme las siguientes condiciones y especificaciones:

a.- La afectaciòn a Escuela Dante Alighieri, deberà ser de la totalidad de la superficie de las manzanas comprendidas entre calles Chaco, 127, 14 y 123, sin admitir destinos diferentes. Por afectaciòn a Escuela, deberà entenderse la utilizaciòn de los predios tanto en actividades principales, cuanto accesorias y/o complementarias. La aceptaciòn de esta condiciòn figurarà con caràcter resolutorio en el instrumento de otorgamiento de la cesiòn.

b.- Deberà elevarse proyecto final de las obras, dentro de los ciento veinte dias siguientes a la fecha de promulgaciòn de esta Ordenanza.

c.- La entidad beneficiaria de la Donaciòn, procederà en igual lapso a elevar al Departamento Ejecutivo Municipal la constancia de inicio de trabajos dentro de igual perìodo al establecido en el inciso anterior.-

Art.3ro.- Facùltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a eximir de la Tasa Derecho de Edificaciòn y accesorios que a la fecha pudieren corresponder, referidos a las construcciones destinadas a la Escuela Dante Alighieri que se levantarà en el predio mencionado en el art. anterior, conforme planos a presentar en los plazos mencionados.

Art.4to.- El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos planteados, por parte de la donataria, harà retornar el predio donado a dominio municipal, sin dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza, en forma automàtica.

Art.5to.- Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto**, a los siete dias del mes de noviembre del afio mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1843-89

Exp-037-I-88
Proy-059-OP-88

VISTO:

El expediente Nro.47998 -C- 87, iniciado por el Señor CINQUEPALMI, Domingo Mario solicitando cancelar deudas que mantiene con esta Municipalidad cediendo terrenos de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es propietario junto con su hermana de la casa donde vive con su señora en calle Moreno Nro.1642 de esta ciudad (Número de Contribuyente 7068/08), además es propietario exclusivo de una casa precaria ubicada en calle Velez Sarfield entre Belgrano y Estrugamou (Contribuyente Nro.11058/02), y de dos (2) lotes de terreno, uno ubicado en calle Belgrano y Lussenhoff (Contribuyente Nro.15984/00), y otro en la zona del cruce de Rutas Nacionales Nro.8 y Nro.33 (Contribuyente Nro.16532/08);

que se ha constatado mediante Asistente Social, la situación del recurrente, comprobando que por problemas de salud se encuentra impedido para trabajar no contando con ingresos permanentes, lo que ha derivado en el no pago de las tasas municipales de los inmuebles mencionados anteriormente desde el año 1984 (aproximadamente);

que la situación descripta se mantiene en la actualidad contando como único ingreso el alquiler de la vivienda ubicada en calles Velez Sarfield y algún otro, por trabajos temporarios que las posibilidades fisicas le permiten;

que como posible solución a la deuda que mantiene con la Municipalidad propone donar los dos (2) terrenos baldios, a fin de ser tomados como parte de pago del total de la deuda de todos sus inmuebles y si existiera saldo a su favor, que sea imputado a saldar tasas futuras de las fracciones que quedan de su propiedad;

que según informe de Secretaria de Hacienda el total de tasas Municipales adeudadas por el contribuyente CINQUEPALMI, Domingo Mario asciende a A 10.575,80 (AUSTRALES DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS) al noveno periodo de 1988 según el siguiente detalle:

UBICACION	PARTIDA NRO.	DEUDA
V.Sarfield	11058/02	A 2.973,06
Belgrano y Nro.27	15984/00	A 2.948,33
Moreno	7068/08	A 3.341,56
Cruce Ruta 8 y 33	16532/08	A 1.312,85

Que la Dirección de Obras Públicas efectúe una tasación de los terrenos que el recurrente propone donar, teniendo en cuenta que uno de ellos incluye una fracción de calle Belgrano de 10,00 metros de ancho que deberá descontarse del valor total del terreno, surgiendo los siguientes valores:

UBICACION	PARTIDA Nro.	VALOR TASADO	SUPERFICIE
Belgrano y Nro.27	15984/00	A 8.500,00	1.100 m2
Cruce ruta 8 y 33	16532/08	A 4.000,00	200 m2
Total.....		A 12.500,00	

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha tramitado casos como el presente contando como antecedente el Proyecto de Ordenanza Nro.026-OP-88; (Ordenanza Nro.1840-89)
Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a cancelar la deuda total por tasas de servicios de las Partidas Nro.11058/02 - 15984/00 -7068/08 y 16532/08, que mantiene el Contribuyente CINQUEPALMI, Domingo Mario con esta Municipalidad al 25-11-88, mediante la aceptaciòn de donaciòn por Decreto respectivo de las fracciones de terreno que se detallan a continuaciòn:

a.- Lote Nro.8, Manzana Nro.1, parte de la Chacra Nro.51 del plano de mensura y subdivisiòn inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro.28823/61 - Dominio inscripto en el Registro General al Tomo Nro.366 - Folio Nro.211 - Nro.189417 - Año 1981.-

b.- Lote Nro.13, Manzana "a", parte de la Chacra Nro.73 del plano de mensura y subdivisiòn inscripto en el Registro Topogràfico de Rosario con el Nro.27955/61 - Dominio inscripto en el Registro General al Tomo Nro.387 - Folio Nro.124 - Nro.186675 - Año 1987.-

Art.2do.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la diferencia resultante de este Convenio a saldar la Tasa General de Inmuebles de las Partidas Municipales Nro.11058/02 y Nro.7068/08 por el tèrmino de veintitrès (23) perìodos mensuales a partir del dècimo (10mo.) del año 1988.-
El saldo de precio a favor del donante, sufrirà las mismas actualizaciones que el correspondiente a las Partidas a las que serà aplicado, hasta su total extinciòn.-

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberà contar con las Actas de Donaciòn respectivas a la fecha de promulgaciòn de la presente Ordenanza como clàusula de cumplimiento de lo especificado en los Articulos 1ro. y 2do., y no darà lugar a posterior reclamo alguno, si por incumplimiento del contribuyente beneficiado no se formalizara la transferencia descripta.

Art.4to.- La donaciòn de inmuebles deberà instrumentarse de tal modo que se verifique la inexistencia de importes pendientes por Impuestos Inmobiliarios y cualquier otro gravamen creado o a crearse, y con ello la incorporaciòn a propiedad municipal no genere la adquisiciòn de deudas o gravàmenes de ningùn tipo.

Art.5to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1844-89

Exp-058-I-89
Proy-032-AS-89

VISTO:

La nota enviada por el Diretor Provincial de Construcciones y Equipamiento Social en la cual se menciona el Proyecto de Construcciones de Jardines de Infantes y Maternales en ciudades de la Provincia cuya formulaciòn està a cargo de Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - SVOA -, con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, y;

CONSIDERANDO:

Que la zona norte de esta ciudad de Venado Tuerto, està densamente poblada y no dispone de ningùn Jardìn Infantil ni Maternal, encontràndose los màs cercanos en la zona cèntrica de la ciudad.

Que existe la factibilidad de la construcciòn de un edificio para la creaciòn de un Jardìn en esta zona, con el aporte econòmico del Banco BID gestionado a travès de SVOA, para lo cual son requisitos indispensbles:

a.-Disponer de un terreno donde se emplazarà la obra.

b.-Que dicho inmueble se encuentre donado a la Provincia.

Que existiendo en las proximidades del barrio FONAVI, sector I, II III y IV, terrenos propiedad de esta Municipalidad de Venado Tuerto, sin afectaciòn especifica y que se adaptan para el propòsito enunciado en los pàrrafos anteriores.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Cèdese en donaciòn con cargo al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, un inmueble propiedad de esta Municipalidad de Venado Tuerto, descripto como: una fracciòn de terreno identificada como lote 8p. de la Manzana C452 de la Chacra Nro.52 del plano de mensura inscripto en el Registro Topogràfico de la ciudad de Rosario bajo el Nro.100.246. Sus medidas son: 15 mts. de frente al S. sobre calle Almafuerte entre las calles F.Goumond (ex-15) y J.Maxwell (ex-17) y 46,50 mts. de fondo encerrando una superficie de 697,50 m2. El dominio consta inscripto a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto al tomo 352, folio 472, Nro.122.571 de fecha 16/05/80.

Art.2do.-La donaciòn dispuesta por el art. 1ro. de esta Ordenanza se efectùa con cargo efectivo de que el Superior Gobierno de la Provincia construya sobre el mismo un Jardìn Infantil o Maternal.

Art.3ro.-La construcciòn que se obliga efectuar el Superior Gobierno de la Provincia deberà tener comienzo efectivo dentro de un año y finalizar a los doce meses posteriores

de su iniciaciòn, contando el primer plazo a partir de la promulgaciòn de esta preceptiva.
Vencido el tèrmino fijado en el acàpite anterior, sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, la titularidad del inmueble volverà a la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.4to.-Considèrase comienzo efectivo de la obra la real iniciaciòn del edificio del Jardìn y no la mera instalaciòn del obrador y/o cualquier otra forma que no sea la exigida para este articulo.

Art.5to.-Facùltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por un (1) año, los plazos fijados en el art.3ro. de esta Ordenanza cuando razones plenamente justificadas asi lo aconsejen.

Art.6to.-Comuniquese, publiquese , archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de **Venado Tuerto,** a los veintidòs dìas del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1845-89

Exp-044-I-88

VISTO:

la necesidad de adecuar y completar las disposiciones de la Ordenanza Nro.1331/84.

la solicitud efectuada por VISION SONIDO COLOR S.R.L. para acceder al uso de la vía pùblica, para la extensiòn de la red de televisiòn por cable, como asi la de otros vecinos de esta ciudad con proyectos similares;

CONSIDERANDO:

que la solicitud de la Empresa mencionada involucra en su pedido la utilizaciòn del espacio aèreo y soportes especificos para la colocaciòn de cables y accesorios necesarios para la prestaciòn del servicio de teledifusiòn por cable, en el que tambièn se encuentran interesadas otras Empresas;

que el otorgamiento de la autorizaciòn solicitada requiere un ordenamiento tècnico - legal, que partiendo de la realidad vigente, establezca requisitos para el desarrollo de las obras, vele por su funcionamiento en condiciones seguras, y en concordancia con otros servicios pùblicos;

que ya existe a la fecha, un importante tramo de tendido de red de transmisiòn, cuya utilizaciòn se encuentra pendiente de ser acordada por la empresa interesada y la propietaria de los soportes utilizados, a la sazòn concesionaria de la prestaciòn del servicio de suministro de energia elèctrica;

que entre ambos, se han venido desarrollando tratativas tendientes a superar los diferentes puntos de vista respecto a requisitos tècnicos a cumplimentar para la normalizaciòn y prosecuciòn del tendido de red de televisiòn por cable;

que esta situaciòn de hecho, ha sido generada por la inexistencia de normas tècnicas respecto de la materia, invirtièndose en consecuencia los tèrminos de toda ejecuciòn de obra, la que comenzando con su proyecto, concluye con su materializaciòn final;

que la alteraciòn señalada arriba, ha derivado en irregularidades que este Concejo ha creìdo conveniente y oportuno sean subsanadas entre las partes, dando lugar asimismo a un ordenamiento general para colocar en igualdad de oportunidades y posibilidades a todos los ciudadanos que deseen acceder a la explotaciòn del espacio aèreo para televisiòn por cable de circuito cerrado;

que la carencia de dotaciòn profesional en el àmbito del Honorable Concejo Municipal sobre asuntos especificos, hace aconsejable la consulta sobre esos aspectos, concretada en el aporte de soluciones tècnicas adecuadas acordadas por las partes y que se incorporan como Anexos a esta Ordenanza;

que es preciso dar un texto de fondo ordenado, completo y claro respecto a las normas y limites para la explotaciòn del servicio de teledifusiòn por cable;

que por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICPAL** en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Para el otorgamiento de resoluciones habilitatorias de negocios de circuito cerrados de Televesiòn regiràn los procedimientos habituales para la consecuciòn de idèntico fin en toda actividad lucrativa, quedando tal tràmite a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a travès de sus àreas especìficas.

Art.2do.- El interesado deberà presentar en esta municipalidad y a los efectos determinados en los considerandos de la presente, los planos de proyectos de tendido y sus accesorios a fin de que la Oficina Tècnica correspondiente proceda a su aprobaciòn y posterior inspecciòn sin que ello signifique responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, debiendo el Permisionario requerir la autorizaciòn de los titulares de los inmuebles y/o instalaciones que atraviesen para acceder a su utilizaciòn.
En ningùn caso y bajo ningùn concepto, la autorizaciòn prevista en el Art.3ro., significa el otorgamiento de facultad para la colocaciòn de soportes aèreos del tipo de postes y/o riendas en la vìa pùblica, la que deberà en SU caso tramitarse por vìa de excepciòn ante el Honorable Concejo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal rechazarà toda obra de tendido de red que prevea la colocaciòn de postes y/o riendas en la vìa pùblica, donde preexistan los correspondientes a red elèctrica de baja tensiòn.

Art.3ro.- A los efectos de presentar la solicitud ante el COMFER se otorgarà por decreto del Departamento Ejecutivo una autorizaciòn de utilizaciòn del espacio aèreo para el tendido de la red exterior, cuya habilitaciòn estarà supeditada al cumplimiento de lo determinado en el Art.2do. y el resto de disposiciones de esta Ordenanza.

Art.4to.- El permisionario podrà ejecutar el plano proyecto, una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por tramos de cobertura progresiva, debiendo luego de finalizado cada uno de aquellos, solicitar el correspondiente certificado de final de obra y conformidad expresa respecto de cumplimiento de normas tècnicas de esta Ordenanza y sus anexos, para su posterior habilitaciòn.

Art.5to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de sus àreas pertinentes practicarà las correspondientes fiscalizaciones de proyectos y ejecuciòn de trabajos, los que deberàn ajustarse a las especificaciones tècnicas contempladas en el Anexo I, y ajustarse en el marco Legal a las disposiciones generales del Anexo II, los que en tal caràcter pasan a formar parte de esta Ordenanza.
La Municipalidad, a travès del Departamento Ejecutivo Municipal, podrà suscribir acuerdos con entes Concesionarios de prestaciòn de servicios pùblicos vinculados al tema, la realizaciòn de las tareas de

verificaciòn y fiscalizaciòn de cumplimiento de normas contenidas en esta Ordenanza y sus anexos, por razòn de economìa de recursos y simplicidad de tareas.

Art.6to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vìa reglamentaria, establecerà las condiciones en que se operarà la caducidad de permiso de utilizaciòn del espacio aèreo para el caso de inconvenientes o trastornos a terceros, interrupciòn, deficiencia, o cese de prestaciòn del servicio.

Art.7mo.- LA COOPERATIVA LTADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, deberà conceder en los tèrminos del Anexo II de esta Ordenanza y demàs disposiciones tècnicas y legales, los soportes para tendido de redes que son de su propiedad, en la medida que el o los solicitantes de permisos de utilizaciòn cumplan con los siguientes requisitos:

a.-Cuenten con la autorizaciòn para utilizaciòn del espacio aèreo fundada en aprobaciòn del respectivo proyecto, conforme las previsiones de los art.2do.y 3ro. de esta Ordenanza.

b.- Den cumplimiento integro de las disposiciones tècnicas y legales previstas en los Anexos I y II de esta Ordenanza.

Art.8vo.- Disposiciones transitorias: A los fines de regularizar la situaciòn de hecho planteada por la existencia de redes ya instaladas a la fecha de sanciòn de esta Ordenanza, los tèrminos legales del Anexo II referidos a esos tramos seràn objeto de libre acuerdo entre las partes interesadas. Esos acuerdos, deberàn establecerse sobre la base de respetar en un todo las disposiciones tècnicas que por esta norma se fijan.

Art.9no.- Derògese la Ordenanza Nro.1331-84.-

Art.10mo.- Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidòs dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

A N E X O I

REQUISITOS TECNICOS PARA LA UTILIZACION DE COLUMNAS DE BAJA TENSION DE LA COOPERATIVA ELECTRICA DE VENADO TUERTO PARA EL TENDIDO DE LA RED DE TELEDIFUSION POR CABLES

Art.1ro.- Las redes de cables de teledifusiòn troncales, subtroncales y auxiliares seràn aèreas y de tipo coaxil con cubierta aislante en P.V.C.Los cruces de cables con otras empresas prestatarias de servicios(C.E.V.T., ENTel, etc.) deberàn reducirse al mìnimo y estar sujetos a las disposiciones tècnicas aqui previstas, como asi tambièn en làminas 1, 2, 3, 3-A, 4 y 5 que se consideran integrantes de este Anexo I.

Art.2do.-"La Permisionaria" podrà hacer uso para el tendido de sus redes, de los postes, columnas de hormigòn, caños, y accesorios de la red de baja tensiòn de acuerdo a sus necesidades, y a los requisitos tècnicos que se detallan en este Anexo, quedando totalmente prohibido el uso de las de alta, media tensiòn y aquellas de uso exclusivo de alumbrado pùblico.

Art.3ro.- En los cruces que afecten propiedades del estado nacional o provincial, la reglamentaciòn a aplicar serà la que fije cada reparticiòn en particular.

Art.4to.- Cuando el tendido del conductor de teledifusiòn se realice donde existan lìneas convencionales con cables unipolares, el mismo deberà ubicarse en forma paralela a la fase externa de la red elèctrica (lado calle) mediante una mènsula de madera que se adosarà a la existente segùn croquis Nro.3-A. Donde el tendido de la red elèctrica sea del tipo con conductor preensamblado se ubicarà el cable de teledifusiòn sobre el lado interno del punto de apoyo (lado frente viviendas) segùn croquis Nro.3., guardando la posiciòn paralela con el mismo en relaciòn a altura, flechas, etc. En caso de existir inconveniente se realizarà la consulta pertinente a la propietaria de los postes.

Art.5to.- Los cruces de calles deberàn estar por arriba de las lìneas aèreas de electricidad, colocàndose la doble retenciòn como indican croquis respectivos, teniendo una altura mìnima de 5 metros del nivel de calzada en las arterias comunes y de 5,50 metros en las principales, tales avenidas de doble estacionamiento. En cruces de Rutas Nacionales y Provinciales la altura mìnima del conductor sobre calzada serà de 6 metros. Cuando en el lugar de cruce de calle, la columna de hormigòn fuese de poca altura para mantener la distancia mìnima de 0,40 metros sobre la red de baja tensiòn, se colocarà un caño galvanizado prolongador de 1 1/4 pulgada de diàmetro

como indica croquis adjunto Nro.5 fijado con concreto.

Art.6to.- Cuando exista un poste de eucaliptus o de palmera de poca altura se deberà elevar el cable de cruce de calle por medio de un PNU de 50x36x5 mm que serà fijado con un bulòn pasante abajo y un tirafondo arriba, como figura en plano Nro.5.
En todos los casos en que el esfuerzo del cable de teledifusiòn pudiera afectar la estabilidad de los postes o caños existentes, se deberà reforzar por medio de una rienda apropiada, hacièndose responsable de cualquier rotura debido al cable de teledifusiòn, a la empresa permisionaria.
Todo tipo de herrajes a utilizar serà de hierro galvanizado o cincado y provisto e instalado por la empresa permisionaria.

Art.7mo.- Queda prohibida la colocaciòn de cajas de registro, amplificadoras o de derivaciòn en aquellas columnas donde esten colocados fusibles seccionales de la Cooperativa Elèctrica.
Igualmente se prohibe la colocaciòn de cajas de registro o derivaciòn en los postes con fusibles domiciliarios contiguos. Solo se permitirà la colocaciòn de las referidas cajas en los postes exclusivamente sostèn de la red.
Los cables de entrada y salida de las cajas ubicadas en los postes deberàn ser sujetados al mismo mediante abrazaderas o precintos adecuados.

Art.8vo.- La empresa permisionaria deberà comunicar a los titulares de soportes, con 48 horas de anticipaciòn, los sectores que se iràn instalando los cables de teledifusiòn para su verificaciòn y su posterior aprobaciòn. De no mediar inconveniente autorizarà el tendido de los mismos dentro de las 48 horas de recibido el pedido de aprobaciòn. En ambos casos se consideraràn dìas hàbiles.

Art.9no.- Cuando el tendido del cable sea por alero y se encontrarse frente a una imposibilidad de continuar, tal como un alero con tejas o un edificio de propiedad horizontal, se podrà colocar un herraje montado sobre cruceta empotrado en el frente como indican planos Nros.1 y 3, previa autorizaciòn de titulares del/los inmuebles.

Art.10mo- El cable de teledifusiòn no podrà pasar por el medio de los cables de bajada de energìa elèctrica a los usuarios.

Art.11ro.- Cuando el cruce de conductores elèctricos y de teledifusiòn se realicen en el medio de un vano a igual altura, se deberàn alejar mediante un separador de madera con aisladores, o de caño de plàstico de media pulgada como indica el plano Nro.3-A para evitar el deterioro de los cables y posible rotura de los mismos.

Art.12do- Los gastos que se originen por la colocaciòn, remociòn o reparaciòn de elementos en la vìa pùblica seràn por exclusiva cuenta de LA PERMISIONARIA, debiendo dejar las zonas de trabajo en las mismas condiciones en que se encontraban dichos lugares en su estado primitivo.

Art.13ro- LAS PERMISIONARIAS serán únicas responsables por la calidad de materiales y accesorios utilizados en la ejecución de redes, debiendo mantener sus instalaciones externas en perfectas condiciones de seguridad, responsabilizándose por los daños y perjuicios a las personas y/o cosas que de acuerdo a las leyes vigentes les sean imputables.

Art.14to- LAS PERMISIONARIAS, deberán convenir con la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto la utilización de columnas de sostén de la red de baja tensión mediante un entendimiento entre partes, sin que ello signifique afectar el servicio público de electricidad. Todo ello deberá estar fehacientemente documentado mediante suscripción de Contrato tipo que se incorpore como Anexo II de esta Ordenanza

Art.15to- LA PERMISIONARIA facilitará a la Municipalidad, en toda forma, la fiscalización de las prescripciones y disposiciones técnicas de esta autorización. En caso de existir divergencias técnicas, será de aplicación para su resolución la Reglamentación sobre Líneas Aéreas

Art.16to- Todo trabajo a ejecutar en la vía pública deberá ajustarse a los planos de proyecto de tendido de redes aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal según lo especifica el Art.2do. de Ordenanza. El Proyecto de tendido de redes deberá ser planificado de manera de reducir al mínimo las molestias e inconvenientes que las mismas ocasionan al vecindario, como así también teniendo en cuenta la estética urbana. Cualquier trabajo que implique modificaciones al proyecto aprobado que no haya sido debidamente especificado, requerirá de parte de LA PERMISIONARIA, la tramitación del corespondiente permiso, el que deberá ser despachado u observado por la Municipalidad dentro de los cinco (5 días hábiles de solicitado. Si así no se produjese deberá considerarse como "no concedido"

A N E X O II

Entre la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, con domicilio en Mitre y Belgrano de la Ciudad de Venado Tuerto, representada en este acto por su Presidente y Secretario, Señores
respectivamente en adelante "La Cooperativa", por una parte y en el carácter de comodante y por la otra con domicilio en
Venado Tuerto, representada en este acto por

en adelante "La Comodataria", celebran el siguiente contrato de comodato.- -

PRIMERO: "La Cooperativa" autoriza a "La Comodataria" a utilizar los postes y ménsulas de su propiedad, dentro del radio urbano de la ciudad de Venado Tuerto a fin de tender el cable de teledifusión, de acuerdo con los requisitos técnicos y planos Nros.1, 2, 3, 3-A, 4 y 5 de "La Comodataria" los que firmados por las partes se consideran integrantes del presente contrato de comodato.- -

SEGUNDO: "La Comodataria" podrá hacer uso para el tendido de sus redes de los postes, columnas de hormigón, caños y accesorios de la red de baja tensión propiedad de "La Cooperativa" quedando totalmente prohibidos los de alta y media tensión y los de uso exclusivo de alumbrado público. Los cruces de calle se harán en los lugares necesarios y en el menor número posible a una altura no menor de la que se indicará en los requisitos técnicos y dispone el presente Proyecto de Ordenanza.

TERCERO: "La Comodataria" se compromete a realizar el tendido y mantenimiento de su red, cumpliendo con todas las reglas del buen arte, la técnica y la reglamentación vigente. Seguirá asimismo utilizando los mismos materiales de sujeción utilizados hasta la fecha para tomar vínculo con todo elemento físico propiedad de "La Cooperativa", debiendo en caso de cambio de calidad o modelo de cualquiera de ellos, someterlos a la aprobación de la misma y respetar todas las observaciones que ésta haga al respecto. - - -

CUARTO: La presente autorización será de uso precario, gratuito y limitado, debiendo "La Comodataria" retirar la totalidad de sus instalaciones en el tiempo más breve posible al término de la autorización ocuando por cualquier causa dejara de prestar ese servicio.- -

QUINTO: El permiso que se otorga por articulo primero no es de carácter exclusivo. En consecuencia, "La Comodataria" declara conocer que pueden existir otros permisos otorgados o a otorgarse con iguales o distintos derechos que los suyos, que reconoce y se obliga a respetar.- -

SEXTO: La duración de este contrato es de cinco años a contar desde la firma del mismo, en caso que al vencimiento del presente ninguna de las partes lo denunciare, se considerará automáticamente prorrogado, por sucesivos períodos de un año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

dar lugar a reclamo alguno por parte de "La Comodataria" y mientras èsta tenga autorizaciòn municipal para la prestaciòn del servicio de teledifusiòn por cable.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
OCTAVO: Las instalaciones de "La Comodataria" no podràn interrumpir o afectar en manera alguna los servicios de "La Cooperativa", ni ocasionar modificaciones o deterioros de las instalaciones de esta ùltima.
Serán a cargo de "La Comodataria" los daños y perjuicios que sus instalaciones y/o el personal a su cargo puedan ocasionar al servicio de "La Coopertiva", sus instalaciones, empleados y/o terceros.- -
NOVENO: "La Comodataria" exonera de responsabilidad a "La Cooperativa" por los daños que las instalaciones de esta ùltima pueda ocasionar a las suyas a sus dependientes y/o a terceros se trate o no de accidentes producidos por la electricidad. Igualmente, se obliga a retirar parcialmente y de inmediato sus instalaciones cuando "La Cooperativa" por razones de servicio o seguridad asi lo solicite.- -
DECIMO: "La Comodataria", al realizar el montaje de sus lìneas, deberà tener en cuenta ademàs de la estètica de las mismas, que no excedan la capacidad de sostèn previstos para las mènsulas o postes de "La Cooperativa" que se empleen al efecto. Serà a cargo de "La Comodataria" toda reparaciòn de los daños producidos. - -
DECIMO-PRIMERO: "La Comodataria" se obliga a suministrar calzado,ropa, herramientas y equipos a su personal que cumpla con las normas de Higiene y Seguridad vigentes y a utilizar personal entrenado y capacitado para trabajar en lìneas aèreas con tensiòn.- -
DECIMO-SEGUNDO: Serà por cuenta y riesgo de "La Comodataria" todo posible accidente o daño que se pudiera producir, cualquiera sea la causa, a su personal y/o terceros, exonerando expresamente a "La Cooperativa" de toda responsabilidad.- - - - - - - - - - - - - - - -
DECIMO-TERCERO: "La Comodataria" se obliga a suministrar a "La Cooperativa" como mìnimo el dìa anterior hàbil, el lugar de ejecuciòn de los trabajos de cableado y que permita su control. El incumplimiento de este articulo harà pasible a "La Comodataria" de una multa de un monto equivalente de 500 kWh a la tarifa vigente a la fecha de comprobaciòn calculada al valor del primer escalòn del Còdigo Industrial por cada cuadra ejecutada sin aprobaciòn.- -
- -
DECIMO CUARTO: "La Comodataria" se obliga a abonar por cuadra de tendido de cable de teledifusiòn en que haya usado como mìnimo un punto de apoyo propiedad de "La Cooperativa" se trate de zonas a regularizar de nuevos tendidos, en concepto de gastos de inspecciòn por ùnica vez el valor equivalente a 80 kWh del primer escalòn industrial y serà ajustado mensualmente de acuerdo a la variaciòn que el mismo experimente y serà abonado mensualmente dentro de los cinco dìas de presentada la factura.
Previa inspecciòn y autorizaciòn de "La Cooperativa", una vez habilitada cualquier parte de la red "La Comodataria" quedarà automàticamente autorizada para realizar conexiones domiciliarias, como asi tambièn, el posterior mantenimiento de las mismas y de la red.- -
DECIMO-QUINTO: Cuando "La Cooperativa" realice los trabajos de renovaciòn de la red convencional por la de preensamblado, y si en el lugar existiera el cable de teledifusiòn, "La Comodataria" deberà efectuar los cambios necesarios para dejar a su red en las condiciones apuntadas en los requisitos tècnicos, trabajos que realizarà con su personal y a su exclusivo cargo a la mayor brevedad, despuès de haber concluido "La Cooperativa" con los mismos.- -
DECIMO-SEXTO: A partir de la fecha de la firma de este contrato y

en lo sucesivo, en los sectores donde no existe red de baja tensiòn y "La Comodataria" necesite instalar postes para el tendido de su red, los mismos seràn del tipo hormigòn y de caracterìstica adecuadas para cada situaciòn, el emplazamiento de los postes, previa autorizaciòn del Honorable Concejo Municipal, deberà efetuarse sobre la linea de edificaciòn municipal y el trazado lo determinarà "La Cooperativa" de acuerdo a sus normas tècnicas. Los postes de hormigòn seràn provistos y puestos en obra por "La Cooperativa" y los costos seràn por exclusivo cargo de "La Comodataria", reservàndose el derecho a que cuando "La Cooperativa" haga uso de los postes para instalar su red de baja tensiòn, le sea reconocido el valor de los mismos.- - - - - - - - -

DECIMO-SEPTIMO: "La Comodataria" tomarà sus recaudos tècnicos necesarios, para mantener el àrea donde presta el servicio de teledifusiòn, libre de interferencias propias de su sistema que puedan introducir perturbaciones o ruidos en los receptores de radio, o televisiòn, etc.- -

DECIMO OCTAVO: "La Comodataria" se compromete a mantener un representante tènico responsable de la obra de instalaciòn de cable y su mantenimiento y de informar de inmediato a "La Cooperativa" cuando produjera su reemplazo. El representante deberà poseer titulo tècnico habilitante.- - - - - - - - - - - -

DECIMO NOVENO: "La Comodataria" deberà someter a la consideraciòn y aprobaciòn de la Municipalidad los planos del proyecto de tendido, tal como lo establece la presente Ordenanza o la que lo sustituya. -

VIGESIMO: "La Comodataria" no responde de los casos fortuitos, o de fuerza mayor, con tal que estos accidentes no hayan sido precedidos de alguna culpa suya, sin la cual el daño en la cosa no hubiese tenido lugar, o si la cosa prestada no ha perecido por caso fortuito o fuerza mayor, sino porque la empleò en otro uso. "La Comodataria" no responde de los deterioros en la cosa prestada por efecto sòlo del uso de ella, o cuando la cosa se deteriora por su propia calidad, vicio o defecto.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO PRIMERO: La falta de cumplimiento por parte de "La Comodataria" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, darà derecho a "La Cooperativa" para resolver el presente contrato para lo cual previamente intimarà a "La Comodataria" para que regularice la situaciòn en tèrmino perentorio de cinco dias. Resuelto el contrato "La Comodataria" dispondrà de dos años de gracia para retirar la totalidad de sus instalaciones de los elementos fisicos de "La Cooperativa", con plena vigencia de la claùsula 12 de este contrato.- -

VIGESIMO SEGUNDO: El presente contrato de comodato, se celebra en un todo de acuerdo a lo establecido en el Libro II Secciòn III Titulo XVII del Còdigo Civil.- -

VIGESIMO TERCERO: Para cualquier cuestiòn qu;e pueda suscitarse con motivo del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de Venado Tuerto, renunciando a cualquier otra Jurisdicciòn que pudiera corresponder, constituye domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento.- - - - - - - - - -

De comùn acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Venado Tuerto, a los ..... dias del mes de ..... del año mil novecientos .....

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1846-89

Exp-057-C-89

VISTO:

las presentaciones realizadas por distintos vecinos de nuestra ciudad en relaciòn a los alcances de la Ordenanza Nro. 1657-87 ,y;

CONSIDERANDO:

que si bien la **MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO** actùa dentro de sus facultades para reordenar el cementerio, efectuando las publicaciones por edicto correspondientes y disponiendo de la propiedad administrativa;

que es evidente que, no todos los propietarios de terrenos en el Cementerio de Venado Tuerto, se han enterado de los alcances de la Ordenanza Nro. 1657-87 , pudiendo haberse procedido injustamente con algunos de ellos;

que, entre aquellos que adquieren la propiedad de parcela a titulo oneroso, hay los humildes que con gran sacrificios adquieren el terreno donde en el futuro descansaràn sus restos o los de algùn ser querido;

que esta previsiòn lleva a muchas personas a efectuar grandes erogaciones, respecto de su patrimonio, de manera tal que en algunos casos, dificilmente puedan adquirir nuevos lotes si los que ya tienen pagados, les fueran quitados;

que nadie le ha discutido, y muchos han reclamado a la Municipalidad de Venado Tuerto, el uso de sus facultades para ordenar el Cementerio.
En tal sentido no corresponde que la poblaciòn pague el mantenimiento de una necròpolis muy extensa, en la que abundan parcelas desocupadas, a las que sus propietarios no dispensan cuidado alguno, debiendo hacerlo el personal de la administraciòn pùblica;

que esto se traduce en que a la par que se debe controlar la maleza de èstos sitios, debe ampliarse el Cementerio, para dar lugar a aquellos que lo solicitan para construir nichos o panteones;

que de èsta forma, las partes viejas del cementerio tienen aùn lugares libres, otros abandonados y sin embargo se debe seguir ampliando la parte habilitada para sepulcros;

que la soluciòn intermedia que se propone significa, que para aquellos que adquieran parcelas, se les exija dentro de un plazo determinado, la construcciòn de panteones o nichos, o la ocupaciòn en tierra de occisos.

que si ello no se produjera, la Direcciòn del Cementerio quedarà facultada para efectuar las reubicaciones que creyera convenientes, a efectos de posibilitar que otros usen parcelas no utilizadas, quedando al propietario el derecho de solicitar un nuevo lote en el lugar que la Direcciòn crea conveniente, pudiendo

aquellos, elegirlos si hubiere libre varios, ya sea en la parte en uso o en las ampliaciones que se hicieren;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Modifícase el Art.44to. del Decreto-Ordenanza Nro.914/76 cuyo texto quedarà redactado de la siguiente manera:
Art.44to.-Otorgada la concesiòn de uso del Lote solicitado, el titular deberà proceder a la ocupaciòn o construcciòn de la obra funeraria dentro de los dos (2) años posteriores a su adjudicaciòn y conforme reglamentaciòn del artículo siguiente.

Art.2do.- Modificase el Art.45to. del Decreto-Ordenanza Nro.914/76 cuyo texto quedarà redactado de la siguiente manera:

a.-En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior, la Municipalidad de Venado Tuerto reasumirà la propiedad de pleno derecho y sin necesidad de notificaciòn alguna, quedando al expropietario, el derecho a solicitar uno nuevo en los lugares libres y que se consideren convenientes al ordenamiento impuesto, reconocièndosele el importe ya abonado por el anterior.

b.-Si la fracciòn adquirida, no hubiera sido ocupada o concedida, a pesar del vencimiento del plazo estipulado, el propietario podrà iniciar las gestiones ante la Direcciòn de Cementerio, para lograr otro periodo de tiempo similar al original y de la forma antes expresada.

c.-El propietario, no podrà reclamar para si, por mas de dos periodos consecutivos de pròrroga un mismo lote.

d.-Todo lo antes expresado debe figurar en el titulo que se otorga, quedando ademàs el adquirente, obligado a respetar toda la reglamentaciòn que haya al respecto, en lo que hace a construcciones y mantenimiento.

e.-En caso de incurrir el propietario en incumplimiento de las obligaciones planteadas y no fuera posible su ubicaciòn para requerìrselo, Direcciòn de Cementerio podrà disponer del lugar y demoliciòn de lo edificado, teniendo autorizaciòn para ubicar los restos que hubiere, en el osario, brindàndose a los propietarios, la posibilidad de recuperaciòn de otro lote de acuerdo a lo estipulado en el Inciso a), no teniendo derecho a indemnizaciòn alguna por las construcciones derribadas.

f.-Las disposiciones del Inc a) , ùltimo pàrrafo, seràn de aplicaciòn para los casos emergentes de la vigencia de la Ordenanza Nro.1657/87.

Art.3ro.- Modificase el Art.46to.- del Decreto-Ordenanza Nro.914/76 cuyo texto quedarà redactado de la siguiente manera:
Art.46to.-Vencido el tèrmino fijado y si la obra no tuviera habilitaciòn Municipal, el titular abonarà una

tasa anual equivalente al 25% del valor actual del terreno que establecerà anualmente la Ordenanza General Impositiva.
Este impuesto se aplicarà hasta tanto la obra no estè concluida y se abonarà en forma de contado, con vencimiento el 31/03/ de cada año.

Art.4to.- Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de **Venado Tuerto,** a los veintidòs dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

El DEM veta esta ordenanza por Decreto Nº 185/89
El HCM lo rechaza por no haber entrado en término
como lo establece la LEY 2756 en su art. 39º inciso 12
Resolución Nº 930/89

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1847-89

Exp-054-I-89
Proy-029-OP-89

VISTO:

El expediente municipal Nro.53551 - A - 88 iniciado por la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, solicitando autorizaciòn para subdividir el lote Nro.88-K del plano de mensura registrado en esta Municipalidad con el Nro.169/66 perteneciente al PARQUE ESPAÑOL; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Pto.3.1.15.6.2. "FUTURAS PLAZAS Y AREAS VERDES" del Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra, Inciso 1.1. se destina a plaza en el àrea desarrollada de la Ciudad, el àrea central del Antiguo Parque Español;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no se encuentra en condiciones de adquirir al propietario dicho predio para cumplimentar con el destino previsto en el Reglamento mencionado, por el alto costo potencial de la tierra en ese lugar de la Ciudad;

Que la Direcciòn de Obras Privadas en su recopilaciòn de los antecedentes de la fracciòn denominada "PARQUE ESPAÑOL" determinò que el loteo se origina con el plano de mensura registrado en esta Municipalidad con el Nro.144/61 (Ordenanza Nro.459) y continùa con el plano Nro.169/66, de donde surge el lote 88-k que se pretende subdividir, agregando que para que ello sea factible, deberà ajustarse en su parcelamiento a las condiciones determinadas para el Distrito R.2 del Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra;

Que la Direcciòn de Obras Pùblicas sugiere que se deberìa mantener la traza de la calle 25 de Mayo a travès de su empalme con la calle Vilela a fin de darle continuidad a la arteria mencionada, ajustar la subdivisiòn a la reglamentaciòn en vigencia y exigir ademàs a los propietarios la provisiòn de infraestructura (gas, cloacas, forestaciòn, luz elèctrica y pavimento) en las condiciones que se pacte con los mismos, dado la ubicaiòn de la fracciòn a subdividir;

Que el estudio que realiza el Arq.Horacio Nicolari para la Comisiòn de Planeamiento surge que el actual Barrio Parque es un lugar urbano con imagen propia adaptado en sus bordes al resto de la trama urbana, homogèneo en su interior logrado en base a paràmetros simples y a la intervenciòn responsable de los profesionales proyectistas; presentando como obstàculo la faz circulatoria entre sectores de la Ciudad; sugiriendo para ello:

a.-Impulsar la concreciòn del loteo para consolidar ese sector urbano y eliminar el actual uso, no compatible con el uso residencial aledaño.

b.-Exigir la conexiòn intersectorial a travès de la calle 25 de Mayo - Vilela

c.-Agregar las reservas municipales que surjan de este loteo a las

ya existentes, de manera de crear un espacio verde màs amplio.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Derògase la Ordenanza Nro.459/61 y el Decreto Nro.51/64 reglamentario de la misma.

Art.2do.-Derògase el Punto 3.1.15.6.2., Apartado 1.1. del Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 BIS)

Art.3ro.-Incorpòrase al Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 BIS) en la Secciòn 3 (Zonificaciòn) como Inciso 5.1 del Apartado 3.1.1. (Delimitaciòn de los Distritos), el siguiente texto:

5.1.Distrito R.2.1. "Parque Español" - Residencial de Mediana Densidad : Area Delimitada por el borde SO de calle Italia, borde NO de calle Maipù, borde NE de Avda.España y borde SE de Avenida Marconi.

Art.4to.-Incorpòrase al Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 BIS) en la Secciòn 4 como Inciso A del Apartado 4.5. (Distrito R.2.), el siguiente texto:

4.5.A.Distrito R.2.1. "Parque Español" -Residencial de Mediana Densidad:

4.5.A.1 : Usos Permitidos:

1.-Vivienda unifamiliar.

2.-Ocupaciones domiciliarias inocuas, como uso accesorio al residencial. En estos casos el àrea destinada a esos usos no deberà exceder el 30% de la correspondiente al uso residencial.

3ro.-Estudios profesionales y consultorios, como uso secundario al residencial. El espacio a utilizarse no deberà exceder el 30% de la superficie correspondiente al uso residencial.

4to.-Negocios para venta minorista de artìculos de consumo o uso corriente del hogar.
El àrea destinada a estos usos no deberà exceder los 100,00 m2.

4.5.A.2 : Parcelamiento:

1.-En este Distrito no rigen las disposiciones de Centro de Manzana.

2.-La superficie mìnima de lote serà de 250 m2 con un ancho mìnimo de 10,00 metros.

3.-No se permiten subdivisiones con lotes internos

4.5.A.3 : Caracterìsticas de la Ocupaciòn:

1.-F.O.S. (Factor de ocupaciòn del suelo): relaciòn entre la superficie del suelo ocupada por el edificio (computada como proyecciòn de la construcciòn, incluyendo aleros) y la superficie de la parcela.
F.O.S. < = 0,60.

2.-F.O.T.(Factor de Ocupaciòn total): coeficiente que debe multiplicarse por la superficie total de cada parcela para obtener la superficie cubierta màxima, edificable en ella.
F.O.T. = 1,00
En este Distrito se excluye de la superficie màxima edificable, la que corresponde a un mòdulo de cochera cubierta de 2,5 m x 6,0 m y los aleros con dos (2) o màs lados abiertos.

4.5.A.4. : Altura de los edificios:

1.-La altura màxima permitida es de planta baja y un piso alto.

4.5.A.5. :Veredas:

1.-Las veredas sobre todas las calles internas de este Distrito tendràn 1,00 metro de ancho, a partir de la lìnea municipal, dejando hasta el encuentro con el pavimento una faja de cèsped solo interrumpida por senderos de acceso para peatones o guìas de acceso para automòviles.

Art.5to.-Incorpòrese al Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 BIS) en la Secciòn 5 (Retiros y Normas Especiales para calles y rutas) como inciso 13 del Apartado 5.1., el siguiente texto:

13.1.Sobre ambos frentes de calle Manuel Gonzàlez la edificaciòn se deberà retirar 3,00 metros de la lìnea municipal.

13.2.Sobre ambos frentes de cualquier otra calle interna del Distrito R.2.1. la edificaciòn se deberà retirar 1,50 metros de la lìnea municipal.
En ambos casos el retiro establecido lo serà con destino a servidumbre de jardìn.

Art.6to.-El plano respectivo de desarrollo de urbanizaciòn del sector con la traza de calles y ubicaciòn de reservas municipales, serà sometidos a aprobaciòn final del Concejo Municipal, remitido con informe fundado de las àreas tècnicas de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.7mo.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de **Venado Tuerto,** a los veintidòs dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1848-89

Exp-031-V-88

VISTO:

La solicitud presentada por la Comisiòn Vecinal Barrio San Josè Obrero, obrante en Expediente 031/V/88, y

CONSIDERANDO:

Que el Còdigo Tributario Municipal establece exenciones a la Tasa General de Inmuebles para las propiedades que pertenezcan a asociaciones vecinales,

Que en este caso particular no se encuadra tal situaciòn en lo dispuesto por esa legislaciòn de fondo,

Que no obstante lo apuntado, la deuda por Tasa general de Inmuebles debe ser soportada por la asociaciòn vecinal, atento a la conveniencia de cancelar saldo de precio pendiente por adquisiciòn del inmueble, en virtud no solo del plazo sino del tipo de deuda que se trata,

Que resulta entonces oportuno atender a la especial situaciòn planteada, lo que redundarà en un tangible beneficio para la entidad, que podrà destinar sus esfuerzos al logro de objetivos especificos.

Que asimismo resulta atendible el pedido formulado en el sentido de ajustar simultàneamente la recaudaciòn de tasas atrasadas, con el otorgamiento de un subsidio especial, sin que ello signifique finalmente salida de fondos, de los que actualmente carece el municipio.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Otòrguese una exenciòn de Tasa General de Inmuebles para la partida municipal Nro.17850/00 que conforme la liquidaciòn de fecha 14/11/88 asciende a la suma de A2.235,46 y que alcanza la retroactividad por los periodos fiscales detallados en el anexo que se adjunta y forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art.2do.-La exenciòn mencionada en el articulo precedente se instrumentarà por Secretaria de Hacienda-Divisiòn Tasa General de Inmuebles, de tal forma que se extenderà el respectivo certificado de libre deuda que permita el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio respectiva, a favor de la Comisiòn /vecinal Barrio San Josè Obrero.

Art.3ro.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto,** a los veintidòs dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1849-89

Exp-029-I-89

VISTO:

La Ordenanza Nro.844 que establece un descuento en la Tasa General de Inmueble del 70% para los empleados y obreros municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que efectuando un anàlisis comparativo de la normativa citada ut-supra con la Ordenanza Nro.873/74 (que fija un descuento del 50% para los propietarios del "sector pasivo" de cualquier entidad previsional), se observa una diferencia que en forma atìpica desfavorece a los ex-agentes municipales, al disminuir el porcentaje de descuento cuando pasan al sector pasivo.

Que tomando en cuenta que por ser la Tasa General de Inmueble una prestaciòn de servicios, calculando su valor en proporciòn a su costo operativo, la eximiciòn del tributro implica una pèrdida en la recaudaciòn y como contrapartida significa sobrecargar al resto de los contribuyentes para alcanzar las erogaciones, por lo cual es prudente no exceder los lìmites del beneficio.

Que no obstante lo apuntado es justicia equiparar los beneficios acordados por la primera de las preceptivas incorporando en esta, a los empleados y obreros municipales que adquieren elcaràcter de pasivos.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Inclùyese en el beneficio otorgado por Ordenanza Nro.844/74 Art. 1ro. a los agentes municipales del "sector pasivo" (jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Municipalidad Venado Tuerto).

Art.2do.-Mantièenense vigentes para los empleados y obreros municipales del "sector pasivo" los derechos y obligaciones que por la Ordenanza Nro.844/74 se establecen para los empleados y obreros municipales.

Art.3ro.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tueerto,** a los veintidòs dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1850-89

Exp-056-I-89
Proy-031-H-89

VISTO:

El Expediente Nro.56480/89 "A" - presentado por la Asociaciòn Bancaria - Seccional Venado Tuerto, mediante el cual se solicita exenciòn en el pago de los Derechos y Sellados Municipales de Edificaciòn; y

CONSIDERANDO:

Que tal peticiòn es formulada por una Entidad de larga y meritoria trayectoria dentro de nuestro medio y que la misma como primera etapa, comenzarà una obra consistente en la construcciòn de un salòn de uso mùltiple para sus asociados.

Que dado que dicha Asociaciòn no persigue fines de lucro y desarrolla una intensa labor comunitaria de trascendencia en nuestro medio, por cuyo motivo debe considerarse la peticiòn formulada.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Eximase a la Asociaciòn Bancaria - Seccional Venado Venado Tuerto del pago de los sellados y Derechos de Edificaciòn, correspondientes a la obra de construcciòn del Edificio sito en calle España Nro.581 de nuestra ciudad.

Art.2do.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de **Venado Tuerto,** a los veintidòs dìas del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1851-89

Exp-008-C-89

VISTO:

La inexistencia en nuestra ciudad de un Organismo que sirva como difusor permanente de las diferentes actividades (productivas, comerciales, sociales, culturales, deportivas, institucionales), que se desarrollan en el àmbito de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que en otras ciudades del Pais, existen Oficinas de Informes que son de suma utilidad para los turistas o viajeros que las visitan o transitan.

Que dichas Oficinas estàn en condiciones de brindar asesoramiento integral a los viajeros sobre hoteleria, lugares turisticos, centros de recreaciòn, y todos los datos de interès que sirvan a una mejor estadia en las respectivas localidades.

Que como nuestra ciudad no posee condiciones naturales que la definan como centro turistico, seria de suma importancia la difusiòn de todas las actividades que sus habitantes o Instituciones realizan regularmente, en especial las.econòmicas.

Que la difusiòn sistematizada de dichas actividades, sociales, culturales, deportivas, empresariales, institucionales, servirlan como datos de interès para todos aquellos que transitan las Rutas Nacionales 8 y 33 en su paso por Venado Tuerto, lo que generaria la posibilidad de incrementar el movimiento industrial, comercial, agropecuario y de pùblico en todo el àmbito de la ciudad.

Que para que ello ocurra, se hace necesario la creaciòn de la Oficina de Promociòn Integral de Venado Tuerto.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Dispònese la creaciòn de la Oficina de Promociòn Integral de Venado Tuerto, dependiente de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.2do.-Las principales funciones de dicha Oficina seràn entre otras:

a.-Difundir todo lo concerniente a las diferentes actividades que se realizan en la ciudad, en los àmbitos Comercial, Fabril, Cultural, Recreativo, Deportivo, Social, Peridìtico, Educativo, Institucional, para lo cual deberà contar con folleteria y material de propaganda aportado por los interesados.

b.-Brindar asesoramiento integral sobre infraestructura hotelera, red vial, y todo otro dato de interès que sirva a los que transitan por nuestra ciudad.

c.-Brindar especial asesoramiento integral sobre las posibilidades existentes en nuestra ciudad para la radicaciòn de nuevas Empresas.

Art.3ro.-Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Oficina, serân costeados en forma proporcional por cada uno de los interesados en difundir su actividad particular a travès de la mencionada dependencia, màs un aporte permanente de la Municipalidad.

Art.4to.-La ubicaciòn de la Oficina mencionada en la presente Ordenanza deberà establecerse en las inmediaciones del Cruce de Rutas Nros. 8 y 33, siendo el lugar preciso determinado por la Secretaria de Gobierno, quedando la posibilidad de establecer una nueva Oficina de iguales caracterìsticas sobre Ruta Nro.8 hacia el Sur, a la salida de la ciudad, si las circunstancias futuras lo aconsejan.

Art.5to.-La Oficina de Promociòn Integral de Venado Tuerto, deberà suscribir convenios con particulares o con entidades de segundo o tercer grado, para la difusiòn de las actividades de sus representados, los que deberàn abonar las tarifas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.6to.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidòs dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1852-89

Exp-005-C-89
Concejales

VISTO:

Las actuaciones del Expediente Nro.005-C-89, con el agregado de los sucesivos informes presentados, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplimentado en tiempo y forma las instancias previstas en la Ordenanza Nro.1795-89, en su Art.3ro., conforme documentaciòn analizada.

Que de la nota presentada por los mandatarios representantes de este Honorable Concejo Municipal, con fecha 31/10/89, como asi tambièn de los informes verbales complementarios, sumistrados, se ha tomado debido conocimiento del desarrollo y culminaciòn de la obra pùblica **GASODUCTO REGIONAL SUR - PROMOGAS IV.**

Que ha sido solicitada la homologaciòn de lo actuado.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Apruèbese la documentaciòn suscripta por los representantes del Honorable Concejo Municipal, en el ente PROMOGAS IV - Referida al contenido de la Ordenanza Nro.1795/89 - RAMAL INDUSTRIAL - GASODUCTO REGIONAL SUR - SEGUNDA ETAPA, dando por cumplimentado lo prescripto en el Art.3ro. Inc.B - de la misma, a todos sus efectos.

Art.2do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto,** a los veintidòs dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

Edificaciòn y sus accesorios multas por Derechos de Edificaciòn, que se desprendan de las actuaciones obrantes en Expediente Nro.52486-C-88.

Art.4to.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidòs dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nro.1854-89

Exp-063-C-88

VISTO:

Las disposiciones referidas a cargo por incidencia de alumbrado pûblico y de dependencias municipales emanadas de la Ordenanza 921/76 y de la Ordenanza 1253/84, referida esta ûltima a liquidaciòn en facturas de energìa elèctrica del Plan de Remodelaciòn de Alumbrado Pûblico en ejecuciòn, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se carga sobre el valor neto de consumo de energìa elèctrica un porcentaje equivalente a aproximadamente el 10,5 por ciento en concepto de incidencia de iluminaciòn de dependencias municipales y de alumbrado pûblico.

Que del mismo modo, y por aplicaciòn de la mecànica prevista en la Ordenanza 1253/84, se incorpora al precio final percibido del consumidor un porcentaje aproximado al 4,4% para cubrir las erogaciones destinadas al mejoramiento de la iluminaciòn pûblica, en un programa de aproximadamente 7 años de duraciòn.

Que los porcentajes mencionados precedentemente, acumulados y en relaciòn al importe final de cada factura de consumo de energìa elèctrica, determinan una incidencia final del orden del 10% aproximadamente.

Que existen instituciones deportivas donde se desarrollan importantes tareas de educaciòn y formaciòn fisica de jòvenes y adultos, y cuyo mantenimiento requiere de importantes esfuerzos a los asociados y directivos de esas entidades.

Que existen precedentes en el Còdigo Tributario Municipal, donde se eximen a esas entidades del pago de las tasas municipales correspondientes a prestaciòn de servicios, donde por una particular circunstancia, los conceptos premencionados se facturan por separado e incluìdos en facturas que emite un ente concesionario.

Que resulta conveniente apoyar el funcionamiento de entidades deportivas, tal como por otra parte lo prescribe la Ley Orgànica de Municipalidades, dentro de los deberes del Concejo Municipal.

Que sin embargo, habiendo en el medio entidades que, conjuntamente a las tareas deportivas, desarrollan otras actividades ya sea por sì o por medio de concesionarios, resultarà oportuno establecer las diferencias del caso.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Exìmese del pago de los conceptos previstos en las Ordenanzas 921/76 y 1253/84, correspondientes a cargos

por Alumbrado Pùblico y Dependencias Municipales, y Remodelaciòn de Alumbrado Pùblico, respectivamente, a las entidades deportivas con domicilio legal y real en el Distrito Venado Tuerto, y reùnan los siguientes requisitos:

a.-Posean instalaciones adecuadas para el desarrollo de actividades deportivas de caràcter individual o grupal, en calidad de desarrollo amateur, semiprofesional o profesional.

b.-Posean medidores de consumo de energìa elèctrica perfectamente separados de espacios, àreas, locales, etc. donde se desarrollan actividades de tipo social, ello en funciòn de lo previsto en el art.2do.

c.-Posean Personerìa Jurìdica reconocida o en tramitaciòn, y cuenten con aprobaciòn de programas deportivos de la Direcciòn de Deportes.

Art.2do.-No gozaràn del beneficio previsto en el articulo anterior, las entidades que paralelamente a las deportivas, permitan o posean en forma simultànea actividades de tipo social o recreativo basadas en juegos de azar, de salòn o similares, cualquiera fuera su naturaleza, o permitan a travès de la actividad deportiva, el desarrollo de apuestas.

Art.3ro.-A todos los fines previstos en el articulo primero de esta Ordenanza, las entidades deportivas canalizaràn sus peticiones de exenciòn a travès de la Direcciòn de Deportes de la Municipalidad de Venado Tuerto, la que evaluando los casos, darà curso en forma conjunta a todas las presentaciones recibidas y aprobadas, comunicàndolo al ente prestador de servicios. La exenciòn regirà a partir de la primera facturaciòn posterior a la comunicaciòn fehaciente hecha al concesionario.

Art.4to.-En consonancia con lo mencionado precedentemente, y como mecànica para incrementar los aportes, se solicitarà al ente prestador de servicios, proceda a dejar de lado en los casos comunicados por el art.3ro., el recargo por capitalizaciòn y remodelaciòn cableado actualmente en vigencia.

Art.5to.-Comuniquese, publìquese y archìvese.

Dada en Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto,** a los veintidòs dìas del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1855-89

Exp-061-I-89
Proy-034-AS-89

VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 1303/84 y 1381/85, sancionadas en fecha 16-10-84 y 26-03-85 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en el articulado de las Ordenanzas mencionadas se contempla en cuanto a palomares se refiere, a su forma de construcciòn, inspecciòn, habilitaciòn y fiscalizaciòn.

Que en el caso de que los palomares sean construìdos en mamposterìa, èstos se encuentran sujetos a las exigencias tributarias municipales tal es el pago de Derechos de Edificaciòn y presentaciòn de planos respectivos.

Que la Colombofilia es el arte de criar y entrenar palomas mansajeras. La finalidad es deportiva, pero se utilizan tambièn en casos de catàstrofe, operaciones de salvamento, conflictos bèlicos, actos protocolares, etc.

Que la pràctica de este Deporte desarrolla en forma permanente los sentimientos biològicos naturales y sensibiliza hacia la protecciòn de la Naturaleza.

Que es el espìritu de esta Municipalidad Propiciar y fomentar la pràctica y mejoramiento de expresiones deportivas que no persiguen fines de lucro.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Eximese de pago de Derechos de Edificaciòn la construcciòn de palomares con el objeto de albergar palomas mensajeras en el radio urbano de la Ciudad, a quienes acrediten ser socios en actividad de Entidades Colombòfilas.

Art.2do.-Eximase de pago de multas por regularizaciòn de superficies cubiertas no declaradas a los socios en actividad de Entidades Colombòfilas que tengan construìdos palomares, con el objeto de albergar palomas mensajeras, con anterioridad a la promulgaciòn del presente dispositivo legal.Esta regularizaciòn sòlo estarà permitida para los sujetos alcanzados por la prescripciòn del Art.2do.) de la Ordenanza Nro.1303/84 y Art.1ro.) de la Ordenanza Nro.1381/85

Art.3ro.-Las Entidades Colombòfilas certificaràn a requerimiento de sus socios comprendidos por esta Ordenanza la superficie ocupada por el/ o los palomares, dejando constancia sobre el plano de edificaciòn.

Art.4to.-En los casos de asociados que dejaran la actividad por màs de dos (2) años deberàn pagar multa por regularizaciòn de superficies cubiertas no declaradas; exceptuando a los que superando ese lapso se presenten dentro de los seis (6) meses subsiguientes en forma espontànea, certificando la Entidad Colombòfila la fecha de cesaciòn de pràctica activa.

Art.5to.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto**, a los cuatro dias del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1856-89

Exp-062-I-89
Proy-036-G-89

VISTO:

El expediente Nro.56.647 letra "O" del año 1989, presentado por el Obispado de Venado Tuerto, solicitando una prórroga para la iniciación de los trabajos sobre los inmuebles cedidos para la construcción de una capilla y dependencias comunitarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nro.1623/86, por la cual se efectúa la cesión en propiedad dos lotes a los recurrentes, en su artículo segundo, condiciona este acto a que el Obispado de Venado Tuerto dé inicio a las obras de construcción de la capilla y dependencias comunitarias dentro del plazo de treinta y seis (36) meses de la promulgación de dicha preceptiva, vencido el cual los terrenos vuelven al dominio municipal.

Que las razones alegadas para justificar la demora en la iniciación de los trabajos por el Obispado, son atendibles, por cuanto la situación económica que transita el país no le es ajena al clero, impidiendo la ejecución de obras cuya magnitud requieren un esfuerzo que supera la capacidad contributiva, tanto de los entes de apoyo como de los fieles.

Que en virtud de los expuesto en los acápites anteriores, sumado a los principios que se persigue con esta obra, destacados en forma clara en los considerandos de la Ordenanza Nro.1623/86, justifican acceder a lo peticionado por la recurrente

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Prorrógase por el término de doce (12) meses, contados a partir de su vencimiento (14/11/89), las disposiciones del Art.2do. de la Ordenanza Nro.1623/86, que condiciona la cesión en propiedad al Obispado de Venado Tuerto, de dos fracciones de terrenos con cargo de iniciar las obras de construcción de una capilla y dependencia comunitarias dentro del término de treinta y seis (36) meses desde la promulgación de la preceptiva citada.

Art.2do.-Comuníquese,publíquese y archívese.

Dada la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1857-89

Exp-063-I-89
Proy-037-G-89

VISTO:

La instalaciòn en la ciudad de Venado Tuerto, del sistema de repeticiòn de la señal de Argentina Televisora Color Canal 7 de Buenos Aires, vìa satelital, y;

CONSIDERANDO:

Que el sistema se brinda a la comunidad de Venado Tuerto en forma gratuita, y la ejecuciòn de la obra se llevò a cabo con recursos propios presupuestarios ademàs del aporte de las Municipalidades y Comunas vecinas que reciben la señal televisiva de esta repetidora

Que esta obra por ser ofrecida a la poblaciòn en forma gratuita y sin restricciones, debe interpretarse como un servicio a la comunidad e incorporar sus gastos a las tasas de prestaciones de tal caracter.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Autorizase la incorporaciòn al servicio de Alumbrado Pùblico del consumo de energìa elèctrica que, para el funcionamiento de la planta receptora-retransmisora de ARGENTINA TELEVISORA COLOR Canal 7 de Buenos Aires, sea necesario, aplicàndose a tal efecto el mismo règimen tributario y de recaudaciòn determinado para esta tasa.

Art.2do.-A todos los fines pertinentes, la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto procederà a instalar un medidor de consumo individual para el fin enunciado en el Art.1ro.),o bien prorratearà el respectivo consumo en el caso de que aquel mètodo no pudiera aplicarse por limitantes tècnicas.

Art.3ro.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dìas del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANNZA Nro.1858-89

Exp-068-I-89
Proy-041-OP-89

VISTO:
Los Proyectos de remodelaciòn preparados por la Secretaria de Obras y Servicios Pùblicos para la construcciòn de las Plazas "ROSARIO VERA PEÑALOSA" y "PROVINCIAS UNIDAS"; y

CONSIDERANDO:
que para ello se hace necesario proceder al trazado, iluminaciòn, parquizaciòn, etc., para lo cual se cuenta con los proyectos respectivos;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Autorizanse las tareas de construcciòn de las plazas "PROVINCIAS UNIDAS" sita en calles Esperanto, Repùblica Argentina y Alsina y "ROSARIO VERA PEÑALOSA" ubicada sobre calles Falucho, 2 de Abril y San Lorenzo, en lo referente a trazados, iluminaciòn, parquizaciòn, construcciòn de veredas, canteros, colocaciòn de juegos infantiles, etc., en un todo de acuerdo al Plano adjunto que forma parte de la presente.

Art.2do.-Los gastos que demanden las construcciones previstas en el Art.anterior de esta Ordenanza seràn imputados a la Partida Nro. 0.2.5.1.3.30 (PLAZAS, PARQUES, PASEOS y FORESTACION DE LA VIA PUBLICA), del presupuesto general de gastos de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.3ro.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dias del mes de diciembre del a'ño mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1859-89

Exp-014-C-89

VISTO:

Las entrevistas mantenidas por miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, representantes de entidades intermedias vinculadas al sector agropecuario en el Distrito Venado Tuerto, y miembros del Honorable Concejo Municipal, como asi tambièn los antecedentes legislativos respecto del tema que fueran sancionados durante el año 1984, y

CONSIDERANDO:

Que de las referidas reuniones ha surgido un manifiesto acuerdo respecto de la necesidad de la participaciòn de sectores interesados en el tratamiento de temas puntuales relacionados con la actividad agropecuaria.

Que esa participaciòn es preciso sea efectivizada a travès de canales adecuados, cuya creaciòn es procedente concretar de manera orgànica.

Que de las referidas reuniones de trabajo, han surgido acuerdos para el tratamiento de fondo de temas relacionados con la denominada Tasa de Mantenimiento de Red Vial (Tasa por Hectàrea) asi como los pertinentes a la futura campaña nacional y provincial para erradicaciòn de la fiebre aftosa, control de malezas y siembras en banquinas, implementaciòn del Censo Agropecuario anual y otros relacionados con la calidad de vida y desarrollo rural.

Que en relaciòn al primer punto, se ha unànimemente concluìdo en la necesidad de establecer medidas para una mejor ejecuciòn de los trabajos de mantenimiento de red vial del distrito, acompañado ello con una mejora en los niveles de cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Que lo señalado, no ha agotado el tema apuntado, requiriendo ademàs la continuaciòn de reuniones para abordar el resto de temas y los que se propongan.

Que para todo lo actuado, se ha contado con el invalorable aporte de representantes de entidades tales como Federaciòn Agraria Argentina, Cooperativa Agropecuaria de Venado Tuerto, Cooperativa Tambos y Sociedad Rural de Venado Tuerto.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro.-Crèase el Consejo Asesor Agropecuario de Venado Tuerto, que estarà integrado por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Municipal y de entidades vinculadas a la actividad. Seràn especialmente invitadas a integrar este Consejo Asesor la Sociedad Rural de Venado Tuerto, la Federaciòn Agraria Argentina, las Cooperativas TAMBOS LTDA. y AGROPECUARIA DE VENADO TUERTO LTDA.

Cada entidad o sector mencionado elegirà dos (2) delegados, para asistir a las reuniones debiendo unificar su voto en oportunidad de votaciòn de decisiones.

Art. 2do.-El Consejo Asesor creado por el art.1ro., funcionarà conforme lo fije su propia reglamentaciòn, sus recomendaciones no seràn de cumplimiento obligatorio, y sus integrantes se desempeñaràn ad honorem.

Art. 3ro.-Facùltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para otorgar una quita de hasta un 20% (veinte por ciento) en la facturaciòn de la ùltima cuota de la Tasa de mantenimiento de Red Vial, cuyo vencimiento se operarà durante el mes de diciembre del corriente año. Esta quita, no tendrà validèz para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplieran en tèrmino con el ingreso de la referida cuota del gravamen.
Asimismo, para acceder a la quita mencionada, el contribuyente deberà tener totalmente regularizados los pagos referidos a perìodos anteriores.

Art. 4to.- Facùltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por vìa reglamentaria establezca una pròrroga en el vencimiento del plan de regularizaciòn de deudas municipales contemplado en el art.4to.- de la Ordenanza Nro.1818-89 y Decreto Nro.105/89., hasta el dìa 22/12/89.

Art.5to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dìas del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1860-89

Exp-029-C-89

VISTO:

La necesidad de adecuar las normas vigentes respecto de las Comisiones Vecinales.

CONSIDERANDO:

Que desde la sanciòn de la Ordenanza Nro.1204/84 y su posterior reforma, Ordenanza Nro.1721/87, han surgido necesidades legislativas importantes para el desenvolvimiento de las Comisiones Vecinales.

Que dichas necesidades hacen imperioso un replanteo de los mencionados cuerpos legales para adecuarlos a la realidad.

Que es necesario establecer un mecanismo adecuado que supere las dificultades que las ordenanzas anteriores presentaron respecto de la conformaciòn y renovaciòn de las autoridades.

Que todo ello atentaba de alguna manera con el normal desenvolvimiento de las Comisiones Vecinales.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Se reconoce a la poblaciòn de Venado Tuerto el derecho a constituirse en "COMISIONES VECINALES", debiendo ajustarse su organizaciòn y funcionamiento a la presente ordenanza y a los estatutos y reglamentos que se dicten.

Art.2do.-**OBJETIVOS** Las Comisiones Vecinales tendràn por objetivos principales:

a.-Ejercer la representaciòn de los vecinos ante las autoridades que correspondan.

b.-Peticionar ante las autoridades municipales.

c.-Estimular la participaciòn de los vecinos en la problemàtica del barrio, tomando parte activa en el desarrollo cìvico-social del mismo.

d.-Promover el progreso urbanìstico.

e.-Procurar el desarrollo del espìritu comunitario y la solidaridad entre los vecinos.

f.-Organizar, promover y participar en todas las actividades culturales del barrio.

g.-Promover el bienestar de la comunidad.

h.-Promover la colaboraciòn de los vecinos y de las autoridades municipales con el objeto de asegurar la màs

adecuada prestaciòn de los servicios, aportando iniciativas, recursos humanos, materiales, etc.

i.-Atender, informar, asesorar respeto del estado y las necesidades del vecindario.

j.-Estimular en la ciudadanía los sentimientos de solidaridad y amor a la patria.

k.-Difundir el conocimiento en todos los òrdenes, desde el espiritual y moral al arquitectònico, promoviendo una sana competencia entre los particulares y/o los comerciantes que tienda a otorgar al barrio una armoniosa conjunciòn, respetando y fortaleciendo la tradiciòn y estimulando el apego al acervo cultural propio.

l.-Lograr el reconocimiento e inscripciòn como sujeto de derecho siempre que su constituciòn y designaciòn de autoridades se ajuste a lo prescripto en el art.46to.- del Còdigo Civil, obteniendo asi la personeria jurìdica correspondiente.

m.-Establecer y mantener relaciones con entidades de la comunidad.

n.-Mantenerse desvinculada de tendencias ideològicas, raciales, religiosas y/o partidarias.

o.-Propiciar una actitud permanente en defensa de la democracia.

Art.3ro.-REGISTRO DE INSCRIPCIONES A los fines establecidos en el art.1ro.- se procederà a la creaciòn de un Registro de Comisiones Vecinales que estarà a cargo del Departamento Coordinador de Vecinales dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.4to.-CONSTITUCION Para solicitar la constituciòn se observaràn los siguientes requisitos:

a.-Nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal expresando la intenciòn de constituirse en Comisiòn Vecinal.

b.-Dicha nota deberà ser suscripta por un nùmero no menor de ciento cincuenta (150) vecinos

c.-Deberà consignarse el apellido y nombres completos, domicilio, tipo y nùmero de documento y año de nacimiento de los suscriptores.

d.-Los mismos deberàn ser mayores de 18 años.

e.-Acreditar una residencia efectiva en el barrio de por lo menos seis (6) meses, comprobable con documento de identidad, carnet de conductor, recibo de consumo de eletricidad, tasas municipales, impuesto inmobiliario y/o certificado de vecindad extendido por la autoridad policial.

f.-Declarar bajo juramento que no perteneciò en los ùltimos seis (6) meses a ninguna otra Comisiòn Vecinal.

g.-Constituir un domicilio sede dentro del Barrio.

Art.5to.-**BAJA DENSIDAD POBLACIONAL** En los barrios donde existe escasa densidad poblacional y no se pueda reunir el número mínimo a lo establecido en el artículo anterior, estas podrán incorporarse a la Comisión Vecinal de un barrio lindero a cuyo fin deberán comunicar la decisión a la Comisión de dicho barrio y al Departamento Coordinador de Vecinales con la firma de por lo menos cincuenta (50) personas que reunan los requisitos del Art.4to.-

Art.6to.-**PUBLICACION Y CONVOCATORIA** Recibida la solicitud, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Departamento Coordinador de Vecinales, procederá a realizar lo siguiente:

a.-Publicará por el término de quince (15) días, por medios informativos y a través de transparentes ubicados en lugar visible en el Palacio Municipal y en el barrio correspondiente, la intención de los solicitantes de constituir Comisión Vecinal.

b.-Convocará a Asamblea para la elección de la Junta Electoral indicando día, hora y lugar, transcurridos quince días de la fecha de publicación, debiendo establecerse preferentemente un día domingo o feriado.

c) La Asamblea se constituirá el día, hora y lugar indicados, una hora después si no existiere mayoría y procederá a elegir entre los presentes a cinco (5) personas que reunan los requisitos del Art.4to.- incs.c), d), e) y f), no pudiendo ser miembros de la Comisión Directiva, ni integrar ninguna lista de candidatos, los que formarán la Junta Electoral.

d) Los miembros de la Junta Electoral elegirán entre ellos a un presidente que votará en caso de empate.

e)Constituida la Junta Electoral procederá a fijar fecha de elecciones de autoridades en un plazo de sesenta (60) días.

f)Ordenará la inscripción y confección de los padrones provisorios de vecinos por el término de quince (15) días. Vencido dicho plazo se confeccionará los padrones definitivos en un término no mayor de diez (10) días y los pondrá a disposición de los vecinos por un plazo igual para formular las tachas, impugnaciones y correcciones.

g)Establecerá el plazo de quince (15) días antes de la fecha de la elección como máximo para presentar las listas de candidatos.

h)La Junta Electoral será la máxima autoridad en el acto eleccionario y su mandato finalizará con el mismo, una vez resueltas todas las impugnaciones y/u objeciones si las hubiere.

Art.7mo.-**LISTA DE CANDIDATOS** Las listas de candidatos a autoridades de la Comisión Vecinal deberán reunir los

siguientes requisitos:

a.-Ser presentadas en tiempo y lugar establecidos en el artículo anterior inc.g.-

b.-Se confeccionarán registrando apellido y nombres, domicilio, tipo de documento, número y firma aceptando el cargo propuesto de cada candidato, siempre que se encuadren en lo establecido en el art.4to. inc.d.-, e.- y f.-

c.-Establecer el color con que se pretende designarla.

d.-Designar un apoderado o representante de la lista estableciendo un domicilio a ese efecto.

e.-No podrán ser integrantes de las Comisiones Vecinales las personas que estén desempeñando funciones jerárquicas o electivas en la Municipalidad.

Art.8vo.-CARGOS A CUBRIR Las listas deberán cubrir los siguientes cargos: un presidente y diociocho (18) vocales, debiendo propender a la integración de personas del sexo femenino y/o de menores de 25 años de edad.

Art.9no.-SISTEMA DE ELECCION El presidente será elegido por simple mayoría de votos y los demás cargos corresponderán a la lista ganadora por simple mayoría de votos en sus dos terceras partes y a la primera minoría la tercera parte restante, siempre y cuando esta última hubiera obtenido el 25% de los votos válidos emitidos.

Art.10mo.-ACTO ELECCIONARIO El acto eleccionario establecido en el art.6to. inc.e.- se llevará a cabo con la presencia en carácter de veedores de un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y otro del Honorable Concejo Municipal, debiendo convocarse como máximo para las nueve (9) horas, pudiendo iniciarse una hora después con los miembros presentes si estos no hubieren alcanzado la mitad mas uno de los empadronados, donde se pondrá a consideración el siguiente Orden del Día:

a.-Designación de un Presidente y Secretario de la Asamblea con mandato exclusivo para la misma.

b.-Designación de dos asambleistas para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

c.-Ratificar la voluntad de los presentes de constituirse en Comisión Vecinal de acuerdo al ordenamiento municipal y lo establecido en la presente ordenanza.

d.-Designación de una Junta Escrutadora de tres (3) miembros con el objeto de controlar el acto eleccionario y el escrutinio.

e.-Apetura del acto eleccionario a través del voto secreto de los empadronados, que se extenderá desde las 11:00 horas hasta las 18:00 del mismo día.

Art.11mo.-A los efectos de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se procederá de la siguiente manera:

a.-Si se hubiere presentado una sola lista, la misma quedarà consagrada en ese acto.

b.-En caso de presentaciòn de dos o màs listas los empadronados podràn votar por una sola de ellas.

c.-En caso de no presentaciòn de listas, los empadronados podràn votar por tantas personas como cargos a cubrir, siendo electos y en orden decreciente, quienes obtengan la mayor cantidad de votos vàlidos emitidos. En caso de que algunos empadronados no aceptaren el cargo para el que han sido electos, ocuparà el lugar quien le siga en el orden antes señalado. Cualquiera de las personas empadronadas podràn ser elegidas, aunque no se encuentren en la Asamblea y siempre que se cumplan los requisitos del Art.4to.- inc.d.-, e.- y f.-, observàndose lo prescripto por el Art.10mo.- inc.e.-

Art.12do.-La Comisiòn Directiva elegida deberà tomar posesiòn dentro del tèrmino de diez (10) dìas posteriores a la elecciòn. En el caso de existir inpugnaciones. En este caso la asunciòn se prorrogarà por el tèrmino de diez (10) diàs posteriores a la resoluciòn de las mismas .

Art.13ro.-MANDATO La Comisiòn directiva durarà dos (2) años en sus funciones y sus miembros podràn ser reelegidos.

Art.14to.-OBLIGACIONES.Las Comisiones Directivas deberàn:

a)Distribuir los cargos y/o funciones entre los miembros electos y fijar domicilio legal dentro del barrio.

b)Podràn poner un nombre identificatorio con la sola excepciòn de que el mismo no pertenezca a una persona viva y/o jurìdica existente, como tampoco que estè reñido con la moral y las buenas costumbres.

c)Reunirse con el quorum que las mismas establezcan una vez por mes como mìnimo, debiendo dar oportuna y masiva publicidad dentro del barrio del Orden del Dìa.

d)Llevar un inventario de sus bienes como asì tambièn realizar un balance anual.

e)LLevar debidamente foliado un libro de actas.

f)Elaborar sus estatutos y reglamentaciones que deberàn ser puestos a consideraciòn del Departamento Coordinador de Vecinales, previo a su aprobaciòn por Asamblea.

g)Nombrar dos (2) delegados que representen a la Comisiòn Vecinal para peticionar ante las autoridades municipales.

h)Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art.15to.-FINALIZACION DE MANDATO - RENOVACION DE AUTORIDADES La Comisiòn Directiva, y a falta o incumplimiento de esta, el Departamento Coordinador de Vecinales, ante la proximidad de la finalizaciòn del mandato deberà:

a)Convocar a Asamblea General Ordinaria en un plazo de

quince (15) dias, noventa (90) dias antes de la finalizaciòn del mandato de la Comisiòn Directiva para la elecciòn de la Junta Electoral la que deberà proceder de acuerdo a lo prescripto en el Art.6to.- y siguientes de la presente.

b)Poner a consideraciòn de la Asamblea el inventario, memoria y balance de lo actuado por la Comisiòn saliente.

Art.16to.-COMISION INTERVECINAL Las Comisiones Vecinales podràn agruparse para el tratamiento de temas o problemas comunes, formando una Comisiòn Intervecinal cuando esten representadas la mayoria de las Comisiones Vecinales.

Art.17mo.-INTEGRACION Y REPRESENTACION La Comisiòn Intervecinal se integrarà con dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes de cada Comisiòn Vecinal. Cada Comisiòn tendrà derecho a un voto.

Art.18vo.-RECONOCIMIENTO La Comisiòn Intervecinal serà reconocida por la Municipalidad como vocero natural para la atenciòn del tema o problema que motiva la formaciòn, debiendo elevar un informe semestral al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal en los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio, y entre el 1 de julio y el 30 de diciembre de cada año, en el que se harà saber la nòmina de sus integrantes y los temas tratados.

Art.19no.-FUNCIONAMIENTO A los fines del funcionamiento de la Comisiòn Intervecinal serà de aplicaciòn lo prescripto en la presente Ordenanza.

Art.20mo.-IMPUGNACIONES Los vecinos que tengan motivos valederos de acuerdo al texto de esta ordenanza, podràn ejercer el derecho de impugnaciòn de acuerdo a lo siguiente:

a)Elevar, dentro del tèrmino de tres (3) dias de realizado el acto o el vencimiento del plazo en su caso, una nota con los motivos de la impugnaciòn fundada a la Junta Electoral.

b)En el tèrmino de dos (2) dias, la Junta Electoral correrà traslado por cinco (5) dias a los impugnados para que efectuen los descargos correspondientes, caso contrario quedarà firme y sin màs tràmite la impugnaciòn.

c)Contestado el traslado, la Junta Electoral deberà resolver dentro de un plazo de cinco (5) dias, mediante el voto fundado de la simple mayoria de sus miembros notificando a las partes en el plazo de tres (3) dias.

d)La resoluciòn de la Junta Electoral podrà ser recurrida ante el òrgano jurisdiccional que corresponda dentro de los tres (3) dias de notificado.

e)Los plazos del presente articulo, exclusivamente, se contaràn por dias hàbiles.

Art.21ro.-AMBITO GEOGRAFICO Establècese como àmbito geogràfico de

actuaciòn de las Comisiones Vecinales, las que comprendan el plano oficial de la ciudad, cuyos límites son:

a.-BARRIOS EL CRUCE Y VILLA CASEY: delimitado por Ruta Nacional Nro.33 - Avda. Dr.Luis Chapuis - Lussenhoff y Patricio Boyle

b.-BARRIO SANTA ROSA: delimitado por calle Nro.51 - Chaco - Ruta Nacional Nro.33 y Avda. España.

c.-BARRIO SAN VICENTE: delimitado por Lussenhoff - Avda.Dr.Luis Chapuis - Guillermo Dimmer - Patricio Boyle

d.-BARRIO FO.NA.VI. Sectores I - II - III y IV: delimitado por Ruta Nacional Nro.33 - Avda.Santa Fe - Guillermo Dimmer y Avda.Dr.Luis Chapuis.

e.-BARRIO SAN JOSE OBRERO: delimitado por calles Guillermo Dimmer - Avda.Alejandro Estrugamou - Avda.Dr.Luis Chapuis- Avda.Brown y Ruta Nacional Nro.8.

f.-BARRIO NORTE: delimitado por calles Guillermo Dimmer Avda.Santa Fe - Avda.Brown - Avda.Alejandro Estrugamou - Avda.Dr.Luis Chapuis.

g.-BARRIO JUAN XXIII: delimitado por calles Guillermo Dimmer - Ruta Nacional Nro.8 - Avda.Brown y Patricio Boyle.

h.-BARRIO BERNARDINO RIVADAVIA: delimitado por Avda. Brown - Ruta Nacional Nro.8 -Avda.Sarmiento y Patricio Boyle.

i.-BARRIO SAN CAYETANO: delimitado por calles Comandante Spora - Chaco - Avda.Laprida y Avda.Santa Fe.

j.-BARRIO FONAVI SECTOR I - CIUDAD NUEVA: delimitado por calles Comandante Spora - Calle Nro.30 - Avda.Laprida y Chaco.-

k.-BARRIO GENERAL BELGRANO: delimitado por Avda.Laprida Entre Rios - Antàrtida Argentina - Cayetano Silva - Avda. John Kennedy - Avda. Santa Fe

l.-BARRIO PROVINCIAS UNIDAS: delimitado por Avda.Laprida Chaco - Neuquèn - Guemes - Antàrtida Argentina y Entre Rios.

ll.-BARRIO Dr.ALEJANDRO GUTIERREZ: delimitado por vias del ferrocarril - Neuquèn - calle Nro.115 y Avda.John Kennedy.

m.-BARRIO PEDRO ITURBIDE: delimitado por Avda.EE.UU. - John Kennedy - Calle Nro.119 - Calle Nro.117 - Alem y 3 de Febrero.

n.-BARRIO TIRO FEDERAL: delimitado por vias del ferrocarril - Avda.3 de Febrero - Calle Nro.117 - Los Andes - camino de circunvalaciòn y la calle Patricio Boyle.

o.-BARRIO GENERAL SAN MARTIN: delimitado por vias del ferrocarril - Avda.John Kennedy - EE.UU y 3 de Febrero

p.-BARRIO CENTRO I: delimitado por Avda.Brown - Santa Fe Rivadavia - Estrugamou -Avda.Casey

q.-BARRIO CENTRO II: delimitado por Avda. Brown - Estrugamou - Casey - Rivadavia y Ruta Nacional Nro.8.

r.-BARRIO CENTRO III: delimitado por Avdas. Rivadavia - John Kennedy vias del ferrocarril y Ruta Nacional Nro.8.

s.-BARRIO: delimitado por calles Guemes - Neuquèn - Laprida - Calle Nro 24 - vias del ferrocarril - Antàrtida Argentina (nombre a designar)

t.-BARRIO LOS PINOS Y LOS ROBLES

Art.22do.-CONJUNTOS HABITACIONALES El Departamento Ejecutivo Municipal en acuerdo con el Honorable Concejo Municipal, podrà autorizar la conformaciòn de Comisiones representativas compuestas por cuatro miembros en aquellos grupos habitacionales donde condiciones socio-geogràficas asi lo aconsejen. Estas Comisiones directivas funcionaràn sin alterar la zona de actuaciòn de la comisiòn vecinal del sector o barrio a que pertenezcan de acuerdo a la zonificaciòn geogràfica establecida por la presente ordenanza. Debiendo mantener una relaciòn fluida con dicha vecinal, pudiendo asimismo establecer una relaciòn directa con las autoridades municipales.

Art.23ro.-El Departamento Coordinador de Vecinales prestarà la màxima colaboraciòn a las Comisiones Vecinales a fin de que estas puedan dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente.

Art.24to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1861-89

Exp-030-V-86

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Nro.030-V-86; y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes del mismo, surge con claridad el dictamen de la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Que la reconsideración del presente, se ha debido precisamente a la solicitud de la referida repartición, toda vez que las disposiciones de la Ordenanza Nro.1200/84, no permite la aplicación de criterios elásticos en relación a la altura mínima de habitaciones de Moteles y Posadas por hora.

Que esa elasticidad, con parámetros claros y sustentada en fundamentos técnicos, debe ser considerada como un valor deseable para agilizar las tramitaciones administrativas.

Que consultados antecedentes legislativos, resulta claramente aconsejable implementar las soluciones formales propuestas por la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Modifíquese el Art.88vo.) de la Ordenanza Nro.1200/84, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art.88vo.-Los edificios destinados a esta actividad, deberán reunir las siguientes condiciones:
a.-Los dormitorios tendrán una altura mínima de 2,50mts.; para tal altura de local, la superficie mínima de piso será de doce metros cuadrados (12 m2). Para alturas de locales mayores de 2,50m.; la superficie de piso se determinará conforme a la siguiente relación:
Superficie piso dormitorio >= 30 (m3) : h (m)
siendo 30 m3, el volúmen interior mínimo exigido para el local y h, la altura del local comprendida entre solado y cielorraso del local.

Cuando las habitaciones posean una altura superior de 3,00 m., se considerará esta dimensión como máxima para determinar su cubaje.
A los fines de la iluminación y ventilación deberán cumplir con las exigencias determinadas para los locales de primera clase, establecidas en el Reglamento de Edificación vigente.

b.-Las habitaciones se numerarán correlativamente en orden ascendente, partiendo del Nro.1, cualquiera sea el número de piso en que estén situadas.

c.-El solado serà de madera machimbrada, parquet, mosaicos, baldosas, u otro material que ofrezca una superficie lisa, sin grietas, y que permita su fàcil limpieza.

d.-Los cielorrasos deberàn ser revocados y alisados, enlucidos en yeso, pintados y/o blanqueados. Los parâmetros serân revocados, enlucidos en yeso, alisados y blanqueados. Podràn utilizarse otros revestimientos y/o pinturas siempre que el material adhesivo contenga sustancias fungicidas y que la superficie de acabado sea lisa y lavable.

e.-Cada dormitorio tendrà comunicaciòn directa con un baño privado, separado por pared y que estarà dotado de los siguientes servicios de salubridad: (excluìdo el tipo de piso), inodoro, bidè, ducha y lavabo; estos tres ùltimos deberàn tener servicio de agua frìa y caliente.
El solado del local serà de mosaico y baldoza; las paredes serân revestidas con azulejos o material cerâmico apto hasta una altura mìnima de 2 mts. Las dimensiones de los baños se ajustaràn a las exigencias impuestas por el Reglamento de Edificaciòn vigentes.

f.-En cada habitaciòn o dormitorio deberà haber aire acondicionado y sistema de calefacciòn.

g.-No podrà servirse comida en las habitaiones, salvo productos de confiterìa y bar, siempre que se cuente con las debidas instalaciones sanitarias para el lavado e higiene de las vajillas.

h.-Los establecimientos normados por la presente Ordenanza, deberàn poseer lugares que aseguren la intimidad de las parejas que esperan habitaciòn, no pudiendo las mismas permanecer en pasillos, corredores, ni salas de espera colectiva.

i.-Se establecerân baños exclusivos para el personal del establecimiento provistos de agua frìa y caliente; los servicios de salubridad se ajustaràn a lo requerido sobre el particular por el Reglamento de Edificaciòn vigente.

j.-Cuando existieren proyectos presentados que contemplaren diseños y/o materiales diferentes a los enunciados que aseguren condiciones de salubridad e higiene, quedarà facultada la Direcciòn de Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto para evaluar y dictaminar los mismos en base a normas sanitarias y tècnicas generales.

Art.2do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dìas del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1862-89

Exp-026-I-89
Proy-012-G-89

VISTO:

que los propietarios taxistas de esta ciudad han solicitado reconsideraciòn para la aplicaciòn del art.15to.de la Ordenanza Nro.1241/84, que trata sobre la antiguedad de los vehìculos utilizados para este servicio y otro temas que son atinentes al servicio, y;

CONSIDERANDO:

que los argumentos esgrimidos para fundamentar la petiçiòn de no aplicar en rigor las disposiciones de la normativa citada en vistos son atendibles, por cuanto esta Municipalidad no desconoce que la afluencia de pasajeros que utilizan estos servicios ha decaìdo;

que no es menos verdadero que los valores necesarios para alcanzar los modelos que por aplicaciòn de la Ordenanza se obliga, requieren cifras que escapan al poder adquisitivo del permisionario;

que es intenciòn de los taxistas mejorar el servicio a travès de la incorporaciòn de unidades màs modernas, con mayores comodidades, pero siempre que esta mejora se disponga paulatinamente hasta alcanzar los fines propuestos por las normas vigentes;

que conjuntamente con este tema, es conveniente efectuar las modificaciones necesarias para adaptar la Ordenanza Nro.1241/84 a la mejor implementaciòn y contralor del servicio en beneficio de la comunidad y por ende el propietario taxista;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Declàrase servicio pùblico el que prestan los automòviles de alquiler taximetro para el transporte de pasajeros en el radio del Municipio de la Ciudad de Venado Tuerto. La prestaciòn se regirà por las disposiciones de la presente Ordenanza, quedando de hecho derogado todo lo que se oponga a la misma.

Art.2do.- Todos los automòviles de alquiler habilitados por la Municipalidad de Venado Tuerto en caràcter de tales, deberàn estar provistos de Reloj Digital.

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo podrà adjudicar nuevas licencias de taximetristas hasta completar el nùmero tope de una unidad por cada mil (1.000) habitantes, segùn datos que se requieran a la Direcciòn General de Estadisticas y Censos de la Provincia. Dicho nùmero serà reajustado anualmente en el mes de mayo, respetando el

orden de presentaciòn de las respectivas solicitudes.

Art.4to.- Toda persona que desee obtener licencia para automòviles de alquiler con taximetro, deberà presentar una solicitud en Mesa de Entradas de la Municipalidad con el sellado que fije la Ordenanza General Impositiva vigente, declarando hallarse en las condiciones que màs adelante se expresan. El expediente que se forme serà remitido a la Direcciòn de Trànsito, donde se asentarà en el registro respectivo por riguroso orden de entrada. Al producirse una vacante se citarà de inmediato al recurrente que corresponda por orden de presentaciòn, para que en el tèrmino de treinta (30) dias acredite reunir los siguientes requisitos:

a.- Ser propietario o co-propietario del automòvil para el que solicita la licencia. En el caso de co-propiedad, los titulares del dominio tendràn solidaria responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas, para lo cual se les harà firmar la correspondiente notificaciòn.

b.- Demostrar ante la Direcciòn de Trànsito que el automòvil con el que se prestarà servicio, reùna las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

c.- Comprobar haber contratado seguro de accidente que cubra los pasajeros transportados en un ente asegurador autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Naciòn.

d.- Que la persona o personas, a cuyo cargo estarà la conducciòn del vehìculo, reunan las condiciones que establece el Art.23ro. de la presente Ordenanza, obligàndose a trabajar en la parada que se le asigne de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.5to.- El plazo de treinta (30) dias establecidos en el articulo anterior, es improrrogable y si el solicitante no cumplimentara el o los requisitos exigidos en dicho plazo se lo tendrà por desistido del pedido, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art.6to.- Llenados los requisitos establecidos en el Art.4to., el Departamento Ejecutivo concederà la licencia y chapa correspondiente, previo pago de la suma equivalente al importe de la bajada de cincuenta (50) banderas por Derecho de Habilitaciòn.

Art.7mo.- El vehìculo habilitado, podrà ser conducido por el propietario y colaboradores o reemplazantes quienes deberàn llenar los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y podràn sustituir en forma definitiva al titular ùnicamente, si el mismo despuès de obtener la correspondiente licencia quedara inhabilitado para conducir o falleciera y sus herederos desearen continuar con la licencia. Se deja debidamente aclarado que la sustituciòn que se establece en el presente artìculo, es como conductor del vehìculo, pero no como titular de la

licencia o concesiòn.

Art.8vo.- Existiendo copropiedad, una sola persona serà titular, en caso de fallecimiento y/o inhabilitaciòn para conducir de èste, y sus herederos desearen continuar con el servicio, deberàn hacer una nueva presentaciòn sujeta a la aplicaciòn del inciso d) del artìculo 4to. y del artìculo anterior.-

Art.9no.- No se concederà màs de una licencia para automòvil de alquiler con taxìmetro a un mismo propietario o copropietario.-

Art.10.- El concesionario de automòvil de alquiler con taxìmetro deberà mantener el vehìculo en estrictas condiciones de higiene y en buen estado de uso. No se permitirà la permanencia en servicio de ningùn vehìculo que no reùna las condiciones del pàrrafo anterior y/o condiciones antirreglamentarias, sin perjuicio de la sanciòn que pudiera corresponderle por la infracciòn. El Departamento Ejecutivo Municipal a travès de la dependencia correspondiente, fijarà a su titular un plazo que no podrà exceder de sesenta (60) dìas corridos para reacondicionarlo y/o repararlo, teniendo en cuenta la circunstancia de cada caso; vencido este plazo, se podrà otorgar un nuevo e improrrogable tèrmino de treinta (30) dìas màs cuando las causas de la demora lo justifiquen: vencido el tèrmino acordado, automàticamente caducarà la licencia de servicio otorgada, ingresando un nuevo postulante, quedando su anterior titular en el primer lugar del registro de solicitante de licencias para el caso de querer continuar con la misma.

Art.11ro.- Los automòviles de alquiler con taxìmetro deberàn prestar servicio como mìnimo durante ocho (8) horas diarias. El concesionario que no diera cumplimiento a esta disposiciòn sin causa justificada, se harà pasible de la multa correspondiente por cada dìa de infrecciòn. Si la prestaciòn inompleta del servicio o falta de prestaciòn ocurriera durante ocho (8) dìas en las mismas condiciones del pàrrafo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal decretarà la caducidad de la licencia.

Art.12do.-La licencia de automòviles de alquiler con taxìmetro es personal e intransferible, por lo que su vacancia por renucia o caducidad de la misma, solamente puede ser ocupada por el primer postulante que se encuentre inscripto en el registro habilitado al efecto.

Art.13ro.- Todo titular de la licencia de su automòvil de alquiler con taxìmetro, està facultado a retirar del servicio el automòvil durante quince (15) dìas al año, para lo cual deberà solicitar la correspondiente autorizaciòn en la Direcciòn de Trànsito, con un mes de anticipaciòn como mìnimo y seis meses como màximo. La Direcciòn de Trànsito, dentro de quince dìas de recibida la solicitud, deberà notificar al recurrente sobre la autorizaciòn o reclamo de lo solicitado. En ningùn caso quedaràn fuera de servicio el veinte por ciento (20%) de los vehìculos autorizados a trabajar como automòviles de

alquiler con taximetro.

DEL AUTOMOVIL DE ALQUILER CON TAXIMETRO

Art.14to.- Este permiso deberà ser exhibido cada vez que la autoridad lo requiera y tendrà validez por dos (2) años, renovàndose al vencimiento previa constataciòn del estado del automòvil.

Art.15to.- Para el ingreso al servicio de automòvil de alquiler con taximetro, el modelo original del vehiculo no podrà exceder los diez (10) años de antiguedad, debiendo estar en perfectas condiciones de funcionamiento sus partes mecànicos y estèticas, estando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a travès de la dependencia correspondiente para efectuar inspecciones periòdicas sobre estas condiciones, como asi para exigir el màximo esto de higiene.
"A partir de los noventa (90) dias corridos de la promulgaciòn de la presente Ordenanza, no se permitirà la circulaciòn de ningùn vehiculo habilitado como automòvil de alquiler cuyo modelo supere una antiguedad de quince (15) años."

"Como ùnica vez, autorizase a los propietarios de automòviles de alquiler con taximetro (taxi) a renovar las unidades hasta alcanzar las disposiciones de este articulo de la siguiente forma:

a.- Para todos los propietarios con vehiculos anteriores al modelo 1975, se les permitirà un cambio por un modelo no inferior a èste (modelo 1975), el que deberà efectuarse dentro de los noventa (90) dias corridos de la fecha de promulgaciòn de esta Ordenanza y posteriormente se le concede hasta el 31 de diciembre de 1990 para incorporar al servicio unidades de no màs de diez (10) años de antiguedad, efectuando tantos cambios dentro de este perìodo como sea necesario, pero siempre por vehiculos de modelos de menor antiguedad al que tiene habilitado. Vencida la fecha que se fija en el presente inciso caducarân automàticamente todas las licencias cuyos vehiculos no hayan cumplido con las disposiciones del presente articulo.

b.- Para los propietarios de taxi con vehiculos posteriores al modelo 1975 podràn efectuar cambios en iguales condiciones del inciso a) de este articulo y señido al mismo plazo para incorporar modelos de no màs de diez (10) años de antiguedad."

Art.16to.- Los vehiculos utilizados para el servicio serân los considerados de tamaños medianos y grandes, de cuatro (4) puertas y una capacidad minima de cuatro (4) pasajeros (tres en el asiento posterior y uno en el delantero) no implicando este requisito la obligaciòn de transportar pasajeros en el asiento delantero.

Art.17mo.- Todo vehiculo habilitado para trabajar como automòvil de alquiler con taximetro, deberà llevar sobre el techo un bonete de acrilico de 0,12 x 0,38 x 0,15 cmts. con la inscripciòn en el frente de la palabra "TAXI" y en la parte posterior se insertarà el nùmero de licencia

correspondiente, para que sea reconocido por los pasajeros. Ademàs, deberàn tener colocados correctamente las chapas patentes en la parte anterior y posterior y poseer el recibo de pago correspondiente de acuerdo a las disposiciones en vigencia. El citado bonete deberà ser iluminado en horas de la noche.

Art.18.- Deberàn, ademàs, tener colocadas en el interior del vehìculo frente al asiento trasero, una placa de 0,10 x 0,15 cmts. como mìnimo, con la tarifa en vigencia.
La adulteraciòn intencional de esta placa por parte del titular de la licencia o sus conductores, serà penada con la caducidad de la habilitaciòn.

Art.19.- Los asientos deberàn estar tapizados correctamente, permitiendo su conservaciòn en perfecto estado de higiene.

Art.20.- Los automòviles deberàn ser desinfectados una vez por mes como mìnimo, en el lugar que designe la Direcciòn de Trànsito. Por cada desinfecciòn se abonarà una suma equivalente al importe de cinco (5) bajadas de bandera, entregàndosele al titular de la licencia el correspondiente certificado.

Art.21.- Las tarifas seràn fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a la siguiente fòrmula:

a.-Ficha cada 130 metros: 50% del valor anterior de acuerdo al incremento que sufra el gas-oil precio promedio del mes anterior al del ajuste;
50% del valor anterior de acuerdo al incremento que sufra las publicaciones del Instituto Nacional de Estadìstica y Censos (INDEC), nivel general.

b.-Bajada de bandera: El valor de dos y medio (2 1/2) fichas segùn el valor resultante de a).-

c.-Llamada telefònica: El valor de dos (2) fichas segùn el valor resultante de a).- Los valores seràn revisados y ajustados del 1ro. al 10 de cada mes. Cuando el incremento del gas-oil supere el veinte por ciento (20%) antes de cumplirse quince (15) dìas del aumento anterior de este combustible, los propietarios de taxis podràn solicitar un ajuste de tarifas extra que se contemplarà ùnicamente sobre el cincuenta por ciento (50%) determinado por la fòrmula de ajuste de este artìculo para el combustible.
Para el primer ajuste se tomarà como base el precio de las tarifas vigentes al momento de la promulgaciòn de esta Ordenanza.

DE LOS CONDUCTORES

Art.22do.- Nadie podrà conducir automòviles con taximetro si no està inscripto en el Registro de Conductores, que a tal fin llevarà la Direcciòn de Trànsito. Para ser registrado como conductor, el interesado deberà dar cumplimiento a lo establecido en el artìculo siguiente.

Art.23ro.- Todo aspirante para tener habilitaciòn para conducir automòvil de alquiler con taxìmetro, deberà llenar los siguientes requisitos:

a.- Presentar en Mesa de Entradas de la Municipalidad una solicitud con el sellado que fija la Ordenanaza Impositiva vigente.

b.- Poseer carnet habilitante para conducir vehìculos de transporte de pasajeros, otorgado por la Direcciòn General de Trànsito de la Provincia.

c.- Poseer certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policìa del Departamento General Lòpez, con una antiguedad no mayor de seis (6) meses.

d.- Presentar certificado de buena salud, expedido por la Asistencia Pùblica Municipal.

e.- Tener constituìdo domicilio y residencia comprobada en la ciudad con una antiguedad de un (1) año como mìnimo.

f.- Conocimiento perfecto de la ciudad en especial la ubicaciòn de calles, avenidas, plazas, hospitales, sanatorios barrios, establecimientos comerciales e industrias de mayor importancia, bancos y toda institución y/o lugares que por su relevancia social y afluencia de pùblico se considere de interès.

Art.24to.- Llenados los requisitos que se mencionan en el articulo precedente, la Direcciòn de Trànsito elevarà al Departamento Ejecutivo toda la documentaciòn a los efectos de que se extienda la habilitaciòn correspondiente.

Art.25to.- Los conductores estàn obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

a.- Acudir al requerimiento de cualquier persona y a transportar su equipaje si estuviera "libre", salvo en los casos determinados en el Art.28vo.-

b.- Llevar consigo, durante la prestaciòn del servicio, toda la documentaciòn inherente al vehìculo, seguros, carnet de conductor y toda otra que acredite la habilitaciòn para la prestaciòn del servicio.

c.- Cumplir las normas de trànsito.

d.-Cobrar sus servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Municipalidad, con excepciòn de la zona no obligada a la prestaciòn del servicio fijada por el Art. 28vo. inciso a).

e.- Vestir correctamente y prestar esmerada atenciòn al pùblico.

f.- No hacer abandono del vehìculo en las paradas, salvo caso de fuerza mayor, en que dejaràn una persona autorizada al cuidado del mismo.

g.- No utilizar el automòvil de alquiler para otras tareas que no sea la prestaciòn del servicio pùblico, en el horario de atenciòn obligatoria.

h.-Conducir hasta tres (3) pasajeros ubicados en el asiento posterior.

Art.26to.- Cuando se trasladare a otra localidad en viaje especial con pasajeros, no deberàn salir de la ciudad màs del 20% (veinte por ciento) de los vehìculos afectados al servicio en el horario correspondiente. Los que asì lo hicieren, deberàn proveer el reemplazo correspondiente a fin de no resentir el servicio que deberà ser cubierto con el mìnimo de vehìculos establecido.

Art.27mo.- La edad màxima para conducir automòviles de alquiler con taxìmetro se fija para toda persona que haya cumplido hasta sesenta y cinco (65) años de edad.

Art.28vo.- No estàn obligados los conductores a:

a.- Efectuar recorridos fuera de la zona urbanizada con excepciòn de los viajes al Cementerio y Aeròdromo.

b.- Trasladar a personas en horas de la noche que se nieguen a identificarse pudiendo requerir la colaboraciòn policial si fuera necesario para tal fin.

c.- Trasladar personas en evidente estado de ebriedad.

d.- Transportar bultos, baùles, animales o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformaciòn puedan ocasionar deterioros al automòvil.

RELOJ TAXIMETRO

Art.29no.- Los automòviles de alquiler deberàn utilizar un reloj taxìmetro digital para control de los recorridos y tarifas. Ademàs y colocada de manera visible, una banderilla roja indicarà cuando el automòvil se encuentra desocupado. De noche, una luz roja colocada tras el parabrisas en lugar visible desde lejos, indicarà que el vehìculo està libre.
La referida banderilla deberà bajarse o cubrirse cuando el coche fuera ocupado.

Art.30mo.- Los relojes digitales taxìmetros indicaràn el precio precio del servicio en relaciòn al recorrido con sujecciòn estricta a las tarifas vigentes.

Art.31ro.- El aparato reloj digital taxìmetro, se colocarà en el lado opuesto al conductor y a la altura adecuada, de manera que permita el control por parte del pasajero, del importe de viaje.

Art.32do.- Controlado y aprobado el reloj digital por el organismo que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, serà precintado de tal modo que su funcionamiento no pueda ser alterado sin romper el sello. De comprobarse la violaciòn del sellado del reloj, el hecho determinarà una sanciòn que irà desde una suspenciòn por tres (3) meses de la habilitaciòn hasta la caducidad de la licencia en casos de reiteraciòn.
Una vez sellado el reloj, el Departamento Ejecutivo Municipal, harà entrega de un certificado que acredite su funcionamiento, previo pago de un importe equivalente a dos (2) veces el que rija para la bajada de bandera, sin el cual el vehìculo no podrà prestar servicio y hasta tanto la Municipalidad efectùe un nuevo ajuste del reloj por cambio de tarifas y/o control de rutina.

Art.33ro.- En el caso de que el aparato no marque correctamente, se impedirà la utilizaciòn del vehìculo en el servicio pùblico sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Art.34to.- El Departamento Ejecutivo permitirà el uso de distintas marcas o sistemas de relojes digital taximetros, a solicitud de los interesados, no pudiendo conceder monopolio para determinadas marcas o sistemas.
A partir de los noventa (90) dias corridos de la promulgaciòn de la presente Ordenanza, los propietarios de taxis deberàn incorporar el reloj digital establecido por esta preceptiva.

Art.35to.- Sobre la bandera, cuyas dimensiones estaràn comprendidas entre 0,5 x 0,9 y 0,9 x 0,15 cmts., serà de fondo rojo con la palabra "libre" en color blanco, cuya inscripciòn llenarà toda la superficie dejando solo un margen de un centìmetro.

Art.36to.- Los automòviles de alquiler con taximetro que circulen contratados por hora o por viajes fuera de servicio, deberàn transitar con la bandera en posiciòn de "libre" enfundada en tela negra.

Art.37mo.- Sin la presentaciòn del certificado que acredite el buen funcionamiento del reloj digital taximetro, las oficinas respectivas no podràn expedir patentes ni habilitar a los conductores.

Art.38vo.- El conductor està obligado a exhibir el certificado a que se hace referencia en el artìculo anterior, cada vez que el pasajero o los empleados municipales o policiales lo requieran.

Art.39no.- Fijase como tolerancia provisoria admisible para la marcha de los relojes taximetros, el 3% (tres por ciento) a favor o en contra en las distancias. A pesar de las tolerancias mencionadas, se rechazarà todo reloj digital taximetro que produzca reiteradamente el màximo error admisible contra el pasajero.

Art.40mo.- No tendrà derecho a indemnizaciòn alguna el titular de concesiòn que por razòn de inspecciòn, sea obligado a efectuar recorridos de prueba, los que seràn realizados

dentro de las zonas fijadas a tales fines.

Art.41ro.- Queda prohibido conducir pasajeros manteniendo la bandera en posiciòn "libre".

Art.42do.- Unicamente le estarà permitido al conductor llevar acompañantes en horario nocturno y en caràcter de custodio y/o protecciòn, el que deberà previamente inscribirse en tal condiciòn en la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Art.43ro.- La Direcciòn de Trànsito retirarà la aprobaciòn a toda marca de relojes digitales taxìmetros cuyo uso demuestre que puedan ser utilizados fraudulentamente. No tendrà derecho a indemnizaciòn alguna el perjudicado por la medida.

PARADAS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO

Art.44to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, ad-referendum de la Corporaciòn, designarà las paradas de taxis en la ciudad, siendo obligatorias las fijadas en la Estaciòn Terminal de Omnibus. Estaciòn del F.F.C.C. y de Plaza San Martìn sobre 25 de Mayo y Avda. Eduardo Casey.

Art.45to.- Facùltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar el funcionamiento de los lugares de estacionamiento fijados en el artìculo anterior.

REGISTROS

Art.46to.- La Direcciòn de Trànsito llevarà los siguientes registros para el ordenamiento y control del servicio de automòvil de alquiler con taxìmetro:

a.- Registro de solicitudes de concesiòn o licencia, donde se darà entrada por riguroso orden de presentaciòn, siempre que las mismas se encuadren en lo establecido en el artìculo 4to.y concordantes de la presente Ordenanza.

b.- Registro de conductores donde se especificaràn todos los datos requeridos en el artìculo 23ro. de la presente Ordenanza.

c.- Registro de turno y paradas, en el que se especificarà claramente los automòviles de alquiler con taxìmetro que deben cubrir el servicio de las distintas paradas, como asimismo en el turno que deben trabajar cada uno.
Este registro deberà permanecer completamente actualizado a los efectos de que sirva de consulta, en caso de posibles irregularidades en el servicio.

d.- Registro de inspecciones de automòviles y relojes digitales taxìmetros y de infracciones, etc., en el que se harà constar nombre y apellido del titular de la concesiòn o licencia, nùmero de la misma, de la chapa del automòvil,su marca y modelo, nùmero de motor, nùmero y marca del reloj digital taxìmetro y fecha de vencimiento de la pòliza del seguro. Ademàs de anotar todas las

infracciones cometidas por el titular o sus reemplazantes, una vez sancionadas por el Tribunal Municipal de Faltas, debièndose detallar claramente las causas de las mismas.
Tambièn se podràn anotar los permisos concedidos para retirar el vehìculo de servicio y cualquier otro dato que se considere de importancia.

e.- Registro de retiro anual de servicio del vehìculo en el que se harà constar las fechas en que se ha concedido la autorizaciòn de los respectivos propietarios de automòviles de alquiler con taxìmetro, para retirar el vehìculo de servicio, de acuerdo a lo establecido en el artìculo 13ro. de la presente Ordenanza.

VACANCIA DE LAS CONCESIONES O LICENCIAS

Art.47mo.- Producida una vacante, la misma se llenarà por orden de inscripciòn en el Registro de Solicitudes de Concesiones o Licencias que llevarà la Direcciòn de Trànsito. Se notificarà al favorecido, otorgàndole un plazo de treinta dìas (30) para que cumplimente todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si asì no lo hiciere, quedarà eliminado automàticamente, notificàndole en la misma forma a quien siga en orden de turno.

Art.48vo.- Cuando en el Registro respectivo, no hubiera ningùn aspirante anotado y se produjera una o màs vacantes, el Departamento Ejecutivo Municipal procederà a comunicarlo en los periòdicos locales para conocimiento de los interesados. La posterior adjudicaciòn se harà siempre por riguroso orden de presentaciòn.

INFRACCIONES Y MULTAS

A49no.- En los casos de infracciones a la presente Ordenanza, que no estè expresamente establecida la multa que deberà abonar el infractor, se aplicarà una suma equivalente a cien (100) bajadas de banderas que rija al momento de su oblaciòn la primera vez, duplicàndose en caso de reincidencia hasta llegar al retiro de la licencia, sin perjuicio de reclamar las sumas adeudadas en concepto de multas.

Art.50mo.- Se considerarà que hay reincidencia cuando se constatara dos veces la misma infracciòn en un tèrmino no mayor de un año.

Art.51ro.- La Direcciòn de Trànsito, al elevar al Tribunal Municipal de Faltas los antecedentes de cada caso, deberà informar si en el tèrmino de un año el infractor ha sido sancionado por la misma causa.

Art.52do.- Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dìas del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1863-89

Exp-003-C-89

VISTO:

La necesidad que tiene la Municipalidad de contar con instrumentos normativos idòneos orientados a solucionar cuestiones del futuro desarrollo urbano de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que objetivamente, el actual Plan Regulador ha quedado desactualizado por el transcurso del tiempo y las permanentes violaciones a que han sido sometidas sus disposiciones.

Que los modernos criterios urbanìsticos prefieren a la rigidez de los Planes Reguladores, la dinàmica permanente de los denominados Planes Directores.

Que el poder politico es considerado agente de decisiòn en los intereses de la comunidad, y en esto radica precisamente el rol de los administradores de ese poder en relaciòn al Plan Director.

Que la formulaciòn de la normativa urbana, es una tarea especifica y exclusivamente tècnica, resultado de pautas y premisas de proyectos que los poderes Municipales establezcan.

Que es fundamental evitar se siga comprometiendo el desarrollo armònico de la ciudad, con medidas coyunturales libradas al subjetivismo de las autoridades politicas, miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal.

Que para ello es imprescindible contar con una Oficina Tècnica a cargo de un profesional, preferentemente con experiencia y antecedentes en urbanismo.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Crèase en el àmbito del Departamento Ejecutivo Municipal y dependiente de la Secretarìa de Gobierno, la Direcciòn de Planeamiento Urbano, la que contarà con un equipo interdisciplinario para la planificaciòn, y con una estructura bàsica opertiva segùn el Organigrama que se adjunta como Anexo Nro.1 de la presente Ordenanza.

Art.2do.-A partir de la puesta en marcha de la Direcciòn de Planeamiento Urbano, èsta absorverà toda otra Reparticiòn que actualmente funcione dentro del Departamento Ejecutivo Municipal relacionada con vivienda, urbanismo y planificaciòn.

Art.3ro.-Las principales funciones de la Direcciòn de Planeamiento Urbano seràn las siguientes:

a.-Elaborar normas urbanìsticas acompañada de la graficaciòn correspondiente sobre uso del suelo, subdivisiòn de la tierra, edificaciòn y trànsito;

compatibilizadas con las vigentes en el nivel provincial.

b.-Dictaminar asuntos tècnicos urbanisticos que sean puestos a su tratamiento por la Secretaria de su dependencia o a solicitud del Sr.Intendente ò Concejo Municipal.

c.-Confeccionar cartografia urbana y del distrito, con datos actualizados sobre uso y divisiòn del suelo, edificaciòn e infraestructura.

d.-Compilar cartografia de infraestructura urbana y del distrito: caminos, calles, pavimento, alcantarillados y desagues, redes de energia, alumbrado, gas, arbolado, etc.

e.-Proponer medidas a tomar por el Departamento Ejecutivo Municipal o normas a tratar por el Concejo Municipal dirigidas a la consolidaciòn y acrecentamiento del patrimonio de tierra municipal con destino a los usos establecidos en el Plan o Programa de desarrollo urbano para localizar adecuadamente grupos habitacionales, industrias, silos o depòsitos contaminantes,àreas de recreaciòn pùblica y los sitios para edificios o instalaciones destinadas a los servicios pùblicos y/o el equipamiento social comunitario.

f.-Coordinar los proyetos de infraestructura y desarrollo urbano elaborados en las restantes àreas de la Administraciòn Municipal y dictaminar sobre la viabilidad de otros provenientes de entes provinciales o nacionales.

g.-Intervenir en el Catastro y la estadistica, para que estas acciones sean màs ùtiles al Planeamiento Urbano.

h.-Elaborar proyectos para sectores urbanos que requieran intervenciones urbanisticas.

Art.4to.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de **Venado Tuerto**, a los cuatro dias del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

El DEM veta esta ordenanza x Decreto Nº 204/89
El HCM lo rechaza x Resolución Nº 930/89

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1864-89

Exp-010-V-89

VISTO:

La presentaciòn efectuada por la Confederaciòn General del Trabajo, Delegaciòn Venado Tuerto, solicitando una pròrroga en el plazo acordado por articulo tercero del convenio que forma parte del Decreto Nro.096/87 (Anexo II) y que fuera ratificado por Ordenanza 1722/87 de fecha 24/11/87; y

CONSIDERANDO:

Que por el articulo tercero del convenio apuntado, las cesiones de terrenos a instituciones, caduca a los doce meses (contando a partir de la efectivizaciòn de la permuta), que no hubiesen iniciado las obras de construcciòn de viviendas.

Que por razones atendibles, cual es la obtenciòn de crèditos para la construcciòn de viviendas que se encuentran actualmente en tramitaciòn, diligencias èstas que requieren un tiempo màs prolongado que lo normalmente previsto merced a la situaciòn econòmica financiera que vive el paìs, se estima conveniente acceder a lo solicitado a fin de brindar la debida oportunidad a quienes aspiran contar con su vivienda propia en un futuro cercano.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus faultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Concèdase una pròrroga por doce (12) meses a partir de la fecha de sanciòn de la presente ordenanza, a los acuerdos suscriptos en el acta compromiso que forma parte del Decreto Nro.096/87 del Departamento Ejecutivo Municipal, signados entre la Municipalidad y entidades gremiales de Venado Tuerto y comprometidas en el art.3ro.del citado Decreto.

Art.2do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto,** a los cuatro dìas del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1865-89

Exp-029-C-88

VISTO:

La existencia de Edificios y Circuitos de Edificaciòn de interès històrico y arquitectònico, susuceptibles de ser preservados, y considerados de utilidad para la Comunidad de esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con normas precisas que preserven el patrimonio arquitectònico y urbano de edificios y circuitos de edificaciòn, que por su valor històrico y/o estètico, configuren parte de la identidad cultural de nuestra Ciudad.

Que esos edificios y lugares urbanos, son parte del proceso de apropiaciòn del ambiente por los habitantes de la Ciudad, adquiriendo asì un importante valor como memoria social.

Que asì mismo contribuyen a conformar el paisaje de la Ciudad e incidir en el mejoramiento de la calidad de vida y en la identificaciòn cultural de sus habitantes.

Que contra los avances de las corrientes universalistas, que pretenden borrar nuestas raìces culturales, mucha de las cuàles pemanecen latentes desde los màs remotos tiempos, debemos oponerle el rescate de nuestra identidad Regional, Nacional y Latinoamericana.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Crèase la Comisiòn Municipal de preservaciòn del Patrimonio Arquitectònico y Urbanìstico.

Art.2do.-La Comisiòn tendrà amplia capacidad de gestiòn, serà receptora de iniciativas y promotora de las mismas ante el Departamento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal.

Art.3ro.-La Comisiòn estarà integrada por un representante de cada una de las siguientes entidades: Honorable Concejo Municipal, Secretarìa de Obras y Servicios Pùblicos, Direcciòn Municipal de Cultura, Centro de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Instituto Argentino de Investigaciones de Historia de la Arquitectura y del Urbanismo y Bibliotecas Populares de la Ciudad, con personerìa jurìdica y/o trayectoria comunitaria reconocida.

Art.4to.-La Comisiòn podrà designar de entre sus miembros, una mesa ejecutiva, y las sub-comisiones que crea necesario, de acuerdo con el organigrama de funcionamiento que ella misma se fije.

Art.5to.-Todos sus miembros tendràn caràcter ad-honores, no percibiendo emolumento alguno por el desempeño de sus

tareas, quedando a cargo del Municipio, la totalidad de los costos y/o gastos que demande el funcionamiento de esta Comisiòn.-

Art.6to.- Seràn sus facultades:

a.-Confeccionar un inventario del patrimonio urbano y rural, arquitectònico y paisajìstico del Distrito Venado Tuerto.

b.-Integrar dentro de este inventario a la arquitectura popular, la que por lo general es escasamente valorada y protegida, teniendo en cuenta tambièn las tècnicas y los diversos materiales empleados en las construcciones.

c.-Planificar y coordinar los recursos humanos, tècnicos y econòmicos con el Organismo Municipal dedicado a la planificaciòn del desarrollo urbano.

d.-Estudiar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal nuevos proyectos de obras y/o de mantenimiento de las ya existentes.

e.-Propender a la formaciòn del personal tècnico y obrero, para trabajos de restauraciòn y/o construcciòn, mediante cursos y/o conferencias de capacitaciòn.

f.-Celebrar en lo posible, con la Universidad Tecnològica Nacional, delegaciòn Venado Tuerto y/o la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Rosario, los acuerdos y convenios necesarios para lograr mejor los objetivos de esta Comisiòn.

g.-Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal, la legislaciòn correspondiente que haga a la preservaciòn del Patrimonio Arquitectònico y Urbanistico de la Ciudad, debiendo la misma comprender, ademàs de los aspectos de la conservaciòn, aquellos que se refieren a los entornos visuales de edificios significativos, y a la nueva arquitectura que en ellos pueda construirse, tratando asì de conservar un paisaje, y no solamente de salvaguardar objetos arquitectònicos aislados.

h.-Proponer al Departemento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal el otorgamiento de beneficios impositivos a los propietarios que acepten restaurar sus inmuebles, de acuerdo con las normas y reglamentaciones elaboradas por esta Comisiòn.

i.-Efectuar una amplia convocatoria a todas las personas interesadas a participar en las sub-comisiones a que se refiere el art.4to.-

j.-Promover la difusiòn pùblica de los criterios de preservaciòn, para que la comunidad adquiera conciencia del significado y trascendencia que el mismo tiene.

Art.7mo.-La Comisiòn deberà elevar al Honorable Concejo Municipal, durante el mes de diciembre un informe anual de lo actuando y una planificaciòn de las actividades a realizar en el perìodo siguiente.

Art.8vo.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dias del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

El DEM veta esta Ordenanza x Decreto N°: 216/89
El HCM rechaza el veto x Resolución N°: 930/89

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1866-89

VISTO:

La disposiciòn de los vecinos de distintos barrios de la ciudad, a que se amplìe el àrea pavimentada en sectores correspondientes a los mismos.

Que las obras de pavimentaciòn o mejorado con cordòn cuneta, que exige imperiosamente el crecimiento del valor de las propiedades frentistas no es menos importante el beneficio que proporciona al interès colectivo, al facilitar a la totalidad de los vecinos que integran la comunidad, un trànsito àgil, e ininterrumpido, libre de todos los inconvenientes que acarrean las calles de tierra.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adoptar mecanismos que permitan la intervenciòn popular en tareas relacionadas con las funciones y obras pûblicas.

Que es necesario facilitar y hacer posible la extensiòn de la red de pavimento o mejorado con cordòn cuneta a los barrios marginales, donde residen precisamente quienes màs agudamente soportan la grave crisis econòmica por la que atraviesa el paìs.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Disponer por la presente Ordenanaza la creaciòn de un consorcio vecinal, para la gestiòn de obras de pavimentaciòn, y mejorado con cordòn cuneta.

Art.2do.-Los vecinos podràn realizar dichas obras previo acuerdo entre ellos, donde la longitud no debe ser menor a una cuadra.

Art.3ro.-Las obras a realizarse deben llevar las especificaciones tècnicas, que a travès de la Secretaria de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Municipalidad, proveerà para tales obras.

Art.4to.-En todos los casos debe respetarse el proyecto de pavimentaciòn o mejorado con cordòn cuneta existente o que confeccionare la Municipalidad.

Art.5to.-Las obras que realicen los vecinos seràn de tipo "APTAS PARA FUNCIONAR", es decir perfectamente terminadas y lista para transitarlas de inmediato.

Art.6to.-En todos los casos la Municipalidad supervisarà la obra, y serà quien en definitiva reciba la obra terminada.

Art.7mo.-La Municipalidad proveerà los elementos tècnicos con que cuente, como asi tambièn personal para las mismas, a los vecinos para realizar la obra, siendo èstos sin cargo.

Art.8vo.-La realizaciòn del cordòn cuneta para ambas obras estarà a cargo de la Municipalidad en su totalidad, debiendo

abonar los vecinos el 50% del costo de la misma.

Art.9no.-Para comenzar las obras los vecinos deberàn tener los materiales para cubrir al menos la longitud no menor a una cuadra.

Art.10mo.-Una vez finalizados los trabajos y aprobados por la Municipalidad a travès de la Secretaria de Obras y Servicios Pùblicos, el mantenimiento de la misma por parte de la Municipalidad serà sin cargo por el tèrmino de 10 años, de todo ello se darà cuenta al Honorable Concejo Municipal.

Art.11ro.-Las obligaciones emergentes para el Departamento Ejecutivo Municipal, que surgen de los artículos 7mo. y 8vo. de esta Ordenanza, estaràn sujetas al cumplimioento de las disposiciones reglamentarias que se fijen, a la disponibilidad material de recursos humanos y mecànicos, y sujetas a las partidas presupuestarias que oportunamente se sancionen.

Art.12do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto**, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos chenta y nueve.-

DEROGADA

X ORD. 2021/92

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1867-89

Exp-059-C-89

VISTO:

las disposiciones de la Ordenanza 1574/86, y su Decreto Reglamentario Nro.184/86, referidos a programas de pavimentaciòn urbana de calles de la ciudad de Venado Tuerto; y

CONSIDERANDO:

que el texto de la ordenanza mencionada, como el del Decreto Reglamentario han sido inspirados en la idea de concreciòn de la obra pùblica Pavimento urbano por vìa de ejecuciòn por administraciòn Municipal, bajo el règimen de contribuciòn de mejoras.

que tal sistema respondiò a reales condicionamientos del Municipio, donde se carecìa absolutamente de acceso al crèdito, tanto en instituciones Oficiales de Fomento, ya sean Nacionales o Provinciales, como por parte de Entidades Privadas, Cooperativas o comerciales.

que paralelamente a ello el Municipio ha debido afrontar situaciones de restricciones financieras sumamente pronunciadas, que le han impedido soportar con recursos propios la financiaciòn de los trabajos y los programas elaborados.

que lo arriba apuntado, se tradujo en planeamientos financieros de las obras que incorporaban, a lo sumo, plazos de pago similares a los tiempos de ejecuciòn de los trabajos, que en ningùn caso superaban los 36 meses.

que estos ajustados plazos de pagos, sumados a los costos de ejecuciòn de las obras, elevados por la propia estructura administrativa y legal del municipio, impulsaban el precio final a valores elevados, traducidos en cuotas de difìcil cumplimiento para los vecinos afectados.

que asimismo,la situaciòn econòmica del contexto, enmarcada en un proceso inflacionario sostenido, originò un sistemàtico deterioro de la capacidad de pago de los Contribuyentes, que se vieron de este modo imposibilitados de afrontar las liquidaciones de deudas que oportunamente hizo llegar el Departamento Ejecutivo Municipal a travès de la Divisiòn Otros Ingresos, a modo de estudio de factibilidad financiera del programa, inhibiendo en consecuencia, su puesta en marcha.

que el deterioro mencionado en el considerando precedente, ha actuado asimismo sobre el cumplimiento de los compromisos emergentes de otros programas de contribuciòn de mejoras, tales como mejorados y red de gas domiciliaria, que han registrado elevados ìndices de incumplimiento, y con ello agravado la capacidad financiera del municipio, por la inmovilizaciòn de fondos emergentes.

que se ha detectado la existencia de una cierta conciencia de laxitud en los contribuyentes locales, que se expresa en la

impresiòn de que no existe penalidad por el no cumplimiento de las obligaciones fiscales, atento al no castigo emergente por ese incumplimiento.

que frente al panorama descripto, es imperioso generar condiciones aptas para el desarrollo de la obra pûblica, buscando vîas alternativas a las vigentes, que como se señalara han caîdo, mientras duren las actuales condiciones, en un inmovilismo absolutamente imposible de superar.

que esas vîas alternativas, deben buscarse en el diseño de un sistema que simultàneamente permita:

a.-Superar las limitaiones de gestiòn (eficiencia) de la administraciòn pûblica;

b.-Reducir costos de la obra pûblica, y por ende su precio final;

c.-Generar condiciones de financiamiento màs elàsticas que las actualmente vigentes, para posibilitar que màs contribuyentes alcancen la factibilidad de cumplimiento puntual de los compromisos que se contraigan;

d.-Garantizar mecanismos de participaciòn de los frentistas afectados por la obra pûblica, intentando integrarlos como forma de obtener mayor transparencia en la gestiòn;

e.-Garantizar la calidad tècnica de los trabajos, como asî el respeto de los proyectos globales diseñados por la administraciòn pûblica en ejercicio de sus facultades y obligaciones de gobierno.

que en tal sentido, han existido experiencias previas, si bien limitadas, vinculadas con la contribuciòn de mejoras red de gas domiciliario, las que han aprobado su factibilidad.

que asimismo resulta conveniente poner en marcha programas de gestiòn que incorporen modernas ideas de descentralizaciòn y autogestiòn, sin que por ello el poder pûblico abandone el rol regulador que le compete naturalmente como custodio de bienes comunitarios.

que ese rol regulador, aparece claramente en la fase de planificador de las obras pûblicas con visiòn totalizadora, que se expresa como programa de gobierno y se concreta en proyectos especîficos.

que por todo ello el Municipio, a travès de sus àreas especîficas puede integrarse a programas de obra pûblica basadas en autogestiòn, suministrando los proyectos y supervisando la ejecuciòn de los trabajos en cuanto al cumplimiento de normas tècnicas y legales especîficas en cada materia.

que en el diseño de la modalidad de trabajo que se propondrà se han tenido en cuenta experiencias de otros municipios y comunas en la materia, que han probado sus respectivas viabilidades tècnicas y econòmicas, cada una de ellas en funciòn de la realidad del medio en el que se desarrollaron.

que por todo ello el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Dispònese por la presente Ordenanza, la creaciòn de un PROGRAMA DE OBRA PUBLICA POR GESTION PRIVADA, que comprenderà todas las variantes, de contribuciòn de mejoras, previa autorizaciòn de las mismas por este Concejo, y que estarà basado en las disposiciones siguientes.

Art.2do.-La totalidad de propietarios de inmuebles con frente a calles, ya sea que las mismas estèn incluidas en las zonas contempladas en la Ordenanza 1574/86 o no, podràn contratar por vìa de la figura de locaciòn de obra, la construcciòn de obras pùblicas, con las caracterìsticas tècnicas y de diseño que mas adelantes se estipulan.

Art.3ro.-A los fines de la contrataciòn mencionada, se incorpora como Anexo I a la presente Ordenanza, el modelo de contrato de obra a los fines de ser suministrado a los vecinos para guìa de bases y condiciones.

Art.4to.-Las obras a contratarse, deberàn seguir fielmente, tanto el diseño, como las especificaciones tècnicas, pruebas de resistencia, pendientes y en general respetar el proyecto de obras pùblicas existente o que confeccionare la Municipalidad de Venado Tuerto, a travès de la Direcciòn de Obras Pùblicas dependiente de la Sec.de Obras y Servicios Pùblicos.
Esta clàusula serà de inserciòn obligatoria en los contratos a suscribir y homologar por el Municipio y su ausencia harà solidariamente responsables a los contratantes y contratistas de la obra por las falencias o contravenciones de la misma, hasta el monto que permita subsanar ìntegramente esas fallas.

Art.5to.-La Municipalidad de Venado Tuerto, por medio de la Secretarìa de Obras y Servicios Pùblicos, suministrarà a requerimiento de vecinos que representen como mìnimo una cuadra por vez, el respectivo proyecto de obras pùblica que les corresponde, con especificaciòn de al menos:

a.-Caracterìsticas tècnicas de la obra y del material a utilizar
b.-Cotas de nivel y pendientes para desagues subterràneos si correspondiere.
c.-Diseño de la obra, en cuanto a medidas de todas sus componentes, conforme las especificaciones y afectaciones de Reglamento Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra y disposiciones complementarias.
e.-Croquis con identificaciòn de titulares, domicilios de los mismos y medidas de los inmuebles afectados por la obra, conforme informaciòn existente a ese momento.

Art.6to.-La informaciòn precedente deberà ser suministrada asimismo a titulares de empresas constructoras que deseen efectuar propuestas privadas de programas de obra pùblica .

Art.7mo.-Las contrataciones de obras que efectùen los vecinos, seràn del tipo "aptas para funcionar", es decir con obra perfectamente terminada y habilitable de inmediato para

ser utilizada para su fin, conforme reglas tècnicas, de proyecto y de buen arte. No serán homologables por el Departamento Ejecutivo Municipal, contrataciones parciales que no satisfagan este objeto.

Art.8vo.-DE LAS CONTRATACIONES: A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgànica de Municipalidades, por tratarse de Obra Pùblica, y de la Ordenanza Contabilidad, se crea por el presente ordenamiento un règimen especial que se regirà por las siguientes normas:

I.-Los titulares de inmuebles que deseen participar de un programa de obra pùblica conforme este ordenamiento, con una longitud no menor a una cuadra, elegirán por simple mayoría de votos una comisión Promotora, o representativa de los mismos la que tendrà como ùnico objeto realizar las gestiones de obtención de documentación y llevar a cabo el trámite de licitación con o sin participación Municipal, segùn modalidad reglamentaria que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal.
Para este caso, cada titular de inmueble poseerà un voto, cualquiera sean las medidas del predio.

II.-Las gestiones precedentes, podrán ser llevadas a cabo por una comisión especial de al menos cuatro miembros de las Comisiones vecinales, con mandato especial otorgado por ellas.

III.-Se formarà un Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Tècnicas, que serà redactada por la Secretaría de Obras y Servicios Pùblicos, para la zona o sector de calle o calles que abarque el Programa el que serà el soporte para el llamado a concurso de precios. En el mismo se especificarán las garantías de cumplimiento de contrato que deberán satisfacer las ofertas.

IV.-Se publicarán edictos en los medios gràficos locales, por el tèrmino de 10 días corridos como mínimo contados desde la primera publicación, donde se especifique:

a.-Calles alcanzadas por la obra pùblica, como asi la especificación de la obra que se trate, con expresión de su longitud y/o superficie total.
b.-Lugar, fecha y hora de recepción de propuestas y de apertura de sobres.
c.-Valor del Pliego.
d.-Especificación repecto a si se tendrán en cuenta ofertas con financiación o sin ella.
e.-Reserva especial en el sentido de conservar la facultad por parte de la Comisión Promotora de declarar desierto al Concurso sin necesidad de expresar causa ni dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza.
La cantidad de publicaciones a efectuar en el lapso arriba mencionado serà de tres como mínimo.

V.-En el lugar, fecha y hora indicados para el cierre de recepción de ofertas, y el de apertura de sobres se labrarán sendas actas, que suscribirán los presentes. Cada acto serà pùblico. La Comisión Promotora tendrà hasta treinta días hàbiles contados desde el inmediato siguiente al de apertura de ofertas para expedirse,

pudiendo recabar intervenciòn y opiniòn a los organismos tècnicos municipales. Transcurrido dicho lapso sin que mediare dictamen, el concurso serà declardo desierto sin màs tràmite. Los plazos son improrrogables.

VI.-Adjudicado el Programa respectivo, se procederà al inicio de la etapa de suscripciòn de Contrato de Ejecuciòn de Obra, ya sea por los frentistas propietarios de manera directa, o bien sus representantes, de acuerdo a la modalidad elegida en cada caso.

VII.-Todas las actuaciones efectuadas, hasta la suscripciòn del Contrato de Ejecuciòn de Obra, seràn homologados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a travès de la Secretarìa de Obras y Servicios Pùblicos, y el Concejo Municipal.

VIII.-Para los casos no expresamente previstos en los puntos precedentes, regiràn las normas referidas a contrataciones municipales.

Art.9no.-La Municipalidad de Venado Tuerto, serà la responsable de la supervisiòn y control de marcha, calidad y cumplimiento de normas tècnicas y de proyecto de los trabajos especificados en el Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Tècnicas, estando facultada para exigir con cargo a la empresa adjudicataria, hasta tres mediciones por tramo, para verificar el cumplimiento de aquellas normas.
Queda asimismo facultada para ordenar la interrupciòn de los trabajos, cuando manifiestos desvìos lo aconsejen, sin dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza y hasta que se subsanen las fallas observadas.

Art.10mo.-En caso de que una Comisiòn Promotora no contare con la unanimidad de titulares de inmuebles afectadas por un Proyecto de Programa de Obra Pùblica, se habilitarà un Registro de Oposiciòn de Obra. Si del referido registro surgiere un resultado de posiciones negativas igual o mayor al 20% de titualres de inmuebles afectados por la obra, se inhibirà la realizaciòn de la misma por el termino, de doce meses siguientes.
Este plazo no regirà cuando el sector o calle fuere incluìdo en un programa de mayor extensiòn.

Art.11ro.-Si al finalizar el tràmite del Art.13ro.-, no se hubieren alcanzado los mìnimos del Art.10mo.-. la obra serà considerada aceptada, debiendo la totalidad de los titulares de inmuebles suscribir la documentaciòn y asumir las deudas emergentes de la contribuciòn de mejoras que les correspondan.
La no suscripciòn de la documentaciòn contractual no libera al renuente de su obligaciòn de pago, ni interrumpe el proceso legal de contrataciòn, ni el de ejecuciòn de trabajos.

Art.12do.-Alternativamente al procedimiento del Art.13ro.-, los titulares de inmuebles afectados por la contribuciòn de mejoras proyectada, y que la deseen suscribiràn un Contrato de Ejecuciòn de Trabajos, el que contendrà una clàusula o condiciòn suspensiva, tal que si en el plazo de 15 dìas hàbiles posteriores a la apertura del Registro

de Oposición de Obra no se obtuvieren las mayorías necesarias a favor de la misma, la citada contratación quedará sin efecto. En tal caso, el otorgamiento del referido Contrato de Ejecución de Obra se efectuará en abstracto, a favor de la empresa que resultara adjudicataria como resultado del concurso precios y condiciones mencionado en el Art.8vo. de esta Ordenanza.

Art.13ro.-Registro de Oposición de Obra, se abrirá por publicaciones en los medios gráficos locales en cantidad mínima de tres, y una publicación en el Boletín Oficial, con un mínimo de diez (10) días corridos de anticipación a su puesta en marcha. Los citados Edictos contendrán:

a.-Fecha de apertura y de cierre del Registro de Oposición de Obra, con especificación de los horarios de funcionamiento, y de lugar de atención.

b.-Características de la obra, definiendo claramente su alcance.

c.-La aclaración de que en caso de no alcanzarse los mínimos exigidos por esta Ordenanza, la obra será puesta en marcha tornandose exigible el ingreso de la Contribución de Mejoras en los términos del resultado del concurso de precios y contrato de ejecución de obra que se formalice.
d)El citado registro estará a cargo de la Comisión Promotora otorgando recibos fehacientes de la oposición que exteriorice cada propietario y contará con los siguientes datos como mínimo:

1.-Nombre y Apellido (denominación del titular)
2.-Domicilio
3.-Documento de Identidad
4.-Carácter invocado
5.-Datos de dominio del titular del inmueble
6.-Número Partida Municipal
7.-Medidas del inmueble
8.-Metros de frente afectados por la obra
9.-Columna específica de "Firma en oposición"
Vencido el plazo para la vigencia del mismo, la Comisión Promotora labrará acta respectiva, con el conjunto total de titulares y metros que expresaron su oposición dejando constancia respecto a si superan el mínimo requerido por esta Orenanza.
El resultado se publicará por una vez en los medios gráficos locales.

Art.14to.-La apertura del Registro de Oposición de la Obra, no inhibe ni limita las tareas alternativas mencionadas en el Art.12do., y si un frentista hubiere suscripto simultáneamente el Contrato de Ejecución de Obra con condición suspensiva, y exteriorizado su oposición en el Registro, se lo tendrá sin admitir prueba en contrario a favor de la ejecución de la obra, desestimándose la opinión contraria.

Art.15to.-Una vez finalizados los trabajos, la Municipalidad de Venado Tuerto a través de la Seretaría de Obras y Servicios Públicos emitirá dictamen respecto a cumplimiento final de especificaciones técnicas, y

aconsejando o no la recepciòn de la obra. Ese dictamen servirà de base para la aceptaciòn de la obra como traspasada al dominio pùblico, y por lo tanto sujeta al mantenimiento de la misma por parte del Municipio sin cargo para los frentistas en particular por el tèrmino que fije la reglamentaciòn. De todo ello se darà cuenta al Honorable Concejo Municipal.

Art.16to.-El Departamento Ejecutivo Municipal, por vìa Reglamentaria, procederà a establecer pautas y criterios que no fueren contemplados en forma expresa por la presente Ordenanza.

Art.17mo.-A los fines de otorgar suficiente fuerza legal a las liquidaciones de contribuciòn de mejoras - emergentes del procedimiento previsto en los artìculos 10mo. y 11ro. de esta Ordenanza, las actuaciones de las Comisiones Promotoras seràn homologadas por el Honorable Concejo Municipal, con la obligatoriedad del cumplimiento de la contraprestaciòn en dinero por parte de los titulares de inmuebles afectados por la contribuciòn de mejora, conforme lo establecido en el art.1ro. de la Ley Pcial.Nro.2127 del 17/6/1927 - PAVIMENTACION - y 1ro. de la Ley Nro.2894 del 2/7/1940.

Art.18vo.-A todos los fines se anexa con caracter ilustrativo un modelo de Contrato tipo para la ejecuciòn de contribuciòn de mejoras -Pavimento de Hormigòn- el que serà puesto a disposiciònde interesados para su utilizaciòn en caso de considerarlo conveniente.

Art.19no.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dìas del mes de diciembre del aÑo mil novecientos ochenta y nueve.

ESTUDIO DE PAVIMENTO

a.-ASPECTO LEGAL Modelo de Contrato

Entre los Señores suscriptores del presente convenio, por una parte, en adelante llamados El Comitente/Locatario, en adelante La Contratista se conviene en celebrar el siguiente contrato de locaciòn de obra, conforme las clàusulas y condiciones que se desglosan:

CLAUSULA 1ra.-:Objeto y alcance del Contrato: El Comitente se obliga a abonar,y El Contratista a ejecutar ambos en los plazos, precios y demàs condiciones que en el presente contrato se pactan, las prestaciones que se describen como a cargo de La Contratista en la Descripciòn de Obra y demàs Anexos I, II, III y IV que se consideraràn integrantes del Presente Documento - La Contratista se compromete a proveer la Mano de Obra con sus cargas principales y accesorias, materiales y equipos de construcciòn para entregar al Comitente en correctas condiciones de transitabilidad y de conformidad a especificaciones tècnicas, reglas de arte y destino, una cubierta de hormigòn cuyas caracterìsticas se señalan en DESCRIPCION DE OBRA.

CLAUSULA 2DA.-: DESCRIPCION DE OBRA: la obra consiste en la construcciòn de:
a.-Pavimento de Hormigòn de 15 cm.de espesor con un semiancho de 4,50 metros contados desde el lìmite externo de calzada y hacia el interior de la misma, todo conforme a Anexo II que se considera integrante de este.
b.-Construcciòn de cordòn de calzada, con un ancho de 12,50 cm. y 37,50 cm.de alto en sector externo conforme descripciones y especificaciones del Anexo III de este Contrato que se considera integrante del mismo.
c.-La totalidad de trabajos que correspondan a movimientos de suelo nivelaciòn y compactaciòn conforme Proyecto y Bases.
d.-La limpieza final de zona de trabajos con nivelaciòn de veredas en base a rellenado con tierra
e.-No se incluyen entubamientos ni desagues subterràneos de ninguna naturaleza.
f.-Rellenado y compactaciòn zona central con tierra conforme Anexo II.

CLAUSULA 3ra.-:Precio: El precio total de esta contrataciòn se establece en la suma de A (Australes)

Cuya determinaciòn surge por aplicaciòn de la siguiente fòrmula:

V.T.O. = M.T.F. x V.M.S. x M.S.

DONDE:
VTO = Valor total de la Obra
MTF = Metros totales de frente de la Obra
VMS = Valor del metro cuadrado de hormigòn terminado (incluìdo incidencia proporcional de bocacalles)
MS = Metros lineales de semiancho de calzada.

CLAUSULA 4ta.-:Precio proporcional de cada Comitente individual: El precio que cada frentista deberà abonar se

corresponderà con el valor que surja a aplicar la siguiente fòrmula:

V.T.F. = M.T.F. x V.M.S. x M.S.

DONDE:
VTF = Valor total de la obra que corresponde a cada titular de inmueble, suscriptor de este contrato de conformidad.
MTF = Metros totales lineales de longitud del frente del inmueble afectado por la obra.
VMS = Valor del metro cuadrado de hormigòn terminado (incluìdo incidencia proporcional de bocacalles)
MS = Metros lineales de semiancho de calzada.

El detalle de liquidaciòn individual que corresponde a cada frentista se desglosa en Anexo IV que se considera parte integrante de este contrato.

CLAUSULA 5ta.-:Solidaridad: quda formal y expresamente aclarado que el detalle de proporcionalidad en participaciòn del precio total de la Obra, conforme surge de aplicaciòn de Claùsula precedentes y se desglosa en Anexo IV, de ningùn modo implica la existencia de solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones contraìdas por el Comitente, las que revisten el caràcter de individuales y divisibles.

CLAUSULA 6ta.-El Comitente autoriza expresamente a la contratista, para que esta ùltima proceda a facturar el total de la obra comprometida y le corresponde conforme Anexo IV, dentro de los 10mdìas hàbiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, dando su conformidad en la medida que el referido documento coincida con la aplicaciòn de la fòrmula y monto emergente de la clàusula cuarta de este Contrato.

CLAUSULA 7ma.-<u>FORMA DE PAGO:</u> El monto fijado de acuerdo clàusula segunda, y conformado por aplicaciòn de la clàusula tercera de este contrato, podrà ser abonado por el Comitente en hasta 84 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, ajustables por aplicaciòn de la Clàusula Octava, pagaderos hasta el dìa 10 de cada mes en oficina de la Contratista o donde esta indique.
El primer vencimiento se fija para el dìa 10 del mes inmediato siguiente al de la efetiva habilitaciòn de las obras entendiendo por tal la recepciòn conforme de los trabajos por parte de la Municipalidad de Venado Tuerto.

CLAUSULA 8va.-<u>AJUSTE:</u>Cada Cuota serà ajustada a partir de la fecha de otorgamiento de este contrato, en base a la variaciòn que determine el ìndice de .....

CLAUSULA 9na.-<u>PAGO ANTICIPADO:</u> queda expresamente convenido, que el Comitente podrà abonar a la fecha de cada vencimiento la totalidad o parte del saldo de precio pendiente de ingreso, con lo que simultàneamente quedarà/n congelado/s el/los importe/s ya ingresados no siendo suceptibles de ningùn cargo por actualizaciòn.
En todo los casos, el saldo de precio se calcularà por aplicaciòn de la siguiente fòrmula:

Sp = Cp x Vci

Donde:

Sp : Saldo de precio

Cp : Cantidad de cuotas pendientes de ingreso o que se deseen ingresar parcialmente.

Vci : Valor de la cuota inmediatamente pròxima a vencer

CLAUSULA 10ma.-OPORTUNIDAD DEL PAGO ANTICIPADO DE SALDO O ANTICIPO DE CUOTAS:El ingreso de fondos del presente titulo solo podrà ser efectuado en oportunidad del vencimiento de cada cuota, y en base al valor actualizado de la misma, de acuerdo a lo previsto en clàusulas Cuata, Quinta y Sexta del presente.

CLAUSULA 11ra.-EL COMITENTE:fasulta expresamente a LA CONTRATISTA e incluir dentro de la cuota mensual los siguientes conceptos:

a.-un cargo administrativo equivalente al del monto de la cuota, o del saldo de precio a ingresar por cancelaciòn anticipada fallecimiento y/o incapacidad total pemanente del comitente suscriptor del presente: Contratada con la CompaÑia.....Pòliza Nro.....

por una indemnizaciòn equivalente al saldo de precio de este contrato, cuya beneficiaria exclusiva serà la Contratista.En caso de producirse el siniestro y contra percepciòn de la indemnizaciòn quedarà liberado del saldo de precio el Comitente a los herederos en su caso.
Queda expresamente pactado que lo dispuesto en esta clàusula en caso de renuncia a su vigencia o incumplimiento de pago, habilita al contratista de pleno derecho y sin necesidad de interpelaciòn judicial o extrajudicial, ni constituciòn en mora, a declarar caduco este contrato con inmediata aplicaciòn de la clàusula penal prevista en Clàusula 19.

CLAUSULA 12do.-El comitente faculta expresamente a la Contratista, para que proceda a descontar las facturas conformadas de acuerdo a la operatoria prevista en la clàusula segunda de este contrato, en entidades financieras del medio, conforme usos y, costumbres de operatoria en plaza.
Esta operaciòn obligarà de pleno derecho al Comitente a cancelar las cuotas del saldo de precio en el domicilio que esa entidad financiera comunique, y sin que ello signifique ni autorice ninguna otra modificaciòn en los tèrminos de este contrato.

CLAUSULA 13ro.-Inicio de Obra:La Contratista, se compromete a iniciar las obras objeto de este contrato, dentro de los 15 dias hàbiles siguientes a la fecha de otorgamiento de este contrato salvo fuerza mayor o caso fortuito. A los fines aquì previstos, se entenderà como inicio de obra la instalaciòn de obrador, depòsito, replanteo de obra o cualquier trabajo tendiente a la consecuciòn material del objeto de este contrato, en cualquier punto que la contratista considere conveniente, siempre dentro del

tramo extendido de la obra contratada, que se expresa en Anexo I de este contrato y forma parte integrante de este documento. Por el inicio se labrarà Acta conforme clàusula (12).

CLAUSULA 14to.-La Contratista se compromete a entregar los trabajos terminados en un plazo no mayor de los treinta dias hàbiles contados a partir del dia de Inicio de Obras, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
El incumplimiento de esta clàusula, harà pasible a la Contratista de aplicaciòn de una multa diaria equivalente al 2% del valor total de la obra que se aplicarà de pleno derecho como descuento sobre el total del importe de cada cuota (sin considerar adicionales de clàusula 8).

CLAUSULA 15to.-Control tècnico de la Obra - Libro de Ordenes de Servicio: El Control Tècnico y supervisiòn de la obra, en todas sus facetas, estarà a cargo de la Municipalidad de Venado Tuerto, a travès de la Direcciòn de Obras Pùblicas, la que procederà a constatar el cumplimiento de la Contratista de todas las disposiciones tècnicas, reglamentarias y de buen arte en la ejecuciòn de los trabajos. A tal fin, serà la custodia de un Libro de Ordenes de Servicio, donde se dejaràn constancia de cuantas instrucciones, observaciones y notificaciones hagan al desarrollo de la Obra.
En cada caso serà necesaria la suscripciòn de la documentaciòn por parte de los vecinos ..... y..... quienes asumen la representaciòn del total de frentistas afectadas por la obra.

CLAUSULA 16to.-:Caso fortuito y fuerza mayor:A todos los efectos mencionados en este contrato, se entenderà como caso fortuito y/o fuerza mayor cuando se produjera la ocurrencia de uno o algunos de los siguientes hechos, los que se mencionan a tìtulo meramente enunciativo y no limitativo: fenòmenos climàticos extraordinarios que imposibilitan la labor, hechos de la naturaleza sobrevinientes a la vigencia del contrato, tales como terremotos, inundaciones, incendios o explosiones derivadas de causas fortuitas, guerras declaradas o no, disturbios civiles, levantamientos militares, huelgas, revoluciones, paros, bloqueos, epidemias difundidas en la zona de trabajo, reducciòn de la jornada legal de trabajo y medidas de acciòn u omisiòn de gobierno nacional, provincial o municipal que impiden directa o indirectamente en forma total o parcial la ejecuciòn de la obra. Comunicaciòn:La Contratista deberà dejar constancia en el Libro de Ordenes de Servicio, dentro de los 5 (cinco) dias corridos de producidos los hechos que le imposibiliten el normal cumplimiento de las prestaciones, poniendo a disposiciòn de los representantes de los Comitentes y la Municipalidad Venado Tuerto las pruebas correspondientes.

CLAUSULA 17mo.-PRORROGA DE PLAZOS:Producido cualquier hecho caracterizado como caso fortuito o fuerza mayor, los plazos contractuales respectivos quedaràn automàticamente prorrogados por el mismo tiempo en que se verifique aquella circunstancia y sus consecuencias, y en la proposiciòn que incida sobre los mismos. En el caso de mantenerse las causas de caso fortuito, o fuerza mayor

por un período mayor de 90 días corridos El Comitente y la Contratista resolverán la forma de continuar la obra o la parte de la misma afectada por tales circunstancias, pudiendo llegar a la resolución del contrato de común acuerdo, percibiendo la contratista la obra ejecutada y los compromisos contraídos por la futura ejecución, esta última contra la concreción del tramo de obra respectiva.

CLAUSULA 18vo.-CONTROL DE LOS TRABAJOS:La Municipalidad de Venado Tuerto, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Dirección de Obras Públicas, será la responsable de efectuar el control de calidad de trabajos y verificación del cumplimiento de disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes siendo además la responsalbe de otorgar el correspondiente final de obra y recepción conforme de trabajos terminados.

CLAUSULA 19no.-El comitente expresamente manifiesta su conformidad para que una vez finalizada la obra, ella se incorpore de pleno derecho al dominio público del municipio, sin dar lugar a reclamo o compenzación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA 20mo.-La incorporación el dominio público de la obra descripta en cláusula 2da.-, librará al comitente de responsabialidad de mantenimiento y repartición de cualquier tipo que deba operarse sobre la misma y pasando estas tareas a ser exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Venado Tuerto por el término de 30 años contados a partir de la recepción conforme y habilitación de la obra.

CLAUSULA 21ro.-CLAUSULA PENAL:La sola falta de pago en término de una cuota hará incurrir al comitente en mora, que se conviene de aplicación automática y sin necesidad de interpretación o reclamo judicial ni extrajudicial. Durante el período que dure la mora, se conviene expresamente la aplicación de intereses moratorios sobre los montos insolutos, equivalentes a la tasa máxima para operaciones activas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o lo que la suplante, incrementada en hasta un 50%.

CLAUSULA 22do.-CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGOS:Cuando el Comitente no hubiere abonado en término dos cuotas consecutivas, o tres alternadas de su respectivo plan de facilidades de pago, quedará automáticamente facultada la contratista sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, a declarar al total de ala obligación insoluta como, de plazo vencido, y exigir su pago íntegro.
A tal fin, servirá de suficiente título ejecutivo la liquidación que efectúe la empresa, o quien ella designe.

CLAUSULA 23ro.-A todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio conforme la siguiente especificación la Contratista en calle.....Nro..... y el Comitente, según se desglosa en Anexo IV, donde serán buenos y válidos todas las notificaciones que se realicen.

CLAUSULA 24to.-Jurisdicción: El Comitente y la Contratista, convienen que las diferencias que surjan por interpretación o aplicación de las normas de este

contrato, serán resueltas por ante los tribunales de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Venado Tuerto, con expresa renuncia a cualquier otra fuera que pudiere corresponder

CLAUSULA 25to.-CLAUSULA SUSPENSIVA:El presente contrato no entrará en vigencia sino el dia hàbil inmediato siguiente al de la homologaciòn por vìa de Resoluciòn del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Venado Tuerto.

CLAUSULA 26to.-Responsabilidad civil emergente por daños a personas o cosas. Correrà por exclusiva cuenta de LA CONTRATISTA. La responsabilidad civil mencionada, aùn cuando la misma no estuviere expresamente pactada.

CLAUSULA 27mo-Se detalle a continuaciòn, el desglose de Anexos mencionados en este coantrato
Anexo I: Desarrollo Global (plano) de la obra.
Anexo II:Corte transversal de calzada, con especificaciones (materiales, medidas y tipo compactaciòn)
Anexo III: Corte transversal del cordòn, o cordòn cuneta.
Anexo IV: Detallo de frentistas propietarios, medidas de frente, liquidaciòn de deudas tentativas total y monto aprximado de cada cuota.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1868-89

Exp-052-C-89

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza Nro. 1774/88 de Moratoria para Regularizaciòn de Deudas Municipales sancionada durante 1988, y cuyo vencimiento general se operara durante el mes de Enero de 1989, y;

CONSIDERANDO:

que la letra y espìritu de la citada norma han respondido al criterio de facilitar a los contribuyentes la regularizaciòn de deudas mantenidas con el erario municipal, en interès de recuperar fondos que hasta entonces y por distintos motivos se encontraban inmovilizados,

que esa Ordenanza, ademàs del criterio fiscal apuntado màs arriba, ha establecido un claro marco legal, por el cual sòlo fueron pasible de regularizaciòn aquellos derechos y tasas que se ajustaran a liquidaciones de deudas, que tuvieran una base de absoluta conformidad con disposiciones vigentes,

que tal ha sido el caso de la mayorìa de los tributos municipales, permitiendo con ello a los contribuyentes solucionar una importante cantidad de situaciones de hecho, donde el problema fundamental estaba en la falta de pago en tiempo y forma de los gravàmenes regularizados,

que no obstante lo apuntado, subsisten en el municipio, una importante cantidad de incumplimientos, cuyo orìgen debe rastrearse precisamente en violaciones de diferente tipo y magnitud de disposiciones municipales de fondo, tal el caso precisamente del Reglamento de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra, y Reglamento de Edificaciòn,

que a los fines de determinar claramente el alcance de las regularizaciones a permitir regularizar, es oportuno y conveniente establecer claramente los límites y alcances de esas violaciones, para posteriormente dictar las normas que se consideren oportunas y procedentes en el marco de las disposiciones de la ley Orgànica de Municipalidades y normas complementarias, todo ello teniendo en cuenta los casos que pudieran presentarse respecto a violaciones de disposiciones sobre Centro de Manzana, ocupaciones del espacio pùblico indebidas, usos indebidos, etc.

por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1ro.- Dispònese la realizaciòn de un Relevamiento de Infracciones a disposiciones de Reglamentos de Zonificaciòn y Subdivisiòn de la Tierra y Reglamento de Edificaciòn, conforme las precisiones que se detallan en el articulado siguiente.

Art.2do.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a travès de la

la Secretaria de Obras Pùblicas procederà a convocar a los contribuyentes locales que mantuvieran conflictos por diferencias de interpretaciòn y aplicaciòn de criterios y/o normas legales, o ejecuciòn de trabajos o construcciones, para que se presenta al municipio en un plazo perentorio e improrrogable de 180 dias contados desde la fecha de sanciòn de esta Ordenanza, a los fines de exponer circunstanciadamente el caso individual, conforme criterios que la Reglamentaciòn de esta norma dispondrà, via Decreto Municipal.

Art.3ro.- El Departemento Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta dias hàbiles siguientes al vencimiento de aquel plazo, procederà a elevar al Honorable Concejo Municipal, un informe completo del Relevamiento , agrupando los mismos por casos los màs generales, a los fines de establecer criterios de normatizaciòn.

Art.4to.- A los fines de acceder a los planes de regularizaciòn a sancionarse, serà imprescindible para los contribuyentes acreditar la inscripciòn y empadronamiento en el Relevamiento mencionado en el art.1ro. de esta Ordenanza. El no cumplimiento de este requisito invalidarà en tèrminos absolutos la presentaciòn para acogimiento de regularizaciòn, no siendo considerado en lo sucesivo el tratamiento particular.

Art.5to.- Seràn susceptibles de inscripciòn al relevamiento, aquellas irregularidades y/o violaciones a Reglamentos de Z Y S T, y RE, cuya concreciòn fisica y material se hayan operado hasta el dia 30 de Noviembre de 1989, debiendo procederse a ordenar interrupciòn de trabajos y demoliciòn consiguiente de aquellas que se operaren con posterioridad.

Art.6to.-Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dias del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1869-89

Exp-005-C-87

INDICE GENERAL

TITULO I Del Instituto y los Afiliados:

Capitulo I.- Creaciòn y Objeto.....art. 1 y 2
Capitulo II.- De los afiliados.....art. 3
Capitulo III.- De la Direc. y Administrac.art. 4 y 10
Capitulo IV.- De los Fondos del Instituto.art. 11 a 16
Capitulo V.- De la Remuneraciòn.....art.17 a 19

TITULO II Del Cômputo de Edad y Servicios:

Capitulo I.- Cômputo Ordinario.....art. 20 a 23
Capitulo II.- Cômputo Preferencial.....art. 24

TITULO III De las Prestaciones:

Capitulo I.- Disposiciones Generales.....art. 25 a 29
Capitulo II.- Jubilaciòn Ordinaria.....art. 30
Capitulo III.- Jubilaciòn por Cesantìa....art. 31
Capitulo IV.- Jubilaciòn por Invalidèz....art. 32 a 39
Capitulo V.- Jubilaciòn por Edad Avanzada.art. 40
Capitulo VI.- De la Pensiòn.....art. 41 a 55

TITULO IV Haber de las Prestaciones:

Capitulo I.- Disposiciones Generales .....art. 56 a 57
Capitulo II.- Haber de las Jubilaciones...art. 58 a 60
Capitulo III.- Haber de la Pensiòn.....art. 61 a 63
Capitulo IV.- Determinaciòn del Monto.....art. 64 a 70
Capitulo V.- Cargos y Deducciones.....art. 71
Capitulo VI.- Comienzo Pago Prestaciòn....art. 72

TITULO V Règimen de Compatibilidades:

Capitulo I.- Imcompatibilidad y Pèrdida
de las Prestaciones.....art. 73 a 78
Capitulo II.- Efectos de la Condena Penal.art. 79

TITULO VI De las Impugnaciones:

Capitulo I.- Del recurso de Reposiciòn....art. 80 a 83
Capitulo II.- Recurso de Apelaciòn.....art. 84 y 85
Capitulo III.- Reapertura del Procedimiento.art.86 a 90

TITULO VII Disposiciones Generales.....art. 91 a 96

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TITULO I

Del Intituto y los Afiliados

Capìtulo I

Creaciòn y Objeto

Art.1ro. Crèase el INSTITUTO MUNICIPAL de PREVISION SOCIAL de VENADO TUERTO, que constituye un servicio pùblico con autarquìa administrativa, personalidad jurìdica e individualidad financiera. Su funcionamiento se regirà por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.2do.-El INSTITUTO creado tendrà por objeto la administraciòn del règimen municipal de jubilaciones y pensiones, asì como de las disponibilidades financieras emergentes de dicho règimen.

Capìtulo II

De los Afiliados

Art.3ro.-Son afiliados forzosos del INSTITUTO los funcionarios, agentes y empleados que prestan sevicios en la administraciòn municipal, sus reparticiones o entes descentralizados, incluìdos los autàrquicos, o en las sociedades en que la Municipalidad posea mayorìa accionaria, ya revisten como titulares, reemplazantes, transitorios, supernumerarios temporarios, locadores de servicios, como asì tambièn los profesionales o tècnicos, aunque no integren la planta permanente.
Son afiliados forzosos, salvo manifestaciòn expresa por escrito en contrario, el Intendente Municipal, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo, los Secretarios del Concejo Municipal, y demàs funcionarios de caràcter electivo o politico, incluyendo los asesores rentados que pudieran designarse.

Capìtulo III

De la Direcciòn y Administraciòn

Art.4to.-El INSTITUTO MUNICIPAL de PREVISION SOCIAL de VENADO TUERTO serà dirigido y administrado por un Directorio, el cual estarà integrado por un Presidente y cuatro Vocales.

Art.5to.-El Presidente del INSTITUTO serà designado a propuesta del Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, con los siguientes deberes y atribuciones:

a.-Ejercer la representaciòn legal del INSTITUTO.

b.-Ejecutar todos los actos de administraciòn que no estuvieren reservados al Directorio.

c.-Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

En la primera sesiòn ordinaria de cada año, el Directorio designarà un vicepresidente primero y un vicepresidente

segundo, con la exclusiva finalidad de dirigir los debates del Cuerpo, en caso de ausencia del Presidente.

Art.6to.-Los vocales del Directorio representaràn al Honorable Concejo Municipal, al Departamento Ejecutivo, a los afiliados y a los beneficiarios.
El representante del Concejo Municipal deberà ser un Concejal en ejercicio de sus funciones y designado al efecto por el Cuerpo.
El representante del Departamento Ejecutivo serà el Secretario de la Municipalidad que designe el Intendente Municipal a tal efecto.
El representante de los afiliados serà elegido por el personal activo de la Municipalidad.
El representante de los beneficiarios serà elegido por los jubilados y pensionados capaces.
En los dos ùltimos casos el Departamento Ejecutivo establecerà el procedimiento electoral correspondiente.

Art.7mo.-Son atribuciones y deberes del Directorio:

a.-Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que se dictaren en su consecuencia.

b.-Dictar las reglamentaciones internas que hagan a un mejor funcionamiento del Instituto, con aprobaciòn del Departamento Ejecutivo.

c.-Acordar o denegar las prestaciones instituìdas por la presente Ordenanza, mediante resolucines debidamente fundadas y con expresiòn de las disposiciones jurìdicas en que se basaren .

d.-Formular, aprobar y proceder a la aplicaciòn del presupuesto general de gastos, dentro de los recursos que fija la presente Ordenanza, elevàndolo a consideraciòn del Departamento Ejecutivo, para que èste lo remita a la consideraciòn del Concejo Municipal.

e.-Designar, promover y remover al personal del Instituto, previo concurso o sumario administrativo, en su caso.

f.-Rendir cuenta documentada al Departamento Ejecutivo de la administraciòn de los fondos, publicando al finalizar cada ejercicio econòmico, una memoria detallada y un balance general.

g.-Requerir la remisiòn mensual del movimiento de fondos y valores, con los respectivos comprobantes, para su aprobaciòn y practicar los arqueos de caja que se consideren necesarios.

h.-Ordenar las inspecciones encargadas de constatar las variantes que se pudieran haber producido en las condiciones de acceso y goce de las prestaciones que acordare el Instituto, como tambièn para acreditar servicios y aportes a los fines de esta Ordenanza.

i.-Aconsejar al Departamento Ejecutivo, en ocasiòn de cada polìtica salarial, sobre los coeficientes de

actualizaciòn para los haberes de los pasivos, a los fines del art.67mo.-

j.-Hacer llegar al Departamento Ejecutivo toda iniciativa concerniente al règimen municipal de previsiòn, que se estimare conveniente.

k.-Fijar el monto de los gastos de representaciòn asignados al Presidente.

l.-Llamar a licitaciòn pùblica para adquirir un inmueble a los fines de instalar la sede propia del Instituto, sujeta a la aprobaciòn del Concejo Municipal.

Art.8vo.-Los integrantes del Directorio desempeñaràn sus funciones con caràcter honorario y su mandato caducarà a los dos años de haber asumido sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art.9no.-El Directorio se reunirà en sesiòn ordinaria, una vez al mes, pudiendo hacerlo en sesiòn extraordinaria cuando fuere convocado al efecto por el Presidente, quien confeccionarà el orden del dìa, hacièndolo conocer con anticipaciòn a los demàs integrantes del Cuerpo.

Art.10mo.-El Directorio sesionarà vàlidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, incluyendo el Presidente, en la sede del Instituto. Las resoluciones deberàn adoptarse por simple mayorìa, decidiendo, en caso de empate, quien presida la reuniòn.

Capìtulo IV

De los fondos del Instituto

Art.11mo.-Los fondos del INSTITUTO MUNICIPAL de PREVISION SOCIAL de VENADO TUERTO, se constituiràn:

a.-Con el patrimonio actual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Venado Tuerto.

b.-Con el aporte mensual del once (11) por ciento sobre las remuneraciones del personal en actividad a que refiere el art.3ro., cualquiera sea su denominaciòn, aùn cuando se las impute como no contributivas.

c.-Con el primer mes de sueldo integro que perciba el personal aludido en el art.3ro., al ingresar como afiliado del Instituto, o cuando reingrese, si es que antes no hubiere realizado el aporte que menciona este inciso. El importe resultante se liquidarà de la siguiente forma: veinticinco (25) por ciento deducièndolo del primer mes de sueldo. El saldo, en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al siete y medio (7 1/2) por ciento de la retribuciòn mensual que correspondiere.
En casos de contratos por perìodos inferiores a once meses de duraciòn, este aporte se limitarà exclusivamente al cinco (5) por ciento mensual de la remuneraiòn establecida.

d.-Con el importe correspondiente a los cargos vacantes, salvo que la vacancia corresponda a razones de economía declarada por Ordenanza o Decreto del Departamento Ejecutivo, en cuyo caso deberá ingresar al Instituto la suma de los aportes personales y patronales correspondientes.

e.-Con el importe de los sueldos correspondientes a los períodos en que el agente estuviere afectado por suspensión de su empleo, sin goce de sueldo, siempre que no se designare reemplazante.

f.-Con el importe de los sueldos correspondientes a los períodos en que el agente estuviere en licencia sin goce de sueldos.

g.-Con el aporte adicional del cinco (5) por ciento de las remuneraciones de los afiliados que se acojan al cómputo diferencial.

h.-Con la contribución patronal equivalente al quince (15) por ciento del total de las remuneraciones de los afiliados, cualquiera sea su denominación, aún cuando se las impute como no contributivas.

i.-Con el importe de las donaciones y legados.

j.-Con el importe correspondiente al veinte (20) por ciento de las multas que el municipio imponga y que carecieren de afectación especial.

k.-Con las rentas e intereses provenientes de la inversión de su patrimonio.

l.-Con los fondos provenientes de leyes nacionales, provinciales u Ordenanzas de la Municipalidad.

m.-Con las sumas que ingresaren como transferencias de aportes o contribuiciones provenientes del régimen de reciprocidad previsional.

n.-Con el importe correspondiente a los haberes dejados de percibir por el beneficiario que reingresare a la actividad.

o.-Con el importe del seis (6) por ciento anual adicional, a los aportes y contribuciones que deban abonarse en virtud de reconocimientos de servicios que efectuare el Instituto.

La Municipalidad de Venado Tuerto deberá cubrir, con fondos provenientes de rentas generales, los déficits que anualmente puedan resultar del cumplimiento de esta Ordenanza, sin cargo de devolución.

Art.12do.-Todos los fondos del Instituto estarán depositados en cuentas especiales, en el Banco Provincial de Santa Fe, en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro banco creado o a crearse, cuyas operaciones estén garantizadas por el Banco Central de la República Argentina. Las operaciones, libramientos, etc. que se realicen en este aspecto estarán a nombre del Instituto,

a la orden conjunta del Presidente con uno cualquiera de los Directores.

Art.13ro.-Los fondos del Instituto quedan afectados al pago de las prestaciones establecidas por esta Ordenanza, y a los gastos de administraciòn que no podràn exceder del cinco (5) por ciento de los recursos ordinarios del organismo. La infracciòn a esta norma, ademàs de las sanciones penales que pudieran corresponder, harà personalmente responsable con sus bienes a quienes ordenaren, autorizaren o ejecutaren el uso indebido de los fondos del ente previsional.

Art.14to.-Si existieren fondos remanentes seràn invertidos:

a.-En el otorgamiento de prèstamos a los afiliados y beneficiarios, con garantìa personal o real, de acuerdo a la reglamentaciòn que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

b.-En el otorgamiento directo o por medio de los organismos competentes de caràcter nacional o provincial, de crèditos hipotecarios con garantìa de primer grado, con destino exclusivo para financiar vivienda propia, segùn las reglamentaciones que se dictaren y los convenios que fueren suscriptos oportunamente.-

c.-En la adquisiciòn de tìtulos de rentas nacionales o provinciales, que tengan la garantìa directa o subsidiaria de la Naciòn o de las Provincias. La adquisiciòn y enajenaciòn de tìtulos se harà mediante licitaciòn pùblica, previa autorizaciòn del Departamento Ejecutivo.

d.-En depòsitos en cuentas especiales de bancos oficiales de la Naciòn o de las Provincias o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

e.-En la adquisiciòn de una sede propia conforme lo estatuìdo en el art.7mo.-inc.1) (*)

Art.15to.-Dentro de los tres dìas hàbiles subsiguientes al pago de las remuneraciones de los afiliados, se liquidaràn al Instituto los aportes y las contribuciones establecidas por el art.11mo.-, depositàndose sus importes en las cuentas bancarias habilitadas al efecto. En el mismo lapso, se remitiràn las planillas de salarios y movimiento de personal, junto a los comprobantes de los depòsitos realizados.
Los Tesoreros, Habilitados, o personal que cumplan funciones de tales, seràn responsables personalmente por el cumplimiento de lo dispuesto en el pàrrafo anterior.
Vencido el plazo establecido por el primer pàrrafo de este artìculo sin que se hubieren realizado los depòsitos pertinentes, los aportes adeudados se actualizaràn sobre la base de los ìndices nacionales de precios minoristas, nivel general, elaborados por el organismo nacional competente; asimismo, los saldos devengaràn un interès igual a la tasa de descuento correspondiente que aplique el Banco Provincial de Santa Fe.

Art.16to.-Todo importe que liquide la Municipalidad de Venado

(*) Por Ordenanza Nº 2471/97 se agrega el inciso "f" al Art. 14 de la Ordenanza Nº 1869/89 que dice así: *"La prestación de servicios de ayuda social a los afiliados, previa constatación de las circunstancias especiales de cada caso"*

Tuerto en concepto de prestaciones de servicios personales deberà constar en planillas, en las que se consignarà, como mìnimo:

a.-Nombre y apellido del empleado.

b.-El cargo que desempeñe o la actividad realizada.

c.-El importe de la remuneraciòn asignada.

d.-Montos discriminados de los aportes y contribuciones respectivas.

Al liquidarse las remuneraciones del personal, se expresaràn en las planillas de salarios el importe total de dichas remuneraciones y la cantidad a la que ascienden los aportes del personal activo.

CAPITULO V

De la Remuneraciòn

Art.17mo.-A todos los fines de la presente Ordenanza, se considera remuneraciòn todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especie, en concepto de sueldo, salario, jornal, dieta, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participaciòn de ganancias, viàticos y suplementos adicionales que revistan el caràcter de habituales y regulares y gastos de representaciòn reservados, protocolares o de caràcter similar, sobreasignaciones por horas extraordinarias de trabajo y toda otra retribuciòn, cualquiera fuere la denominaciòn que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios, con o sin relaciòn de dependencia administrativa o laboral.

Art.18vo.-La retribuciòn en especie, de valor incierto, serà estimada por el Departamento Ejecutivo.
En ningùn caso, el valor de la remuneraciòn en especie, podrà exceder del veinte (20) por ciento de la retribuciòn que se abone al afiliado en dinero efectivo.

Art.19no.-No se consideraràn remuneraciones las asignaciones familiares, las indemnizaciones que se abonaren por cualquier causa, incluso por vacaciones no gozadas, los importes de becas que se instituyeren y las fallas de Caja.

TITULO II

Del còmputo de Edad y Servicios

CAPITULO I

Còmputo Ordinario

Art.20mo.-Se computarà el tiempo de los servicios continuos o discontinuos, prestados a partir de los diecisèis años de edad, en actividades comprendidas en este règimen, o en cualquier otro incluìdo en el sistema de reciprocidad jubilatoria.
En los casos de trabajos continuos, la antiguedad se

computarà desde la fecha de la iniciaciòn de las tareas hasta la finalizaciòn de las mismas.
Si las tareas fueren remuneradas por dìa o por hora, el perìodo de trabajo efectivo de 240 dìas o 1.680 horas, se computaràn por doce meses o la fracciòn proporcional que correspondiere.
Cuando los servicios sean a destajo, el tiempo a computar se establecerà tomando la fecha de contrataciòn del trabajo y la de entrega del mismo.
No se computarà mayor perìodo de servicio que el tiempo calendario transcurrido entre las fechas que se consideren, ni màs de doce meses dentro de un año calendario.
Tampoco seràn computados los servicios prestados por el personal incluìdo en el segundo pàrrafo del artìculo tres (3), que hubiere optado por la no afiliaciòn al presente règimen.

Art.21ro.-A los ùnicos fines de alcanzar los requisitos de edad y servicios necesarios para obtener algunas de las prestaciones reguladas por la presente Ordenanza, las fracciones de tiempo de seis meses o màs se consideraràn como año entero.

Art.22do.-Se computaràn como tiempo de servicios:

a.-El perìodo de servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilizaciòn o convocatoria especial, desde la fecha de la convocaciòn y hasta treinta dìas despuès de concluìdo el servicio, siempre que al momento de incorporaciòn a las filas, el afiliado se encontrare en actividad.

b.-Los perìodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidentes, maternidad u otras causas que suspendan, pero no extingan, la relaciòn de empleo, siempre que por tales perìodos se hubiere percibido remuneraciòn o prestaciòn compensatoria de èsta.

c.-Los perìodos de licencias gremiales, otorgadas de conformidad a las disposiciones aplicables.

Art.23ro.-Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, seràn reconocidos y computados de conformidad a sus disposiciones.

Capìtulo II

Còmputo Preferencial

Art.24to.-Facùltase al Departamento Ejecutivo para establecer un règimen que adècue lìmites de edad y servicios, con aportes y contribuciones diferenciales, en relaciòn con la naturaleza de la actividad de que se tratare, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declarados tales por autoridad competente.
El derecho al còmputo diferencial que establece el pàrrafo anterior, por los servicios prestados con anterioridad a la presente ordenanza se consideraràn como definitivamente adquiridos por el afiliado.

El afiliado tendrà derecho a computar por cada cinco aÑos de servicios prestados, uno màs de edad y uno màs de servicios.

TITULO III

De las Prestaciones

Capitulo I

Disposiciones Generales

Art.25to.-Las prestaciones son personales, imprescriptibles e inalienables. Su goce es vitalicio y sòlo se interrumpen o extinguen en los casos previstos por esta Ordenanza.

Art.26to.-El derecho a la prestaciòn nace a partir del momento en que el beneficiario reuniere los requisitos necesarios para acceder a la misma, independientemente del tiempo que demore la tramitaciòn del beneficio, y aùn cuando la resoluciòn acordàndolo se adoptare por vìa jurisdiccional.
Sin perjuicio de lo expresado, los haberes que se devengaren prescribiràn segùn lo establezca la ley nacional de jubilaciones para el personal en relaciòn de dependencia.

Art.27mo.-Cuando se tratare de prestaciòn jubilatoria, el afiliado deberà reunir los requisitos necesarios para su logro encontràndose en actividad, salvo en los casos que a continuaciòn se indican:

a.-Cuando acreditare diez (10) aÑos de servicios computables con aportes, tendrà derecho a la jubilaciòn por invalidez si la incapacidad se produjere dentro de los dos aÑos siguientes al cese.

b.- Tratàndose de jubilaciòn ordinaria o por edad avanzada, cuando habiendo reunido los demàs requisitos para la misma, cumpliere edad mìnima para la obtenciòn de dichas prestaciones dentro de los dos aÑos subsiguientes a la fecha de cese.

Art.28vo.-Las prestaciones que acuerda la presente Ordenanza son:

a.-Jubilaciòn ordinaria.
b.-Jubilaciòn por cesantìa.
c.-Jubilaciòn por invalidez.
d.-Jubilaciòn por edad avanzada.
e.-Pensiòn.

Art.29no.-A los fines de la determinaciòn de la caja otorgante de las prestaciones, se aplicaràn las disposiciones pertinentes de la ley nacional de jubilaciones correspondientes al personal en relaciòn de dependencia.

Capìtulo II

Jubilaciòn Ordinaria

Art.30mo. Tendràn derecho a la jubilaciòn ordinaria los afiliados que acreditaren conjuntamente los siguientes requisitos:

a.-Sesenta años de edad los varones y cincuenta y cinco años las mujeres; y

b.-Treinta años de servicios computables en cualquiera de los regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad. Los afiliados denunciados en el segundo párrafo del artículo 3ro. podrán optar por acogerse a este beneficio cuando acreditaren haber cumplido alguna vez un período de gobierno constitucional de acuerdo a la Ley 2756 Orgánica de Municipalidades, pudiendo dicho período ser reducido a un mínimo de seis (6) meses cuando la interrupción en el ejercicio de las funciones se debiera a una invalidéz determinada, según el artículo 34to.-, o acciones ajenas al procedimiento democrático que fijan la Constitución Nacional, Provincial u Ordenanzas Municipales; y acrediten además, cumplir con los requisitos enunciados en los incisos a.- y b.-de este artículo.

Capítulo III

Jubilación por Cesantía

Art.3ro.-La jubilación por cesantía se acordará al afiliado que hubiera sido dejado cesante sin causa justificada, con no menos de veinte (20) años de servicios efectivos, cumplidos en la Municipalidad de Venado Tuerto, y con una edad física no menor a los cuarenta y cinco (45) años.

Capítulo IV

Jubilación por Invalidez

Art.32do.-La jubilación por invalidez se otorgará, cualquiera fuere su edad y antiguedad en el servicio, al afiliado que se incapacitare física o intelectualmente en un porcentaje superior al sesenta y seis (66) por ciento, para el desempeño de su actividad y de cualquier otra compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la prestación del servicio, salvo el supuesto contemplado en el inciso "a" del art. 27mo.-

Art.33ro.-La invalidez que sólo produzca una incapaidad verificada o probable que no excediera del tiempo en que el afiliado fuera acreedor a la percepción de remuneraciones, no dará derecho al otorgamiento de la prestación.

Art.34to.-La apreciación de la invalidez se efectuará por una Junta Médica provista por el Departamento Ejecutivo, en la que participará un representante del Instituto. Los dictámenes de la Junta Médica serán fundados e indicarán, en su caso, el porcentaje de incapacidad del interesado, el carácter transitorio o permanente de la misma, y la fecha en que se produjo.

Art.35to.-La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional quedando el Instituto facultado para concederla por tiempo determinado y sujeta a los exámenes médicos periódicos que estableciere.
La negativa del beneficiario a someterse a las

revisaciones que se dispusieren, darà lugar a la suspensiòn del goce de la prestaciòn.

Art.36to.-Si el informe mèdico estableciere que ha desaparecido el estado de invalidez, el agente serà sometido a la revisaciòn de la Junta Mèdica que menciona el art.34to.-, y si èsta ratifica dicho informe, deberà ser reincorparado en el cargo que desempeñaba, o en otro con tareas y remuneraciòn similares, siempre que al momento de producirse su anterior incapacidad se hubiere encontrado prestando servicios en la administraciòn de la Municipalidad de Venado Tuerto. El Departamento Ejecutivo deberà adoptar las medidas necesarias para que la reincorporaciòn sea posible. El monto equivalente al haber de la prestaciòn serà abonado por el Instituto hasta noventa (90) dìas posteriores al dictamen de la Junta Mèdica o hasta la fecha de la reincorporaciòn, si èsta se produjera con anterioridad al vencimiento del plazo aludido. Si vencido el mismo la reincorporaciòn no se hubiere producido, la remuneraciòn equivalente al haber que le hubiere correspondido al titular, serà abonado por la administraciòn activa.

Art.37mo.-Toda afecciòn orgànica o funcional del beneficiario que produzca una incapacidad manifestada con anterioridad a su ingreso a la administraciòn municipal, no podrà ser invocada como causa para obtener la jubilaciòn por invalidez.

Art.38vo.-El beneficio de jubilaciòn por invalidez, serà definitivo cuando el titular tuviere màs de cincuenta (50) años de edad y hubiere percibido las prestaciones por lo menos durante diez (10)años.

Art.39no.-A los fines de establecer la aptitud psicofìsica del postulante a un cargo de la administraciòn municipal, serà obligatorio el examen mèdico de ingreso.

Capìtulo V

Jubilaciòn por Edad Avanzada

Art.40mo.-La jubilaciòn por edad avanzada se acordarà a los afiliados que acreditaren los siguientes extremos:

a.-La edad de sesenta y cinco (65) años, cualquiera fuera su sexo.

b.-Diez (10) años de servicios computables, con una prestaciòn de por lo menos cinco (5) años, durante el perìodo de ocho inmediatamente anterior al cese en la actividad.

Capìtulo VI

De la Pensiòn

Art.41ro.-El beneficio de pensiòn es una prestaciòn derivada del derecho a jubilaciòn del causante, que en ningùn caso genra a su vez derecho a pensiòn.
Aplìcase a su respecto, lo dispuesto en el art. 25to. de la presente Ordenanza.

Art.42do.-En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilaciòn, gozaràn de pensiòn:

a.-El cònyuge supèrstite. (SUPERVIVIENTE)

b.-La esposa aparente

c.-Los hijos solteros, hasta los dieciocho (18) años de edad.

d.-La hija soltera que hubiere convivido con el causante en modo habitual y continuado, durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, y que a ese momento tuviere cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontrare a su cargo, siempre que no desempeñare actividad lucrativa alguna o no gozare de beneficio previsional o graciable o no contributivo, pudiendo en estos dos últimos casos, optar por la prestaciòn que le acuerda la presente.

e.-La hija viuda o divorciada por culpa exclusiva del esposo, incapacitada para el trabajo y a cargo del causante al tiempo de su fallecimiento, siempre que no gozare de prestaciòn alimentaria, de beneficio previsional o graciable o no contributivo, salvo en estos dos últimos casos que optare por la pensiòn que le acuerda la presente Ordenanza.

f.-Los nietos huèrfanos de padre y madre y a cargo del causante, o que viviendo sus padres, estuvieren a cargo del mismo por decisiòn judicial, hasta los dieciocho (18) años de edad.

g.-Los padres a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de beneficio previsional o graciable o no contributivo, salvo en estos dos últimos casos que optaren por la pensiòn que les acuerda la presente Ordenanza.

h.-Los hermanos huèrfanos de padre y madre, a cargo del causante al tiempo de su deceso, hasta la edad de dieciocho (18) años, en las condiciones del inciso precedente.

i.-Los sobrinos, huèrfanos de padre y madre, a cargo del causante a la fecha del deceso, hasta la edad de dieciocho (18) años, siempre que no gozaran de beneficio previsional o graciable o no contributivo, salvo en estos dos últimos casos que optaren por la pensiòn que les acuerda la presente Ordenanza.

Art.43ro.-El orden de prelaciòn establecido en el artículo anterior es excluyente, salvo los incisos "a", "b", "c", "d", "e" y "f" que concurren entre si, como tambièn concurren entre si los del inciso "a", "b" y "g".

Art.44to.-A los fines de la presente Ordenanza, se considera esposa aparente a la mujer que a la fecha del fallecimiento del causante hubiera convivido con èste, dàndose el tratamiento de marido y mujer, durante un mínimo de tres (3) años inmediatos anteriores a la fecha

del deceso, siempre que no existieren impedimentos para el matrimonio, salvo el matrimonio anterior mientras subsista.
La prueba de los hechos no podrà basarse exclusivamente en testimonios o declaraciòn jurada.

Art.45to.-La cònyuge supèrstite, divorciada, tendra derecho a la pensiòn del causante, si hubiera sido declarada judicialmente inocente, o cuando divorciada por mutuo acuerdo, gozara de alimentos en vida del causante y hasta el fallecimiento de èste, o los hubiera solicitado judicialmente, encontràndose en trâmite a la fecha del deceso, concurriendo en su caso con la esposa aparente.

Art.46to.-La cònyuge supèrstite separada de hecho tendrà derecho a la pensiòn en los tèrminos del artìculo 45to.-, cuando acreditare la percepciòn de alimentos por parte del causante, hasta la fecha de su fallecimiento.

Art.47mo.-Se presume la existencia de separaciòn de hecho entre los cònyuges cuando la esposa aparente acreditare los extremos del artìculo 44to.-, salvo prueba en contrario.

Art.48vo.-Los limites de edad fijados en el artìculo 42do.- no rigen si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de èste, o incapacitados a la fecha en que cumplieren la edad de dieciocho (18) años.
Tampoco regirân los limites de edad establecidos en el artìculo 42do.-, para los hijos, nietos, hermanos y sobrinos que cursaren regularmente estudios secundarios o de nivel suprerior reconocidos oficialmente y no desempeñaren actividades remuneradas. En estos casos, la pensiòn se abonarà hasta los veintiùn (21) años de edad, salvo que los estudios finalizaren antes.

Art.49no.-Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante, cuando concurre en aquèl un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, o la falta de contribuciòn importare un desequilibrio esencial en su economìa particular.

Art.50mo.-En los casos que fuere necesario justificar incapacidad para acceder al beneficio de pensiòn, serà de aplicaciòn lo preceptuado en los artìculos 34to.- y 35to.- de la presente Ordenanza.

Art.51ro.-Cuando se extinguiere el derecho a pensiòn de un causahabiente y no existieren copartìcipes, gozaràn de este beneficio los causahbientes del artìculo 42do.- que le siguieren en el orden de prelaciòn, siempre que se encontraren incapacitados a la fecha de extinciòn para el anterior titular, y no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo en este ùltimo caso que optare por la prestaciòn que establece la presente Ordenanza.

Art.52do.-No tendràn derecho a pensiòn, los causahabientes en caso de indignidad para suceder o desheredaciòn, conforme las normas del Còdigo Civil.

Art.53ro.-El derecho a pensiòn se extingue:

a.-Por muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, declarado judicialmente.

b.-Para la esposa aparente, los padres viudos o que enviudaren, o para los causahabientes cuyo derecho a pensiòn dependieren de que fueren solteros o viudos, desde que contrajeren matrimonio o vivieran en matrimonio aparente.

c.-Para los beneficiarios cuyo derecho a pensiòn estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieran las edades establecidas, salvo lo dispuesto por el artículo 48vo.-

d.-Para las hijas divorciadas, desde que se hubieren reconcilado con su esposo, contrajeren nuevo matrimonio o vivieren en matrimonio aparente.

e.-Para los beneficiarios de pensiòn fundada en su incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que contaren con cincuenta (50) o màs años de edad, y hubiere percibido las prestaciones por lo menos durante diez años.

Art.54to.-Desaparecidas las causas de extinciòn del derecho a pensiòn establecidas en el artículo precedente, recuperan el derecho a la misma las personas enumeradas en el artículo 42do.- de la presente, salvo que tengan derecho a algùn beneficio previsional.

ARt.55to.-El derecho a pensiòn establecido por esta Ordenanza en favor del cònyuge supèrstite, no tendrà lugar cuando hallàndose enfermo el causante al celebrarse el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta (30) días siguientes, salvo que el matrimonio se hubiese celebrado para regularizar una situaciòn de hecho.

TITULO IV

Haber de las Prestaciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art.56to.-Los montos de los beneficios establecidos en el artículo 28vo.- se determinaràn en base al promedio de las remuneraciones actualizadas percibidas en los tres años màs favorables, continuos o discontinuos comprendidos en el perìodo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de la cesaciòn de servicios.
Se entiende por remuneraciòn actualizada la que correspondiere al tiempo del cese del afiliado, sobre la que se realizarà el promedio a que refiere el pàrrafo precedente.
Si el escalafòn no fuere el mismo al tiempo del cese, se tomaràn los cargos equivalentes.
En la misma forma se procederà cuando el promedio de las remuneraciones deba calcularse sobre montos no abonados por la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.57mo.-Para establecer el promedio de las remuneraciones no se considerarán las que pudieran corresponder a servicios prestados en forma honoraria, ni las abonadas como sueldo anual complementario.

Capítulo II

Haber de las Jubilaciones

Art.58vo.-El monto originario de la jubilación ordinaria y por invalidéz será equivalente al ochenta y dos (82) por ciento del promedio referido en el artículo 56, si al momento del cese el afiliado reuniere los requisitos del artículo 30. Este porcentaje se incrementará en un dos (2) por ciento, por cada año entero de edad que excediere la allí establecida, hasta un máximo de un cien (100) por ciento, siempre que el exceso de edad no se hubiere tomado para compensar la falta de servicios.
En los casos reglados por el tercer párrafo del art.30mo.- el monto de la jubilación ordinaria se determinará sobre la base de los haberes que se estuvieran percibiendo en el cargo que ocupaba..

Art.59no.-El monto de la jubilación por cesantía se establecerá en el mismo modo que se dispone para la jubilación ordinaria o por invalidéz, reduciendo el porcentaje en un tres con treinta y tres (3,33) por ciento por cada año de edad que le faltare al afiliado para obtener la prestación ordinaria.

Art.60mo.-El monto de la jubilación por edad avanzada se determinará en base al ochenta (80) por ciento del monto correspondiente a la jubilación ordinaria, más una bonificación del uno (1) por ciento del haber por cada año completo de servicios que excediere de diez.

Art.61ro.-El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de la jubilación ordinaria que gozaba, o le hubiera correspondido al causante.
La cuota parte de la pensión de cada hijo, se incrementará en un cinco (5) por ciento del haber jubilatorio del causante; sin embargo, no se podrán acumular incrementos por dos o más pensiones, liquidándose únicamente el que resultare más favorable al beneficiario.
El goce del incremento es incompatible con la percepción, por parte del progenitor sobreviviente, de la asignación familiar por el mismo hijo, pudiendo aquél optar por el beneficio que le resultare más favorable, siendo en cambio compatible con la asignación por escolaridad.
El monto de la pensión, con más los incrementos mencionados, no podrá exceder el cien (100) por ciento del haber jubilatorio del causante.

Art.62do.- Si concurrieren la cónyuge supérstite y la esposa aparente el beneficio o en su caso, la cuota parte, se devidirá entre ambas por partes iguales.
Concurriendo en el goce del beneficio otros causahabientes, el haber se dividirá en dos partes iguales. La primerá corresponderá al cónyuge supérstite o a la esposa aparente o a ambas en la proporción del primer párrafo. La mitad restante, se dividirá entre los

demàs causahabientes por partes iguales, con excepciòn de nietos y sobrinos, quienes en conjunto la parte de pensiòn a que hubiere tenido derecho sus respectivos progenitores.

Art.63ro.-Cuando hubiere varios causahabientes, y algunos de ellos falleciera o perdiera el derecho a percibir la prestaciòn, su parte acrecerà la de los que quedan en su goce, respetàndoce la distribuciòn de los artículos anteriores y el nûmero de beneficiarios.

Capítulo IV

Determinaciòn del Monto

Art.64to.-Para los casos de servicios prestados que a continuaciòn se enumeran se considerarà sueldo mensual:

a.-A jornal: el importe de veinticinco (25) jornales.-

b.-Por hora:el importe de doscientas (200) horas efectivas de trabajo.-

c.-A destajo: se asimilarà a los prestados por dìa, tomàndose como base para la reducciòn a dìas, la remuneraciòn diaria que se abonare por desempeño de iguales tareas o similares al tiempo estipulado por cada tarea.-

En los casos de los tres incisos precedentes se computarà un dìa por cada jornada legal.

Art.65to.-En el caso de servicios computados simultàneos, con otros en relaciòn de dependencia o autònomos, el monto de la prestaciòn se determinarà del siguiente modo: A la remuneraciòn, o al promedio de la remuneraciòn por que optare el afiliado, se le adicionarà el tres con treinta y tres (3,33) por ciento de la remuneraciòn de las actividades simultàneas por cada año entero de simultaneidad, hasta un màximo de treinta, aplicàndosele al total los porcentajes y reducciones que correspondieren a la prestaciòn obtenida. La simultaneidad, para que sea considerada, debe haberse producido en el perìodo por el que optare para la determinaciòn del monto, consideràndose la totalidad de los servicios simultàneos.

(*) Por Ordenanza Nº 2471/97 se modificó el Art. 66º.- de la Ordenanza Nº 1869/89, cuyo texto quedó redactado así:

Art. 66º.- ***"En ningún caso el haber base emergente de cualquiera de las prestaciones que otorga el Instituto, incluida la movilidad que correspondiere, podrá exceder el importe equivalente a la remuneración de la mayor categoría del escalafón administrativo de la Municipalidad de Venado Tuerto, con cuarenta años de antigüedad, vigente al tiempo de su determinación. Tampoco podrá ser inferior, en el caso de las jubilaciones, a la remuneración correspondiente a la menor categoría del escalafón municipal y en el caso de las pensiones al ochenta y cuatro por ciento (84%) a la remuneración correspondiente a la menor categoría del escalafón municipal".-***

Art.67mo.-Los haberes de las prestaciones que acuerda esta

Ordenanza, serán móviles, mediante la aplicación de coeficientes establecidos por el Departamento Ejecutivo.
La reestructuración escalafonaria efectuada con posterioridad al cese del agente no influirá en el haber del pasivo, que se determinará conforme el artículo 56to.- y será móvil según el párrafo precedente.

Art.68vo.-Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario, en la misma forma y oportunidad en que abonare al personal en actividad el sueldo anual complementario.
Los beneficiarios tendrán derecho a las mismas asignaciones familiares que percibiere el personal en actividad, comprendido en este régimen.

Art.69no.-Para determinar, incrementar o bonificar el haber jubilatorio, sólo serán tenidos en cuenta los servicios probados en forma fehaciente, siendo insuficiente la prueba testimonial, la declaración jurada y la documental sin fecha cierta.
Tampoco será oponible, a los efectos de este artículo, la resolución administrativa o judicial fundada exclusivamente en prueba testimonial o declaración jurada o documental sin fecha cierta, en la cual el Instituto no hubiere sido parte ni hubiere manifestado su conformidad expresa, previa verificación de los extremos normativos.

Art.70mo.-Las opciones a las remuneraciones realizadas a los fines de la determinación del haber inicial de la prestación, a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza, se consideran definitivas e irrevocables.

Capítulo V

Cargos y Deducciones

Art.71ro.-El haber de las prestaciones estará sujeto a deducciones por cargos provenientes de créditos en favor del Instituto, y de instituciones de crédito de carácter oficial, sean nacionales, provinciales o municipales.
Se podrá deducir también la cuota de afiliación a las entidades gremiales que agruparen a los pasivos, debiendo en este caso tratarse de cuota establecida de acuerdo a los estatutos de la entidad y contarse con la conformidad del beneficiario.
En la misma forma se procederá respecto a las sumas que adeudare a las respectivas obras sociales.
Los haberes de los beneficios que acuerda este Instituto sólo podrán embargarse en la medida autorizada por el derecho común.
En ningún caso las deducciones que puedan realizarse en los haberes del beneficiario podrán exceder el veinte (20) por ciento del haber total que le correspondiere percibir, sin perjuicio de las cuotas alimentarias establecidas judicialmente.

Capítulo VI

Comienzo del Pago de la Prestación

Art.72do.-Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios:

a)Las jubilaciones desde el dìa en que hubieren dejado de percibir retribuciones como personal activo, excepto en los supuestos del artìculo 27mo.-.

b)La pensiòn desde el dìa de la muerte del causante, o de la declaraciòn judicial de su fallecimiento presunto, excepto en el supuesto del artìculo 51ro.-, en que se pagarà a partir de la fecha de la solicitud.
Esta disposiciòn se aplicarà sin perjuicio de lo establecido en el artìculo 26to.-

TITULO V

Règimen de Compatibilidades

Capìtulo I

Imcompatibilidad y Pèrdida de la Prestaciones

Art.73ro.-Es imcompatible la percepciòn de los haberes correspondientes a cualquier beneficio jubilatorio que acuerda este règimen, con el desempeño de cualquier actividad en relaciòn de dependencia.
El Departamento Ejecutivo podrà, sin embargo, por tiempo determinado y con caràcter general, establecer règimenes de compatibilidad limitadas, con reducciòn de los haberes del beneficio.
A los jubilados que desempeñaren cualquier actividad en relaciòn de dependencia, se les suspenderà el goce del beneficio hasta que cesaren en ella, salvo:

a)Los que desempeñaren servicios honorarios prestados al Estado.

b)Los casos previstos en la Ley Nacional Nro.15284.

c)Los que desempeñaren cargos docentes o de investigaciòn de establecimientos de nivel universitario, estatales o privados debidamente reconocidos.

Art.74to.- En los supuestos del inciso "c" del artìculo precedente, cuando el docente o investigador obtuviere la jubilaciòn en base al cargo en que optare continuar, el còmputo se cerrarà a la fecha de solicitud del beneficio. Sin embargo, cuando posteriormente cesaren en forma definitiva en el cargo en que continuare activo, podrà obtener el reajuste transformaciòn o mejora, mediante el còmputo de los servicios y remuneraciones correspondientes al cargo en que continuò.
Igual derecho tendràn quienes se hubieren reintegrado a dicha actividad, luego de haber cesado en ella.

Art.75to.-En caso que el jubilado reingrese en cualquier actividad en relaciòn de dependencia, deberà denunciar esta circunstacia al Instituto dentro de los treinta (30) dìas corridos, a partir de la fecha de reingreso.
El incumplimiento de esta obligaciòn harà pasible, al jubilado, de pèrdida a computar los nuevos servicios y remuneraciones hasta la fecha en que el Instituto tome conocimiento de su reingreso a la actividad.
Asimismo, deberà reitegrar, con intereses los montos

actualizados de los percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios en la siguiente forma:

a)Si continuare en actividad, con prestaciòn reducida, el importe se le deducirà integramente.

b)Si no continuare en actividad, se le afectarà al pago de lo adeudado al Instituto, el treinta (30) por ciento de su haber pasivo mensual.

Art.76to.-Si se comprobase que el afiliado obtuvo algùn beneficio, reconocimiento de servicios o còmputo privilegiado, por medios ilìcitos el Instituto dejarà sin efecto el beneficio y el beneficiario deberà devolver los haberes percibidos, actualizados y con el interès bancario correspondiente al tiempo de la devoluciòn. No tendrà derecho a reclamar las sumas que hubiere abonado al Instituto.

Art.77mo.-El goce de la jubilaciòn por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relaciòn de dependencia, salvo lo dispuesto en el art.73ro.- inciso "c" o en los casos que se trate de actividad que tenga por objeto la rehabilitaciòn o reeducaciòn del paciente, segùn surga de las circunstancias del caso y el dictàmen de la Junta Mèdica, que deberà intervenir al efecto.
La inobservancia de este precepto serà causal de caducidad del beneficio.

Art.78vo.-No se acumularàn en una misma persona dos o màs beneficios de este Instituto, con excepciòn de:

a.-El cònyuge supèrstite, que tendrà derecho al goce de su jubilaciòn y de la pensiòn derivada de su cònyuge.

b.-Los hijos o nietos, quienes podràn gozar de hasta dos pensiones derivadas de sus padres o abuelos.

Capìtulo II

Efectos de la Condena Penal

Art.79no.-El goce de los beneficios de la presente Ordenanza se pierde, sin perjuicio de lo establecido en la misma, en la forma, tiempo y con las modalidades que establece el Còdigo Penal.
Si al tiempo de la inhabilitaciòn el condenado fuere jubilado, o reuniere las condiciones para serlo, las personas indicadas en el artìculo 42do. gozaràn del beneficio, de acuerdo al articulo 19no. del Còdigo Penal.

TITULO VI

De las impugnacioens

Capìtulo I

Del Recurso de Reposiciòn

Art.80mo.-Contra las resoluciones del Instituto podrà deducirse el recurso de revocatoria, dentro del tèrmino de diez (10) dìas hàbiles, a contar de su notificaciòn, si el

domicilio denunciado en las actuaciones por el interesado estuviere establecido en la Ciudad de Venado Tuerto; de veinte (20) días hábiles si fuere dentro de la Provincia; de cuarenta (40) días hábiles si fuera dentro de la República y de ochenta (80) días hábiles si el domicilio denunciado estuviere establecido en el extranjero.

Art.81ro.-El recurso de revocatoria deberá interponerse ante el Instituto, debiendo ser fundado, explicando las razones de hecho y de derecho en que se basare, y ofreciendo la prueba pertinente.
En todos los casos se constituirá domicilio especial a los fines del reclamo, en la primera presentación, dentro del ámbito de la Ciudad de Venado Tuerto.

Art.82do.-El recurrente podrá solicitar traslado de las actuaciones, a fin de estudiar los antecedentes y fundar su recurso. El traslado se concederá por un término no mayor de diez (10) días hábiles, con entrega del expediente. En ningún caso el término será mayor al tiempo que faltare para el cumplimiento de los plazos señalados en el artículo 80mo.
Los términos se suspenderán desde la petición del traslado, reanudándose desde el día siguiente de la notificación de la providencia que ponga a disposición del impugnante las actuaciones.

Art.83ro.-El recurso de revocatoria suspenderá los trámites pendientes por otros conceptos, debiendo el Instituto dictar resolución dentro de los sesenta (60) días de interposición del recurso, notificándola al recurrente con sus fundamentos.
El acto administrativo que resuelve la revocatoria no podrá decidir sobre reclamos ajenos a la misma y quedará firme a los diez (10) días de notificado, salvo que se interpusiere el recurso de apelación ante el Departamento Ejecutivo.

Capítulo II

Recurso de Apelación

Art.84to.-El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Instituto, pudiendo instaurarse también subsidiariamente con el de revocatoria el que siempre le precederá.
La denegatoria del recurso de revocatoria por omisión de los requisitos establecidos en el artículo 81ro.-, o que se hubiera interpuesto fuera de los términos señalados por el artículo 80mo.-, tornará improcedente la apelación interpuesta en forma subsidiaria a aquél.

Art.85to.-Concedido el recurso de apelación, se elevarán de inmediato las actuaciones al Departamento Ejecutivo, quién deberá expedirse en los modos, tiempo y forma que establezcan las reglamentaciones correspondientes.

Capítulo III

Reapertura del procedimiento

Art.86to.-Procederá la reapertura del procedimiento, en los casos de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicios,

tramitados ante este Instituto, en lo que hubiere recaìdo resoluciòn judicial o administrativa firme, cuando el interesado ofreciere nuevos elementos de juicio, que hagan a la constituciòn, transformaciòn o reajuste de la prestaciòn.
Esta revisiòn podrà interponerse una sola vez.

Art.87mo.-No procederà la reapertura del precedimiento, cuando el recurso se fundare exclusivamente en cuestiones de derecho, jurisprudencia o interpretaciòn administrativa anterior o posterior a la resoluciòn.

Art.88vo.-El Instituto desestimarà el pedido de reapertura del procedimiento cuando la prueba acompañada u ofrecida fuera manifiestamente inconducente a los fines expresados.

Art.89no.-La reapertura serà sustanciada en todos los casos por el Instituto, aplicàndose el procedimiento del recurso de revocatoria.
La admisiòn de la reapertura no podrà afectar derechos ya declarados e incorpardos definitivamente al patrimonio.

Art.90mo.-Si se encontrara procedente la revisiòn de lo resuelto con anterioridad a la reapertura del procedimiento, se considerarà como fecha de solicitud la del pedido de reapertura del procedimiento, a los fines de la prescripciòn de los haberes.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Art.91ro.-Los afiliados que renunciaren a fin de acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, y mientras dure el tràmite de su jubilaciòn, podràn continuar desempeñando sus tareas con percepciòn de los haberes correspondientes.
En caso de optar el afiliado por continuar en sus tareas, deberà manifestarlo expresamente en su nota de renuncia y comunicarlo por escrito a la habilitaciòn.
Una vez presentada la renuncia, no podrà ser retirada por el agente, el que queda libre para gestionar su jubilaciòn por el tràmite ordinario.
Presentada la renuncia con la opciòn, se dictarà resoluciòn que expresarà la circunstancia de haber sido presentada en esos tèrminos .
La situaciòn de revista que se tendrà en cuenta a los fines de establecer el còmputo y monto del beneficio, serà aquèlla en que se encontrare el agente al tiempo de presentar su renuncia, cualquiera sea la que tuviere cuando se le acordare el beneficio jubilatorio. El Instituto darà curso al expediente jubilatorio con la sola presentaciòn de la documentaciòn pertinente, pero para conceder el beneficio, serà necesaria la previa aceptaciòn de la renuncia del afiliado. A ese efecto, el Instituto comunicarà a la administraciòn que el tràmite se encuentra completo.
Quienes se acogieren a los beneficios de este articulo, deberàn efectuar los aportes por los servicios que prestaren con posterioridad a la fecha de presentaciòn de la renuncia, en forma ininterrumpida, y no tendràn derecho a reclamar al Instituto la devoluciòn de suma

alguna por los aportes realizados.
En caso que el renunciante, por su conducta, provocare su cesantía o exoneración, perderá todos los beneficios que se le acuerdan por este artículo.

Art.92do.-El haber de los beneficios ya otorgados, o que correspondiere otorgar a las personas que hubieren cesado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, se calculará de conformidad a la Ordenanza vigente al tiempo de su cese.
A partir de la vigencia de esta Ordenanza, esos haberes gozarán de la movilidad establecida en el artículo 67mo.

Art.93ro.-Los afiliados están obligados:

a)A suministrar los informes requeridos por el Instituto, referentes a su situación frente a las leyes previsionales.

b)A comunicar al Instituto toda situación que afectare total o parcialmente el derecho a la percepción de los beneficios.

Art.94to.-Los beneficiarios están sujetos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por otras disposiciones normativas o reglamentarias, a:

a)Suministrar los informes requeridos por el Instituto, referente a su situación frente al sistema previsional.

Art.95to.-Los afiliados que por cualquier motivo no hubieren formalizado en su debido tiempo, los aportes por períodos realmente trabajados, que tenían que haber ingresado al Instituto de acuerdo al Art. 11ro.- inciso b) de la presente Ordenanza, prodrán efectivizar los mismos mediante comunicación fehaciente que harán al Instituto y a la Empleadora respectiva quien deberá formalizar el aporte previsto en el Art.11ro.- inciso h) de esta Ordenanza que corresponda al peticionante. El Directorio del Instituto reglamentará la forma y convenio de pago que crea conveniente produciéndose el reconocimiento automático de los servicios prestados durante el período referido.-

Art.96to.-Derógase toda disposición dictada con anterioridad a la presente Ordenanza.

Art.97mo.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a las cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1870-89

Exp-059-I-89
Proy-033-H-89

VISTO:

Las cifras del cuadro de Ejecuciòn Presupuestaria, del cual surgen porcentajes que revelan un grado de agotamiento superior al índice de actualizaciòn aplicado; y

CONSIDERANDO:

Se ofrece a continuaciòn una breve síntesis de las Partidas cuyos montos resultaron insuficientes:

a.-Personal - Asignaciones Familiares y Servicios Extraordinarios Se aplicò durante el corriente año las cifras establecidas por el Gobierno Nacional y provincial, siendo la variable de la correcciòn de sueldos las Asignaciones Familiares, montos éstos que incidieron en forma extraordinaria los crèditos calculados de origen.
Los mayores trabajos realizados en base también a los sueldos fijados por las Paritarias Municipales hizo que las Partidas de los servicios extraordinarios resultaran insuficientes.

b.-Conservaciòn e instalaciòn de Obras Pùblicas Gastos no previstos por el acondicionamiento de las distintas Oficinas Municipales, llevò a un mejoramiento en la atenciòn del pùblico como así en las condiciones de trabajo que realizan los empleados. La crònica inflaciòn y los efectos ya conocidos han elterado todo càlculo para la puesta en marcha del viejo y nuevo edificio y llevò a un esfuerzo severo.

c.-Electricidad, Gas y Agua Las altas tasas que por los conceptos de la Partida se abonaron durante el Ejercicio, con precios desordenados e inmanejables, hace que ninguna economía pueda funcionar ya que el desborde y la distorsiòn de precios, que se acelerò fundamentalmente en los meses de Abril en adelante y que estuvo fuera de control de nuestra gestiòn.

d.-Honorarios y Retribuciones a Terceros Gastos no previstos o extraordinarios como ser honorarios del Martillero por venta en subasta de elementos municipales, honorarios del Escribano por distintas intervenciones en escrituras u otros trabajos, etc.

e.-Seguros y Comisiones El cambio de cobro o aplicaciòn de los valores del Seguro mediante el sistema de Unidad de Cuenta de Seguro (UCS) incidiò en Seguros al igual que años anteriores se contrataron mediante el sistema de Licitaciòn, otorgando las mismas a la Compañía de mejor cotizaciòn, no obstante ello, los precios aplicados a las unidades y los mayores riesgos a cubrir hizo que el monto a abonar resultara mayor a los previstos.

f.-Cortesías y Ceremonial Al igual que años anteriores, las atenciones por los diversos acontecimientos se realizaron en forma normal, pero el costo se acrecentò incidido también por la inflaciòn sufrida, de manera que los montos calculados originalmente resultaron insuficientes a pesar de las economías

que se trataron de realizar.

g.-Promociòn y Fomento culturalLos eventos realizados durante el Ejercicio sufrieron tambièn los mayores costos, pero el Plan ejecutado significò un adelanto o mejoramiento de la cultura por la calidad de los espectàculos y el trabajo realizado por la Direcciòn de Cultura.

h.-Intereses por Prèstamos de Entidades Financieras La crisis global que se proyectò en afligente situaciòn social y que todos percibimos a diario, nos ha sido transferido ya que las recaudaciones bajaron a limites que los gastos de funcionamiento superaron a los Recursos, debiendo por consiguiente recurrir al crèdito.
La especulaciòn financiera completaron el cuadro de desequilibrio que debimos enfrentar a tal punto que el crèdito destruido por los altos intereses restò el apoyo para mantener nuestras finanzas equilibradas. Si debimos adoptar medidas inusuales de recurrir al crèdito es por que no llegamos a cumplir con deudas y compromisos ineludibles.

i.-Subsidios a Entidades Intermedias Dada la situaciòn de emergencia debimos recurrir a los sectores màs desprotegidos con la ayuda necesaria para paliar en parte la crisis que de otra manera terminarìamos en una loca carrera que nos llevarìa al desastre. En consecuencia y en defensa de los sectores de menores ingresos se tomò medidas de emergencia de manera de corregir con decisiòn y rapidez las consecuencias del desborde de los precios.

j.-Antena de A.T.C.Obra programada mediante el Sistema Comunitario y que por sus costos y alcances se extendiò a los pueblos vecinos en un radio de màs de 60 Kms., debiendo abonar de acuerdo al total de la poblaciòn un porcentaje pre-establecido, recayendo una gran parte en nuestra ciudad por la magnitud de la misma. La demora incurrida por los tràmites en las Reparticiones Nacionales y el acuerdo logrado con los Canales 3 y 5 de Rosario, impidiò mantener el costo original de la obra.

Dada la situaciòn de emergencia se suspendieron todas las inversiones y se inicià una activa politica de eficiencia y reducciòn del gasto pùblico, significando ello, la oportunidad para que el monto de otras partidas no se utilicen durante el Ejercicio y permita compensar a aquellos otras cuyos crèditos resultarán menores, manteniendo con ello el equilibrio presupuestario.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Amplíase el Presupuesto General de Gastos en la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (A 77.600.000.-) de acuerdo a las planillas anexas que forman parte de la presente ordenanza.

Art.2do.-Disminùyese el Presupuesto General de Gastos en la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (A 77.600.000.-) de acuerdo a las Planillas anexas que forman parte de la presente ordenanza.-

Art.3ro.-Como consecuencia de lo establecido en los artículos

precedentes estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I - Ampliación Presup.Gral.Gtos.s/art.1) A 77.600.000.-
II - Disminución Presup.Gral.Gtos.s/art.2) A 77.600.000.-

III- Resultado Financiero ..... Equilibrado

Art.4to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

PRESUPUESTO GRAL. DE GASTOS

1/1	0/1	89/
MES	N.dentro del MES	EJERCICIO

X			
Ampliación	Dismunic.	Compensac.	VALOR FINAL DEL DOCUMENTO: A

Clasificación Mínima

			CONCEPTO	IMPORTE
			AMPLIACIONES:	
0			RENTAS GENERALES	
1			EROGACIONES CORRIENTES	
1			OPERACION	
1			PERSONAL	
	6	1	Asignaciones Familiares	1.500.000.-
	6	2	Asignaciones Familiares	7.500.000.-
	6	3	Asignaciones Familiares	400.000.-
	6	4	Asignaciones Familiares	2.600.000.-
	7	1	Servicios Extraordinarios	1.800.000.-
	7	4	Servicios Extraordinarios	1.500.000.-
2			BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	
1			BIENES DE CONSUMO	
	13	2	Conserv. e Inst. de O. Públicas	4.000.000.-
2			SERVICIOS NO PERSONALES	
	1	1	Electricidad, Gas y Agua	1.000.000.-
	5	1	Honorarios y Retrib. a terceros	3.000.000.-
	6	1	Seguros y Comisiones	4.800.000.-
	9	1	Cortesías y Ceremonial	1.500.000.-
	15	3	Promoción y Fomento Cultural	1.000.000.-
2			INTERESES DE DEUDAS	
2			INTERESES DE DEUDA PUBLICA	
	1	1	Por Préstamo de Entidades Financ.	40.000.000.-
3			TRANSFERENCIAS	
	11	2	Subsidios de Entidades Financ.	3.000.000.-
2			EROGACIONES DE CAPITAL	
3			INVERSIONES REALES	
3			TRABAJOS PUBLICOS	
	10	4	Antena de A.T.C.	4.000.000.-
			TOTAL AMPLIACIONES.....	A 77.600.000.-

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Ampliación ___X___ Disminuc. ___ Compensac. VALOR FINAL DEL DOCUMENTO: A

A U T R A L E S:

Clasificación Mínima

			C O N C E P T O	I M P O R T E
			DISMINUCIONES	
0			RENTAS GENERALES	
1			EROGACIONES CORRIENTES	
1			OPERACION	
1			PERSONAL	
- 3	2		Obreros de Maestranza y Servicios	15.300.000.-
2			BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	
1			BIENES DE CONSUMO	
11	2		Disposición Final de la Basura	10.000.000.-
16	2		Señalización de calles	3.500.000.-
2			SERVICIOS NO PERSONALES	
2	2		Conservación de Rodados, Maq. etc	13.800.000.-
3	2		Cubiertas y Cámaras	5.000.000.-
3	4		Cubiertas y Cámaras	3.000.000.-
20	1		Publicidad y Propaganda	10.000.000.-
2			INTERESES DE DEUDAS	
2			INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	
2	1		Recargos FO.NA.VI.	10.000.000.-
3			TRANSFERENCIAS	
- 1	3		Becas para Educación y Cultura	1.500.000.-
7	2		Subsidio Cooperadora Policial	500.000.-
8	2		Subsidio a Entidades Vecinales	1.000.000.-
			EROGACIONES DE CAPITAL	
2			INVERSIONES REALES	
5			TRABAJOS PUBLICOS	
3				
- 6	4		Dispoc. final basura y Mej. Amb.	4.000.000.-
			TOTAL DISMINUCION.....	A 77.600.000.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1871-89

Exp-073-I-88
Proy-056-G-88

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza Nro.1042-80, sobre adecuaciòn del Plan Regulador concerniente a la zonificaciòn y radicaciòn de industrias, talleres u otras actividades en zonas no conforme, y;

CONSIDERANDO:

que las industrias de la ciudad, que se encuentran en zona de uso no conforme, han expuesto su preocupaciòn por la aplicaciòn de las medidas que obliga a erradicar las mismas del radio donde se encuentran enclavadas, lo que les significarà una erogaciòn que supera la capacidad de las mismas, como consecuencia de la baja rentabilidad del sector, que atraviesa una etapa de poca demanda de productos.

que las Industrias afectadas ponen en evidencia su predisposiciòn para cumplimentar las mismas dentro de un marco prudencial, por cuanto hasta la presente han aceptado las sugerencias que las distintas dependencias municipales les han proporcionado para salvar todo hecho o situaciòn que afecte las condiciones de convivenia en la ciudad.

Que la Municipalidad reconoce y acepta la desigualdad marcada por la legislaciòn Provincial y Nacional en vigencia, que reduce y hasta exime de importantes tributos impositivos a las industrias que se radican fuera de nuestra provincia; desencadenando una emigraciòn de capitales a parques industriales donde gozan de estas franquicias, originando desempleos y problemas sociales.

Que la Municipalidad no puede permanecer inflexible en situaciones como las planteadas, con el objeto de preservar las fuentes de trabajo, promocionar el desarrollo industrial y asegurar el crecimiento socio-economico de la ciudad.

Que la Ordenanza Nro.1042/80, en la modificaciòn que a la Secciòn 8: punto 8.2 del Plan Regulador (Art.4), determina en su último acàpite "...dichos plazos deben ser tomados como índices, ya que cada caso debe ser estudiado exhaustivamente..." de lo cual se desprende la intenciòn de legislar con precauciòn de no vulnerar la producciòn industrial.

Que la Municipalidad por otro lado, no debe disminuir el poder de policia que le compete en cuanto al control de todo tipo de contaminaciòn ambiental que las industrias pudieran provocar, propòsito final que se tiende a solucionar con la erradicaciòn de toda actividad fabril o comercial que implique un riesgo de este tipo.

Que los reglmes excepcionales de prorroga de vencimiento de habilitaciones previstos conforme Deccreto 122/88, 173/88 y 077/89 han facilitado la permanencia en uso no conforme de Industrias que inicialmente y de acuerdo a lo preceptuado por la Ordenanza 1042/80 "...en ninguna caso (las habilitaciones), superaran los plazos maximos de adaptaciòn a usos conformes..."

Que este HCM, distingue la situaciòn de empresas que a la fecha tienen asentamientos (usos) no conforme a RZST, de aquellas otras cuyas actividades, concordante con la permitida por aquel, tienen ocupaciones indebidas de espacios, o violan disposiciones del Reglamento de Edificaciòn .

Que este ùltimo aspecto de posibilidades es objeto de un tratamiento legal especifico.

Que por lo tanto corresponde la puesta en marcha de un règimen especial de relocalizaciòn de empresas, fijando pautas claras a las que deberàn someterse las empresas alcanzadas.

Que el acogimiento a este règimen, en nada debe obstar para que la MVT continùe percibiendo los derechos de Habilitaciòn vigentes conforme disposiciones de la OGI.

Que asimismo, tal encasillamiento no debe obrar como elemento que genere derechos adquiridos para continuar con el asentamiento irregular, y mucho menos legitimar situaciones de hecho que atentan contra el medio ambiente y un adecuado diseño de la ciudad.

Que por todo ello el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Prorrògase el plazo determinado en el art. 4to.) de la Ordenanza Nro.1042/80, sobre adecuaciòn del Plan Regulador, por el tèrmino de dos (2) años a contar del vencimiento acordado por la preceptiva citada.

Art. 2do) El plazo acordado por el Art. 1ro) de esta Ordenanza tendrà una opciòn de pròrroga por cuatro (4) años màs para aquellas industrias que limiten su emplazamiento a las siguientes condiciones:

a) Acreditar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la adquisiciòn y/o contrataciòn de un inmueble donde radicaràn las instalaciones a trasladar.

b) Presentar dentro de los ciento ochenta dìas (180) posteriores al vencimiento de la habilitaciòn Municipal operada por imperio de la aplicaciòn del Art. 1ro) de esta Ordenanza, el proyecto definitivo de la planta industrial y el cronograma de trabajos para concretar el traslado.

c) Iniciar los trabajos pertinenentes dentro de los cientos ochenta (180) dìas contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el inciso b).

d) Asumir el compromiso de iniciar efectivamente el traslado total a las nuevas instalaciones, o parcial de su programa de producciòn siempre que este fraccionamiento implique el traslado total de los servicios de uso no conforme al Plan Regulador, al vencimiento del plazo ampliado conforme primer pàrrafo de este articulo.

e) Que se hayan logrado y en plena vigencia para la ciudad de Venado Tuerto y su àreas industriales, iguales beneficios impositivos a los vigentes en el resto de àreas promocionales para la radicaciòn de Industrias.

Art. 3ro) Para obtener la franquicia de esta Ordenanza los solicitantes deberàn efectuar su presentaciòn por escrito manifestando expresamente su compromiso de no trasladar total o parcialmente sus instalaciones y/o proceso de producciòn , en todo o en parte a ninguna otra àrea del pais.

Art. 4to) Facùltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente habilitaciòn municipal y todo otro documento y/o tràmite a las industrias y/o actividades que se encuentren comprendidas en este règimen, con excepciòn de los de ampliaciòn, refaccion y/o modificaciòn de las instalaciones existentes, incorporaciòn de maquinarias y/o cualquier otra situaciòn que pudiera alterar la convivencia con el vecindario, requerimiento que deberàn ser considerados en cada caso individual por el Honorable Concejo Municipal, previo informe del Departamento Ejecutivo Municipal, a travès de sus organismos y dependencias correspondientes.-

Art. 5to) La habilitaciòn mencionada en el Art. anterior, tiene caràcter precario, limitada al estricto cumplimiento de las pautas señaladas en este ordenanmiento, y no generarà ningùn tipo de derecho adquirido para la empresa, respecto de normas de asentamietos.
En todos los casos las empresas recurrentes adaptaràn sus procesos y actividades de modo tal que sean respetadas las normas sobre higiene, seguridad y saneamiento ambiental vigentes y/o a crearse.
Del mismo modo, y para acceder a esta habilitaciòn de caracter precario deberàn tener cumplimentado el pago de la totalidad de cargos por habilitaciòn, y en su caso las multas que se hubieren generado conforme disposiciones vigentes.

Art. 6to) Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro dias del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1872-89

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Cooperativa Limitada de Asistencia Social de Venado Tuerto a través del expediente Nro. 026-V-88; y

CONSIDERANDO:

Que por esta vía, el ente asistencial solicita la eximición del pago de Derechos de Edificación correspondiente al edificio en construcción destinado a salas velatorias y anexos.

Que este pedido se fundamenta en el hecho de ser una institución creada sin fines de lucro, para el servicio de la comunidad.

Que esta Cooperativa, desde sus inicios, ha prestado un servicio invalorable no sólo a los habitantes de Venado Tuerto, sino también a poblaciones vecinas a éstas, a través de una sostenida y eficiente asistencia social.

Que es conocida la atención que tiene la Cooperativa para con quienes, ante hechos irreversibles, deben recurrir a sus servicios, los que son prestados con sentido solidario.

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Eximase a la Cooperativa Limitada de Asistencia Social de Venado Tuerto, de los gravámenes denominados Derechos de Edificación correspondientes al edificio en construcción destinado a Salas Velatorias y anexos en el inmueble sito en calle Falucho y Juan B.Alberdi, propiedad de la recurrente.-

Art. 2do) La exención prevista en el artículo anterior, se perfeccionará una vez suscripto convenio de prestación de servicio con carácter preferencial entre la recurrente y el Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto.-

Art. 3ro) Comuníquese, Publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1873-89

Exp-067-C-89

VISTO:

La necesidad de estructurar un Organigrama Municipal que atienda convenientemente a los intereses de los distintos sectores de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que es fundamental ampliar los espacios de participaciòn comunitaria, para fortalecer de este modo el sistema democràtico.

Que la juventud, como sector social, tiene su propia dinàmica, con caracterìsticas muy marcadas, lo que hace necesario que posea un àmbito institucional especìfico estructurado dentro del Organigrama funcional del Municipio, ya que de esta manera se abrirìan nuevos canales de participaciòn y protagonismo para un importante segmento de la comunidad.

Que es apropiado contemplar dicho protagonismo a travès de la Secretarìa de Acciòn Social, por medio de un Departamento creado al efecto.

Que a partir de la creaciòn del Departamento de Juventud, se impulsaràn programas que tiendan a lograr la mayor participaciòn posible de jòvenes, que desde su propio universo elaboraràn temàticas y lìneas de acciòn basadas en los diferentes planos de interès del sector, dentro de los que se encuentran el deportivo, artìstico, artesanal, de acciòn social, profesional, de oficios, laboral, de investigaciones.

Que la orientaciòn y prevenciòn son dos aspectos bàsicos dentro de la problemàtica juvenil, al igual que la incorporaciòn de jòvenes marginados a una vida social comunitaria ùtil.

Que la problemàtica de la madre soltera, de los niños abandonados, las discriminaciones sociales, la drogadicciòn, el alcoholismo, son tareas sustanciales que encararà el referido Departamento.
1) dentro de los que se encuentran el deportivo, artìstico, artesanal, de acciòn social, profesional, de oficios, laboral, de investigaciones.

Que por todo ello el Honorable Concejo Municipal sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Crèase el Departamento de la Juventud, dependiente de la Secretarìa de Acciòn Social de la Municipalidad de Venado Tuerto, con el objeto de propiciar soluciones a las diferentes problemàticas juveniles.

Art.2do.-Las tareas especìficas de dicho Departamento, seràn las que figuran como Anexo Nro.1 de la presente Ordenanza, y todas aquellas que surjan de la voluntad de los jòvenes que lo integraràn.

Art.3ro.-La conducción de dicho Departamento estará conformada por un Coordinador designado al efecto y por una comisión ad honoren de jóvenes, representativa de las distintas organizaciones juveniles de la comunidad.

Art.4to.-Los gastos que demande el funcionamiento del Departamento de la Juventud, serán aplicados a la partida correspondiente.

Art.5to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

El DEM veta esta ord. x Decret. Nº 221/89
El HCM lo rechaza x Res. Nº 930/89